



SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Diputado General

DECRETO FORAL 223/2024, de 12 de noviembre, de la Diputada General, por el que se aprueban las convocatorias de acceso a la escala de administración especial: Agente Fiscal Censal, Ayudante de Mantenimiento, Ayudante de Laboratorio, Delineante y Oficial u Oficiala del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

BOB-2024a220-(I-1155)

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

ORDEN FORAL 6741/2024, de 5 de noviembre, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se confiere nombramiento en comisión circunstancial para el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo.

BOB-2024a220-(I-1143)

Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad

ORDEN FORAL 5766/2024, de 22 de octubre, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, por la que se redistribuyen las consignaciones presupuestarias a las que se imputarán las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 216/2023, de 28 de diciembre, Título I Sección 1ª y 2ª.

BOB-2024a220-(I-1139)

ORDEN FORAL 5795/2024, de 23 de octubre, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, por la que se redistribuyen los fondos consignados a los que se imputarán las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 53/2024, de 16 de mayo (Capítulos II, III y IV).

BOB-2024a220-(I-1140)

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

Anuncio 11/2024, de 31 de octubre, por el que se hace pública la relación de personas premiadas en el XVI Premio literario Bizkaidatz 2024 «Esta historia la escribes tú/Jarraitzeko prest? Orain zure txanda da».

BOB-2024a220-(I-1138)

Anuncio 12/2024, de 12 de noviembre, por el que se hace pública la distribución definitiva de los límites del Presupuesto vigente en el año 2024 establecida con carácter estimativo en la base 20 del Decreto Foral 76/2024, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de proyectos culturales en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2024.

BOB-2024a220-(I-1165)

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 5760/2024, de 15 de octubre, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se declaran los créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva en el Decreto Foral 2/2024, de 11 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases y convocatoria reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de inversiones en infraestructuras y en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques en el Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024.

BOB-2024a220-(I-1142)

SECCIÓN II

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

Resolución de 5 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, por la que se hace público el nombramiento como funcionario de carrera para ocupar una plaza de Auxiliar Administrativo.

BOB-2024a220-(II-6123)



Resolución de 5 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, por la que se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera para ocupar una plaza de Administrativo.	BOB-2024a220-(II-6124)
Plan de acción contra el ruido de Amorebieta-Etxano.	BOB-2024a220-(II-6125)
Ayuntamiento de Amoroto	
Cuenta General 2023.	BOB-2024a220-(II-6148)
Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo	
Contratación como personal laboral en periodo de prueba para dos plazas de Operaria/o de limpieza de edificios públicos.	BOB-2024a220-(II-6144)
Ayuntamiento de Artzentales	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 4/2024/TRANS1.	BOB-2024a220-(II-6153)
Ayuntamiento de Atxondo	
Anuncio de sometimiento del proyecto a información pública.	BOB-2024a220-(II-6141)
Ayuntamiento de Barakaldo	
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA40 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.	BOB-2024a220-(II-6131)
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA41 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.	BOB-2024a220-(II-6133)
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA44 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.	BOB-2024a220-(II-6134)
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA45 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.	BOB-2024a220-(II-6136)
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA05 del Organismo Autónomo «Inguralde».	BOB-2024a220-(II-6138)
Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA07 del Organismo Autónomo «Barakaldo Kirolak».	BOB-2024a220-(II-6139)
Ayuntamiento de Bilbao	
Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao relativo al nombramiento como funcionarios/as en propiedad para el desempeño de plazas de Oficial de la Policía Municipal, aprobado por Resolución del Concejal Delegado del Área de Cultura y Gobernanza de fecha 27 de octubre de 2023.	BOB-2024a220-(II-6152)
El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, ha aprobado, inicialmente, la Ordenanza reguladora de la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de los Animales de Compañía en el término municipal de Bilbao (expediente 2024-14264).	BOB-2024a220-(II-6165)
Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada 2 del Área Mixta de Zorrotzaurre (expediente 2022-26276).	BOB-2024a220-(II-6230)
Modificación de ordenanzas fiscales.	BOB-2024a220-(II-6243)
Extracto del Acuerdo de 30 de octubre de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, por la que se convoca el premio para el concurso de carteles Aratus-teak 2025. BDNS (Identif.): 794556. Corrección de errores.	BOB-2024a220-(II-6311)
Ayuntamiento de Derio	
Aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para provisión de (1) plaza de Técnico de Administración General, por el sistema de concurso-oposición libre.	BOB-2024a220-(II-6190)
Ayuntamiento de Durango	
Contratación como personal laboral fijo en prueba en la convocatoria correspondiente a la plaza de Auxiliar Administrativo.	BOB-2024a220-(II-6149)



Declarar desierto el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal convocado para proveer la plaza de Delineante-Topógrafo.	BOB-2024a220-(II-6150)
Nombramiento de funcionaria de carrera en la convocatoria correspondiente a la plaza de Dinamizador/a de Informática.	BOB-2024a220-(II-6151)
Ayuntamiento de Elantxobe	
Aprobación de ordenanza fiscal y precio público.	BOB-2024a220-(II-6247)
Ayuntamiento de Erandio	
Aprobación inicial y sometimiento a información pública del Estudio de Detalle referido a la Dársena de Udondo.	BOB-2024a220-(II-6128)
Ayuntamiento de Getxo	
Aprobación de la convocatoria y bases para la provisión de varios puestos de trabajo de Administrativo/a e Informador Tramitador/a. por el sistema de concurso.	BOB-2024a220-(II-6143)
Extracto de la convocatoria del concurso de grupos 2024 del 48 festival internacional de jazz de Getxo. BDNS (Identif.): 795150.	BOB-2024a220-(II-6146)
Ayuntamiento de Muxika	
Ordenanzas fiscales 2025.	BOB-2024a220-(II-6127)
Ayuntamiento de Portugalete	
Aprobación de las bases generales de convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la selección del funcionariado de carrera del Ayuntamiento de Portugalete.	BOB-2024a220-(II-5945)
Ayuntamiento de Sukarrieta	
Decreto de Alcaldía 2024/89, de 29 de octubre de 2024, por el que se establece y se convoca el concurso de vinilos para su colocación en contenedores de residuos de Sukarrieta.	BOB-2024a220-(II-6126)
Ayuntamiento de Zierbena	
Aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones por abono en polideportivo de otro municipio para acudir a la piscina 2024.	BOB-2024a220-(II-6132)
Modificación de tarifas por los servicios del polideportivo de Zierbena.	BOB-2024a220-(II-6137)
Relación definitiva de personas seleccionadas para ocupar la plaza de Operario.	BOB-2024a220-(II-6145)
Mancomunidad de Municipios Euskaldunes (UEMA)	
Subvenciones a los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad por iniciativas organizadas durante el año 2024 para el fortalecimiento de proyectos prioritarios para UEMA.	BOB-2024a220-(II-5960)
Mancomunidad Municipal Taller Ranzari Lantegia	
Nombramiento funcionario/a interino/a.	BOB-2024a220-(II-6129)
Nombramiento funcionario/a interino/a.	BOB-2024a220-(II-6130)
Organismo Autónomo Escuelas Infantiles (Barakaldo)	
Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de personas seleccionadas y plazas objeto de adjudicación con puestos asociados, en los procesos de estabilización por concurso del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Barakaldo.	BOB-2024a220-(II-6147)

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Economía, Trabajo y Empleo

Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Hitachi Energy Spain, S.A.U. (código de convenio 48006281012006).	BOB-2024a220-(III-209)
---	------------------------



Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Ercisa, S.A. (Centro de trabajo Lauro Ikastola) (código de convenio 48103001012024).

BOB-2024a220-(III-210)

SECCIÓN VI

OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mancomunidad Comarcal de Debabarrena

Procesos de estabilización de empleo temporal.

BOB-2024a220-(VI-57)

SECCIÓN VII

VARIOS

Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución UER 078 de Gernika-Lumo

Anuncio de aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UER 078 de Gernika-Lumo y disolución de la Junta de Concertación de dicho ámbito.

BOB-2024a220-(VII-44)



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Diputado General

DECRETO FORAL 223/2024, de 12 de noviembre, de la Diputada General, por el que se aprueban las convocatorias de acceso a la escala de administración especial: Agente Fiscal Censal, Ayudante de Mantenimiento, Ayudante de Laboratorio, Delineante y Oficial u Oficiala del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 34.1.g y 39 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 27.3 a) de la Norma foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Comunes del Territorio Histórico de Bizkaia, la aprobación de la convocatoria y de sus bases, para la selección en el funcionariado de carrera, corresponde a la Diputada General.

En su virtud, en aplicación de las facultades recogidas en las normas citadas a propuesta del diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales,

DISPONGO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de febrero de 2024 que recoge entre otras, una (1) plaza de Delineante, del Acuerdo de 28 de diciembre de 2023 en la que se recogen, entre otras, tres (3) plazas de Agente Fiscal Censal y dos (2) plazas de Ayudante de Mantenimiento, del Acuerdo de 22 de diciembre de 2020, que recoge otras dos (2) plazas de Agente Fiscal Censal y dos (2) de Delineante, del Acuerdo de 13 de julio de 2021, que recoge una (1) plaza de Ayudante Técnico de Laboratorio y dos (2) plazas de Agente Fiscal Censal y de la segunda oferta de 2024 pendiente aún de aprobar que recogerá las tres (3) plazas de Oficial u Oficiala del SPEIS, disponer la convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso- oposición, para la provisión en el funcionariado de carrera de las siguientes plazas en la escala de Administración Especial:

- Agente Fiscal Censal, en la escala de administración especial, subescala técnica, clase auxiliares, siete (7) plazas.
- Ayudante de Mantenimiento, en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase: cometidos especiales, dos (2) plazas.
- Ayudante de Laboratorio, en la escala de administración especial, subescala técnica, clase técnicos y técnicas medias, una (1) plaza.
- Delineante, escala de administración especial, subescala técnica, clase: Auxiliares, tres (3) plazas.
- Oficial u oficiala del SPEIS: escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase: extinción de incendios, tres (3) plazas.

Segundo: Aprobar las Bases Generales y específicas que regirán las convocatorias que, para su constancia, se incorporan a continuación.

Tercero: Disponer la publicación de las Bases íntegras, en el «Boletín Oficial de Bizkaia», (www.bizkaia.eus) y en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto: De conformidad con el artículo 61.2.a) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, el diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales adoptará las resoluciones pertinentes para la tramitación de la convocatoria, excepto el nombramiento en el funcionariado de carrera, por corresponder a la Diputación Foral conforme a lo dispuesto en el número 33 del apartado 1.º del artículo 17 de la citada Norma Foral.

En Bilbao, a 12 de noviembre de 2024.

La Diputada General,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS
PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA
POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN LA ESCALA
DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ESPECIAL
BASES GENERALES**

Primera. — Objeto

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la provisión como funcionaria o funcionario de carrera de las plazas de Administración General y Especial que se detallan, con las correspondientes reservas, en las bases específicas de la convocatoria.

2. Las personas aspirantes procedentes de la reserva destinada a los turnos de promoción interna y de promoción interna de personas con discapacidad que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de las personas aspirantes para cubrir los puestos de trabajo vacantes asociados a la convocatoria.

Si las vacantes reservadas al turno de promoción interna quedaran desiertas por falta de concurrencia, por no haber obtenido nadie la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas o por no cumplir los requisitos de la base segunda, se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Las plazas reservadas al turno de promoción interna para personas con discapacidad, que resulten vacantes acrecentarán las ofrecidas en el turno de promoción interna.

3. En el supuesto de que alguna de las personas concurrentes por el turno de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en dicho turno libre. De igual manera, en el supuesto de que alguna de las personas concurrentes por el turno de promoción interna para personas con discapacidad, superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno general de promoción interna, será incluido por su orden de puntuación en dicho turno.

Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad dentro del turno libre que queden desiertas, se acumularán a las de la modalidad de acceso general del turno libre. No obstante, si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3% del total de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7% de la siguiente Oferta de Empleo Público, con un límite máximo del 10%.

4. El tribunal, de acuerdo con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), no podrá declarar personas seleccionadas a un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, en aplicación de los artículos 52.2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público, cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones, dictándose una orden foral a tal efecto.

5. Se declara el compromiso con el principio de igualdad de mujeres y hombres, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Segunda.— Condiciones o requisitos que deben reunir las personas aspirantes para la participación en los procesos selectivos**

1. Son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano o ciudadana de la Unión Europea:
 - a.a) El cónyuge de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea la nacionalidad de tales cónyuges, siempre que no estén separados de derecho.
Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar las personas descendientes de ambos cuando sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.
 - b) Tener cumplidos dieciséis (16) años, y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
 - c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - d) No haber sido separada o separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometida o sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) Poseer la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
 - f) Reunir los demás requisitos que consten en las bases específicas.
 - g) No podrán presentarse las personas funcionarias de carrera de esta administración de la misma categoría.
2. Las personas aspirantes que concurren a las plazas reservadas a los turnos de promoción interna (horizontal o vertical) deberán hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en el cuerpo, escala, agrupación profesional sin requisito de titulación o grupo profesional de procedencia, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género, o en excedencia forzosa en el supuesto de personal laboral y cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Formar parte del funcionariado de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia en alguna de las escalas existentes, en la plaza del grupo o subgrupo de clasificación inmediatamente inferior a la que aspiren, o del mismo grupo o subgrupo, de conformidad con las bases específicas de la convocatoria.
 - b) Haber completado dos años de servicios en la plaza de procedencia en el funcionariado de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - c) Poseer la titulación o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de presentación de instancias, o antigüedad requerida y el resto de los requisitos establecidos en las bases específicas para el acceso a la plaza aspirada.
3. Quienes concurren a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, condición que se deberá acreditar en el momento de presentación de la solicitud para todas las personas que no tengan reconocida la discapacidad por la Diputación Foral de Bizkaia.



En todo caso, se considerará que cumplen tal requisito los y las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. Si del examen de las instancias presentadas por quienes hubieran solicitado participar en el proceso selectivo por el turno de promoción interna o concurrir a las plazas reservadas a las personas con discapacidad, se concluyera que no reúnen los requisitos para ello, las personas afectadas serán admitidas de oficio en el turno libre ordinario, siempre que reúnan los requisitos para ser admitidas en dicho turno.

De igual manera, si durante el proceso selectivo se pierde la condición de persona con discapacidad como consecuencia de una discapacidad revisable o incapacidad permanente revisable, la persona pasará a participar en el turno libre ordinario, siempre que reúna los requisitos para ser admitida en dicho turno.

5. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera.— Instancias

1. Forma

Las personas que deseen participar en los procesos que se convocan deberán presentar una instancia en la sede electrónica de la DFB (www.ebizkaia.eus), de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a continuación deberán formalizar el pago de la tasa, salvo exenciones, de acuerdo con la NF 1/2021, de 3 de febrero.

Asimismo, se dispondrá de un modelo oficial y normalizado que se incluye como Anexo I y que se encuentra disponible en la página www.bizkaia.eus (oferta de empleo público) y en la oficina de registro y atención ciudadana-Laguntza (calle Diputación, 7 (48008-Bilbao) y en las oficinas comarcales de Durango, Bermeo, Gernika, Balmaseda, Mungia e Igorre (<https://web.bizkaia.eus/es/oficinas-comarcales>).

Para ser admitidas o admitidos y tomar parte en los procesos selectivos correspondientes, se deberá manifestar en la instancia bajo su responsabilidad, que se reúnen todas las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación, todo ello de conformidad con la declaración responsable que se incluye tanto en la presentación telemática de la instancia como en la presencial a través de su Anexo II en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base novena y decimocuarta.

En la instancia se indicará lo siguiente:

- 1) Datos personales solicitados, para la correcta gestión del proceso.
- 2) Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desean realizar las pruebas selectivas de la fase de oposición. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en el idioma mayoritario de su convocatoria.
- 3) Alegación de la titulación académica requerida en las bases específicas.
- 4) Alegación del Perfil Lingüístico del que se posee certificación, así como el perfil del que se quiere examinar la persona aspirante.
- 5) En su caso, certificado de grado de discapacidad igual o superior a 33% para participar en el turno de personas con discapacidad.
- 6) En su caso, opción de solicitar adaptaciones y ajustes de tiempo y medios que se consideren oportunos para la realización de las pruebas selectivas.
- 7) Alegación de los requisitos y méritos que se desea que sean valorados.

Aquellas personas que trabajen o hayan trabajado en la Diputación Foral de Bizkaia deberán alegar que disponen del «Certificado de datos para procesos selectivos 050»,



expedido por el servicio de Gestión de Personal, el cual acreditarán en la fase de acreditación de méritos. En todo caso, los requisitos y méritos que no figuren en dicho certificado deberán alegarse en la instancia.

Por tanto, en el momento de presentar la solicitud, la persona aspirante no deberá presentar ningún documento acreditativo de los requisitos de participación ni de los méritos alegados, salvo el certificado del grado de discapacidad conforme a lo dispuesto en la base segunda.

De oficio se podrán verificar e incorporar al expediente, los requisitos alegados según los casos, a través de la consulta a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas.

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos en los que éstas consultas sean posibles, y siempre que no conste la oposición de la persona solicitante en la instancia, en cuyo caso la persona solicitante deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone, en el plazo establecido en estas Bases Generales o en las Específicas.

En los casos en los que las consultas realizadas a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, den error en la respuesta, se procederá a realizar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación al 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, un requerimiento individualizado de diez (10) días hábiles para obtener dicha documentación. En caso de no ser atendido el citado requerimiento, las personas aspirantes quedarán excluidas del proceso selectivo.

En el recuadro correspondiente de la instancia se deberá señalar el turno por el que se desea participar.

En el epígrafe de la instancia relativo a la información del euskera se recogerá necesariamente el perfil lingüístico acreditado en su caso, además de que también deberá figurar si se desea realizar examen de euskera con indicación expresa del perfil lingüístico al que se desea presentar. Para la realización de este ejercicio quienes concurren por alguno de los turnos para personas con discapacidad deberán señalar si solicitan adaptaciones de tiempo y/o medios, indicando el motivo.

2. Lugar de presentación de instancias

2.1. Las solicitudes se podrán presentar por comparecencia en los siguientes lugares:

Solicitud electrónica en sede electrónica: www.ebizkaia.eus.

En caso de optar por la presentación electrónica deberá disponer de un medio de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica.

a) Solicitud presencial:

En la oficina de registro y atención ciudadana-Laguntza (calle Diputación, 7 (48008-Bilbao) y en las oficinas comarcales de Durango, Bermeo, Gernika, Balmaseda, Mungia e Igorre (<https://web.bizkaia.eus/es/oficinas-comarcales>).

En caso de optar por la presentación de la instancia en una de nuestras oficinas de atención es necesario concertar cita previa en el apartado www.bizkaia.eus/citaprevia o llamar al teléfono 944 068 000.

2.2. Podrán también presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud por cada proceso selectivo. En el caso de que se presenten varias solicitudes de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última solicitud presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.



3. *Pago de la tasa*

3.1. La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo y la cuota será de 12 euros.

3.2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se podrá realizar a través de cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos, en los términos establecidos en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

3.3. Están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición, en su caso.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de la instancia. No será necesario la aportación del título de familia numerosa cuando éste se haya obtenido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el cual se verificará por el gestor mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles
- c) Las personas perceptoras de la renta de garantía de ingresos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social o, en su caso, beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- d) Las víctimas de violencia de género, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- e) Las familias monoparentales/monomarentales. En este caso para la acreditación de la exención se deberá presentar el certificado literal de nacimiento actualizado.

3.4. El órgano competente en materia de selección de personal de la Diputación Foral de Bizkaia realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos acreditativos de las personas interesadas que obren en poder de la administración mediante los servicios de interoperabilidad del Nodo Bizkaia, salvo imposibilidad de realizar dicha comprobación mediante los sistemas de intermediación de datos o que la persona interesada se oponga expresamente, en cuyo caso se deberá acompañar a la solicitud la documentación que acredite la concurrencia de los requisitos justificativos.

3.5. El impago o pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Únicamente será subsanable el impago o pago incompleto cuando sea consecuencia del error de la persona solicitante sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la exención que hubiera alegado. Para lo cual se dará a la persona el plazo de (10) diez días hábiles para la subsanación del mismo.

4. *Plazo de presentación de instancias*

Deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. *Defectos de las instancias*

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Cuarta. — Admisión de candidaturas

1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales aprobará por Orden Foral la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas en el plazo máximo de dos (2) meses, que se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web www.



bizkaia.eus. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

En estas listas provisionales de personas admitidas y excluidas constará el nombre y dos apellidos de las personas, el número del documento nacional de identidad de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales y, en su caso, la causa de la no admisión. Los errores en la consignación de los datos personales o identificativos se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

2. Las personas que figuren excluidas, así como las que no figuren en ninguna lista, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión o para plantear reclamaciones contra las listas. Dicha subsanación no podrá emplearse para mejorar la instancia añadiendo nuevos méritos o modificando los que ya fueron alegados en la misma.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones o las subsanaciones requeridas. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en una nueva Orden Foral por la que se aprobarán las listas definitivas de admisiones y exclusiones, que se hará pública en los medios citados en el primer párrafo de la presente base.

Asimismo, las personas aspirantes definitivamente excluidas, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un (1) mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus, pudiendo presentarse a la realización de las pruebas con carácter cautelar, siempre y cuando acrediten haber presentado el oportuno recurso contra su exclusión, y si para dicha fecha no se ha resuelto el mismo.

3. El hecho de figurar en la relación de admisiones no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo. Si finalmente la persona fuera seleccionada, cuando de la documentación que debe presentarse previa al nombramiento se desprenda que no posee alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para participar en la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de participación.

Quinta. — Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador

1. Composición

1.1. Los Tribunales que han de juzgar la selección de las personas aspirantes estarán compuestos por titulares o suplentes de la siguiente forma:

— Presidencia:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.

— Vocalías:

- Tres personas funcionarias de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Una persona designada por el Instituto Vasco de Administración Pública.

— Secretaría:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.

1.2. En su composición se garantizarán el principio de especialidad recogido en el artículo 81.6 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco y el de representación equilibrada contenido en el artículo 21.3 del Decreto Legislativo 1/2023,



de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

1.3. No podrán formar parte del tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El nombramiento de las personas que formen parte del tribunal se realizará por orden foral del Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales y la relación nominal de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la página web www.bizkaia.eus.

1.4. Sin perjuicio de la designación que realice el Instituto Vasco de Administración Pública para la conformación de los tribunales calificadores, dicho Instituto designará, asimismo, a quienes formarán parte de los tribunales en las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

1.5. En cualquier caso, el Tribunal podrá asesorarse por especialistas, colaboración que, en todo caso, se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. *Abstención y recusación*

Quienes integren el Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán instar su recusación, ante el Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

3. *Constitución*

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de quienes ocupen la presidencia y secretaría, o personas que los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus componentes.

4. *Actuación*

4.1. Quienes integren el tribunal tendrán voz y voto, menos quien ocupe la secretaría que tendrá voz, pero no voto.

4.2. Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

4.3. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en el Palacio Foral, Gran Vía, 25, Bilbao 48009.

4.4. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen en todo lo no previsto en las presentes bases y en el «Manual de Funcionamiento de Tribunales» y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria.

4.5. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes.

4.6. El tribunal garantizará el derecho de las personas aspirantes al conocimiento de su expediente dentro del proceso selectivo.

4.7. Contra los acuerdos de los tribunales por los que se aprueban las calificaciones provisionales se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de las publicaciones de los mismos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, para que, en su caso, se presenten las reclamaciones pertinentes.

Una vez resueltas las reclamaciones por el tribunal calificador se aprobarán las calificaciones definitivas por el orden de puntuación obtenida, que serán publicadas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia www.bizkaia.eus.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).



En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que deriven del procedimiento selectivo serán objeto de publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

5. *Indemnizaciones.*

Las asistencias y colaboraciones por participación en tribunales darán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, sobre Indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.— Procedimiento de selección

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición en sus correspondientes turnos, de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

2. La fase de la oposición estará constituida por el o los ejercicios que se indican en las bases específicas de la convocatoria. Únicamente superarán esta fase quienes aprueben los ejercicios de los que conste esta fase, en la forma establecida en las bases específicas.

La normativa cuyo conocimiento se exigirá en los procedimientos selectivos será la vigente a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la oposición, consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente justificados en el plazo otorgado al efecto.

En todo caso, la fecha límite de referencia para el cómputo de los méritos que se aleguen será la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. En cuanto al examen de euskera, éste tendrá carácter obligatorio y eliminatorio en el caso de las plazas que lleven aparejado un puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo; y voluntario y no eliminatorio en el resto de las plazas. Las personas aspirantes que no superen o no realicen el examen obligatorio y eliminatorio de euskera continuarán con el procedimiento selectivo en aquellas otras plazas que no lleven aparejados puestos con dicha preceptividad, computándose, en su caso, la calificación obtenida en este ejercicio.

Las personas aspirantes que tengan acreditado el perfil lingüístico en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

En cualquier caso, la persona interesada puede consultar sus datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera a través del siguiente enlace: <http://www.euskadi.eus/registro-unificado-de-titulos-y-certificados-de-euskera/web01-a2etzeb/es/>



Se podrá acreditar el perfil lingüístico obtenido hasta el día anterior al fijado como fecha para la realización del primer ejercicio del examen de euskera de la convocatoria. Y solo podrán presentarse al mismo quienes así lo hubieran solicitado en la instancia.

Séptima. – Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

1. El proceso selectivo comienza por la fase de oposición, a cuyo efecto, la fecha, hora y lugar del primer ejercicio se indicarán en la orden foral del Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales por la que se aprueben las listas provisionales de admisiones y exclusiones.

2. Desde la publicación de la orden foral de las listas provisionales admisiones y exclusiones hasta la celebración del primer ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) meses.

3. El orden de actuación, en su caso, de las personas aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes.

4. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si en la fecha de celebración de los ejercicios no se hubiera resuelto el recurso interpuesto por las personas interesadas, éstas podrán realizar las pruebas cautelarmente. Los ejercicios realizados de forma cautelar no tendrán validez alguna en el caso de que el recurso resulte desestimado.

5. Quienes se encuentren en situación de embarazo o lactancia podrán solicitar adaptaciones materiales comunicando este hecho al Servicio de Selección y Formación Profesional con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la realización de las pruebas.

Si a causa de embarazo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Como excepción a lo anteriormente establecido y con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador podrá adaptar las fechas y/o lugares para la realización de las pruebas en el caso de mujeres que por motivos de embarazo o por estar de parto o en periodo de pre o postparto así lo precisen, siempre y cuando dichas circunstancias se pongan en conocimiento del Tribunal Calificador con carácter previo a la celebración de la prueba o ejercicio y se acredite mediante certificado médico. En todo caso las pruebas así adaptadas habrán de realizarse con anterioridad a la publicación de la relación de personas seleccionadas.

En el supuesto de pruebas físicas, estas podrán ser pospuestas hasta que un certificado médico lo señale y la mujer que hubiera superado el resto del proceso selectivo y así le correspondiera podrá ser seleccionada funcionaria en prácticas de forma condicionada a la superación de dichas pruebas físicas; si no le correspondiera, integrará la relación para la bolsa de trabajo en función de su puntuación. Superadas las pruebas y el periodo de prácticas podrá ser seleccionada para el nombramiento en el funcionariado de carrera. De no superar las citadas pruebas físicas, quedarán anuladas todas las actuaciones realizadas desde el momento en que se realizó el ejercicio para el resto de aspirantes.



Si la situación de embarazo o parto impidiera tomar parte en el periodo de prácticas, si estas fueran a puesto de trabajo podrá realizarlo cuando el médico lo autorice; y si fueran a curso se incorporará al siguiente que haya en la misma escala, subescala, clase y categoría.

6. Desde la total conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de Bizkaia. Estos anuncios se harán públicos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), con doce (12) horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro (24) horas si se trata de uno nuevo.

8. Los tribunales calificadoros adaptarán el tiempo y/o medios de realización de los ejercicios por las personas con discapacidad a fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en la misma.

9. Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal hará públicas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), las listas de personas aprobadas con las calificaciones correspondientes. Dichas listas se confeccionarán separadamente por cada uno de los turnos señalados en las bases específicas de la convocatoria:

- a) Lista de personas aprobadas del turno de promoción interna.
- b) Lista de personas aprobadas del turno de promoción interna de personas con discapacidad.
- c) Lista de personas aprobadas del turno libre.
- d) Lista de personas aprobadas del turno libre de personas con discapacidad.

Estas listas, a partir de la realización del examen de euskera, se formarán separadamente según el perfil lingüístico que las plazas lleven aparejado y el carácter de preceptivo o no atribuido al mismo.

10. La fase de oposición concluye con la publicación de las relaciones de aspirantes que hayan superado el último ejercicio.

Octava. — Tratamiento a la conducta fraudulenta y a la competencia desleal

El tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La presidencia de dicho tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública dejando, al mismo tiempo, constancia de las mismas en la correspondiente acta de la sesión. Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para garantizar los principios anteriormente mencionados, siendo la Hoja de Instrucciones —que, en cada caso, se publicitará al respecto— el instrumento de determinación del modo de concreción y desarrollo por el tribunal de lo dispuesto en este apartado.

El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, no integrando consecuentemente la bolsa de trabajo resultante del mismo.

Novena. — Comienzo y desarrollo de la fase de concurso

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del



anuncio correspondiente para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la instancia.

La documentación se aportará preferentemente por sede electrónica, pudiendo también presentarse en cualquiera de los Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia, así como en los lugares previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente acreditados en el plazo otorgado al efecto.

Las personas que alegaron en la instancia que disponen del «Certificado de datos para procesos selectivos 050», deberán aportar en esta fase dicho certificado.

Con los mismos requisitos y condiciones podrán presentar la documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.

De conformidad con el artículo 68 de la ley 39/2015 en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados, se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página web www.bizkaia.eus (oferta de empleo público) para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen la falta o defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.

Asimismo, las personas que no hayan superado la fase de oposición en su totalidad también deberán aportar, la documentación acreditativa de los méritos computables para determinar el orden de prelación en la bolsa de trabajo resultante de la convocatoria.

Décima. – Calificación del proceso selectivo

1. Fase de oposición

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las Bases Específicas de la convocatoria.

2. Fase de concurso

La valoración de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos de la convocatoria.

3. Calificación final

3.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición y, en su caso, en el período de prácticas o curso selectivo de formación.

3.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 a) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurren en el otro candidato motivos que no siendo discriminatorios por razón de sexo justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con dificultad para el acceso al empleo.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si además se dieran empates, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de la persona aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en la Diputación Foral de Bizkaia; en tercero, de la que hubiera prestado más tiempo de servicio en la Administración Pública Vasca; en cuarto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicios en otras Administraciones Públicas y, en último, de la que tenga más edad.

**Úndecima.— Elección de destinos**

1. Finalizado el proceso selectivo, la elección de destinos se efectuará según el orden en el que las personas aspirantes se encuentren en la clasificación definitiva del proceso selectivo por tantos turnos cuantos se hayan convocado.

2. La elección de destinos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, de forma y manera que publicadas las calificaciones definitivas del proceso, la elección de destinos se llevará a cabo por estricto orden de puntuación siempre que se cumplan los requisitos.

De acuerdo con el artículo 91.7 de la Ley 11/2022, quienes participen por el turno de promoción interna gozarán de preferencia en la elección de destinos, respecto al turno libre.

3. No obstante, lo anterior, las personas que hayan sido admitidas por los turnos para personas con discapacidad podrán solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia la alteración del orden de prelación para la elección de destino por motivos de dependencia personal, dificultad de desplazamiento u otras análogas que deberán ser debidamente acreditadas. El órgano competente para la adjudicación de los puestos de trabajo decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

Decimosegunda.— Período de prácticas y/o curso de formación

1. Cuando exista período de prácticas y/o curso de formación previsto en las bases específicas, la Diputación Foral de Bizkaia procederá, de conformidad con la Norma Foral 3/1987, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, al nombramiento como funcionariado en prácticas a favor de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

2. La fecha de los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior, se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

3. Las personas nombradas deberán incorporarse al período de prácticas o al curso de formación que se anunciará oportunamente. Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionariado en prácticas quienes, sin causa justificada, no se incorporasen al período de prácticas o al curso de formación.

4. El régimen retributivo de las personas nombradas funcionarias en prácticas se articulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Euzkadi. Quienes estén en formación recibirán las retribuciones básicas del grupo y quienes desarrollen prácticas en un puesto de trabajo, percibirán, las retribuciones propias del mismo.

5. Todos los funcionarios y funcionarias en prácticas tendrán una o un tutor designado por la Comisión Evaluadora al que corresponde el seguimiento e informe de las actividades del funcionariado en prácticas. Dicho tutor o tutora emitirá un informe de conformidad con lo dispuesto en las bases específicas de la convocatoria. El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del período de prácticas. El informe será evaluado por la Comisión Evaluadora quien propondrá al Tribunal para su envío, en su caso, al Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales para su elevación a la Diputación Foral el nombramiento como funcionarias de carrera de las personas que hayan superado dicho período de prácticas.

6. La Comisión Evaluadora es un órgano asesor del tribunal dependiente del mismo y estará compuesta por las personas que designe por orden foral del Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales. Las personas integrantes de dicha comisión estarán sujetas al mismo régimen de abstención y recusación que las del tribunal, y su composición nominativa se publicará junto con la lista de admisiones y exclusiones.



7. La no superación, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como funcionaria de carrera.

Decimotercera.— Relación de personas seleccionadas y propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera

Realizada la elección de destinos, el Tribunal elevará la propuesta de personas funcionarias de carrera y la propuesta complementaria, que traerá su causa en la propuesta de personas seleccionadas que elaborará inmediatamente antes.

Decimocuarta.— Presentación de documentos

1. *Documentos exigidos*

1.1. Las personas aspirantes propuestas aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y, concretamente, los siguientes:

- a) Certificado médico expedido por la Diputación Foral de Bizkaia en la que se acredite la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, de conformidad con estas Bases y las específicas de cada convocatoria. En aquellos puestos que atendiendo a la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales sea necesario realizar la valoración de Aptitud Laboral de la persona aspirante, la Sección de Salud Laboral emitirá el certificado correspondiente. Las personas seleccionadas se someterán a las pruebas y reconocimientos oportunos. La negativa a realizarlos determinará la exclusión del proceso.
- b) Declaración de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso o incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o, en su caso, solicitud de compatibilidad.
- c) Fotocopia debidamente compulsada de los títulos o los derechos abonados para obtenerlo.
- d) Resto de requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria.

1.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el párrafo anterior, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. *Lugar de presentación*

Los anteriores documentos se presentarán en el Servicio de Gestión de Personal de la Diputación Foral de Bizkaia, sito en la calle Gran Vía 25, Bilbao 48009.

3. *Plazo de presentación*

El plazo de presentación de documentos es el de veinte (20) días hábiles desde el día siguiente a que se hagan públicas la relación de las personas seleccionadas.

4. *Excepciones*

Quienes tuvieren la condición de funcionarios o funcionarias públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependan, en la que se acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**5. Falta de presentación de documentos**

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados o nombradas quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Decimoquinta.— Nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera**1. Órgano competente**

De conformidad con el apartado 33 del artículo 17.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, la Diputación Foral procederá al nombramiento en el funcionariado de carrera a favor de las y los aspirantes propuestos por el tribunal.

2. Notificación y publicación

Los nombramientos se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

Decimosexta.— Toma de posesión**1. Requisitos**

El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 62.1.c) del TREBEP se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

2. Plazo

El plazo para la toma de posesión será de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

3. Ampliación del plazo

El Ilmo. diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales podrá conceder, a petición de la persona interesada, prórroga del plazo posesorio por un período no superior a la mitad del señalado.

4. Falta de toma de posesión

Se entenderá que renuncia al cargo quién, sin causas justificadas, no tome posesión dentro del plazo señalado en el punto 2 de esta base o, en su caso, del de la prórroga concedida. También entrará en juego en este caso la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la base decimotercera, según orden de puntuación, a favor de quienes, como consecuencia de la renuncia al cargo, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

5. Toma de posesión con solicitud de excedencia inmediata

Si la persona nombrada funcionaria de carrera solicita excedencia sin derecho a reserva de puesto en el momento de la toma de posesión, se podrá proceder a adjudicar la plaza y puesto que deja vacante. A tal efecto se utilizará la propuesta de nombramiento complementaria del personal funcionario de carrera realizada por el Tribunal Calificador.

Decimoseptima.— Bolsa de trabajo

Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará la correspondiente bolsa de trabajo de acuerdo con lo establecido en las Bases Específicas de la convocatoria, que se aprobará mediante orden foral, y se gestionará de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de selección de personal funcionario y criterios de gestión de listas de contratación y bolsas de trabajo publicados en la página web www.bizkaia.eus de la Diputación Foral de Bizkaia (Oferta de Empleo Público). La lista de contratación podrá ser cedida por la Diputación Foral de Bizkaia a otras administraciones o



instituciones de carácter público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme a lo dispuesto en la normativa antes mencionada y el consentimiento de sus integrantes. Las listas de contratación se publicarán en el sitio web de empleo público de la Diputación Foral de Bizkaia con el fin de garantizar la transparencia, indicándose únicamente los datos personales precisos para cumplir con dicha finalidad.

Decimoctava. – Quejas y sugerencias

Los y las aspirantes podrán en todo momento formular sus quejas y sugerencias a través del link denominado «Quejas y sugerencias» al que se puede acceder desde la página de www.bizkaia.eus (Oferta de Empleo Público), en cualquiera de los Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia sitios en Bilbao, en las oficinas comarcales de Durango, Bermeo, Gernika, Balmaseda, Mungia e Igorre o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Las quejas y sugerencias que se formulen se incorporarán al Registro de quejas y sugerencias existente en el Servicio de Selección, Formación Profesional, y se les dará el trato que corresponda.

NORMAS FINALES

1. A lo no previsto en estas Bases le será de aplicación la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, legislación de desarrollo y demás de pertinente y oportuna aplicación y el Manual para tribunales de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Diputada General en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de dos (2) meses, no pudiéndose simultanear ambos recursos.



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás



1.- Deialdia / Convocatoria

Eskala/Escala	Azpieskala, kategoria, mota/Subescala, categoría, clase
Sarbidetarak / Sistemas de acceso concurso- oposición	
Txanda / Turno	
Askea <input type="checkbox"/> Barne sustapena <input type="checkbox"/> Desgaitasuna duten pertsonak <input type="checkbox"/> Desgaitasuna duten pertsonen barne sustapena <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad <input type="checkbox"/> Promoción interna de personas con discapacidad	

2.- Norberaren Datuak / Datos personales

Lehen deitura / Primer apellido		Bigarren deitura / Segundo Apellido		Izena / Nombre	
NAN-ANZ / DNI-NIE		Jaioteguna / Fecha nacimiento		Sexua / Sexo	
				Emakumea / Mujer <input type="checkbox"/>	
				Gizona / Hombre <input type="checkbox"/>	
				Otros <input type="checkbox"/>	
Helbidea: kalea edo plaza, zk., solairua / Dirección: calle, plaza, nº, piso			PK / C P	Herria / Localidad	
Mugikorra/Móvil		Posta elektronikoa / Correo electrónico			
EGOKITZAPENA		Eskatzen den egokitzapena / Adaptación que se solicita:			
ADAPTACIÓN		Arrazoi / motivo: <input type="checkbox"/> Desgaitasuna / Discapacidad <input type="checkbox"/> Beste bat / Otro:			
Bai / Si <input type="checkbox"/>					
Ez / No <input type="checkbox"/>					

3.- Honako hauek dauzkatz/Manifiesto que dispongo:

<input type="checkbox"/> Oinarri berezietan eskatzen den titulazioa / Titulación exigida en las bases específicas	
<input type="checkbox"/> IT Txartela Word	
<input type="checkbox"/> IT Txartela Excel	
<input type="checkbox"/> B gidabaimena / Permiso de Conducción B	
<input type="checkbox"/> C gidabaimena / Permiso de Conducción C	
<input type="checkbox"/> Oinarri berezietan eskatzen diren beste betekizun batzuk / Otros requisitos exigidos en las bases específicas.	
<input type="checkbox"/> Desgaitasun %33ko edo gehigoko graduaren ziurtagiria desgaitasuna duten pertsonen txandan parte hartzeko / Certificado de grado de discapacidad igual o superior a 33% para participar en el turno de personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Bizkaiko Foru Aldundia ez den administrazio publiko batek emandako desgaitasun-maila egiaztatzen duen dokumentua aurkezten dut./Aporto documento acreditativo del grado de discapacidad emitido por una Administración Pública que no es la Diputación Foral de Bizkaia.
Tengo acreditados los siguientes perfiles lingüísticos	Hizkuntz-eskakizun hauek ditut egiaztatuta:
<input type="checkbox"/> Sin perfil acreditado	<input type="checkbox"/> Egiaztatuko hizkuntza-eskakizunik gabe
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 1	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 1
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 2	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 2
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 3	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 3
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 4	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 4
Deseo realizar los exámenes de euskera de los siguientes perfiles lingüísticos	Hizkuntza-eskakizun hauetako euskara-azterketak egin nahi ditut
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 1	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 1
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 2	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 2
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 3	<input type="checkbox"/> Hizkuntz-eskakizuna 3
<input type="checkbox"/> Meretzimenduak alegatzea III Eranskina, eskabidearekin aurkezten dudana / Alegación de méritos ANEXO III, que aporto junto con la instancia.	
<input type="checkbox"/> Hautapen-prozesurako datuen ziurtagiria (050 eredu) / Certificado de datos para procesos selectivos (modelo 050)	
<input type="checkbox"/> Erantzukizunpeko adierazpena II Eranskina / Declaración responsable ANEXO II	



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás



4. Documentación verificable

Dokumentazioa zure izenean lor dezakegu, beste administrazio batzuei eskatuta. Horretarako, beharrezkoa da berriaz aurka ez egitea edo onartzea (gaitzen gaituen araudiaren arabera). Zure datuak kontsultatzen uzten ez badiguzu, egiaztagiriak erantsi beharko dituzu. Dokumentazioa lortzea ahalbidetzen duen gaikuntza-legeren bat badago, zer datu kontsultatuko ditugun jakinaraziko dizugu.

Esta documentación la podemos obtener en tu nombre solicitándosela a otras Administraciones. Para ello, necesitamos que no te opongas o consentas expresamente (según normativa habilitante). Si no nos permites que consultemos tus datos tendrás que adjuntar la documentación acreditativa. En el caso de que exista una ley habilitadora que nos permita obtener la documentación te informaremos de que datos vamos a consultar. Aurka zaudela adierazten ez baduzu, datu hauek lortuko ditugu (39/2015 APELaren 28.2 artikulua eta 2016/679 DBEOren 6.1 artikulua) / Salvo que te opongas expresamente vamos a obtener los siguientes datos (art.28.2 de la LPAC 39/2015 y art.6.1 del RGPD 2016/679).

Dokumentua/Documento	Aurka nago/Me opongo	Arrazoi/Motivo
<i>Titulu ofiziala/Titulación oficial</i>		
Word IT Txartelaren ziurtagiria /Certificado de IT Txartela - Word		
Excel IT Txartelaren ziurtagiria /Certificado de IT Txartela - Excel		
Gidabaimena (TZN-Trafiko Zuzendaritza Nagusia) /Permiso de conducir (DGT-Dirección General de Tráfico)		
<i>Desgaitasun-graduaren ziurtagiria / Certificado del grado de discapacidad</i>		
Euskara gaitasunaren ziurtagiria/Certificado de nivel de euskera		



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás



5. 1/2020 Foru Arauak ezarritako tasaren ordainketa / Abono de la tasa establecida por la Norma Foral 1/2020

<input type="checkbox"/> Tasaren ordainketa egin dut / He realizado el pago de la tasa
<input type="checkbox"/> Salbuetsita nago tasa ordaintzera /Estoy exento/a del pago de la tasa
A) KONTSULTA DAITEZKEEN SALBUESPEN ARRAZOIAK/MOTIVOS DE EXENCIÓN QUE SE PUEDEN CONSULTAR Langileen Aukeraketarako eta Trebakuntzarako Zerbitzuan, eskura dauden datuen bitartekaritza-sistemen bidez, Administrazioaren esku dauden interesatuen datuei buzuko beharrek egiaztatzen egingo ditu, egiaztatze betetzen duzula honako baldintza hauetakoen bat eta salbuespena berresteko, salbu, eta zuk berariaz kontrakoa adierazten baduzu (kasu horretan dokumentazioa aurkeztu beharko duzu) El Servicio de Selección y Formación Profesional, mediante los sistemas de intermediación de datos disponibles, va a realizar las consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, para comprobar que cumple con alguno de los siguientes requisitos y confirmar la exención, salvo que usted se oponga expresamente (en cuyo caso deberá aportar la documentación) <input type="checkbox"/> %33ko desgaitasuna edo handiago/ Discapacidad de grado igual o superior al 33% <input type="checkbox"/> Familia ugarko kidea naiz/Soy miembro de familia numerosa <input type="checkbox"/> Diru-sarrerak Bermatzeko Errenta jasotzen dut/Percibo la Renta de Garantía de Ingresos <input type="checkbox"/> Bizitzeko Gutxieneko Errenta jasotzen dut/Percibo el Ingreso Mínimo Vital <input type="checkbox"/> Nire datuak kontsultatzearen aurka nago, honako arrazoi honengatik, eta dokumentazioa aurkezten dut/me opongo a la consulta de mis datos, alegando los siguientes motivos y aporto la documentación
B) BESTE SALBUESPEN ARRAZOI BATZUK EZIN KONTSULTA DAITEKEENAK/OTROS MOTIVOS DE EXENCIÓN QUE NO SE PUEDEN CONSULTAR <input type="checkbox"/> Genero indarkeriaren biktima naiz eta salbuetsita nago/Soy víctima de violencia de género Salbuespena egiaztatzen duen dokumentazioa aurkeztu behar du/ Es necesario presentar la documentación que acredita la exención. <input type="checkbox"/> Guraso bakarreko familia bateko kodea nazi eta salbuetsita nago/Soy integrante de una familia monoparental/monomarental Salbuespena egiaztatzen duen dokumentazioa aurkeztu behar du/ Es necesario presentar la documentación que acredita la exención.

Behean izenpetzen duenak eskabide honetan aipaturiko hautaprobetan eskuhartzea eskatzen du eta aitortzen du benetakoak direla bertan adierazitako datuak eta badituela funtzio publikoan sartzeko eskatzen diren baldintzak, bereziki gorago ezarritako deialdiari dagozkionak, bide batez eskabide honetan agertzen diren datu guztiak agiri bidez egiaztatzeko hitza emanaz.

La persona abajo firmante solicita ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmete todos los datos que figuran en esta solicitud.

(tokia / lugar) (urtea / año) (hilabetea / mes) (eguna / día)

Sinadura / Firma

Ahaldun Nagusi andre txit gorena / Excma.Sra.Diputada General

<p><u>Datu pertsonalen tratamenduari buruzko oinarriko informazioa:</u> 2016/679 Erregelamendua (EB) eta 3/2018 DPEDBLO. TRATAMENDUAREN ARDURADUNA: Arabide Juridiko eta Funtzio Publikoaren Zuzendaritza Nagusia edota hautaketa-prozesuko deialdi bakulterako izendatutako kalifikazio-epaimahaiak, organo horiek, hurrenez hurren, bakoitzari esleitutako funtzioak eta eskumenak betez egiten dituzten datu pertsonalen tratamenduen arabera. Kale Nagusia, 25- 48009 Bilbo HELBURUA: Bizkaiko Foru Aldundiaren lan-eskaintza publikoetatik eratorritako hautaketa-prozesuen deialdiak kudeatzea, Horien barruan sartzen dira datu pertsonalak tratatzea, funtzio publikoko araudiak, deialdiako oinari orokor eta espezifikoei, sailaren Egitura Organikoari buruzko Erregelamendua eta hautaketa-prozesuetako epaimahaien eskuliburuak esleitutako eskumenak eta eginkizunak behar bezala betetzeko. ESKUBIDEAK: Interessunak datuak babesteko araudiak aitortzen dizkion eskubideak erabil ditzake: egoitza elektronikoa: https://www.ebizkaia.eus Erregistro eta Herritarren Arretarako Bulegoan; Diputazio kalea 7, 48008 Bilbao. Foru Aldundiko Herritarrentzako Eskualdeko Bulegoetan sailtetako erregistro orokorrak Legean aurreikusitako lekuetan Era berean. Datuak Babesteko Euskarri Agintaritan ere erreklama dezake. INFORMAZIO XEHATUA: https://www.bizkaia.eus/te-hautaketaprozesua</p>	<p>Información básica tratamiento de datos personales: Reglamento (UE) 2016/679 y LO 3/2018 DPDPDD. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: de Régimen Jurídico y Función Pública y/o, Tribunales calificados designados para cada convocatoria de proceso selectivo, en función de los tratamientos de datos personales que estos órganos realicen respectivamente en el ejercicio de las funciones y competencias, asignadas a cada uno de ellos. Gran Vía, 25 - 48009 Bilbao. FINALIDAD: Gestión de las convocatorias de los procesos selectivos derivadas de las ofertas públicas de empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, que incluyen las operaciones de tratamiento de datos personales, para la adecuada realización de las competencias y funciones, asignadas por la normativa de función pública, bases (generales y específicas) de las convocatorias, Reglamento de estructura orgánica departamental y manual de tribunales de procesos selectivos. DERECHOS: La persona interesada puede ejercer los derechos que le reconoce la normativa de protección de datos en: electrónica de la DFB: https://www.ebizkaia.eus de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: C/ Diputación, 7- 48008 Bilbao Comarciales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia Generales Departamentales de DFB previstos en la Ley 39/2015 Igualmente puede reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos. INFORMACIÓN DETALLADA: https://www.bizkaia.eus/rat-procesoselectivo</p>
--	--



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás



Jarraibide orokorrak	Instrucciones generales
<p>a) Ale guztietan datuak argi irakur daitezkeela ziurtatu.</p> <p>b) Ez ezazu orririk tolestu eta zuzenketa, hobekuntza edo ezabaketarik egin.</p> <p>c) Inprimakia izenpetu egin behar duzu.</p> <p>d) Lehiaketa-oposizioetan, merezimenduak horretarako berenbegeri prestatutako eremuan – Merezimenduen orria - eskabidearekin aurkeztu behar dira.</p> <p>Deialdiaren oinarri espezifikoetan adierazten diren merezimenduak zerrendatu beharko dira (emandako zerbitzuak, prestakuntza-ikastaroak, hizkuntzak jakitea...).</p> <p>Bizkaiko Foru Aldundian lan egiten dutenek edo lan egin dutenek «050 hautapen-prozesurako datuen ziurtagiria» dutela alegatu beharko dute. Ziurtagiri hori Langileak Kudeatzeko Zerbitzuak emango du, eta merezimenduak egiaztatzeko fasean aurkeztuko dute.</p> <p>Nolanahi ere, «050 hautapen-prozesurako datuen ziurtagiria» agertzen ez diren merezimenduak eskabidean alegatu beharko dira.</p> <p>e) Merezimenduak egiaztatzea:</p> <p>Oposizio-fasea gainditu duten izangaiek hamar (10) egun balioduneko epea izango dute, dagokion iragarkia argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera, eskabidean alegatutako merezimenduen egiaztagiria aurkezteko.</p> <p>«Merezimendu-orrian» alegatutako zerbitzuak dagokion administrazio publikoak emandako I. eranskineko aurreiazko zerbitzuen ziurtagiriaren bidez egiaztatu beharko dira.</p> <p>Barne-sustapeneko txandetako batean (arrunta eta desgaitasuna duten pertsonena) parte hartzen dutenek edo bitarteko funtzionarioak direnek Langileak Kudeatzeko Zerbitzuak emandako «050 hautapen-prozesurako datuen ziurtagiria» baino ez dute aurkeztu beharko. Ziurtagiri hori izangai bakoitzak bere erregistro pertsonalean eskuratu ahal izango du. Halaber, ziurtagiri horretan agertzen ez diren merezimenduak aurkeztu beharko dira, bestela ezingo baitira baloratu.</p>	<p>a) Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.</p> <p>b) Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.</p> <p>c) No olvide firmar el impreso.</p> <p>d) En el supuesto de concurso-oposición, los méritos se alegan en el modelo específico ("Hoja de Méritos") junto con la instancia.</p> <p>Deberán relacionarse los méritos que se indican en las bases específicas de la convocatoria (servicios prestados, cursos de formación, conocimiento de idiomas...).</p> <p>Aquellas personas que trabajen o hayan trabajado en la Diputación Foral de Bizkaia deberán alegar que disponen del "Certificado de datos para procesos selectivos 050", expedido por el Servicio de Gestión de Personal, el cual aportarán en la fase de acreditación de méritos.</p> <p>En todo caso, deberán alegarse en la instancia los méritos que no figuren en el "Certificado de datos para procesos selectivos 050".</p> <p>e) Acreditación de méritos:</p> <p>Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la instancia.</p> <p>Los servicios prestados alegados en la "Hoja de Méritos" deberán acreditarse mediante la Certificación de Servicios Previos-Anexo I, expedido por la Administración Pública correspondiente.</p> <p>Las personas que participen por alguno de los turnos de promoción interna (ordinario y de personas con discapacidad), o sean funcionarias interinas, únicamente deberán aportar el "Certificado de datos para procesos selectivos 050" expedido por el Servicio de Gestión de Personal, y que cada persona aspirante podrá obtenerlo en su Registro Personal. Asimismo, deberán aportarse aquellos méritos que no consten en dicho Certificado, ya que, en caso contrario, no podrán ser valorados.</p>



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás



Merezimenduak / Méritos

1. Norberaren datuak / Datos personales

NAN / DNI	Lehen deitura / Primer apellido	Bigarren deitura / Segundo apellido	Izena / Nombre
Eskala / Escala	Especialitatea / Especialidad		

Aurkeztutako merezimenduaren zerrenda / Relación de méritos alegados

1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
11)
12)
13)
14)
15)
16)
17)
18)
19)
20)

tokia / lugar	urtea / año	hilabetea / mes	eguna / día
	n, 20 (e)ko		k
Sinadura / Firma			



Bete baino lehen, arretaz irakurri atzeko aldea
Antes de cumplimentar, lea con atención la parte de atrás

Merezimenduak / Méritos

1. Norberaren datuak / Datos personales

NAN / DNI	Lehen deitura / Primer apellido	Bigarren deitura / Segundo apellido	Izena / Nombre
Eskala / Escala	Especialitatea / Especialidad		

Aurkeztutako merezimenduaren zerrenda / Relación de méritos alegados

1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
11)
12)
13)
14)
15)
16)
17)
18)
19)
20)

tokia / lugar	urtea / año	hilabetea / mes	eguna / día
	n, 20 (e)ko		k
Sinadura / Firma			



Onarpen eskabidea / Solicitud de admisión

Garrantzitsua: zehaztasunak idatzi baino lehen irakur itzazu atzeko orrialdeko azalpenak.
Importante: Antes de consignar los datos consulte las instrucciones al dorso.





ANEXO II

Declaración responsable

Norberaren datuak / Datos personales

NAN / DNI	1. deitura / 1er apellido	2. deitura / 2º apellido	Izena / Nombre
Eskala / Escala	Especialitatea / Especialidad		

Declaro:

- 1. Que son ciertos los datos consignados en la solicitud.
- 2. Que reúno los requisitos y condiciones exigidas en las Bases Generales y Específicas del proceso selectivo.
- 3. Que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación que se adjuntará.

(tokia / lugar) (urtea / año) (hilabetea / mes) (eguna / día)

Sinadura / Firma

<p>Datu pertsonalen tratamenduari buruzko oinarritzko informazioa: 2016/679 Erregelamendua (EB) eta 3/2018 DPEDBLO. ARDURADUNA: Funtzio Publikoaren Zuzendaritza Nagusia (BFA). Kale Nagusia, 25 (Bilbo) XEDEA: Hautaketa-prozesuaren eta haren lan-poltsaren kudeaketa, eta langile arlokoa. ESKUBIDEAK: Interesdunak tratamenduaren arduradunaren aurrean balia ditzake bere datuetan sartu, datuok zuzendu, aurkaratu, ezabatu edo haien tratamendua mugatzeko eskubidea, eta erabaki individual automatizatuen helburu ez izan; horretarako, idazki bat aurkeztu behar du, Lege Aholkularitza, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzendua, toki hauetako batean: Egoitza elektronikoa, Bizkaiko Foru Aldundiko Erregistro Nagusian, sailtako erregistro orokorretan, Herritarrei Laguntzeko Bulegoetan edo 39/2015 Legean ezarritako lekuetan. Era berean, erreklamazioa aurkeztu ahal izango du Datuak Babesteko Euskal Bulegoan. Argibide gehiago: http://www.bizkaia.eus/herri_administrazioa/ope/oferta_publica.asp?Idioma=EU&Tem_Codigo=152&Dep=7</p>	<p>Información básica tratamiento de datos personales: Reglamento (UE) 2016/679 y LO 3/2018 PDPGDD. RESPONSABLE: Dirección General Función Pública (DFB). Gran Vía 25-Bilbao FINALIDAD: Gestión del proceso selectivo, su Bolsa de Trabajo y materia de personal. DERECHOS: Ejercer ante el responsable los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos en: Sede Electrónica, Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia y Registros Generales Departamentales, Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana y lugares previstos en la Ley 39/2015. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos. Para más información: http://www.bizkaia.eus/herri_administrazioa/ope/oferta_publica.asp?Idioma=CA&Tem_Codigo=152&Dep=7</p>
---	---



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA,
CLASE: AUXILIARES, ESPECIALIDAD: AGENTE FISCAL CENSAL**

1. Plazas convocadas

Se convocan siete (7) plazas de Agente Fiscal Censal (Grupo C, Subgrupo C-1 de titulación), por el sistema de concurso-oposición y con perfil lingüístico III de carácter preceptivo, según la siguiente distribución:

- Turno de Promoción Interna: una (1) plaza.
- Turno de personas con discapacidad: una (1) plaza.
- Turno libre: cinco (5) plazas.

En aplicación de los artículos 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera 1.ª del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la titulación exigida es: Título de Bachiller o Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, las personas que accedan por el turno de promoción interna, además de poseer la titulación requerida, deberán pertenecer como funcionarias de carrera a una plaza del subgrupo –C2- o –del mismo- subgrupo C1- y hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en el Cuerpo o Escala de procedencia, o en las excedencias indicadas por dicho artículo, haber completado dos años de servicios en el mismo como funcionario de carrera, y poseer el resto de los requisitos establecidos para el acceso al Cuerpo o Escala al que aspire a ingresar.

3. Requisitos específicos

IT Txartela de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartela de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de su obtención.

4. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

4.1. La fase de oposición

La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, ambos obligatorios y eliminatorios.

4.1.a) Primer ejercicio

El primer ejercicio consta de dos partes y se dispondrá de cinco (5) horas para la resolución de ambas partes, pudiendo la persona aspirante distribuir libremente el tiempo para cada parte. No obstante, las personas de promoción interna dispondrán de cuatro (4) horas y treinta (30) minutos para la resolución de ambas partes.

La primera parte, de carácter teórico, consistirá en contestar un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva, con respuestas alternativas, de las cuales solamente una será correcta, penalizando los errores a razón de 0,33 puntos negativos cada respuesta incorrecta sobre una valoración de 1 punto cada respuesta correcta, versando las preguntas sobre las materias contenidas en los temas 1 a 39, ambos in-



cluidos, del Temario que se incorpora como Anexo II. La respuesta en blanco o dobles marcas no restarán puntos.

Las personas provenientes del turno de promoción interna estarán exentas de acreditar los conocimientos relativos a la parte I del Temario y, en consecuencia, deberán responder a sesenta (60) preguntas con respuestas alternativas, más siete (7) de reserva, que versarán sobre la parte II y los temas 38 y 39 del mencionado Temario.

La segunda parte, de carácter práctico, consistirá en la resolución de varios casos de procedimientos tributarios, de acuerdo con las partes II.A, II.B y II.C) del temario y de contabilidad, de acuerdo con la parte III del temario.

4.1.b) Segundo ejercicio

Prueba de euskera: de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al nivel III.

Las personas aspirantes que tengan acreditado el perfil lingüístico III en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en este proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico III al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

4.2. La fase de concurso

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo al baremo que figura como Anexo I.

5. Calificación del proceso selectivo

5.1. Fase de oposición

- a) El primer ejercicio, se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, según la siguiente distribución: la parte teórica se calificará de cero (0) a diez (10), y la parte práctica se calificará de cero (0) a diez (10).

El ejercicio se calificará con la suma aritmética de las dos partes superando el mismo las personas que obtengan un diez (10) entre ambas partes con una calificación mínima en cada una de ellas de dos puntos y medio (2,5).

No obstante, si el número de aspirantes que en la parte teórica del primer ejercicio no obtuviera la puntuación mínima de dos puntos y medio (2,5) fuera inferior a 21 personas, pasarían a la parte práctica las 21 personas que obtuvieran la mayor puntuación en la parte teórica, computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán el ejercicio.

Las personas que participaron en la convocatoria inmediatamente anterior (Decreto Foral del Diputado General de Bizkaia 185/2013, de 15 de noviembre) conservarán la calificación obtenida en el examen teórico de dicho proceso, siempre que en la presente convocatoria participen por el mismo turno, esto es, turno libre o promoción interna, y se les asignará directamente la calificación superior obtenida de entre ambos procesos. Sin embargo, en el supuesto de que en esta convocatoria las personas aspirantes no realizasen la primera parte del primer ejercicio, se les asignará directamente la calificación obtenida en el examen teó-



rico del proceso anterior. En este último caso, no tendrán opción a mantener la calificación en el siguiente proceso selectivo que se convoque.

Asimismo, las personas aspirantes conservarán la calificación obtenida en la primera parte del primer ejercicio de este proceso selectivo para la convocatoria inmediatamente siguiente si así se estableciera en sus bases, y siempre que en ambas convocatorias participen por el mismo turno, esto es, por el turno libre o promoción interna. Para poder ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente.

- b) El segundo ejercicio se calificará de «apto» o «no apto».

5.2. Fase de concurso

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos (Anexo I).

5.3. La calificación final de las y los aspirantes

Vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo.

6. Bolsa de trabajo

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen la parte teórica del primer ejercicio.

No obstante, si el número de personas que aprobaran la parte teórica no alcanzara la cantidad de treinta (30), se entenderá que pasan a formar parte de la bolsa las treinta (30) personas que hayan obtenido la mayor puntuación en la parte teórica del primer ejercicio, computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán este ejercicio.



ANEXO I

ESPECIALIDAD: AGENTE FISCAL CENSAL

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de Agente Fiscal Censal (Grupo C, Subgrupo C1 de titulación), bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles: 0,084 puntos por mes o fracción hasta un máximo sesenta (60) meses pudiendo alcanzar como máximo un total de 5 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

**ANEXO II****TEMARIO****PARTE I****DERECHO PÚBLICO**

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: La Constitución Española de 1.978: Título VIII- De la organización territorial del Estado (principios generales, la Administración Local y las Comunidades Autónomas).

Tema 3: El Estatuto de Autonomía del País Vasco: Título Preliminar y Título I- De las competencias del País Vasco. Título II- De los poderes del País Vasco, Título III- Hacienda y Patrimonio y Título IV De la reforma del Estatuto y Disposición Adicional

Tema 4: La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos: Título Preliminar- Disposiciones generales y competencias de los Territorios Históricos (exclusivas, de desarrollo y ejecución y de ejecución). La impugnabilidad de las Normas Forales Fiscales en la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial.

Tema 5: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título Preliminar- Disposiciones generales, derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas (artículo 13), derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14), derechos del interesado en el procedimiento administrativo (artículo 53) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales (artículo 1 al 4) y funcionamiento electrónico del sector público (artículos 38 al 46 bis).

Tema 6: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I- De los interesados en el procedimiento y Título III- De los actos administrativos (requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos y anulabilidad) y capítulo VII del Título IV- Ejecución.

Tema 7: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: obligación de resolver (artículo 21), el acto presunto (artículo 24 y 25), términos y plazos (Capítulo II del Título II- De la actividad de las Administraciones Públicas). Idea general sobre las fases del procedimiento administrativo común. Título V- De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 8: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco: Título II. Personal al servicio de las administraciones públicas vascas. Título IX. Sistema retributivo en el empleo público vasco. Título XI Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades responsabilidades del personal empleado público vasco.

Tema 9: La Ley 10/1982 de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera: Título Preliminar y el Capítulo único del Título I sobre los derechos de la ciudadanía y deberes de los poderes públicos en materia lingüística y Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco: Capítulo III Sistema de perfiles lingüísticos.

Tema 10: La Norma Foral 3/1987 de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia: Capítulo I del Título I-De las Juntas Generales de Bizkaia (carácter, composición y competencias) y Capítulo II (constitución, organización y funcionamiento), Capítulo I del Título II-De la Diputación Foral de Bizkaia (carácter composición y cese) y competencias (artículos 17 y 18) y Capítulo II del Título II-Del Diputado General (designación, nombramiento, carácter y estatuto personal, cese y sustitución).



Tema 11: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Título Preliminar, organización, coordinación institucional y participación (Capítulo II del Título I), medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y las administraciones públicas vascas (Título II) y violencia machista contra las mujeres (Capítulo VII del Título III).

Tema 12: La estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia: El Título I, el capítulo I del Título II y el capítulo I del Título III del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Foral 3/2020, de 28 de enero y modificado por el Decreto Foral 130/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, y por el Decreto Foral 82/2024, de 18 de julio de la Diputación Foral de Bizkaia. La Orden Foral 2935/2007, de 26 de noviembre, por la que se crea la Unidad de Auditoría Informática del Servicio de Inspección Tributaria y se dictan normas para su organización y funcionamiento. La Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento. La Orden Foral 1146/2017, de 19 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia y se dictan normas para su organización y funcionamiento. La Orden Foral 293/2019, de 11 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Unidad de Impuestos Especiales y se dictan las normas para su organización y funcionamiento.

PARTE II

SISTEMA TRIBUTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

A) Articulación institucional

Tema 13: El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo (I). Normas generales (sección 1.^a del Capítulo I). Normas de gestión y procedimiento (sección 16.^a del Capítulo I). De las Comisiones y Junta Arbitral del Concierto (Capítulo III). El Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre.

Tema 14: El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo (II). Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sección 2.^a del Capítulo I). Impuesto sobre el Patrimonio (sección 5.^a del Capítulo I). Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (sección 6.^a del Capítulo I). Impuesto sobre Sociedades (sección 3.^a del Capítulo I). Impuesto sobre la Renta de No Residentes (sección 4.^a del Capítulo I). Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (sección 4.^a bis del Capítulo I)

Tema 15: El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo (III). Impuesto sobre el Valor Añadido (sección 7.^a del Capítulo I). Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (sección 8.^a del Capítulo I). Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (sección 4.^a ter del Capítulo I). Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica e Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas (sección 4.^a quáter del Capítulo I). Impuesto sobre el valor de la Extracción de Gas, Petróleo y condensados (sección 4.^a quinquies del Capítulo I). Impuesto sobre las Primas de Seguro (sección 9.^a del Capítulo I). Impuestos Especiales (sección 10.^a del Capítulo I). Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (sección 11.^a del Capítulo I). Impuesto sobre las Transacciones Financieras (sección 11.^a bis del Capítulo I). Impuesto sobre Deter-



minados Servicios Digitales (sección 11.ª ter del Capítulo I). Otros impuestos indirectos (sección 12.ª del Capítulo I). Tributos sobre el juego (sección 13.ª del Capítulo I).

B) Parte general y procedimientos tributarios

Tema 16: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (I). Disposiciones generales del ordenamiento tributario: principios generales; fuentes normativas; aplicación de las normas tributarias; interpretación, calificación e integración.

Tema 17: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, del Territorio Histórico de Bizkaia (II). Los tributos. La relación jurídico-tributaria. Concepto, clases y fines de los tributos. Las obligaciones tributarias materiales. Las obligaciones y deberes de la Administración tributaria. Los derechos y garantías de las personas obligadas tributarias. La asistencia mutua.

Tema 18: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (III). Las personas obligadas tributarias. Clases de obligadas tributarias. Personas sucesoras y responsables tributarias. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal.

Tema 19: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (IV). Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta. La deuda tributaria: disposiciones generales; el pago; prescripción y caducidad; otras formas de extinción de la deuda tributaria; garantías del crédito tributario.

Tema 20: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (V). La aplicación de los tributos. Principios generales: procedimientos tributarios; información y asistencia a las personas obligadas tributarias; colaboración social en la aplicación de los tributos. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria; prueba; notificaciones; entrada en el domicilio de las personas obligadas tributarias; denuncia pública; potestades y funciones de comprobación e investigación; Plan de lucha contra el fraude y coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras.

Tema 21.- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia: Título I: Disposiciones generales. Capítulo I del Título II: Ambito de aplicación subjetivo en las declaraciones censales. Capítulo II del Título II: Clases de censos tributarios. Capítulo III del Título II: Elemento subjetivo de los censos tributarios. Título III: Obligaciones relativas al domicilio fiscal. Capítulo I del Título VII: Actuaciones y procedimientos de comprobación censal. Capítulo II del Título VII: Procedimiento de comprobación del domicilio fiscal.

Tema 22: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (VI). La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias: sujetos responsables; concepto y clases; cuantificación de las sanciones pecuniarias; extinción de la responsabilidad. Procedimiento sancionador en materia tributaria. Las infracciones y sanciones tributarias reguladas en los artículos 196 a 202 y 209 de la Norma Foral General Tributaria.

Tema 23: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y Reglamento de Inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (I). Disposiciones generales: funciones y facultades; documentación de las actuaciones de inspección. Procedimientos de inspección. El procedimiento de comprobación e investigación. La auditoría informática en el ámbito de la Inspección de los Tributos.

Tema 24: Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, del Territorio Histórico de Bizkaia y Reglamento de Inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (II). El procedimiento de comprobación restringida. El procedimiento de regularización sin presencia del obligado tributario. El procedimiento de comprobación reducida. Las actuaciones de obtención de información.

**C) Parte Especial**

Tema 25: Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I). Naturaleza y ámbito de aplicación. El hecho imponible. Contribuyentes. Base imponible: normas generales; rendimientos del trabajo; rendimientos de las actividades económicas; rendimientos del capital; ganancias y pérdidas patrimoniales; imputación y atribución de rentas; Regímenes especiales; imputación temporal; reglas especiales de valoración; clases de renta; integración y compensación de rentas.

Tema 26: Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (II). Base liquidable. Cuota íntegra. Cuota líquida y deducciones. Cuota diferencial. Deuda tributaria. Tributación conjunta. Período impositivo y devengo. Gestión: declaraciones; pagos a cuenta; liquidaciones provisionales; obligaciones formales. Responsabilidad patrimonial. Régimen sancionador.

Tema 27: Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Contribuyentes. Base imponible. Base liquidable. Devengo del impuesto. Deuda tributaria. Gestión del impuesto. Régimen tributario de las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio (Título II de la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre).

Tema 28: Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Sujetos pasivos y responsables. Base imponible. Base liquidable. Deuda tributaria. Devengo y prescripción. Normas especiales. Obligaciones formales. Gestión del impuesto. Infracciones y sanciones.

Tema 29: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (I). Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Contribuyentes. Base imponible. Período de la imposición y devengo del impuesto. Deuda tributaria: tipo de gravamen; cuota íntegra; cuota líquida; cuota efectiva; imposición mínima. Deducciones para evitar la doble imposición. Otras deducciones. Normas comunes. Deducción de los pagos a cuenta.

Tema 30: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (II). Gestión del impuesto. Índice de entidades. Obligaciones contables; Bienes y derechos no contabilizados; Revalorizaciones voluntarias. Declaración, autoliquidación y liquidación provisional. Devolución de oficio. Pagos a cuenta. Facultades de comprobación. Régimen sancionador.

Tema 31: Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Naturaleza, ámbito de aplicación y exacción. Elementos personales. Sujeción al impuesto. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Tema 32: Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (I). Naturaleza y ámbito de aplicación. Delimitación del hecho imponible: entregas de bienes y prestaciones servicios; adquisiciones intracomunitarias de bienes; importaciones de bienes. Exenciones: entregas de bienes y prestaciones servicios; adquisiciones intracomunitarias de bienes; importaciones de bienes. Lugar de realización del hecho imponible: entregas de bienes y prestaciones de servicios; operaciones intracomunitarias. Devengo del impuesto: entregas de bienes y prestaciones servicios; adquisiciones intracomunitarias de bienes; importaciones de bienes.

Tema 33: Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (II). Base imponible: entregas de bienes y prestaciones servicios; adquisiciones intracomunitarias de bienes; importaciones de bienes. Sujetos pasivos: entregas de bienes y prestaciones servicios; adquisiciones intracomunitarias de bienes; importaciones de bienes; responsables del impuesto; repercusión del impuesto. Tipo impositivo.

Tema 34: Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (III). Deducciones y devoluciones: deducciones; devoluciones; devoluciones a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del



impuesto. Obligaciones de los sujetos pasivos. Gestión del impuesto. Suspensión del ingreso. Infracciones y sanciones.

Tema 35: Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IV). Regímenes especiales: normas generales; régimen simplificado; régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca; régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección; régimen especial del oro de inversión; régimen especial de las agencias de viajes; régimen especial del recargo de equivalencia.

Tema 36: El Impuesto sobre el Valor Añadido (V). Las obligaciones de facturación. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Tema 37: Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Naturaleza y contenido. Ámbito de aplicación. Transmisiones patrimoniales onerosas: hecho imponible; sujeto pasivo; base imponible; cuota tributaria; reglas especiales. Operaciones societarias: hecho imponible; base imponible. Actos jurídicos documentados: principios generales; documentos notariales; documentos mercantiles; documentos administrativos. Disposiciones comunes: beneficios fiscales; comprobación de valores; devengo y prescripción; obligaciones formales; pago del impuesto; devoluciones; régimen sancionador.

PARTE III

DERECHO MERCANTIL

Tema 38: Código de Comercio. El comerciante o empresario individual. Los auxiliares del comerciante. Las Sociedades mercantiles. El contrato de sociedad. La sociedad irregular. La sociedad regular colectiva. La sociedad comanditaria simple. Sociedad comanditaria por acciones.

Tema 39: La contabilidad mercantil (I). Fuentes del Derecho contable. Código de Comercio (arts. 25 a 49). Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre: parte primera: marco conceptual.

Tema 40: La contabilidad mercantil (II). Plan General de Contabilidad y Resoluciones del ICAC de 1 de marzo, 28 de mayo y 18 de septiembre de 2013. Normas de registro y valoración: Inmovilizado material; normas particulares sobre inmovilizado material; inversiones inmobiliarias; inmovilizado intangible; normas particulares sobre inmovilizado intangible.

Tema 41: La contabilidad mercantil (III). Plan General de Contabilidad y Resolución del ICAC de 18 de septiembre de 2013. Normas de registro y valoración: activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta; arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar; existencias; moneda extranjera.

Tema 42: La contabilidad mercantil (IV). Plan General de Contabilidad. Normas de registro y valoración: Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto General Indirecto Canario y otros impuestos indirectos; ingresos por ventas y prestación de servicios; provisiones y contingencias; pasivos por retribuciones a largo plazo al personal; subvenciones, donaciones y legados recibidos.

Tema 43: La contabilidad mercantil (V). Plan General de Contabilidad de PYMEs. Normas de registro y valoración: activos financieros; pasivos financieros; activos financieros híbridos; instrumentos de patrimonio propio.



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE: COMETIDOS ESPECIALES,
ESPECIALIDAD: AYUDANTE DE MANTENIMIENTO**

1. Plazas convocadas

Se convocan dos (2) plazas de Ayudante de Mantenimiento (Grupo C, Subgrupo C-1 de titulación), por el turno libre, por el sistema de concurso-oposición y con perfil lingüístico II de carácter no preceptivo.

En aplicación de los arts. 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera 1.ª del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y considerando la futura integración del personal de Ayudante de Mantenimiento en el nuevo grupo de clasificación B, la titulación exigida es: Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados; Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos; Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, Técnico Superior en Construcciones Metálicas, Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, Técnico Superior en Química Industrial, Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad y Técnico Superior en Automoción o la equivalencia legal a las citadas.

3. Requisitos específicos

3.1. Permiso de conducción C.

3.2. IT Txartela de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartela de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de su obtención.

4. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

4.1. La fase de oposición

La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, el primero de carácter obligatorio y eliminatorio y el segundo voluntario y no eliminatorio.

4.1.a) Primer ejercicio

El primer ejercicio consta de dos partes y se dispondrá de cinco (5) horas para la resolución de ambas partes, pudiendo la persona aspirante distribuir libremente el tiempo para cada parte.

La primera parte, de carácter teórico, consistirá en contestar un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva, con respuestas alternativas, de las cuales solamente una será correcta, penalizando los errores a razón de 0,33 puntos negativos cada respuesta incorrecta sobre una valoración de 1 punto cada respuesta correcta,



versando las preguntas sobre las materias contenidas en el Temario que se incorpora como Anexo II. La respuesta en blanco o dobles marcas no restarán puntos.

La segunda parte, de carácter práctico, consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos, cuestiones, ejercicios o problemas adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionado con las mismas, sobre las materias contenidas en la parte II y III del temario Anexo II.

4.1.b) Segundo ejercicio

Prueba de euskera: de carácter voluntario y no eliminatorio, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al nivel de perfil lingüístico II.

Las personas aspirantes que tengan acreditado el perfil lingüístico II en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en este proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico II al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

4.2. La fase de concurso

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo al baremo que figura como Anexo I.

5. Calificación del proceso selectivo

5.1. Fase de oposición

- a) El primer ejercicio, se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, según la siguiente distribución: la parte teórica se calificará de cero (0) a diez (10), y la parte práctica se calificará de cero (0) a diez (10).

El ejercicio se calificará con la suma aritmética de las dos partes superando el mismo las personas que obtengan un diez (10) entre ambas partes con una calificación mínima en cada una de ellas de dos puntos y medio (2,5).

No obstante, si el número de aspirantes que en la parte teórica del primer ejercicio no obtuviera la puntuación mínima de 2,5 fuera inferior a 6 personas, pasarían a la parte práctica las 6 personas que obtuvieran la mayor puntuación en la parte teórica, computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán el ejercicio.

Las personas que participaron en la convocatoria inmediatamente anterior (Decreto Foral del Diputado General de Bizkaia 138/2019, de 19 de septiembre) conservarán la calificación obtenida en el examen teórico de dicho proceso, siempre que en la presente convocatoria participen por el mismo turno, esto es, turno libre o promoción interna, y se les asignará directamente la calificación superior obtenida de entre ambos procesos. Sin embargo, en el supuesto de que en esta convocatoria las personas aspirantes no realizasen la primera parte del primer ejercicio, se les asignará directamente la calificación obtenida en el examen teórico del proceso anterior. En este último caso, no tendrán opción a mantener la calificación en el siguiente proceso selectivo que se convoque.



Asimismo, las personas aspirantes conservarán la calificación obtenida en la primera parte del primer ejercicio de este proceso selectivo para la convocatoria inmediatamente siguiente si así se estableciera en sus bases, y siempre que en ambas convocatorias participen por el mismo turno, esto es, por el turno libre o promoción interna. Para poder ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente.

- b) El segundo ejercicio se calificará según la siguiente distribución, dependiendo de los niveles acreditados:

- Perfil lingüístico I: 1,25 puntos
- Perfil lingüístico II: 2,5 puntos.

No se podrá obtener puntuación de un perfil superior al del puesto al que se opta.

5.2. *Fase de concurso*

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos (Anexo I).

5.3. *La calificación final de las y los aspirantes*

Vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo.

6. Bolsa de trabajo

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen la parte teórica del primer ejercicio.



ANEXO I

ESPECIALIDAD: AYUDANTE DE MANTENIMIENTO

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de Ayudante Mantenimiento (Grupo C, Subgrupo C1 de titulación), bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles: 0,084 puntos por mes o fracción hasta un máximo sesenta (60) meses pudiendo alcanzar como máximo un total de 5 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.



ANEXO II

TEMARIO

PARTE I

Tema 1: La Constitución Española de 1978.—Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: Organización Territorial del Estado.—Principios generales. El Municipio, la Provincia y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3: Estatuto de Autonomía del País Vasco.—Título Preliminar. Competencias del País Vasco. Los Poderes del País Vasco. El Parlamento Vasco. El Gobierno Vasco y el Lehendakari. La Administración de Justicia en el País Vasco. Las Instituciones de los Territorios Históricos.

Tema 4: Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.—Antecedentes. Sus normas generales: competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos; principios generales; armonización fiscal; principio de colaboración y competencias exclusivas del Estado. De las relaciones financieras: principios generales y concepto de cupo.

Tema 5: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.—Disposiciones generales. Competencias de los Territorios Históricos: exclusivas; de desarrollo y ejecución y de ejecución.

Tema 6: Régimen Local Español. Principios constitucionales. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: artículo 2, 3 y 4.

Tema 7: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III - De los actos administrativos.

Tema 8: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV - De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 9: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V -De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 10: Los contratos del Sector Público.—Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE .—Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 11: Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia.—Título Preliminar (disposiciones generales): objeto y ámbito de aplicación y competencias. Título I (del régimen de la Hacienda Foral de Bizkaia): principios generales; derechos económicos y obligaciones económicas). Título II (presupuestos generales del Territorio Histórico de Bizkaia): principios generales.

Tema 12: La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.—Los empleados públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los empleados públicos y su régimen retributivo.

Tema 13: Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.—Título Preliminar. Título I (de los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística).

Tema 14: Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.—Las Juntas Generales de Bizkaia: carácter, competencias y composición; constitución, organización y funcionamiento. La Diputación Foral de Bizkaia: carácter, composición y cese; competencias.

Tema 15: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.—Título Preliminar. Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.—Preámbulo. Título Preliminar. Título II (medi-



das para la integración de la perspectiva de género en la actuación del Sector Público Foral del Territorio Histórico de Bizkaia).

Tema 16: La Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia. Ámbito de aplicación (artículo 2); publicidad activa: concepto y dimensiones (artículo 5); derecho de acceso a la información pública: concepto (artículo 18), límites (artículo 21); la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia (artículo 28 y 29).

PARTE II

Tema 17: Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones: Capítulos I a III, ambos inclusive. Códigos electrónicos. Prevención de riesgos laborales

Tema 18: Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones: Capítulos IV a VII, ambos inclusive. Códigos electrónicos. Prevención de riesgos laborales.

Tema 19: Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. («Boletín Oficial del Estado» «BOE» número 139, de 12 de junio de 2017) y sus modificaciones por el Real Decreto 298/2021: Capítulo I a Capítulo VI ambos inclusive.

Tema 20: Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. («Boletín Oficial del Estado» «BOE» número 139, de 12 de junio de 2017) y sus modificaciones por el Real Decreto 298/2021: Anexo I excepto su apéndice, Anexo II y Anexo III.

Tema 21: Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual: excepto el Anexo IV. «BOE» número 140, de 12 de junio de 1997. Y sus modificaciones por el RD 1076/2021.

Tema 22: Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. «BOE» número 188, de 7 de agosto de 1997. Y sus modificaciones por el RD 2177/2004

Tema 23: Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. Únicamente la Instrucción técnica complementaria ITC EP- 5 (Botellas de equipos respiratorios autónomos). «BOE» núm. 243, de 11/10/2021. Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES EN 2021/2022/2023

Tema 24: NTP 1177: Guantes de protección: requisitos generales (INSST).

Tema 25: NTP 1171: Ropa de protección: Requisitos generales (INSST).

Tema 26: NTP 787: Equipos de protección respiratoria: identificación de los filtros según sus tipos y clases (INSHT).

Tema 27: NTP 813: Calzado para protección individual: especificaciones, clasificación y marcado (INSHT).

Tema 28: NTP 1170: Utilización de EPI en trabajos con riesgo de caída de altura.

Tema 29: Guía orientativa para la selección y utilización de cascos de seguridad (INSHT).

PARTE III

Tema 30: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 1: Equipos de protección individual (EPI); Capítulo 2: EPI en la uniformidad del bombero y vestuario; Capítulo 3: Equipos de protección individual de las vías respiratorias. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 31: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 4: Equipos y herramientas de extinción.



Parte 2: Vehículos de bomberos. Capítulo 6: Bombas centrífugas. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 32: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 5: Equipos de protección individual de trabajos en altura. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 33: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 6: Herramientas manuales. Capítulo 7: Herramientas de corte. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 34: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 8: Herramientas de extricaje y excarcelación. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 35: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 9: Herramientas de arrastre y elevación y Capítulo 10: Herramientas para apeos. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 36: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 11: Riesgos NRBQ. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 37: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 1: Herramientas y equipos operativos. Capítulo 12: Equipos de protección individual para trabajar con tensión eléctrica. Capítulo 13: Equipos para intervenciones en agua. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 38: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 2: Vehículos de bomberos. Capítulo 4: Elementos comunes y específicos en vehículos de bomberos y Capítulo 5: Tipos de vehículos de bomberos. Normativa. Equipamientos, excepto las tablas 7 a 11 (ambas inclusive) y las imágenes 20 y 21. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 39: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 2: Vehículos de bomberos. Capítulo 1: Nomenclatura de vehículos, Capítulo 2: Normativa europea sobre vehículos de bomberos y Capítulo 3: Legislación de tráfico sobre vehículos prioritarios (Reglamento General de Circulación). (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 40: Manual de equipos operativos y herramientas de intervención. Parte 2: Vehículos de bomberos. Capítulo 7: Mecánica. (Manual de bomberos del CEIS de Guadalajara).

Tema 41: PGA 004 - Mantenimiento preventivo de equipos (Procedimiento interno del SPEIS Diputación Foral de Bizkaia).

Tema 42: PGP 001 - Equipamiento personal (Procedimiento interno del SPEIS Diputación Foral de Bizkaia).

Tema 43: PGP 002 - Uso de extintores. PGP 003 - Uso y revisión de vehículos de sustitución. POS 09-01 - Uso y revisión del contenedor ERAs. (Procedimientos interno del SPEIS Diputación Foral de Bizkaia).

Tema 44: PGP 004 - Uso y revisión de material REDA. PGP 015 - Uso y revisión de medios en parque. (Procedimientos interno del SPEIS Diputación Foral de Bizkaia).



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA EN LA ESCALA
DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA,
ESPECIALIDAD: AYUDANTE TÉCNICA Y TÉCNICO DE LABORATORIO**

1. Plazas convocadas

Se convoca una (1) plaza de Ayudante Técnica y Técnico de Laboratorio (Grupo C, subgrupo C-1 de titulación), por el turno libre, por el sistema de concurso-oposición con perfil lingüístico II de carácter no preceptivo.

En aplicación de los artículos 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera 1.ª del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y considerando la futura integración del personal de Ayudante Técnico de Laboratorio en el nuevo grupo de clasificación B, la titulación exigida es: - Analista de Laboratorio o Maestro Químico, (Formación Profesional de Segundo Grado), - Técnica y Técnico Superior en Química - Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.

3. Requisitos específicos

IT Txartela de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartela de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de su obtención.

4. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

4.1. La fase de oposición

La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, el primero obligatorio y eliminatorio, y el segundo de carácter voluntario y no eliminatorio.

4.1.a) Primer ejercicio

El primer ejercicio consta de dos partes y se dispondrá de cinco (5) horas para la resolución de ambas partes, pudiendo la persona aspirante distribuir libremente el tiempo para cada parte.

La primera parte, de carácter teórico, consistirá en contestar un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva con respuestas alternativas, de las cuales solamente una será correcta, penalizando los errores a razón de 0,33 puntos negativos cada respuesta incorrecta sobre una valoración de 1 punto cada respuesta correcta, versando las preguntas sobre las materias contenidas en el Temario que se incorpora como Anexo II. La respuesta en blanco o dobles marcas no restarán puntos.

La segunda parte, de carácter práctico, consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos, cuestiones, ejercicios o problemas adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionado con las mismas, sobre las materias contenidas en la parte II del temario Anexo II.



4.1.b) Segundo ejercicio

Prueba de euskera: de carácter voluntario y no eliminatorio, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al nivel de perfil lingüístico II.

Las personas aspirantes que tengan acreditado el perfil lingüístico III en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en este proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo al Decreto 297/2010 de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico II al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

4.2. *La fase de concurso*

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las y los aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo al Baremo de méritos (Anexo I).

5. Calificación del proceso selectivo

5.1. *Fase de oposición*

El primer ejercicio se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El primer ejercicio, se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, según la siguiente distribución: la parte teórica se calificará de cero (0) a diez (10), y la parte práctica se calificará de cero (0) a diez (10).

El ejercicio se calificará con la suma aritmética de las dos partes superando el mismo las personas que obtengan un diez (10) entre ambas partes con una calificación mínima en cada una de ellas de dos puntos y medio (2,5).

No obstante, si el número de aspirantes que en la parte teórica del primer ejercicio no obtuviera la puntuación mínima de 2,5 fuera inferior a 6 personas, pasarían a la parte práctica las 6 personas que obtuvieran la mayor puntuación en la parte teórica, computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán el ejercicio.

Las personas que participaron en la convocatoria inmediatamente anterior (Decreto Foral del Diputado General de Bizkaia 88/2006, de 4 de abril) conservarán la calificación obtenida en el examen teórico de dicho proceso, siempre que en la presente convocatoria participen por el mismo turno, esto es, turno libre o promoción interna, y se les asignará directamente la calificación superior obtenida de entre ambos procesos. Sin embargo, en el supuesto de que en esta convocatoria las personas aspirantes no realizasen la primera parte del primer ejercicio, se les asignará directamente la calificación obtenida en el examen teórico del proceso anterior. En este último caso, no tendrán opción a mantener la calificación en el siguiente proceso selectivo que se convoque.

Asimismo, las personas aspirantes conservarán la calificación obtenida en la primera parte del primer ejercicio de este proceso selectivo para la convocatoria inmediatamente siguiente si así se estableciera en sus bases, y siempre que en ambas convocatorias participen por el mismo turno, esto es, por el turno libre o promoción interna. Para poder ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente.



b) El segundo ejercicio se calificará según la siguiente distribución, dependiendo de los niveles acreditados:

- Perfil lingüístico I: 1,25 puntos
- Perfil lingüístico II: 2,5 puntos.

No se podrá obtener puntuación de un perfil superior al del puesto al que se opta.

5.2. *Fase de concurso*

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos (Anexo I).

5.3. *La calificación final de las y los aspirantes*

Vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo.

6. **Bolsa de trabajo**

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen la parte teórica del primer ejercicio.



ANEXO I

ESPECIALIDAD: AYUDANTE TÉCNICA Y TÉCNICO DE LABORATORIO

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de Ayudante técnica y técnico de laboratorio, (Grupo C, Subgrupo C1 de titulación), bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles: 0,084 puntos por mes o fracción hasta un máximo sesenta (60 meses), pudiendo alcanzar como máximo un total de 5 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.



ANEXO II

TEMARIO

PARTE I

Tema 1: La Constitución Española de 1978.—Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: Organización Territorial del Estado.—Principios generales. El Municipio, la Provincia y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3: Estatuto de Autonomía del País Vasco.—Título Preliminar. Competencias del País Vasco. Los Poderes del País Vasco. El Parlamento Vasco. El Gobierno Vasco y el Lehendakari. La Administración de Justicia en el País Vasco. Las Instituciones de los Territorios Históricos.

Tema 4: Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.—Antecedentes. Sus normas generales: competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos; principios generales; armonización fiscal; principio de colaboración y competencias exclusivas del Estado. De las relaciones financieras: principios generales y concepto de cupo.

Tema 5: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.—Disposiciones generales. Competencias de los Territorios Históricos: exclusivas; de desarrollo y ejecución y de ejecución.

Tema 6: Régimen Local Español. Principios constitucionales. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: artículo 2, 3 y 4.

Tema 7: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III - De los actos administrativos.

Tema 8: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV - De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 9: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V -De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 10: Los contratos del Sector Público. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE .—Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 11: Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia.—Título Preliminar (disposiciones generales): objeto y ámbito de aplicación y competencias. Título I (del régimen de la Hacienda Foral de Bizkaia): principios generales; derechos económicos y obligaciones económicas. Título II (presupuestos generales del Territorio Histórico de Bizkaia): principios generales.

Tema 12: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.—Los empleados públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los empleados públicos y su régimen retributivo.

Tema 13: Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.—Título Preliminar. Título I (de los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística).

Tema 14: Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.—Las Juntas Generales de Bizkaia: carácter, competencias y composición; constitución, organización y funcionamiento. La Diputación Foral de Bizkaia: carácter, composición y cese; competencias.

Tema 15: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.—Título Preliminar. Norma Foral 4/2018 de 20 de junio para



la Igualdad de Mujeres y Hombres.—Preámbulo. Título Preliminar. Título II (medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación del Sector Público Foral del Territorio Histórico de Bizkaia).

Tema 16: La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.—Ámbito de aplicación (artículo 2). Publicidad activa: concepto y dimensiones (artículo 5). Derecho de acceso a la información pública: concepto (artículo 18); límites (artículo 21). La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia (artículos 28 y 29).

PARTE II

Tema 17: Mecanismos de la respuesta inmunitaria. Tipos de inmunidad. Naturaleza de los anticuerpos, unión antígeno anticuerpo.

Tema 18: Técnicas de diagnóstico serológico.: ELISA, fijación de complemento y inmunodifusión del agar.

Tema 19: Técnicas de diagnóstico microbiológico. Generalidades, técnicas microbiológicas y antibiogramas.

Tema 20: Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) . Generalidades.

Tema 21: Ensayo de liberación de interferón gamma (IGRA) . Generalidades.

Tema 22: Los Laboratorios de Sanidad animal en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. Designación de laboratorios oficiales.

Tema 23: Brucelosis en animales domésticos. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 24: Tuberculosis en animales domésticos. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 25: Perineumonía contagiosa bovina. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 26: Leucosis bovina. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 27: Rinotraqueitis infecciosa bovina (IBR). Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 28: Diarrea Vírica Bovina (BVD). Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial.

Tema 29: Neosporosis. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial.

Tema 30: Paratuberculosis. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial.

Tema 31: Enfermedad hemorrágica Epizootica (EHE). Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial.

Tema 32: Lengua azul. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 33: Fiebre Q. Generalidades de la enfermedad y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de control oficial.

Tema 34: Peste porcina africana (PPA), peste porcina clásica (PPC), Enfermedad vesicular porcina y Aujeszky. Generalidades de las enfermedades y técnicas oficiales de diagnóstico laboratorial. Programa de vigilancia porcina.

Tema 35: Prevención de riesgos asociados a el manejo de productos químicos, riesgos biológicos y presencia en espacios contaminados.

Tema 36: Primeros auxilios asociados a la seguridad en el laboratorio.

Tema 37: Concepto de acreditación de la norma ENAC 17025.

Tema 38: Procedimiento de acreditación.



Tema 39: Laboratorios de ensayos de Sanidad animal. Directrices para la acreditación.

Tema 40: Selección y utilización de kits de ensayo por los laboratorios acreditados.

Tema 41: Ensayos de intercomparación según la norma UNE EN ISO/IEC 17025:2017

Tema 42: Buenas prácticas en el laboratorio de Sanidad Animal. Operaciones básicas, preparación de muestras, preparación de reactivos y conservación de muestras.



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA,
CLASE: TÉCNICAS TÉCNICOS AUXILIARES, ESPECIALIDAD: DELINEANTE**

1. Plazas convocadas

Se convocan tres (3) plazas de Delineante (Grupo C, Subgrupo C-1 de titulación), por el turno libre, por el sistema de concurso-oposición y con perfil lingüístico III, dos de ellas de carácter preceptivo y una de carácter no preceptivo.

En aplicación de los arts. 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera 1.ª del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y considerando la futura integración del personal Delineante en el nuevo grupo de clasificación B, la titulación exigida es:

- I) Familia Profesional «Edificación y Obra Civil»: Técnico Superior en Proyectos de edificación; Técnico Superior en Proyectos de obra civil, y Técnico Superior en Organización y control de obras de Construcción, o equivalentes.
- II) Familia Profesional «Artes Gráficas»: Técnico Superior en Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia, o equivalentes.
- III) Familia Profesional «Fabricación Mecánica»: Técnico Superior en Construcciones metálicas; Técnico Superior en Diseño en fabricación mecánica, o equivalentes.
- IV) Familia Profesional «Instalación y Mantenimiento»: Técnico Superior en Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos o equivalentes.
- V) Título de Graduado en artes aplicadas. Sección Diseño, Delineación y Trazado Artístico. Especialidad: Delineación Artística, Diseño de Interiores, Diseño Industrial, Diseño Gráfico.

3. Requisitos específicos

IT Txartela de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartela de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de su obtención.

4. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

4.1. La fase de oposición

La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, el primero de carácter obligatorio y eliminatorio y el segundo de carácter obligatorio y eliminatorio para las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo y voluntario y no eliminatorio para la otra plaza.

4.1.a) Primer ejercicio

El primer ejercicio consta de dos partes.

- La primera parte, de carácter teórico, consistirá en contestar durante dos horas y media (2 horas y 30 minutos) un test de setenta y cinco (75) preguntas (más 10 de reserva) con respuestas alternativas, de las cuales solamente una será correcta,



penalizando los errores a razón de 0,33 puntos negativos cada respuesta incorrecta sobre una valoración de 1 punto cada respuesta correcta, versando las preguntas sobre las materias contenidas en el Temario que se incorpora como Anexo II. La respuesta en blanco o dobles marcas no restarán puntos.

- La segunda parte, de carácter práctico, consistirá en resolver durante un período máximo de cuatro (4) horas, dos supuestos prácticos: uno relacionado con la parte II del temario Anexo, y otro relacionado con las partes III y IV del temario Anexo, ambos utilizando AutoCAD 2025 y/o QGIS.

Las dos partes del primer ejercicio se celebrarán en días consecutivos.

4.1.b) Segundo ejercicio

Prueba de euskera: de carácter obligatorio y eliminatorio para las y los aspirantes que opten a las plazas asociadas a los puestos con perfil lingüístico de carácter preceptivo y de carácter voluntario y no eliminatorio para las personas que opten a la plaza asociada al puesto con perfil lingüístico de carácter no preceptivo, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al referido nivel III.

Quienes tengan acreditado el perfil lingüístico III en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo en el que tomen parte, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, para lo cual la persona participante autorizará expresamente a la Diputación Foral de Bizkaia a su comprobación en el citado registro.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo al Decreto 297/2010 de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico III al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

4.2. La fase de concurso

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las y los aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo al baremo que figura como Anexo I.

5. Calificación del proceso selectivo

5.1. Fase de oposición

El primer ejercicio se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El primer ejercicio, se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos, según la siguiente distribución: la parte teórica se calificará de cero (0) a diez (10), y la parte práctica se calificará de cero (0) a diez (10), puntuándose de cero (0) a cinco (5) puntos cada uno de sus supuestos.

El ejercicio se calificará con la suma aritmética de las dos partes superando el mismo las personas que obtengan un diez (10) entre ambas partes con una calificación mínima en cada una de ellas de dos puntos y medio (2,5).

No obstante, si el número de aspirantes que en la parte teórica del primer ejercicio no obtuviera la puntuación mínima de 2,5 fuera igual o inferior a 9 personas, pasarían a la parte práctica las 9 personas que obtuvieran la mayor puntuación en la parte teórica, computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán el ejercicio.

Las personas que participaron en la convocatoria inmediatamente anterior (Decreto Foral del Diputado General de Bizkaia 168/2017, de 1 de diciembre) con-



servarán la calificación obtenida en el examen teórico de dicho proceso, siempre que en la presente convocatoria participen por el mismo turno, esto es, turno libre o promoción interna, asignándoseles directamente la calificación superior obtenida de entre ambos procesos. Sin embargo, en el supuesto de que en esta convocatoria las personas aspirantes no realicen la primera parte del primer ejercicio, se les asignará directamente la calificación obtenida en el examen teórico del proceso anterior. En este último caso, no tendrán opción a mantener la calificación en el siguiente proceso selectivo que se convoque.

Asimismo, las personas aspirantes conservarán la calificación obtenida en la primera parte del primer ejercicio de este proceso selectivo para la convocatoria inmediatamente siguiente si así se estableciera en sus bases, y siempre que en ambas convocatorias participen por el mismo turno, esto es, por el turno libre o promoción interna. Para poder ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente.

- b) El segundo ejercicio se calificará según la siguiente distribución, dependiendo de los niveles acreditados:
- Perfil lingüístico I: 1,25 puntos.
 - Perfil lingüístico II: 2,5 puntos.
 - Perfil lingüístico III: 3,75 puntos.

No se podrá obtener puntuación de un perfil superior al del puesto al que se opta.

5.2. *Fase de concurso*

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos (Anexo I).

5.3. *La calificación final de las y los aspirantes*

Vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo.

6. **Bolsa de trabajo**

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen el primer ejercicio.



ANEXO I

ESPECIALIDAD: AYUDANTE DELINEANTE

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de Delineante (Grupo C, Subgrupo C1 de titulación), bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles: 0,084 puntos por mes o fracción hasta un máximo sesenta (60) meses, pudiendo alcanzar como máximo un total de 5 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

**ANEXO II****TEMARIO****PARTE I****GENERAL**

Tema 1: La Constitución Española de 1978.—Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: Organización Territorial del Estado.—Principios generales. El Municipio, la Provincia y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3: Estatuto de Autonomía del País Vasco.—Título Preliminar. Competencias del País Vasco. Los Poderes del País Vasco. El Parlamento Vasco. El Gobierno Vasco y el Lehendakari. La Administración de Justicia en el País Vasco. Las Instituciones de los Territorios Históricos.

Tema 4: Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.—Antecedentes. Sus normas generales: competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos; principios generales; armonización fiscal; principio de colaboración y competencias exclusivas del Estado. De las relaciones financieras: principios generales y concepto de cupo.

Tema 5: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.—Disposiciones generales. Competencias de los Territorios Históricos: exclusivas; de desarrollo y ejecución y de ejecución.

Tema 6: Régimen Local Español. Principios constitucionales. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: artículo 2, 3 y 4.

Tema 7: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III - De los actos administrativos.

Tema 8: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV - De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 9: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V -De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 10: Los contratos del Sector Público.—Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE .—Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 11: Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia.—Título Preliminar (disposiciones generales): objeto y ámbito de aplicación y competencias. Título I (del régimen de la Hacienda Foral de Bizkaia): principios generales; derechos económicos y obligaciones económicas). Título II (presupuestos generales del Territorio Histórico de Bizkaia): principios generales.

Tema 12: La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.—Los empleados públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los empleados públicos y su régimen retributivo.

Tema 13: Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.—Título Preliminar. Título I (de los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística).

Tema 14: Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.—Las Juntas Generales de Bizkaia: carácter, competencias y composición; constitución, organización y funcionamiento. La Diputación Foral de Bizkaia: carácter, composición y cese; competencias.

Tema 15: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia



Machista contra las Mujeres.—Título Preliminar. Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.—Preámbulo. Título Preliminar. Título II (medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación del Sector Público Foral del Territorio Histórico de Bizkaia).

Tema 16: La Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia. Ámbito de aplicación (artículo 2); publicidad activa: concepto y dimensiones (artículo 5); derecho de acceso a la información pública: concepto (artículo 18), límites (artículo 21); la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia (artículo 28 y 29).

PARTE II

DIBUJO, ARQUITECTURA

Tema 17: La acotación. Generalidades. Reglas, tipos y sistemas de acotación.

Tema 18: Las escalas y representación gráfica. Conceptos generales. Escalas habituales: clases y adecuación a los distintos tipos de dibujo.

Tema 19: Formatos. Plegado para archivadores. Archivo y reproducción de planos.

Tema 20: Tipos de proyectos; contenido mínimo de los proyectos: Memoria y anejos. Planos. Pliego de prescripciones técnicas particulares. Presupuesto.

Tema 21: Detalles gráficos constructivos. Elementos arquitectónicos de interiores; particiones, tabiques, elementos prefabricados, revestimiento de suelos y techos.

Tema 22: Concepto y proceso de los proyectos. Partes y documentos principales de un proyecto. El Anteproyecto. La Memoria valorada.

Tema 23: Unidades de obra más utilizadas en proyectos y obras. Criterios de medición.

Tema 24: Características constructivas. Distribución de espacios. Superficies. Medidas críticas. Útiles para medición sobre plano, en edificación y obra civil.

Tema 25: Nivelación. Objeto, aparatos, tipos de nivelación, itinerarios, métodos de nivelación. Trabajo de campo y gabinete.

Tema 26: Taquimetría. Objeto. Aparatos topográficos. Recomendaciones de uso. Métodos y procedimientos taquimétricos. Trabajo de campo y de gabinete.

Tema 27: La representación del relieve. Representación de movimientos de tierras. Cubicaciones: sistemas, métodos y factores que intervienen. Perfil longitudinal. Perfil transversal. Curvas de nivel. Relieve del terreno: llanuras, elevaciones y depresiones, divisorias, vaguadas, laderas, cumbres, simas y collados.

Tema 28: Diseño asistido por ordenador: software y campos de aplicación. Diferencias de los programas más habituales: Autocad, Microstation, etc. Intercambio de ficheros.

PARTE III

ORDENACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO, CATASTRO

Tema 29: Instrumentos de ordenación territorial. Instrumentos originarios y de desarrollo. Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Directrices de Ordenación Territorial. Formulación y tramitación.

Tema 30: Clasificación y calificación del suelo. Clases de suelo. Conceptos de edificabilidad física y urbanística, usos del suelo, densidad residencial, ocupación del suelo. Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y urbanismo de País Vasco.

Tema 31: Ordenación estructural y pormenorizada. Descripción esquemática de sus determinaciones. Tipos de planes y funciones de cada uno. Documentación gráfica: escalas idóneas para cada tipo de plano de planes generales y de desarrollo. Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y urbanismo de País Vasco.



Tema 32: El Catastro: Bienes inmuebles. La Referencia catastral. La cartografía catastral. Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia y Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

Tema 33: Normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

PARTE IV

CARTOGRAFÍA

Tema 34: Cartografía y proyecciones cartográficas. Mapa, plano y carta. Cartografía digital. Cartografía de Bizkaia en la red. Visualización, documentación, mapa guía, capas. Descarga de minutas. Escalas.

Tema 35: Topografía: Definición, ámbito y objeto. Nociones de Geodesia. Campo magnético, coordenadas geográficas, cartografía. Coordenadas UTM. Mapa topográfico nacional.

Tema 36: Geodesia. Sistemas geodésicos. Tipos de coordenadas. Redes geodésicas. Triangulación. Red geodésica española. Geodesia espacial. Nuevas redes.

Tema 37: Fotogrametría. Definición, aplicaciones. Fotogrametría aérea y terrestre. Elementos utilizados.

Tema 38: Sistema de posicionamiento global GPS. Definición. Sistemas de referencias Técnicas en los levantamientos con GPS. Ventajas e inconvenientes.

Tema 39: Sistemas de Información geográfica (SIG). Concepto. Diferencia entre CAD y SIG. Componentes. Aplicaciones de los sistemas de información geográfica.

Tema 40: Mapas utilizando ArcGIS. Aplicaciones. Formatos. Bases de Datos. Georreferencias.



CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-OPERATIVA, CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ESPECIALIDAD: OFICIAL/OFICIALA SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. Plazas convocadas

Se convocan tres (3) plazas de oficial u oficiala de Extinción de Incendios (grupo A-2 de titulación), por el sistema de concurso-oposición y con perfil lingüístico III con la siguiente distribución:

- Turno de Promoción Interna ordinaria: una (1) plaza con perfil lingüístico III de carácter no preceptivo.
- Turno libre: dos (2) plazas, una (1) con perfil lingüístico III de carácter preceptivo y una (1) con perfil lingüístico III de carácter no preceptivo.

En aplicación de los artículos 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la titulación requerida es: cualquier grado o equivalente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, las personas que accedan por el turno de promoción interna, además de poseer la titulación requerida, deberán hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en la categoría jerárquica inmediatamente inferior, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género, haber completado tres años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría jerárquica inmediatamente inferior, cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de funciones según se establezca en la convocatoria, no encontrarse en situación de segunda actividad, excepto por gestación y poseer el resto de los requisitos establecidos para el acceso al Cuerpo o Escala al que aspire a ingresar.

3. Plaza de procedencia

De conformidad con la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, la plaza de procedencia para las plazas de promoción interna será la de sargento, sargenta del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

4. Permiso de conducción

Los y las aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción B.

5. Requisitos específicos

IT Txartelak de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartelak de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico, respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de la obtención de las mismas.



6. Aptitud físico-psíquica

De conformidad con lo dispuesto en las bases generales los y las aspirantes no deberán padecer defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará por la Sección de Salud Laboral de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de exclusiones de esta especialidad, Anexo I, en exámenes realizados antes del nombramiento en el funcionariado en prácticas. Dicho reconocimiento médico, se evaluará por el Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral pudiendo realizar para ello cuantas pruebas clínicas o analíticas complementarias se consideren necesarias.

Previamente a la realización de dichas pruebas se procederá a informar a los y las aspirantes de las pruebas a las que van a ser sometidas, solicitándoles la autorización pertinente (Anexo II). La persona seleccionada deberá firmar dicha autorización. El área de salud laboral garantizará así mismo la confidencialidad de los datos y de los resultados de dichas pruebas analíticas.

La negativa por parte del o la opositora a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

7. Proceso selectivo

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso- oposición

7.1. La fase de oposición

La fase de oposición consta de tres (3) ejercicios, los dos primeros obligatorios y eliminatorios y el tercero obligatorio y eliminatorio para la plaza con perfil lingüístico de carácter preceptivo y voluntario y no eliminatorio para las plazas con perfil lingüístico de carácter no preceptivo.

7.1.1. Primer ejercicio (obligatorio y eliminatorio)

Ejercicio consistente en dos partes.

- a) La primera consistirá en contestar durante dos (2) horas a un test de 100 preguntas (más 10 de reserva) con respuestas alternativas, de las cuales solamente una será correcta, versando las preguntas sobre las materias contenidas en la parte I y II del temario que se incorpora como anexo II. Cada respuesta correcta se valorará como 0,1 puntos y cada respuesta incorrecta restará 0,033 puntos. Del total de 100 preguntas, 40 de ellas versarán sobre el contenido de la parte I del temario y las restantes, 60 preguntas, sobre el contenido de la parte II del mismo. En orden a que los y las aspirantes provenientes del turno de promoción interna no acrediten conocimientos ya exigidos, se les eximirá de la parte de la prueba correspondiente a la parte I del mencionado temario y, en consecuencia, dispondrán de menor tiempo proporcionalmente para contestar los temas del ejercicio que versarán sobre el resto de los contenidos.
- b) La segunda parte consistirá en resolver por escrito, uno o varios ejercicios teóricos y/o prácticos, adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionado con las mismas, en el tiempo de dos horas y treinta minutos (2:30 horas), de las partes II y III del temario anexo.

7.1.2. Segundo ejercicio (obligatorio y eliminatorio)

Encaminado a la acreditación de la aptitud física, consistirá en la realización de las pruebas de aptitud física que a continuación se relacionan:

a) Rescate de víctima

Objetivo

Medir la fuerza y la resistencia de la persona aspirante tanto de los músculos de la parte superior como inferior mediante el arrastre de un maniquí.



Descripción de la prueba

Se deberá arrastrar aproximadamente 20 metros, en dos subtrayectos de 10 metros, un maniquí de aproximadamente 75 kg de peso para hombres y 60 kg de peso para mujeres, con la siguiente secuencia de ejecución.

El maniquí se encontrará en el suelo en posición tendido supino dentro de un contorno delimitado. La persona aspirante cogerá el maniquí y lo elevará situando la espalda del maniquí en la parte anterior del torso, abrazando el tronco por debajo de las axilas, dejando los brazos libres. El transporte lo deberá realizar suspendiéndolo del suelo o solo con el apoyo de los talones del maniquí, e irá desplazándose de espaldas, según el sentido de la marcha hasta un cono de señalización situado a una distancia aproximada de 10 metros, que rodeará cambiando el sentido de la marcha y volverá hasta el contorno delimitado donde cogió el maniquí para colocarlo dentro del mismo y en posición de tendido supino en la misma dirección y sentido de partida. La cabeza, tronco y piernas del maniquí deberán estar obligatoriamente dentro del contorno delimitado.

Indicaciones

La persona aspirante quedará eliminada cuando no arrastre el maniquí de la forma indicada, se le caiga perdiendo el contacto con el mismo o lo deposite perdiendo el contacto sin haber pasado una línea indicada en el suelo como de llegada.

El circuito se dará por finalizado y se parará la medición del tiempo cuando la persona aspirante haya depositado el maniquí correctamente en el contorno delimitado.

Medición

Se permitirán dos intentos. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

	Hombres	Mujeres
Tiempo máximo	21» (21 segundos)	25» (25 segundos)

b) Prueba de vértigo

Objetivo

Comprobar que en condiciones de altura y sin apoyos auxiliares, la persona aspirante no sufre problemas de vértigo.

Descripción de la prueba

La persona aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta. Una vez en la cesta, la persona aspirante deberá identificar un símbolo de viva voz de forma audible siguiendo las indicaciones y las reglas marcadas. El símbolo será mostrado de forma que para su lectura haya que mirar hacia abajo. Tras esto, se iniciará el descenso hasta llegar al punto donde se ha iniciado la prueba.

La prueba comenzará con la persona aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando la persona aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio. La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación sobre los 70°.

Indicaciones

La persona aspirante será asegurada de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

**Medición**

Se permitirá un único intento. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos, siendo declaradas no aptas quienes no la completen en el tiempo señalado.

c) Carrera de 2.000 m**Objetivo**

Evaluar el nivel de resistencia de la persona aspirante para la realización de esfuerzos más o menos largos y de más o menos intensidad.

Descripción de la prueba

En una pista de atletismo la persona aspirante deberá realizar andando, corriendo o de ambas formas, una distancia de 2.000 m. en el menor tiempo posible.

Indicaciones

A la voz de «a sus puestos» la persona aspirante se colocará detrás de la línea de salida, de pie, y tras la señal iniciará la carrera. No se podrán utilizar zapatillas de clavos.

Una vez iniciada la carrera la persona aspirante no podrá abandonar la pista, ya que sería descalificada.

Medición

Se permitirá un único intento. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 2.000 m, según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

Apto Mujeres	
Edad	Tiempo
Menos de 25 años	< 09'00''
De 25 a 35 años	< 10'00''
De 36 a 45 años	< 11'00''
De 46 a 55 años	< 12'00''
De 56 y mayores	< 13'00''

Apto Hombres	
Edad	Tiempo
Menos de 25 años	< 08'00''
De 25 a 35 años	< 09'00''
De 36 a 45 años	< 10'00''
De 46 a 55 años	< 11'00''
De 56 y mayores	< 12'00''

7.1.3. Tercer ejercicio

Consistirá en determinar y acreditar, en su caso, el conocimiento del euskera, a nivel de Perfil Lingüístico III (3).



Quienes tengan acreditado algún perfil lingüístico en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo en el que tomen parte, ni tampoco cuando figuren acreditados en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, para lo cual la persona participante autorizará expresamente a la Diputación Foral de Bizkaia a su comprobación en el citado Registro.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro pero sí equiparado de acuerdo al Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes pretendan acreditar perfiles lingüísticos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

7.2. Fase de concurso

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que le correspondan con arreglo al baremo de méritos (Anexo III).

8. Curso de formación/período de prácticas

De carácter obligatorio y eliminatorio individualmente considerado. Consistirá en el desarrollo de prácticas en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Bizkaia, durante un período máximo de tres (3) meses, cuyo contenido y fecha se anunciará oportunamente. Su régimen jurídico y de desarrollo se especificará mediante una Orden Foral dictada al efecto.

Este periodo, que incluye prácticas propiamente dichas y contenido formativo teórico, será impartido por la Academia Vasca de Policía y Emergencias, quien determinará los contenidos, formas de evaluación y superación, así como la duración de los contenidos según el Plan de Estudios.

En dicho período se valorará:

- a) Aptitudes demostradas en cuanto a:
 - Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
 - Sentido de la responsabilidad y eficiencia.
 - Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.
- b) Capacidad demostrada en cuanto a:
 - Integración en el equipo de trabajo.
 - Adecuación de sus relaciones internas o externas.

9. Calificación del proceso selectivo

9.1. Fase de oposición

- a) El primer ejercicio se calificará de cero (0) a cuarenta (40) puntos, según la siguiente distribución: La primera parte se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, quedando eliminadas las personas que no alcancen cinco (5) puntos y la segunda parte se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, quedando eliminados quienes no alcancen quince (15) puntos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante, si el número de personas aprobadas no alcanzaran la cantidad de 9, se entenderá que lo superan y pasarán al siguiente ejercicio las 9 personas que obtengan la mayor puntuación (siempre que sea superior a 3 puntos en la primera parte y 9 puntos en la segunda), computándose a tal efecto todos los turnos por los que se puede participar. Si se produjera un empate en el corte de notas todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán este ejercicio.



Las personas que participaron en la convocatoria inmediatamente anterior (Decreto Foral del Diputado General de Bizkaia 85/2020, de 12 de junio) conservarán la calificación obtenida en la segunda parte del primer ejercicio de dicho proceso, siempre que en la presente convocatoria participen por el mismo turno, esto es, turno libre o promoción interna, asignándoseles directamente la calificación superior obtenida de entre ambos procesos. Sin embargo, en el supuesto de que en esta convocatoria las personas aspirantes no realizasen la primera parte del primer ejercicio, se les asignará directamente la calificación obtenida en la segunda parte del primer ejercicio del proceso anterior. En este último caso, no tendrán opción a mantener la calificación en el siguiente proceso selectivo que se convoque.

Asimismo, las personas aspirantes conservarán la calificación obtenida en la primera parte del primer ejercicio de este proceso selectivo para la convocatoria inmediatamente siguiente si así se estableciera en sus bases, y siempre que en ambas convocatorias participen por el mismo turno, esto es, por el turno libre o promoción interna. Para poder ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente.

- b) El segundo ejercicio se calificará de apto o no apto, eliminando automáticamente a quienes no alcancen la calificación de apto en todas las pruebas.
- c) El tercer ejercicio se calificará de apto o no apto para las personas que opten a la plaza que lleva aparejado perfil lingüístico de carácter preceptivo.

Para el resto se calificará según la siguiente distribución por acreditación del nivel equivalente a:

- Perfil lingüístico I: 2,5 puntos.
- Perfil lingüístico II: 5 puntos.
- Perfil lingüístico III: 7,5 puntos.

9.2. *Periodo de prácticas*

El periodo de prácticas se calificará de apto o no apto y su no superación, para los/as aspirantes que no obtengan la calificación de apto, determinará la automática exclusión del proceso y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

La calificación de cada aspirante será publicada, junto con el resto de las calificaciones obtenidas.

9.3 *Calificación final*

La calificación final de las y los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo.

10. **Bolsa de trabajo**

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen todos los ejercicios además del periodo de prácticas y/o formación. Para realizar el periodo de prácticas y/o formación será necesario superar el reconocimiento médico específico (cuadro de exclusiones médicas del Anexo I) de forma previa al inicio del mismo.



ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

EXCLUSIÓN GENERAL

Se precisa aspirante exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que dificulte la práctica profesional del puesto.

Asimismo, será condición excluyente la presencia de síntomas o signos clínico-biológicos indicadores de estado de intoxicación crónica exógena demostrados.

Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, se fijará un nuevo plazo hasta el momento inmediatamente anterior al nombramiento como funcionario en prácticas y/o formación para comprobar el estado de salud de la persona aspirante, y certificar, en su caso, si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

Con independencia de lo establecido en la cláusula general, serán causas específicas de exclusión para el desempeño de las funciones de oficial y oficiala, cuando así lo decida en sesión clínica la correspondiente Comisión Médica Evaluadora las siguientes:

1. Enfermedades sistémicas

Será excluyente padecer:

- Colagenosis y conectivopatías.
- Fibromialgia.
- Artritis reumatoide.
- Espondilitis Anquilopoyética.
- Neoplasias. Tumores malignos invalidantes.

2. Oftalmología

La visión lejana en ambos ojos no debe ser inferior a 8/10. La visión monocular implica la no aptitud. El uso de ambos ojos debe corresponder a una agudeza visual a 10/10. Se le permite cirugía refractiva previa y el uso de medidas correctoras.

Será excluyente padecer:

- Reducciones del campo visual.
- Hemeralopia.
- Diplopía.
- Lagofthalmias o ptosis palpebrales.
- Afaquias, pseudoafaquias.
- Conjuntivitis, queratitis o iritis crónicas.
- Discromatopsias.
- Alteraciones en los reflejos pupilares.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Dacriocistitis crónica.
- Retinopatía, retinitis pigmentaria.
- Alteraciones oculomotoras.
- Glaucoma.
- Inadaptación al deslumbramiento que produzcan limitación funcional.

**3. Otorrinolaringología**

— No se admitirá audífono.

Será excluyente padecer:

- Enfermedades crónicas del oído medio o interno que produzcan limitación funcional.
- Dificultades importantes y crónicas de la fonación y de la respiración nasal.
- Vértigos y cualquier trastorno del equilibrio.

4. Aparato locomotor

Será excluyente padecer:

- Pérdida anatómica o cualquier limitación funcional de las extremidades superiores o inferiores.
- Acortamiento de miembro inferior que conlleve limitaciones funcionales objetivables.
- Cualquier patología que impida la normal rotación o flexión de la columna vertebral.
- Patología del pie que impida su funcionalidad.
- Anomalías craneofaciales que dificulten o impidan el uso de los medios y equipos de protección individual propios de la profesión.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad, dificultando las funciones de Oficial/a.
- Espondilólisis o espondilolistesis inestables.
- No se admitirán alteraciones de la movilidad y/o deformidades de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.

5. Aparato respiratorio

Será excluyente padecer:

- OCFA, enfisema, bronquitis crónica: mal controlados.
- Asma mal controlada.
- Atelectasias.
- Neumotórax recidivante.
- Tuberculosis pulmonar activa.

6. Aparato digestivo

Será excluyente padecer:

- Hepatopatías crónicas. Cirrosis hepática.
- Pancreatopatías crónicas.
- Enfermedades inflamatorias crónicas intestinales, ostomías.

7. Aparato cardiovascular

Será excluyente padecer:

- Hipertensión arterial con repercusión orgánica, o mal tolerada.
- Insuficiencia cardiaca.
- Cardiopatía isquémica, infarto previo o intervención cardiaca con by pass aorto-coronario.
- Arritmias importantes, flutter y fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación Wolf Parkinson White.
- Bloqueo aurículo-ventricular de 2.º o 3.º grado.



- Extrasístoles patológicas.
- Valvulopatías. No se admiten prótesis valvulares.
- Miocardiopatías.
- Malformaciones arteriovenosas, shunts arteriovenosos y aneurismas cardiacos o de grandes vasos.
- Otros procesos cardiovasculares que dificulten impidan o incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de Oficial/a.

8. Sistema nervioso central

Será excluyente padecer:

- Epilepsias.
- Enfermedades desmielinizantes, esclerosis múltiple.
- Encefalopatías crónicas o secuelas de agudas.
- Afecciones medulares crónicas o secuelas de agudas.
- Temblores o espasmos crónicos. Enfermedad de Parkinson y síndromes extrapiramidales.
- Vértigo de origen central. Ataxias cerebrales y cerebelosas.
- Todo tipo de secuelas importantes derivadas de lesiones craneales: Congénitas o adquiridas.
- Distrofias musculares.
- Miopatías.
- Parálisis de nervios craneales - mención explícita a la parálisis del facial que implicaría problemas para el uso de los equipos de protección individual.

9. Estado mental

Será excluyente padecer:

- Psicosis esquizofrénicas.
- Trastornos obsesivos compulsivos graves. Fobias que dificulten, impidan o incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de Oficial/a.
- Discapacidad intelectual.
- Toxicomanías, incluida el alcoholismo.
- Depresivos. Trastorno bipolar.
- Todos los trastornos de la personalidad cuando supongan pautas de conducta inadaptadas, inculcadas profundamente, e incompatibles con los riesgos propios de la profesión.

10. Aparato urinario

Será excluyente padecer:

- Malformaciones congénitas de vías urinarias y renales excepto quiste renal solitario, meduloespongiosis y riñón doble.
- Nefrectomía.
- Insuficiencia renal y nefrosclerosis de cualquier grado.
- Tubulopatías renales. Hidronefrosis.
- Nefropatías que originen insuficiencia renal.

11. Dermatología

Será excluyente padecer:

- Enfermedades infecciosas crónicas.



- Cualquier enfermedad ampollosa (pénfigos), eccematosa y psoriasis con repercusión orgánica y/o funcional.
- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

12. Sistema hematopoyético

Será excluyente padecer:

- Hemopatías crónicas graves.
- Anemias hemolíticas y sideroblásticas crónicas.
- Talasemia, si provoca anemia grave.
- Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.
- Síndromes linfoproliferativos crónicos.
- Alteraciones de la hemostasia. Hemofilias.
- Gammopatías monoclonales.
- Hemoglobinuria paroxística nocturna.
- Inmunodeficiencias.
- Tratamientos crónicos con anticoagulantes, interferón o corticoides.

13. Enfermedades endocrinas

Será excluyente padecer:

- Diabetes mellitus con mal control terapéutico.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Disfunciones y enfermedades tiroideas, suprarrenales, hipofisarias y paratiroides con afectación orgánica y/o funcional.
- Disfunciones y enfermedades gonadales con afectación orgánica y/o funcional.
- Porfirias.
- Obesidad que dificulte o impida el correcto desempeño de las funciones.

Cualquier otro proceso clínico patológico que a juicio de la Comisión Médica Evaluadora dificulte o impida el desarrollo de las funciones de oficial u oficiala del Servicio Extinción de Incendios y Salvamento.



ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS REFERENTES AL CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y nombre:
DNI:
Edad:

Por la presente autorizo al área de Salud Laboral del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de Diputación Foral de Bizkaia encargada de la realización del reconocimiento médico específico para el ingreso en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la misma como: oficial u oficiala del Servicio Extinción de Incendios, a que me efectúen las Exploraciones Médicas necesarias, Extracción y Analítica de sangre, y Analítica de orina de los siguientes parámetros: Protocolo específico de vigilancia sanitaria de oficial u oficiala Servicio Extinción de Incendios - DFB:

Análisis de Sangre

Hemograma completo, Fórmula Leucocitaria, Plaquetas, VSG.
Bioquímica: Glucosa, Urea, Creatinina, Filtrado Glomerular, Ácido Úrico, Colesterol Total, HDL Colesterol, LDL colesterol, VLDL colesterol, Triglicéridos, Transaminasas: GOT (AST), GPT (ALT), Gamma Glutamil Transpeptidasa (GGT), Fosfatasa Alcalina, Iones y Metabolismo completo del Hierro. Hormonas Tiroideas TSH y T4.
Serología. Valoración del estado de inmunización frente a Hepatitis B y A.

Análisis de Orina

- Densidad, pH, Anormales.
- Detección de drogas: Opiáceos, Cannabis, Metabolitos de Cocaína y anfetaminas, barbitúricos y benzodiacepinas.

Al mismo tiempo, declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:
.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o la composición de éste).
Y para que así conste, firmo la presente autorización en, a ... de de 202...



ANEXO III

ESPECIALIDAD: OFICIAL U OFICIALA

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la plaza de oficial u oficiala (Subgrupo A-2 de titulación), computándose a tal efecto los servicios prestados en la plaza de subinspector/subinspectora (Subgrupo A-2 de titulación), bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles: 0,1 puntos por mes o fracción hasta un máximo de sesenta (60) meses, pudiendo alcanzar como máximo un total de 6 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1.c) del decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

2. Por la cantidad de horas de impartición/recepción en Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública (IVAP, INAP, IEAP u otras Escuelas de Administración), Centros con personalidad jurídica pública y Universidades tanto públicas como privadas, y Colegios Oficiales, de cursos de formación y /o titulaciones académicas, directamente relacionados con el temario y que no tengan como requisito una formación o titulación superior a la que se exige para el acceso de plaza: 0,015 puntos por cada hora de recepción y 0,020 puntos por cada hora de impartición, hasta un máximo de 3,5 puntos.

3. Por conocimiento de los idiomas inglés, francés y/o alemán, sin ser acumulables los distintos niveles, y por un máximo total de 0,5 puntos según la siguiente distribución:

- a) Nivel B-1 del marco de referencia europeo (entre otros): 3.º de la Escuela Oficial de Idiomas o ciclo elemental o nivel intermedio B1.2. o (inglés Grade 9 del Trinity College) o (Alemán: ZAP-Zertifikat Deutsch als Fremdsprache-Instituto Goethe) o (Francés: DELF 1.er degré): 0,150 puntos.
- b) Nivel B-2 del marco de referencia europeo (entre otros): 4.º de la Escuela Oficial de Idiomas o nivel avanzado B2 o (inglés: First Certificate of English-Cambridge) o (Alemán: ZMP-Zentrale Mittelstufenprüfung-Instituto Goethe) o (Francés: DELF 2ème degré. DL-Diplôme de Langue-Alliance Française): 0,300 puntos.
- c) Nivel C-1 del marco de referencia europeo (entre otros): 5.º de la Escuela Oficial de Idiomas o Licenciatura (título universitario de grado superior) en Filología de cualquier idioma de la UE o (Inglés: Certificate in Advanced English-Cambridge o Certificate of Proficiency in English-University of Cambridge o Passed Grade Twelve del Trinity College o Higher Level de la Universidad de Oxford), o (Alemán: ZOP-Zentrale Oberstufenprüfung o KDS Kleines Deutsches Sprachdiplom



o GDS-Grosses Deutsches Sprachdiplom) o (Francés: DALF o DSLCF-Diplôme Supérieur Langue et Culture Française-Alliance Française): 0,500 puntos.
Total: 10 puntos.



ANEXO IV

TEMARIO

PARTE I

Tema 1: La Constitución Española de 1.978.—Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: Organización territorial del Estado.—Los Estatutos de Autonomía. Sistema de distribución de competencias entre el estado y las comunidades autónomas.

Tema 3: Estatuto de Autonomía del País Vasco (I).—Título preliminar. Competencias del País Vasco: exclusivas; de desarrollo legislativo y ejecución y de ejecución.

Tema 4: Estatuto de Autonomía del País Vasco (II).—Los poderes del País Vasco. El Parlamento Vasco. El Gobierno Vasco. El Lehendakari. La Administración de Justicia del País Vasco. Las Instituciones de los Territorios Históricos.

Tema 5: Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.—Sus normas generales: competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos; principios generales; armonización fiscal; principio de colaboración y competencias exclusivas del Estado. De las relaciones financieras: principios generales y concepto de cupo.

Tema 6: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos(I).—Disposiciones generales. Competencias de los Territorios Históricos: exclusivas; de desarrollo y ejecución y de ejecución.

Tema 7: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (II).—Autonomía financiera y presupuestaria. La Hacienda General del País Vasco. Las Haciendas Forales. Idea general sobre la distribución de recursos entre la Hacienda General y las Haciendas Forales. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Tema 8: Régimen local español. Principios constitucionales. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Título I (objeto y principios de la ley).

Tema 9: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III: Organización y competencias de la provincia. Las Diputaciones Forales en la Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 10: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III - De los actos administrativos.

Tema 11: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV - De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 12: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V -De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 13: Los contratos del Sector Público. .—Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.—Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 14: Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia.—Título Preliminar (disposiciones generales): objeto y ámbito de aplicación y competencias. Título I (del régimen de la Hacienda Foral de Bizkaia): principios generales; derechos económicos y obligaciones económicas. Título II: Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia (principios generales).

Tema 15: Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.—Los empleados públicos: concepto y clases. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen retributivo.



Tema 16: Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera. — Título Preliminar. Título I (de los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística).

Tema 17: Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero (I). — Las Juntas Generales de Bizkaia. La Diputación Foral de Bizkaia: carácter, composición y cese; competencias. El Diputado General.

Tema 18: Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero (II). — De las relaciones de las Juntas Generales y la Diputación Foral: disposiciones generales; responsabilidad de la Diputación Foral; del procedimiento de elaboración de proyectos de normas forales. De la Administración Foral: normas generales; disposiciones de carácter general y resoluciones administrativas.

Tema 19: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. — Título Preliminar y Título II. Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres: Preámbulo y Título Preliminar. Título I (Competencias, Funciones, Organización y Financiación)

Tema 20: Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. — Título II (medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación del Sector Público Foral del Territorio Histórico de Bizkaia). Título III (la igualdad de mujeres y hombres desde las áreas de intervención del sector público foral de Bizkaia).

Tema 21: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. — Título IX (régimen sancionador): (artículos 70, 71 y artículo 77). Título X (garantía de los derechos digitales): referencia general a los derechos. Disposiciones Adicionales: 1ª; 2ª y 8ª. Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos. — Título II (La Agencia Vasca de protección de datos): (artículo 10 y artículos de 14 a 17.) y Título III (Régimen Sancionador): (artículo 24).

Tema 22: Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia. — Ámbito de aplicación (artículo 2). Publicidad Activa: concepto y dimensiones (artículo 5) e incumplimiento (artículo 13). Derecho de acceso a la información pública: concepto (artículo 18); límites (artículo 21) y causas de inadmisión (artículo 22). La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia (artículos 27, 28 y 29).

PARTE II

Tema 23: Decreto legislativo 1/2017 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Gestión de Emergencias. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 24: Ley 12/2023 de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 25: Decreto 153/1997 por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, LABI. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 26: Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de inundaciones del País Vasco. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 27: Plan Especial de Emergencia por riesgo de incendios forestales del País Vasco. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 28: Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).



Tema 29: Decreto Foral 90/2022 por el que se regula Plan Foral de Emergencias del Territorio Histórico de Bizkaia. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 30: Decreto 277/2010 por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. Capítulos 1 a 5, ambos inclusive y Anexo II. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 31: Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 32: Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulos I a V ambos inclusive. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 33: Plan de Emergencias por Incendios Forestales del Territorio Histórico de Bizkaia (INFOBI). (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 34: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Documento Básico SI: Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SI. Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos. Laboratorios de ensayo. Anejo SI-A Terminología. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 35: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Documento Básico SUA: Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SUA. Anejo SUA-A Terminología. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 36: Decreto 400/2013 de espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 37: Decreto 24/2010 sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

PARTE III

Tema 38: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Documento Básico SI: Sección SI-1 a Sección SI-6 ambas inclusive. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 39: Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones. Documento Básico SUA Seguridad de Utilización: Sección SUA-1 a Sección SUA-9 ambas inclusive a excepción del SUA 5 y SUA 6. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 40: Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales: Capítulo I a Capítulo VI (ambos inclusive), Anexo I excepto Tabla 1.2 y 1.4, Anexo II y Anexo III. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 41: Real Decreto 513/2017 por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios: Capítulo I a Capítulo VI ambos inclusive y Anexo I excepto su apéndice. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 42: Gestión operativa y mando para Oficiales/as.

Tema 43: Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2012 por la que se aprueban las instrucciones técnicas de seguridad y explotación en túneles de carreteras: Anexo V Sistemas de Protección Contra Incendios. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).



Tema 44: Introducción a la investigación de incendios. Gobierno Vasco. ISBN 978-84-457-2536-8.

Tema 45: Ley de Ohm. Corriente eléctrica y potencia: corriente continua y corriente alterna. Potencia eléctrica. La energía eléctrica, aprovechamiento y pérdidas: cálculo de la energía, el coste de la energía y el efecto Joule. Simbología eléctrica. Cálculo de la sección de conductores. Intensidad máxima admisible. Intensidad de cortocircuito. Caída de tensión máxima admisible.

Tema 46: Hidráulica. Conceptos elementales de Mecánica de Fluidos: presión absoluta y manométrica, presión estática y dinámica, ecuación de continuidad, teorema de Bernoulli, ecuación de descarga, principio de Pascal, ecuación de la pérdida de carga en una conducción, equipos de bombeo. Partes de una bomba centrífuga, curva característica de una bomba centrífuga, punto de funcionamiento de una instalación, altura de aspiración de las bombas, cebado de bombas y golpe de ariete.

Tema 47: Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas («BOE» 251/2015). (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 48: Protocolo de predicción, vigilancia y actuación ante fenómenos meteorológicos adversos del Gobierno Vasco. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 49: ADR: Capítulo 1.2.1 Definiciones. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 50: ADR: 5.2 Marcado y etiquetado, 5.3 Etiquetado (Placas - Etiquetas) y panel naranja de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos y 5.4 Documentación. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 51: Guía operativa: Intervención ante accidentes en el transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna: Guía y Anexo 1.

Tema 52: Guía operativa: Intervención ante accidentes en el transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna: Anexos 2 y 6.

Tema 53: Guía operativa: Intervención ante accidentes en el transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna: Anexo 11.

Tema 54: Guía operativa de incendios.

Tema 55: Procedimientos I: procedimientos operativos.

- POS incendios estructurales.
- POS incendios exteriores.
- POS incendios industriales.
- POS Incendios forestales; Anexo coordinación con montes.

Tema 56: Procedimientos II: procedimientos operativos.

- POS Actuación ante amenazas de suicidio.
- POS BREC.
- POS Accidentes de tráfico.
- POS Rescate acuático en superficie (RAS).
- POS Rescates rurales y de montaña.
- POS Actuaciones en vías férreas.
- PMR Incidentes con gas.

Tema 57: Procedimientos III: procedimientos operativos.

- POS Incorporación personal fuera de guardia.
- POS Comunicaciones TETRA.
- POS Sanearo de construcciones.
- POS Uso y revisión contenedor de ERAs.



Tema 58: Procedimientos IV: procedimientos gestión de parque.

- PGP 4. Uso y mantenimiento equipos REDA.
- PGP 13. Realización de maniobras.
- PGP 16. Realización de partes de informes.
- PGP 17. Apoyo psicológico para intervinientes.

Tema 59: Procedimientos V: Bizkaia Prest.

- PBP 2. Sistemática de las guardias en Bizkaia Prest.
- PBP 3. Gestión de alarmas de Bizkaia Prest.
 - PBP 3.1. Activación de agencia Espacios Naturales.
 - PBP 3.2. Activación del código 10.
 - PBP 3.3. Activación del botón naranja.
 - PBP 3.4. Múltiples alarmas.
- PBP 4. Plan de contingencia de Bizkaia Prest.

Tema 60: Rescate en accidentes de tráfico. Redes de distribución e instalaciones. (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 61: Urgencias sanitarias para bomberos. (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 62: Principios de lucha contra incendios. Incendios forestales. Equipos de protección respiratoria (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 63: Principios de construcción y estabilización de estructuras. (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 64: Geografía de Bizkaia: orografía (montes, ríos y litoral), organización territorial y red vial (municipios, ubicación de polígonos industriales, vías de comunicación y áreas de influencia de los distintos parques de bomberos).



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

ORDEN FORAL 6741/2024, de 5 de noviembre, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se confiere nombramiento en comisión circunstancial para el puesto de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo.

Antecedentes de hecho

Con fecha 29 de octubre de 2024 (Número de Registro 2366216) tiene entrada en el Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales el Decreto del alcalde de Arrankudiaga-Zollo por el que se solicita el nombramiento circunstancial de don Koldobika Martínez de Zuazo, para el puesto de Secretaria - intervención del Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo

Fundamentación jurídica

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) establece que:

«Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional (...):

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.»

El artículo 36.1 LBRL, concreta:

Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

En la regulación especial, el artículo 55 del Real Decreto 128/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece:

En los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de menos de 1.000 habitantes, a petición de la Corporación interesada, la Administración o Corporación Local que atienda los servicios de asistencia podrá comisionar a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible.

Vista la solicitud del ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la Disposición Transitoria decimotercera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Entidades Locales de Euskadi en relación con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a fun-



cionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, derogado por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2024, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

Por todo lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Conferir nombramiento en Comisión de Servicios circunstanciales para que preste las funciones esenciales en favor de Koldobika Martinez de Zuazo para el puesto de Secretaría - intervención del Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo. El nombramiento tendrá efectos desde el 29 de octubre de 2024, hasta la provisión legal del puesto.

Segundo: La presente Orden Foral se notificará a la persona interesada, al Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo y a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco, ordenándose su publicación en «Boletín Oficial de Bizkaia».

RECURSOS CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

La presente resolución, que es definitiva, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida:

- Por la Administración Pública interesada: directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación, a salvo el potestativo requerimiento previo.
- Por las personas interesadas: con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ó directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente de acuerdo con la legislación vigente.

Todo ello de conformidad con lo que disponen el artículo 69 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia; los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2024.

El diputado foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
AGER IZAGIRRE LOROÑO



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad

ORDEN FORAL 5766/2024, de 22 de octubre, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, por la que se redistribuyen las consignaciones presupuestarias a las que se imputarán las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 216/2023, de 28 de diciembre, Título I Sección 1.ª y 2.ª.

I

Mediante Decreto Foral 216/2023, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, se aprueban las bases y convocatoria de subvenciones para el apoyo a la contratación y mantenimiento del empleo, Programa Kontrata.

II

Mediante Orden foral 05484/2024, de 7 de octubre de 2024, se autorizó crédito adicional en aplicación del Decreto Foral 216/2023, por importe de 105.902,08 euros.

La consignación presupuestaria total para las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral 216/2023, título I sección 1.ª, quedó fijada en 1.952.046,08 euros en el Programa 241116 «Empleo y Emprendimiento», Proyecto 2013/0048.

Y la consignación presupuestaria total para las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral 216/2023 título I sección 2.ª quedó fijada en 440.050,00 euros, en el Programa 241116 «Empleo y Emprendimiento», Proyecto 2013/0048.

III

Una vez analizados los expedientes presentados y evaluado el gasto correspondiente, resulta necesario readecuar, al gasto real a efectuar, las consignaciones previstas en la disposición adicional única del decreto.

En concreto, en el título I sección 2.ª

- Procede disminuir la partida económica 0904/G/241116/44300 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044819) en un importe de 237.000,00 euros, del siguiente modo: 180.100,00 euros en el año 2024 y 56.900,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 139.900,00 euros en el año 2024 y 23.100,00 euros en el año 2025.
- Procede disminuir la partida económica 0904/G/241116/44900 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044819) en un importe de 13.400,00 euros, del siguiente modo: 10.720,00 euros en el año 2024 y 2.680,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 0,00 euros en año 2024 y 0,00 euros en el año 2025.
- Procede disminuir la partida económica 0904/G/241116/45100 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044819) en un importe de 5.650,00 euros, del siguiente modo: 320,00 euros en el año 2024 y 5.330,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 21.000,00 euros en el año 2024 y 0,00 euros en el año 2025.

Y en el título I, sección 1.ª:

- Procede incrementar la partida económica 0904/G/241116/44300 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044810) en un importe de 249.050,00 euros del siguiente modo: 185.740,00 euros en el año 2024 y 63.310,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 1.608.936,08 euros en el año 2024 y 507.830,00 euros en el año 2025.
- Procede incrementar la partida económica 0904/G/241116/44900 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044810) en un importe de 7.200,00 euros del si-



guiente modo: 5.400,00 euros en el año 2024 y 1.800,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 35.130,00 euros en el año 2024 y 10.900,00 euros en el año 2025.

- Procede disminuir la partida económica 0904/G/241116/45100 proyecto 2013/0048 (CONT2/2023/0200044810) en un importe de 200,00 euros, del siguiente modo: 0,00 euros en el año 2024 y 200,00 euros en el año 2025, quedando la partida económica con 36.400,00 euros en el año 2024 y 8.900,00 euros en el año 2025.

IV

La Disposición Adicional única en su apartado 2 establece: “Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, los recursos económicos establecidos en este decreto foral podrán redistribuirse mediante orden foral de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad entre las distintas líneas y partidas señaladas en este decreto foral, sin superar el importe total establecido en el mismo.”

En virtud de lo expuesto, y habida cuenta de las atribuciones que confieren a la diputada de Empleo, Cohesión Social e Igualdad los artículos 39.i) y 67.1 la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 60/2024, de 6 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, se propone la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Redistribuir las consignaciones presupuestarias a las que se imputan las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral 216/2023, de 28 de diciembre, del siguiente modo:

Título I, sección 1.^a

- Partida: 0904/G/241116/44300 2013/0048,
- Gasto plurianual: 2.116.766,08 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 1.608.936,08 euros.
 - Gasto anual 2025: 507.830,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44900 2013/0048,
- Gasto plurianual: 46.030,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 35.130,00 euros.
 - Gasto anual 2025: 10.900,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/45100 2013/0048,
- Gasto plurianual: 45.300,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 36.400,00 euros.
 - Gasto anual 2025: 8.900,00 euros.

Título I, sección 2.^a

- Partida: 0904/G/241116/44300 2013/0048,
- Gasto plurianual: 163.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 139.900,00 euros.
 - Gasto anual 2025: 23.100,00 euros.



- Partida: 0904/G/241116/44900 2013/0048.
- Gasto plurianual: 0,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 0,00 euros.
 - Gasto anual 2025: 0,00 euros.

- Partida: 0904/G/241116/45100 2013/0048.
- Gasto plurianual: 21.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Gasto anual 2024: 21.000,00 euros.
 - Gasto anual 2025: 0,00 euros.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Fiscalización del Departamento de Hacienda y Finanzas y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Tercero: Esta resolución agota la vía administrativa, y por lo tanto, en el plazo de un mes, se podrá interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante la Diputada Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad en los términos que se indican en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con esta administración a presentarlos de manera electrónica a través de la oficina virtual del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

Asimismo, en el plazo de dos meses podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda en los términos que se indican en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Los plazos anteriores cuentan desde el día siguiente a aquel en que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 22 de octubre de 2021.

La diputada foral de Empleo,
Cohesión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad

ORDEN FORAL 5795/2024, de 23 de octubre, de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, por la que se redistribuyen los fondos consignados a los que se imputarán las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 53/2024, de 16 de mayo (Capítulos II, III y IV).

I

Mediante Decreto Foral 53/2024, de 16 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones a la realización de proyectos en materia de igualdad de mujeres y hombres con cargo al ejercicio 2024.

II

Las subvenciones que puedan otorgarse con arreglo al Decreto Foral 53/2024 se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del Programa 232114, recogida en el orgánico 0905, económico 451.00, proyecto 2017/0064, por un total de 910.000 euros, en el ejercicio 2024, y con el siguiente desglose:

- a) Capítulo II. Ejercicio 2024: 80.000 euros.
- b) Capítulo III. Ejercicio 2024: 252.000 euros.
- c) Capítulo IV. Ejercicio 2024: 378.000 euros.
- d) Capítulo V. Ejercicio 2024: 200.000 euros.

En el supuesto de que no se agotasen los fondos consignados para financiar los proyectos regulados mediante el presente decreto foral, éstos podrán ser utilizados para incrementar el número de proyectos a aprobar en cualesquiera capítulos del mismo, a propuesta de la Comisión Técnica baremadora.

III

Atendiendo al informe de la Comisión Técnica baremadora, una vez analizados los expedientes presentados y evaluado el gasto correspondiente, resulta necesario readecuar las consignaciones previstas en el decreto foral al gasto real a efectuar.

En lo relativo a los proyectos presentados al capítulo II del Decreto 53/2024, se subvencionarían 10 de los 14 proyectos presentados por un importe total de 27.757,84 euros. Ello supone un remanente en este capítulo II de 52.242,16 euros.

En lo relativo a los proyectos presentados al capítulo III del Decreto 53/2024, de los 32 proyectos presentados 28 cumplen con las condiciones necesarias para ser subvencionados, por un importe total de 260.986,38 euros. Ello supone un defecto en este capítulo de 8.986,38 euros.

En lo relativo a los capítulos IV y V, la dotación de cada uno de los capítulos no cubre la totalidad de proyectos que cumplen con las condiciones para ser subvencionados, de modo que debería aplicarse el régimen de concurrencia competitiva establecido en el Decreto, otorgándose la subvención a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, según los criterios que se establecen en los artículos correspondientes, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

Por lo tanto, procede:

- Realizar una minoración del capítulo II por un importe de 52.242,16 euros.



- Incrementar la dotación del capítulo III en 8.986,38 euros para poder subvencionar la totalidad de proyectos que cumplen las condiciones de entre los presentados en este capítulo.
- Incrementar la dotación del capítulo IV en 43.255,78 euros para ampliar el número de proyectos subvencionados de entre los que cumplen las condiciones para ser subvencionados en este capítulo.

IV

En virtud de lo expuesto, y habida cuenta de las atribuciones que confieren a la titular del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad los artículos 39.i) y 67.1 la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 60/2024, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad,

RESUELVO

Primero: Redistribuir los fondos consignados en el Programa 232114, orgánico 0905, económico 451.00, proyecto 2017/0064 a los que se imputan las ayudas que se concedan al amparo del Decreto Foral 53/2024, de 16 de mayo, del siguiente modo:

- a) Capítulo II. Ejercicio 2024: 27.757,84 euros
- b) Capítulo III. Ejercicio 2024: 260.986,38 euros
- c) Capítulo IV. Ejercicio 2024: 421.255,78 euros
- d) Capítulo V. Ejercicio 2024: 200.000 euros

Segundo: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Fiscalización del Departamento de Hacienda y Finanzas y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 23 de octubre de 2024.

La diputada foral de Empleo,
Cohesión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

Anuncio 11/2024, de 31 de octubre, por el que se hace pública la relación de personas premiadas en el XVI Premio literario Bizkaidatz 2024 «Esta historia la escribes tú/Jarraitzeko prest? Orain zure txanda da».

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 55/2024, de 23 de mayo, se convocó el XVI Premio literario Bizkaidatz 2024 «Esta historia la escribes tú/Jarraitzeko Prest? Orain zure txanda da» («Boletín Oficial de Bizkaia» número 102, de 28 de mayo de 2024).

De conformidad con lo dispuesto en la base 13 del mencionado decreto foral regulador, las solicitudes presentadas se evaluaron por el Tribunal calificador que, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 1077/2024, de 12 de julio, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Bizkaia» número 141, de 22 de julio de 2024), presentó a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia propuesta de resolución de todas ellas, según consta en el acta de fecha de 23 de octubre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 55/2024, de 23 de mayo, los premios se han otorgado mediante la Orden Foral 1988/2024, de 30 de octubre, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, orden foral que será notificada mediante correo certificado a las personas interesadas que han presentado solicitud a los efectos de esta convocatoria, salvo a aquéllas que hayan presentado su solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, a quienes se les notificará mediante el sistema de comparecencia en dicha sede.

Atendiendo a lo establecido en la misma base, procede ahora hacer pública la relación de personas premiadas en el XVI Premio Literario Bizkaidatz 2024, «Esta historia la escribes tú/Jarraitzeko Prest? Orain zure txanda da», en las siguientes modalidades y categorías:

XVI. BIZKAIDATZ 2024 LITERATURA SARIA
XVI PREMIO LITERARIO BIZKAIDATZ 2024

LAN AUKERATUAK / OBRAS PREMIADAS

GAZTELANIAZKO MODALITATEA / MODALIDAD DE CASTELLANO

NAN DNI	Egilea Autor/a	Kontakizunaren izenburua Título del relato	Puntuazioa / Puntuación			Puntuak guztira Total puntos	Sariak Premios	Emandako kopurua (€) Importe concedido (€)
			JB CU	KL CL	IS CH			
***6128**	FRANCISCO JAVIER GIMÉNEZ SASIETA	«EL GUARDIÁN»	3,00	2,75	3,00	8,75	1.º	2.000,00
***3391**	FRANCISCO JAVIER BEOTEGUI ZUBIZARRETA	«UPSSS»	3,00	2,50	2,83	8,33	2.º	750,00
***3411**	SILVIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	«LOS PREPARADORES»	3,08	2,57	2,62	8,27	3.º	250,00
GUZTIRA / TOTAL								3.000,00

Puntuazioa / Puntuación

JB / CU: Proposaturiko kontakizunarekiko jarraipena eta batasuna / Continuidad y unidad con el relato propuesto.

KL / CL: Kalitate literarioa / Calidad literaria.

IS / CH: Istorioa jarraitzen agertutako sormena / Creatividad en el desarrollo de la historia.



XVI. BIZKAIDATZ 2024 LITERATURA SARIA
XVI PREMIO LITERARIO BIZKAIDATZ 2024

LAN AUKERATUAK / OBRAS PREMIADAS
EUSKARAZKO MODALITATEA / MODALIDAD DE EUSKARA

NAN DNI	Egilea Autor/a	Kontakizunaren izenburua Titulo del relato	Puntuazioa / Puntuación			Puntuak guztira Total puntos	Sariak Premios	Emandako kopurua (€) Importe concedido (€)
			JB CU	KL CL	IS CH			
***5221**	AMAIA LEKUNBERRI ANSOLA	«EGIZU MATCH»	2,73	2,65	2,25	7,63	1º	2.000,00
***8139**	ENERITZ LENIZ LARRABASTER	«EGIZU MATCH, ANDONII!»	2,50	2,15	2,52	7,17	2º	750,00
***8107**	BEATRIZ SALAS SIERRA	«APP-EN SAREAN KORA-PILATUTA»	2,53	2,17	2,25	6,95	3º	250,00
GUZTIRA / TOTAL								3.000,00

Puntuazioa / Puntuación

JB / CU: Proposaturiko kontakizunarekiko jarraipena eta batasuna / Continuidad y unidad con el relato propuesto.

KL / CL: Kalitate literarioa / Calidad literaria.

IS / CH: Istorioa jarraitzen agertutako sormena / Creatividad en el desarrollo de la historia.

En Bilbao, a 31 de octubre de 2024.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

Anuncio 12/2024, de 12 de noviembre, por el que se hace pública la distribución definitiva de los límites del Presupuesto vigente en el año 2024 establecida con carácter estimativo en la base 20 del Decreto Foral 76/2024, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de proyectos culturales en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2024.

Mediante Decreto Foral 76/2024, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de proyectos culturales en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio 2024 («Boletín Oficial de Bizkaia» número 131, de 8 de julio).

El citado decreto foral en su base 20 establece el límite presupuestario vigente para el año 2024, así como su distribución para atender a las subvenciones forales que se concedan a su amparo. El apartado 3 de esta base señala que dicha distribución tendrá carácter estimativo, y que conforme al artículo 43.4 y 5 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, podrá ser modificada, dentro del mismo colectivo de beneficiarias, antes de la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte o resolución de la directora general de Cultura, en su caso. Tanto la declaración definitiva de créditos disponibles como su distribución serán publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», previas las modificaciones que procedan en los respectivos expedientes de gasto sin que ello suponga apertura de nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de nuevo plazo de resolución de la convocatoria.

El límite del presupuesto vigente en el año 2024 para la concesión de subvenciones previsto al amparo del Decreto Foral 76/2024, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia era el siguiente:

- Asociaciones, fundaciones privadas y cooperativas de iniciativa social: un millón dieciséis mil (1.016.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/45100, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.
- Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: cuatrocientos veinte mil (420.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/43299, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.
- Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), como las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y o empresariales, ciento dieciocho mil (118.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/44300, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.

La distribución era la siguiente:

- a) Para las subvenciones del capítulo II de este decreto foral:
 - Asociaciones, fundaciones privadas y cooperativas de iniciativa social: doscientos sesenta mil (260.000) euros.
 - Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: ciento setenta y siete mil (177.000) euros.
- b) Para las subvenciones del capítulo III de este decreto foral:
 - Asociaciones, fundaciones privadas y cooperativas de iniciativa social: setecientos cuarenta y un mil (741.000) euros.



- Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: ciento cincuenta y cinco mil (155.000) euros.
- Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), como las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y/o empresariales: ciento dieciocho mil (118.000) euros.
- c) Para las subvenciones del capítulo IV de este decreto foral:
 - Asociaciones, fundaciones privadas y cooperativas de iniciativa social: quince mil (15.000) euros.
 - Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: setenta y ocho mil (78.000) euros.
- d) Para las subvenciones del capítulo V de este decreto foral:
 - Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: diez mil (10.000) euros.

Realizadas las correspondientes modificaciones en los respectivos expedientes de gasto por las siguientes Órdenes Forales de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte: 1980/2024 y 1981/2024, de 27 de octubre, y 1999/2024 y 2003/2024, de 4 de noviembre, los créditos disponibles son los siguientes:

- Asociaciones, Fundaciones privadas y Cooperativas de Iniciativa Social: un millón dieciséis mil (1.016.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/45100, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.
- Ayuntamientos, Organismos Autónomos Municipales y Mancomunidades: cuatrocientos veinte mil (420.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/43299, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.
- Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), como las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y/o empresariales, ciento dieciocho mil (118.000) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/44300, proyecto 2012/0024 del presupuesto para el año 2024.

Y la distribución definitiva es la siguiente:

- a) Para las subvenciones del capítulo II del citado decreto foral:
 - Asociaciones, Fundaciones Privadas y Cooperativas de Iniciativa Social: doscientos sesenta mil (260.000,00) euros.
 - Ayuntamientos, Organismos Autónomos Municipales, y Mancomunidades: ciento noventa y cinco mil (195.000,00) euros.
- b) Para las subvenciones del capítulo III del mencionado decreto foral:
 - Asociaciones, Fundaciones Privadas y Cooperativas de Iniciativa Social: setecientos cuarenta y nueve mil cinco euros con cuarenta y un céntimos (749.005,41).
 - Ayuntamientos, Organismos Autónomos Municipales, y Mancomunidades: ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa y un céntimos (148.866,91).
 - Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), como las personas físicas que ejerzan actividades profesionales y/o empresariales: ciento dieciocho mil (118.000) euros.
- c) Para las subvenciones del capítulo IV del referido decreto foral:
 - Asociaciones, Fundaciones Privadas y Cooperativas de Iniciativa Social: seis mil novecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (6.994,59).



- Ayuntamientos, Organismos Autónomos Municipales, y Mancomunidades: sesenta y seis mil ciento treinta y tres euros con nueve céntimos (66.133,09).
- d) Para las subvenciones del capítulo V del referido decreto foral:
 - Ayuntamientos, organismos autónomos municipales y mancomunidades: diez mil (10.000) euros.

En Bilbao, a 12 de noviembre de 2024.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 5760/2024, de 15 de octubre, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se declaran los créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva en el Decreto Foral 2/2024, de 11 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases y convocatoria reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de inversiones en infraestructuras y en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques en el Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024.

Mediante el Decreto Foral 2/2024 de 11 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, se establecen las bases y convocatoria reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de inversiones en infraestructuras y en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques en el Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024.

La disposición adicional primera letra a) establece la cuantía global estimada de 4.742.000,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

	Euros
0204/412.101/73299 2007/0295	525.000,00
2024	150.000,00
2025	375.000,00
0204/412.101/75100 2007/0295	245.000,00
2024	82.000,00
2025	163.000,00
0204/412.101/74300 2007/0295	158.000,00
2024	108.000,00
2025	50.000,00
0204/412.101/7490 2007/0295	64.000,00
2024	34.000,00
2025	30.000,00
0204/412.101/76900 2007/0295	3.750.000,00
2024	2.150.000,00
2025	1.600.000,00

Igualmente, en esta disposición adicional se determina que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, hasta un importe máximo de 3.000.000 euros; y que mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.



Asimismo, en la citada disposición adicional se establece que en función de las solicitudes resueltas las consignaciones establecidas podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las partidas señaladas en este Decreto Foral.

Finalmente, y en relación con lo anteriormente expuesto, la competencia para resolver corresponde a V.I. en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 67 de la Norma Foral nº 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales,

Por todo ello el suscrito tiene el honor de someter a V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: declarar los créditos disponibles resultantes de la convocatoria realizada mediante el Decreto Foral 2/2024 de 11 de enero de 2024 por importe de 5.843.200,00 euros, tras aplicar la cuantía adicional de 1.101.200,00 euros a la cuantía inicial de 4.742.000,00 euros.

Segundo: Determinar la distribución definitiva de los créditos disponibles de la siguiente forma:

Partida Partida	Hasierako esleipena (€) Asignación Inicial (€)	K. Gehigarria (€) C. Adicional (€)	Partiden arteko redistribuzioa Redistribucion entre partidas	Euro Euros
0204/412.101/73299 2007/0295	525.000,00			372. 000,00
Año 2024. urtea	150.000,00		- 150.000,00	0,00
Año 2025. urtea	375.000,00		- 3.000,00	372.000,00
0204/412.101/75100 2007/0295	245.000,00			327.000,00
Año 2024. urtea	82.000,00	148.000,00		230.000,00
Año 2025. urtea	163.000,00		- 66.000,00	97.000,00
0204/412.101/74300 2007/0295	158.000,00			258.000,00
Año 2024. urtea	108.000,00		100.000,00	208.000,48
Año 2025. urtea	50.000,00			50.000,00
0204/412.101/7490 2007/0295	64.000,00			59.000,00
Año 2024. urtea	34.000,00			34.000,00
Año 2025. urtea	30.000,00		- 5.000,00	25.000,00
0204/412.101/76900 2007/0295	3.750.000,00			4.827.200,00
Año 2024. urtea	2.150.000,00	953.200,00	50.000,00	3.153.200,00
Año 2025. Urtea	1.600.000,00		74.000,00	1.674.000,00
GUZTIRA / TOTAL	4.742.000,00	1.101.200,00		5.843.200,00

Tercero: Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 15 de octubre de 2024.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

Resolución de 5 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, por la que se hace público el nombramiento como funcionario de carrera para ocupar una plaza de Auxiliar Administrativo.

Mediante Decreto de Alcaldía 2457/2024, de fecha 5 de noviembre, ha sido nombrado don Igor Astobiza Uriarte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

En Amorebieta-Etxano, a 5 de noviembre de 2024. —La Alcaldesa, Ainhoa Salterain Gandarias



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2024, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, por la que se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera para ocupar una plaza de administrativo.

Mediante Decreto de Alcaldía 2458/2024, de fecha 5 de noviembre, ha sido nombrada doña Iratxe Layuno Gerrikagoitia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

En Amorebieta-Etxano, a 5 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Ainhoa Salterain Gandarias



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

Plan de acción contra el ruido de Amorebieta-Etxano

A los efectos del artículo 18 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se somete a información pública Plan de Acción contra el ruido de Amorebieta-Etxano.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial de Bizkaia», puedan formularse las observaciones pertinentes.

La documentación se encuentra publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano (<https://e-udala.amorebietaetxano.eus/Tablón de anuncios>).

En Amorebieta-Etxano, a 5 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Ainhoa Salterain Gandarias



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Amoroto

Cuenta General 2023

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, la Cuenta General del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023 se expone al público en la Secretaría municipal.

La Cuenta General se expondrá al público en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», pudiendo los interesados interponer reclamaciones u observaciones en ese plazo.

En Amoroto, a 30 de octubre de 2024.—El Alcalde, Asier Arrizabalaga



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo

Contratación como personal laboral en periodo de prueba para dos plazas de Operaria/o de limpieza de edificios públicos.

Mediante decreto de alcaldía número 185-2024, de fecha 6 de noviembre de 2024, se ha dispuesto lo siguiente.

Contratación como personal laboral en periodo de prueba para dos plazas de operaria/o de limpieza de edificios públicos de la convocatoria del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración derivado de las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021.

Vistas las bases generales de la convocatoria del Ayuntamiento de Arrankudiaga-Zollo de dos plazas de operario de limpieza grupo E con perfil lingüístico 1 de euskera preceptivo, convocada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 22 de diciembre de 2022.

Finalizado el proceso selectivo para la cobertura de dichas plazas y a la vista de las calificaciones definitivas propuestas por el tribunal calificador que ha juzgado el concurso convocado para la provisión.

De acuerdo con la solicitud de destino efectuada por las personas seleccionadas atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, el orden de puntuación de cada aspirante y las preferencias manifestadas.

En virtud de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, por el presente

RESUELVO:

Primero: Contratar a Iñaki Tenaguillo Orive y a Ikerne Batirtze Mendibil Espinosa como personal laboral fijo en periodo de prueba durante tres (3) meses para cubrir dos plazas de operario de limpieza grupo E con perfil lingüístico 1 de euskera preceptivo. Esta contratación tendrá efectos administrativos desde el día de la fecha de la presente resolución.

Segundo: La adscripción a la plaza tendrá carácter provisional hasta la finalización del periodo de prueba de conformidad con las bases 15.4 de la convocatoria.

Tercero: Mientras dure este periodo de prueba (3 meses) las personas contratadas como personal laboral fijo en periodo de prueba ejercerán sus tareas normalmente y con derecho a percibir las retribuciones correspondientes.

Cuarto: Comunicar la presente resolución a las personas interesadas, a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos y a la corporación municipal en el siguiente pleno ordinario.

En Arrankudiaga-Zollo, a 6 de noviembre de 2024. — El Alcalde, Jesus M.^a Ariznabarreta Zubero



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Artzentales

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 4/2024/TRANS1.

El Pleno municipal del Ayuntamiento de Artzentales, en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 4/2024/TRANS1, modalidad de Transferencias de Créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Norma Foral 10/2003 Presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente se publicó para su exposición pública durante 15 días, en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 198, del 14 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de información expresado sin que se hubiera presentado reclamación u observación alguna, se da por aprobado definitivamente el mencionado expediente de modificación de crédito, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Por lo que se publica con carácter definitivo la aprobación del expediente de expediente de modificación presupuestaria número 4/2024/TRANS1, modalidad de crédito adicional, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS
PARTIDAS DE GASTOS CUYOS CRÉDITOS SE TRANSFIEREN (BAJAS)

Partida	Denominación	Crédito Inicial	Minoración	Crédito resultante
1532 601 08	MARQUESINAS	80.000,00	80.000,00	80.000,00
	TOTAL	80.000,00	80.000,00	80.000,00

PARTIDAS DE GASTOS CUYOS CRÉDITOS SE INCREMENTAN (ALTAS)

Partida (*)	Denominación	Crédito Inicial	Aumento	Crédito resultante
1531 601 05	REPARACIÓN CARRETERA MUNICIPAL DEL BARRIO ALISEDO	0,00	41.500,00	41.500,00
337 635 01	SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO	0,00	15.000,00	15.000,00
1531 601 06	CUNETEADO MUNICIPIO	0,00	23.500,00	23.500,00
	TOTAL	0,00	80.000,00	80.000,00

(*) Partida de nueva creación

En Artzentales, a 6 de noviembre de 2024 – El Alcalde, Iosu Udaeta Santisteban



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Atxondo

Anuncio de sometimiento del proyecto a información pública

Recibido en este Ayuntamiento el Proyecto de reforma del caserío sito en Jauregi 7, en el barrio Apatamonasterio de este término municipal, se somete el mismo al trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles, durante el cual podrá ser objeto de presentación de cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes a cuyo efecto podrá consultar dicho Proyecto en las dependencias municipales. Todo ello de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo de Euskadi.

En Atxondo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA40 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 2024CA40 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196 de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales número 2024CA40 dentro del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales 2024CA40 al Presupuesto municipal en vigor, en las partidas que corresponden al siguiente resumen por capítulos, así como su financiación:

ALTAS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
4	Transferencias Corrientes	2.250,00
	TOTAL	2.250,00

BAJAS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	750,00
4	Transferencias Corrientes	1.500,00
	TOTAL	2.250,00

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Barakaldo****Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA41 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 2024CA41 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196 de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA41 dentro del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales 2024CA41 al Presupuesto municipal en vigor, en las partidas que corresponden al siguiente resumen por capítulos, así como su financiación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
4	Transferencias Corrientes	3.440,00
	TOTAL	3.440,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
8	Activos Financieros	3.440,00
	TOTAL	3.440,00

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA44 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 2024CA44 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196, de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA44 dentro del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales 2024CA44 al Presupuesto municipal en vigor, en las partidas que corresponden al siguiente resumen por capítulos, así como su financiación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
7	Transferencias de Capital	400.000,00
	TOTAL	400.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
8	Activos Financieros	400.000,00
	TOTAL	400.000,00

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA45 al Presupuesto del Ayuntamiento de Barakaldo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 2024CA45 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196, de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA45 dentro del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales 2024CA45 al Presupuesto municipal en vigor, en las partidas que corresponden al siguiente resumen por capítulos, así como su financiación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	90.000,00
4	Transferencias Corrientes	45.000,00
	TOTAL	135.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
8	Activos Financieros	135.000,00
	TOTAL	135.000,00

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Barakaldo****Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA05 del Organismo Autónomo «Inguralde».**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 2024CA05 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Inguralde».

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196, de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA05 dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Inguralde», sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA05 al Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Inguralde».

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
4	Transferencias Corrientes	14.274,06
	TOTAL	14.274,06

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
8	Activos Financieros	14.274,06
	TOTAL	14.274,06

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Aprobación definitiva del crédito adicional 2024CA07 del Organismo Autónomo «Barakaldo Kirolak».

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día 26 de septiembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 2024CA07 en la modalidad de créditos adicionales, dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Barakaldo Kirolak».

El citado expediente se expuso al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 196, de 10 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA07 dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Barakaldo Kirolak», sin que se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se inserta a continuación un resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales n.º 2024CA07 al Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo «Barakaldo Kirolak».

ALTAS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
4	Transferencias Corrientes	44.000,00
	TOTAL	44.000,00

BAJAS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
4	Transferencias Corrientes	44.000,00
	TOTAL	44.000,00

En Barakaldo, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Amaia del Campo Berasategui



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao relativo al nombramiento como funcionarios/as en propiedad para el desempeño de plazas de Oficial de la Policía Municipal, aprobado por Resolución del Concejal Delegado del Área de Cultura y Gobernanza de fecha 27 de octubre de 2023.

El Concejal Delegado del Área de Cultura y Gobernanza, en virtud de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía de 17 de junio de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2023, por Resolución de 4 de noviembre de 2024, ha dispuesto lo siguiente:

«*Primero*: Finalizado el periodo de prácticas del proceso selectivo convocado, por Resolución de la Concejala Delegada del Área de Cultura y Gobernanza, de fecha 27 de noviembre de 2019, para la provisión, en propiedad de 7 plazas (ampliadas a 16) de Oficial de la Policía Municipal y en base a la Resolución de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de 9 de septiembre de 2023, se declara la superación del periodo de prácticas de las personas que se relacionan a continuación:

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA
3 PLAZAS CON PL 3 NO PRECEPTIVO

Orden	DNI	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Total
1	*57***53	BEITIA	ALVAREZ	ENEKO	APTO/A
2	*607*8**	LOPEZ	TOLEDO	ANDREAS	APTO/A
3	***8*431	GARNICA	RODRÍGUEZ	ION	APTO/A

Segundo: De conformidad con lo que establecen el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, el artículo 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, y los artículos 49 y 55 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, normativa aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Policía del País Vasco, en su redacción dada por el Decreto Legislativo 1/2020, de 29 de julio, y a propuesta del Tribunal que ha juzgado el presente proceso selectivo, se dispone el nombramiento en propiedad de las personas aspirantes que a continuación se indican para el desempeño como funcionarias de carrera de dichas plazas de Oficial PM, con los derechos y deberes inherentes al cargo, por haber obtenido la mayor puntuación en la fase del concurso oposición y haber resultado Aptas en la fase de formación y periodo de prácticas.

Procede la adscripción en propiedad de las personas nombradas funcionarias de carrera a los puestos de trabajo que seguidamente se indican, de acuerdo a las preferencias manifestadas por las personas aspirantes de acuerdo a su orden de prelación en el proceso:

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Puesto de trabajo
BEITIA	ALVAREZ	ENEKO	OFICIAL MANDO SERVICIO OPERATIVO (PL3 PRECEPTIVO)
LOPEZ	TOLEDO	ANDREAS	OFICIAL MANDO SERVICIO OPERATIVO (PL3 NO PRECEPTIVO)
GARNICA	RODRÍGUEZ	ION	OFICIAL MANDO SERVICIO OPERATIVO (PL3 NO PRECEPTIVO)



Tercero: Las personas aspirantes nombradas funcionarias de carrera deberán tomar posesión en el plazo máximo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el “Boletín Oficial de Bizkaia”. La presente resolución surtirá efectos desde el día 4 de noviembre de 2024 para los tres aspirantes nombrados.

Cuarto: Los efectos administrativos del nombramiento en prácticas de don Andreas López Toledo, en lo exclusivamente referente a la generación de antigüedad, deberán computarse desde el día 14 de noviembre de 2022.

Quinto: ...»

Bilbao, a 6 de noviembre de 2024.—La Directora de Organización y Gestión de Recursos Humanos



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, ha aprobado, inicialmente, la Ordenanza reguladora de la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de los Animales de Compañía en el término municipal de Bilbao (expediente 2024-14264).

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 49, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un trámite de información pública, por un plazo de treinta (30) días hábiles, insertando anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la Web municipal, a fin de que las personas interesadas puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes al citado proyecto de Ordenanza.

El plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

El texto íntegro de la Ordenanza, podrá ser consultado en la página web del Ayuntamiento Bilbao.eus, en el siguiente enlace:

Áreas Municipales/Salud y Consumo/Documentos en consulta pública.

Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Consejos de Distrito, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Bilbao, a 6 de noviembre de 2024. — El Secretario General del Pleno, Imanol Bilbao Eizagirre



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada 2 del Área Mixta de Zorrotzaurre (expediente 2022-26276).

Por delegación de la Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno, en funciones, se publica el siguiente acuerdo, adoptado, entre otros, en sesión celebrada con fecha 6 de noviembre de 2024 por la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao:

«*Primero:* Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada-2 del Área Mixta de Zorrotzaurre, de acuerdo a la documentación presentada por el Estudio “González Cavia y Cabrera, Arquitectura, Urbanismo y Paisaje, S.L.P.”, a instancia de la UTE Acciona Inmobiliaria, S.L. y Loiola Gestión Inmobiliaria, S.L.

Segundo: Publicar este Acuerdo en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

Tercero: Advertir que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos que se indican al dorso de la notificación.

Cuarto: Comunicar a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada-2 del Área Mixta de Zorrotzaurre, que con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras de edificación deberá presentar un aval por importe de 11.968.968,11 euros, tal y como se señala en el informe de la Subárea de Obras de Promoción Externa y Parques Forestales de 28 de octubre de 2024, ajustándose al modelo de aval que se adjunta a la notificación. Con carácter previo al depósito del aval deberá darse de alta en el Registro de Acreedores del Ayuntamiento de Bilbao. A tal efecto se le remite Ficha de Acreedores, la cual deberá ser rellenada y entregada en la Intervención General del Ayuntamiento de Bilbao junto con la documentación que se señala en la misma.

Quinto: Comunicar a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada-2 del Área Mixta de Zorrotzaurre que antes del inicio de las obras deberá ponerse en contacto con la Subárea de Obras de Promoción Externa y Parques Forestales del Área de Obras Públicas y Servicios, con fijación expresa del plazo para resolver las dudas o cuestiones que pudieran surgir tras el Acta de Comprobación de Replanteo.

Asimismo, con anterioridad a la plantación del arbolado deberá ponerse en contacto con la Subárea de Medio Ambiente del Área de Movilidad a efectos de determinar la especie a plantar.

Sexto: Notificar a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Única de la Actuación Integrada-2 del Área Mixta de Zorrotzaurre, el presente Acuerdo junto con el informe que antecede y los informes de la Jefa de la Sección de Plano Ciudad y Planeamiento y de la Subárea de Obras de Promoción Externa y Parques Forestales, de 6 de noviembre y 28 de octubre, respectivamente, así como el informe de la Dirección de Protección Civil de 6 de noviembre de 2024.

Séptimo: Deducir testimonio a fin de que surta efectos ante las Subáreas de Licencias de Obras y Aperturas, Disciplina Urbanística, Gestión, Secretaría Técnica y Servicios Generales, ante la Subárea de Obras de Promoción Externa y Parques Forestales del Área de Obras Públicas y Servicios y ante el Consejo de Distrito número 1 de Deusto.»

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá utilizar los recursos que se expresan a continuación:

1. Si así lo desea, podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que haya recibido esta notificación.

En el supuesto de que utilice este recurso, y no se resuelva expresamente en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su interposición, se entenderá desestimado, en cuyo caso podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que corresponda.

2. Si no desea interponer el recurso de reposición, podrá utilizar directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que haya recibido la presente notificación.
3. De todas formas podrá utilizar cualesquiera otros medios de impugnación si lo estima oportuno.

En Bilbao, a 7 de noviembre de 2024. —La Jefa de la Sección Jurídico Administrativa de Planeamiento, Idoia Garcia de Vicuña Melendez



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

Modificación de Ordenanzas Fiscales

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024 acordó modificar provisionalmente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos, que han de regir a partir del 1 de Enero de 2025, los expedientes de su razón quedaron expuestos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación («Boletín Oficial de Bizkaia» número 131, 8 de julio de 2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptados los Acuerdos Plenarios de 27 de junio de 2024 de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos:

- Modificación de los artículos 120.1, 120.2 y 120.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Modificación de los artículos 4.1.m), 9.1, 9.2 y 9.3 Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación del artículo 11.2.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Modificación del artículo 10, el Anexo I.- Coeficientes y el Anexo II.- Tipos de Gravamen de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Modificación de los artículos 5.3 y 5.7.2 de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios por actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales.
- Modificación de los artículos 6.1., 6.2. y 6.3. y adicionar la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida de basuras.
- Modificación del artículo 6.2 y adicionar la Disposición Transitoria Tercera de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal.

La modificaciones y derogaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos modificadas.

En Casas Consistoriales de Bilbao, a 8 de noviembre de 2024.— El Secretario General del Pleno, Imanol Bilbao Eizagirre

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN****TITULO I
DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL****CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES****SECCIÓN PRIMERA
CARÁCTER DE LA ORDENANZA****Artículo 1**

La presente Ordenanza dictada al amparo de lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de Diciembre de Haciendas Locales, contiene las normas generales y los principios básicos de la gestión, recaudación e inspección referentes a todos los tributos y demás ingresos de derecho público que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. En todo lo no previsto en ella, se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y disposiciones normativas de desarrollo así como cuantas se refieran o regulen aspectos relativos a los ingresos de derecho público de carácter no tributario.

**SECCIÓN SEGUNDA
ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 2**

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término Municipal de Bilbao desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**SECCIÓN TERCERA
PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN****Artículo 3**

Los tributos establecidos al amparo de la Norma Foral del Territorio Histórico de Bizkaia de Haciendas Locales, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio del Municipio.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio del Municipio, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) Respetar y garantizar la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios, sin que se produzcan efectos discriminatorios, ni menoscabo de las posibilidades de competencia empresarial ni distorsión en la asignación de recursos.

Artículo 4

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
2. Los términos aplicados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, o el de las exenciones y demás beneficios fiscales.

**Artículo 5**

1. Será aplicable la cláusula antielusión regulada en el presente artículo cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2. Para que la Administración tributaria pueda declarar la existencia del supuesto regulado en el apartado anterior se atenderá a lo previsto en el artículo 163 de la Norma Foral General Tributaria

3. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, y en su caso, las sanciones previstas en el artículo 200 bis de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 6

1. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

2. La existencia de simulación será declarada por la Administración en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.

3. En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

SECCIÓN CUARTA

HECHO IMPONIBLE**Artículo 7**

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Norma Foral y la Ordenanza Fiscal correspondiente para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. Las Normas Forales y Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II

OBLIGADOS TRIBUTARIOS**Artículo 8**

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, bien sean éstas materiales o formales.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los sujetos pasivos.
- b) Los obligados a realizar pagos a cuenta.
- c) Los obligados en las obligaciones entre particulares resultantes del tributo.
- d) Los sucesores.
- e) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

**Artículo 9**

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ordenanza Fiscal de cada tributo establezca otra cosa.

2. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de tal tributo los considere expresamente como no sujetos.

Artículo 10

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Artículo 11

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de Norma Foral y de la Ordenanza Fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que por Norma Foral y Ordenanza Fiscal se establezca otra cosa.

Artículo 12

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos, cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la misma.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la misma.

En cuanto al procedimiento de recaudación frente a los sucesores se estará a lo dispuesto en el artículo 182 de la Norma Foral General tributaria.

4. En el supuesto de la herencia que se encuentre pendiente del ejercicio de un poder testatorio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales corresponderán al administrador de la misma.

Artículo 13

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores a la fecha de disolución o a la fecha de declaración de concurso si esta fuera anterior, que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones.



Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la legislación no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad o entidad con personalidad jurídica.

3. En caso de disolución de fundaciones las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos que responderán hasta el límite del valor de los mismos.

4. En caso de disolución de las entidades a las que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán íntegramente a los partícipes o cotitulares de las mismas.

Las obligaciones tributarias pendientes de las herencias bajo «alkar poderoso» o pendientes del ejercicio de un poder testatorio se atribuirán a aquellas personas a las que se haya designado herederos en ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

5. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la disolución o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

6. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 14

Tendrán la consideración de obligados tributarios en las Ordenanzas Fiscales Municipales en que así se establezca las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 15

1. Tendrán así mismo el carácter de obligados tributarios los responsables.

2. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente al Ayuntamiento, salvo que por Norma Foral u Ordenanza Fiscal Municipal propia de cada tributo se dispusiera otra cosa.

Las Norma Forales podrán establecer y las Ordenanzas Fiscales Municipales podrán regular otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES DEL TRIBUTO

Artículo 16

1. Las Normas Forales y las Ordenanzas Fiscales Municipales podrán declarar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por Norma Foral.

5. Salvo que mediante Norma Foral u Ordenanza Fiscal se disponga otra cosa, la declaración de responsabilidad requerirá un acto administrativo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Norma Foral General Tributaria.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, la competencia para dictar dicho acto administrativo corresponde al Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda o al Jefe de la Unidad Administrativa en quien aquél delegue sus competencias en materia de liquidación si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda o al Jefe de la Unidad Administrativa en quien aquél delegue sus competencias en materia de recaudación.

6. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria y, en su caso, de las sanciones a los responsables se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

7. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Artículo 17

1. Serán responsables solidarios de la totalidad de la deuda tributaria y, en su caso, de las sanciones las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones.

2. También serán responsables solidarios las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias y sanciones contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. No obstante, quienes pretendan adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas, podrán limitar la responsabilidad establecida en este apartado mediante el procedimiento regulado en el apartado 2 del artículo 180 de la Norma Foral General Tributaria.

La responsabilidad establecida en este apartado no será aplicable en los siguientes supuestos:

- a) En la adquisición de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad o de alguna de las ramas de la misma.
- b) En la sucesión por causa de muerte, que se regirá por lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- c) En la adquisición de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

3. También serán responsables solidarios los administradores de hecho o de derecho, socios con una participación directa o indirecta de al menos el 20 por 100 en el capital, comuneros o partícipes, los cónyuges, parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, ascendientes y descendientes de ambos hasta el segundo grado, de las entidades que hubieran practicado retenciones que estuvieran pendientes de ingreso, por los importes



que de dichas retenciones se hubieran deducido en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas. En el caso de haberse realizado ingresos parciales de estas cantidades retenidas, se entenderá que la deuda pendiente de pago corresponde proporcionalmente a cada uno de los retenidos.

4. Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, serán responsables solidarios por las deudas tributarias y sanciones de unos y otros.

Para aplicar lo previsto en este apartado será necesario que resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública.

5. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y, en su caso, de las sanciones, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

6. De conformidad a Norma Foral se podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 18

1. El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos y una vez haya sido esta declarada conforme dispone la Norma Foral General tributaria, será el siguiente:

- a) Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
- b) En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

2. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ordenanza, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio.

3. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

**Artículo 19**

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de esta Ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
- c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios.
En relación con las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a la declaración de concurso los administradores concursales responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración. También serán responsables de las mencionadas obligaciones tributarias cuando se hubiesen satisfecho créditos de terceros que no fueran preferentes a los tributarios, con el límite de los importes incorrectamente abonados.
- d) Los adquirentes de bienes afectos por disposición legal al pago de la deuda tributaria.
- e) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las deudas tributarias y sanciones de unos y otros en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 20

Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración tributaria dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

CAPÍTULO IV

LA CAPACIDAD DE OBRAR EN EL ORDEN TRIBUTARIO MUNICIPAL**Artículo 21**

Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario, además de las personas que la tengan conforme a Derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

**Artículo 22**

1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

2. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente. A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración tributaria para determinados procedimientos.

3. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

4. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria, o en los supuestos que se prevean reglamentariamente, se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. La Administración tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. Para la realización de actuaciones distintas de las mencionadas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, la representación podrá acreditarse debidamente en la forma que reglamentariamente se establezca.

6. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 de esta Ordenanza concurran varios titulares en una misma obligación tributaria, se presumirá otorgada la representación a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario.

7. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente.

8. A los efectos de sus relaciones con la Administración tributaria, los obligados tributarios que no residan en territorio español, deberán designar un representante con domicilio en el Territorio Histórico de Bizkaia, cuando operen en dicho territorio a través de establecimiento permanente, cuando lo establezca expresamente la normativa tributaria o cuando por las características de la operación o actividad realizada o por la cuantía de la renta obtenida, así lo requiera la Administración tributaria. Dicha designación deberá comunicarse a la Administración tributaria en los términos que la normativa del tributo señale.

Artículo 23

1. Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

2. Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación, por disposición legal o por acuerdo válidamente adoptado.

3. Por los entes a los que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.



CAPÍTULO V
DOMICILIO FISCAL

Artículo 24

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.
2. El domicilio fiscal será:
 - a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.
 - b) Para las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades, el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.
 - c) Para las personas o entidades no residentes en territorio español, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo. En defecto de regulación, el domicilio será el del representante. Para los establecimientos permanentes, el domicilio fiscal será el lugar donde se efectúe la gestión administrativa o la dirección de sus negocios.
 - d) Para las sociedades civiles y los entes sin personalidad jurídica, el lugar donde se efectúe su gestión y dirección. Si por aplicación de los criterios contenidos en las letras b), c) y d) anteriores no fuera posible la determinación del domicilio fiscal se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.
3. Los obligados tributarios deberán declarar su domicilio a la Administración tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Concierto Económico, en defecto de declaración, la Administración tributaria podrá entender que el domicilio del obligado tributario es el que consta en la base padronal o el de situación de cualquier inmueble o explotación económica del que figure como titular.

Artículo 25

Cuando un obligado tributario cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria mediante declaración expresa a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 43 del Concierto Económico y sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria.

Artículo 26

Cuando el obligado tributario no haya comunicado a la Administración tributaria, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el cambio de su domicilio fiscal, se podrá considerar como tal, entre tanto, el que consta en la base padronal. Asimismo, se podrá estimar subsistente a efectos de notificaciones, el último declarado o el consignado por el mismo en cualquier documento de naturaleza tributaria.

Artículo 27

La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los obligados tributarios mediante la comprobación pertinente. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se ha producido cambio de domicilio fiscal de las personas jurídicas cuando el año anterior o siguiente a dicho cambio devengan inactivas o cesen en su actividad.

A efectos de determinar la Administración tributaria competente para la realización de las actuaciones derivadas de los procedimientos de aplicación de los tributos y procedimiento sancionador se tendrá en cuenta el domicilio fiscal en el momento de realización del hecho imponible o de comisión de la infracción.

**CAPÍTULO VI****LA BASE****Artículo 28**

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.
2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:
 - a) Estimación directa.
 - b) Estimación objetiva.
 - c) Estimación indirecta.
3. Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa. No obstante, las Ordenanzas Fiscales podrán establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.
4. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 29

El método de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo. A estos efectos, la Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Artículo 31

1. El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.
 - b) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.
 - c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.
 - d) Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.
2. Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:
 - a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
 - b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
 - c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

**Artículo 32**

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.
- b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.
- c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.
- d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

3. Los datos y antecedentes utilizados para la aplicación del método de estimación indirecta podrán proceder de cualquiera de las siguientes fuentes:

- a) Los signos, índices y módulos establecidos para el método de estimación objetiva, que se utilizarán preferentemente tratándose de obligados tributarios que hayan renunciado a dicho método. No obstante, si la Inspección acredita la existencia de rendimientos o cuotas procedentes de la actividad económica por un importe superior, será este último el que se considere a efectos de la regularización.
- b) Los datos económicos y del proceso productivo obtenidos del propio obligado tributario. Podrán utilizarse datos de ejercicios anteriores o posteriores al regularizado en los que disponga de información que se considere suficiente y fiable. En especial, podrá utilizarse información correspondiente al momento de desarrollo de la actuación inspectora, que podrá considerarse aplicable a los ejercicios anteriores, salvo que se justifique y cuantifique, por la Inspección o por el obligado tributario, que proceda efectuar ajustes en dichos datos.

Cuando este método se aplique a la cuantificación de operaciones de características homogéneas del obligado tributario y este no aporte información al respecto, aporte información incorrecta o insuficiente o se descubra la existencia de incorrecciones reiteradas en una muestra de dichas operaciones, la inspección de los tributos podrá regularizarlas por muestreo. En estos casos, podrá aplicarse el promedio que resulta de la muestra a la totalidad de las operaciones del período comprobado, salvo que el obligado tributario acredite la existencia de causas específicas que justifiquen la improcedencia de dicha proporción.

- c) Los datos procedentes de estudios del sector efectuados por organismos públicos o por organizaciones privadas de acuerdo con técnicas estadísticas adecuadas, y que se refieran al período objeto de regularización. En este caso se identificará la fuente de los estudios, a efectos de que el obligado tributario pueda argumentar lo que considere adecuado a su derecho en relación con los mismos.
- d) Los datos de una muestra obtenida por los órganos de la Inspección sobre empresas, actividades o productos con características relevantes que sean análogas o similares a las del obligado tributario, y se refieran al mismo año. En este caso, la Inspección deberá identificar la muestra elegida, de forma que se garantice su adecuación a las características del obligado tributario, y señalar el Registro Público o fuente de la que se obtuvieron los datos. En caso de que los datos utilizados procedan de la propia Administración Tributaria, la muestra se realizará de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente.

4. En caso de imposición directa, se podrá determinar por el método de estimación indirecta las ventas y prestaciones, las compras y gastos o el rendimiento neto de la actividad. La estimación indirecta puede referirse únicamente a las ventas y prestaciones, si las compras y gastos que figuran en la contabilidad o en los registros fiscales se consideran suficientemente acreditados. Asimismo, puede referirse únicamente a las compras y gastos cuando las ventas y prestaciones resulten suficientemente acreditadas.



5. En el caso de tributos con periodos de liquidación inferior al año, la cuota estimada por la Inspección de forma anual se repartirá linealmente entre los periodos de liquidación correspondientes, salvo que el obligado tributario justifique que procede un reparto temporal diferente.

6. Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo máximo para la conclusión del procedimiento de comprobación e investigación.
- b) Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias, con aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 146 de la Norma Foral General Tributaria en materia de cómputo de plazos.

Artículo 33

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Norma Foral o en la Ordenanza Fiscal de cada tributo.

CAPÍTULO VII

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 34

El Ayuntamiento en uso de sus facultades y en el marco de las Normas Forales, podrá conceder beneficios fiscales en materia de sus propios tributos, asumiéndolos con cargo a sus propios presupuestos.

A estos efectos el Ayuntamiento adoptará el acuerdo que con carácter general determine la aplicación en su demarcación territorial de tales beneficios fiscales. Este acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia».

Artículo 35

1. Cuando se trate de tributos periódicos, la solicitud deberá formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efectos desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, al tiempo de efectuar la declaración tributaria, o la presentación de solicitud del permiso o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Artículo 36

La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda o por el jefe de la unidad administrativa en quien aquel delegue en función del tributo de que se trate una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.



CAPÍTULO VII

LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA

EL TIPO DE GRAVAMEN, LA CUOTA TRIBUTARIA Y LA DEUDA TRIBUTARIA**Artículo 37**

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la Ordenanza Fiscal Municipal de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

2. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) Según cantidad fija señalada al efecto.

El importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que las Ordenanzas Fiscales Municipales de cada tributo establezcan en cada caso.

3. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en las Ordenanzas Fiscales de cada tributo.

4. La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

5. La cuota tributaria será siempre redondeada a un céntimo de euro, tomando siempre la que corresponda por defecto.

6. No procederá la emisión de recibos o el pago de cuotas correspondientes a deudas de importe inferior a 6 euros salvo que la respectiva Ordenanza Fiscal establezca otra cosa. No se incluirán en este supuesto los recibos de cobro periódico y notificación colectiva, los cobros que se efectúen mediante autoliquidación, o domiciliación o las cuotas cuyo abono se realice a través de máquinas fotocopadoras en régimen de auto-servicio, parquímetros o máquinas o sistemas, con terminales de efectivo y tarjetas de crédito.

Artículo 38

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) El recargo por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas, a favor de la Hacienda Foral o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria.



SECCIÓN SEGUNDA
EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 39

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, caducidad, compensación o condonación y por los demás medios previstos en las disposiciones legales.

2. El pago, la compensación o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado o condonado.

Artículo 40

1. Es objeto de prescripción y caducidad el ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. La prescripción y la caducidad operan simultáneamente, por lo que el ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no podrá llevarse a efecto una vez que se hubiera producido cualquiera de ellas.

3. Es objeto de prescripción el ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

4. Es objeto de prescripción el ejercicio por el obligado tributario de los derechos a solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

5. La prescripción o la caducidad ganadas aprovechan por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto para el caso de las obligaciones mancomunadas en el apartado 8 del artículo 69 de la Norma Foral General Tributaria.

La prescripción y la caducidad extinguen la deuda tributaria y se aplicarán de oficio, incluso en los casos en que aquélla se haya pagado.

Artículo 41

El ejercicio de las potestades administrativas y el de los derechos de los obligados tributarios a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del artículo 40 de esta Ordenanza prescribirá a los cuatro años.

Artículo 42

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse conforme a las siguientes reglas:

- a) En el supuesto del artículo 40.1 desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
- b) En el supuesto del artículo 40.3 con carácter general, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.
- c) En el caso del derecho de los obligados tributarios a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.
- d) En el caso del derecho de los obligados tributarios a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para adoptar el acuerdo en que se reconozca el derecho a percibir la correspondiente devolución derivada de la normativa



de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución del ingreso indebido o el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción correspondiente al ejercicio de la potestad para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 43

1. El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta autoliquidación del obligado tributario.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario o de un tercero por cuenta y con conocimiento de éste conducente al reconocimiento, pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho de los obligados tributarios a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpe:

- a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.
- b) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida al reconocimiento del derecho, la devolución o el reembolso.



- c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
4. El plazo de prescripción del derecho de los obligados tributarios a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías se interrumpe:
- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.
- b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
- c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase, o por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.
5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable al plazo de prescripción del ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.
- Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.
- Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento en que se reciba la notificación del acuerdo adoptado por la misma.
7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.
8. Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera la actuación administrativa de que se trate.
- La suspensión del inicio del cómputo del plazo de prescripción contenido en la letra b) del apartado 1 del artículo 42 de esta Ordenanza, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.
9. No se considerará interrumpido el plazo de prescripción del ejercicio de las potestades a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo en los supuestos en que la interrupción se hubiera producido por la presentación de recursos o reclamaciones de cualquier clase, cuando los citados recursos o reclamaciones presentados por el obligado tributario hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto.

**Artículo 44**

1. El ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación caducará a los seis años.

No obstante, la caducidad no afectará a los actos de liquidación que sean precisos para reconocer el derecho del obligado tributario a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o las devoluciones de ingresos indebidos o el reembolso del coste de las garantías, en tanto no haya prescrito el ejercicio de los citados derechos del obligado tributario.

2. El plazo de caducidad del ejercicio de la potestad a que se refiere el artículo anterior comenzará a contarse, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

3. El cómputo del plazo de caducidad quedará suspendido en los siguientes supuestos:

- a) Por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.
- b) Por la interposición de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa o por la solicitud de una tasación pericial contradictoria.
- c) Por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.
- d) Por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo, se considerará suspendido el cómputo de los plazos de caducidad durante los períodos de tiempo considerados como dilaciones imputables al obligado tributario en los distintos procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Norma Foral General Tributaria.

Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por la presentación de un recurso de reposición, de una reclamación económico-administrativa o por la solicitud de una tasación pericial contradictoria, el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se dicte resolución, salvo que hubieran transcurrido los plazos máximos de resolución previstos para cada uno de los supuestos, en cuyo caso, proseguirá a partir del día siguiente al del vencimiento del citado plazo máximo de resolución.

Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se reciba la notificación del acuerdo adoptado por la misma.

En los supuestos en los que, como consecuencia de la resolución de los procedimientos a que hacen referencia los puntos a, b, c y d del párrafo primero de este apartado, la Administración tributaria deba dictar un nuevo acto administrativo, dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la resolución correspondiente, aun cuando se hubiera producido la caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, excepto en el supuesto a que hace referencia el último párrafo de este artículo.

Producida la suspensión, se paraliza el cómputo del plazo de caducidad, que proseguirá cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente, pudiendo ejercitarse las potestades administrativas por el tiempo que restase del citado plazo hasta completar los seis años.

No se considerará suspendido el plazo de caducidad a que se refiere este artículo en los supuestos en que la suspensión se hubiera producido por la presentación de recursos de reposición, de reclamaciones económico-administrativas o de recursos contencioso-administrativos, cuando éstos hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto.

**Artículo 45**

Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado.

La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Artículo 46

1. Compensación a instancia del obligado tributario.

1.1. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, con créditos reconocidos a su favor.

1.2. La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito reconocido durante la tramitación de la misma.

1.3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

2. Compensación de oficio.

2.1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Cuando un deudor a la Administración tributaria, que no sea Entidad de derecho público, sea, a la vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se compensará de oficio la deuda con el crédito, cualquiera que sea la fase del procedimiento ejecutivo en que se encuentre.

2.2. Así mismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

- Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, incluyendo las liquidaciones dictadas en aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 26 de la misma.
- Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren el apartado 3 del artículo 232 y al apartado 7 del artículo 244 de la Norma Foral General Tributaria.

2.3. Serán compensables de oficio en período voluntario de pago, las deudas aplazadas o fraccionadas que no tengan constituida garantía.

Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas vencidas, líquidas y exigibles que las Entidades de derecho público tengan con este Ayuntamiento.

2.4. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el apartado 2.2., de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 47

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Norma Foral, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Artículo 48**

1. El Director de Gestión Tributaria o el jefe de la unidad administrativa en quien delegue podrá aprobar expedientes de bajas en los siguientes casos, con sujeción a los procedimientos que para cada uno se indican:

- a) Los recibos de los contribuyentes con deudas acumuladas en vía ejecutiva cuya suma de importes principales sea inferior a 70,00 euros, que hayan sido objeto de alguna gestión de cobro en vía ejecutiva con resultado negativo, circunstancia que se acreditará mediante informe del Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva previas las oportunas comprobaciones, se anularán y datarán de oficio sin más trámite.
- b) Los vehículos con más de diez años de antigüedad en su matriculación para los que se hayan girado recibos en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que hayan sido objeto de gestión de cobro por la Recaudación Ejecutiva con resultado negativo, pasarán a situación de baja provisional del Padrón del impuesto, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por los Servicios de Hacienda y la Recaudación Municipal para exigir los años no prescritos, a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura de Tráfico.
- c) Se podrán anular y datar de oficio sin más trámite aquellos recibos incursos en vía ejecutiva cuyo importe por razón del principal no supere los 6,00 euros.

2. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo o demás responsables o por paradero desconocido se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Si vencido este plazo no se hubiese rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

3. La declaración de fallido se ajustará a lo dispuesto en el Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

SECCIÓN TERCERA

GARANTÍA DE LA DEUDA TRIBUTARIA**Artículo 49**

La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 50

En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 51

Los adquirentes de bienes afectos por disposición legal al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales



transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN PRIMERA

LAS INFRACCIONES

Artículo 52

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en las Normas Tributarias.

2. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en las restantes disposiciones tributarias

3. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Normas Forales o en las leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

- a) Los sujetos pasivos.
- b) Los obligados a realizar pagos a cuenta.
- c) Los obligados en las obligaciones entre particulares resultantes del tributo.
- d) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- e) La entidad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- f) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- g) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal en relación con la declaración de responsabilidad.

La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

4. Las acciones u omisiones tipificadas en las Normas Forales o en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria siempre que se haya presentado una declaración veraz y completa practicando, en su caso, la correspondiente autoliquidación o declaración, amparándose en una interpretación razonable de la norma.



En particular, se considerará que la actuación realizada se fundamenta en una interpretación razonable de la norma cuando el contribuyente haya actuado de conformidad con:

- a) Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, Tribunal Económico Administrativo de Bilbao o de los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-Administrativo, o con la doctrina emanada de las sentencias del Tribunal Constitucional y con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en autos y sentencias, respecto de supuestos en los que los hechos y las circunstancias sean sustancialmente iguales.
- b) Los criterios manifestados por la Administración tributaria en:
 - Instrucciones contenidas en los modelos y manuales de divulgación para la presentación de declaraciones, y autoliquidaciones.
 - La divulgación y las comunicaciones a que se refiere el artículo 83 de la Norma Foral General Tributaria.
 - Las contestaciones a consultas tributarias a que se refiere el artículo 85 de la Norma Foral General Tributaria que hubieran sido formuladas a iniciativa de otro obligado, siempre que entre las circunstancias de aquél y las que concurrieran en el supuesto en el que la Administración tributaria se hubiera manifestado exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.
- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria mediante la presentación de declaraciones o autoliquidaciones sin requerimiento previo de la Administración tributaria no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas.

Tampoco incurrirán en responsabilidad los que voluntariamente subsanen, sin requerimiento previo de la Administración tributaria, las declaraciones, autoliquidaciones o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta, por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de los recargos e intereses de demora que pudieran proceder y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones o solicitudes.

A los efectos de lo aquí dispuesto se considerará requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada, con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

6. Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo, a salvo de las actuaciones previstas en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

No será necesario el trámite de audiencia a que se refiere el párrafo anterior en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 110 de la presente Norma Foral o cuando pudiera perjudicarse la eficacia de la actuación investigadora de la Administración tributaria, aunque en este último caso deberá motivarse en el expediente indicando las razones por las que se ha omitido el mencionado trámite de audiencia.



De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción y se reanudará el de caducidad del ejercicio de las potestades para determinar la deuda tributaria o para imponer las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 53

En particular constituyen infracción las siguientes conductas:

1. No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, siempre que esta conducta no constituya infracción con arreglo al artículo siguiente de esta Ordenanza.
2. Presentar fuera de plazo autoliquidaciones o declaraciones sin requerimiento previo de la Administración tributaria.
3. Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.
4. Presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, siempre que dicha conducta no constituya infracción con arreglo al artículo siguiente de esta Ordenanza, o contestaciones a requerimientos individualizados de información.
5. Presentar autoliquidaciones o declaraciones en un modelo distinto del que apruebe y publique para cada caso la Administración Tributaria.
6. Incumplir la obligación de presentar autoliquidaciones o declaraciones en soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática para aquellas personas físicas o entidades que, en aplicación de la normativa en cada momento vigente, estén obligadas a dichas formas de presentación.
7. También constituirá infracción tributaria la contestación a requerimientos individualizados de información o la aportación de otros documentos con trascendencia tributaria, por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios o cuando así se requiera por la Administración tributaria en los casos en que la obligación establecida en la letra a) del apartado 2 del artículo 66 de la Norma Foral General Tributaria se cumpla mediante la utilización de sistemas informáticos.
8. Incumplir las obligaciones contables y registrales.
9. Incumplir las obligaciones de facturación.
10. Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria, así como comunicar datos falsos o falseados en las solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo.
11. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Incumplir el deber de sigilo exigido a retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta.
13. No comunicar datos o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, cuando se deriven de ello retenciones o ingresos a cuenta inferiores a los procedentes.
14. Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta practicados a los obligados tributarios perceptores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.



15. Incumplir las obligaciones o deberes tributarios exigidos a los obligados por la normativa reguladora de cada tributo, cuando no constituyan infracciones de las tipificadas en los apartados anteriores o en el artículo siguiente de esta Ordenanza o en una Norma Foral y no operen como un criterio de graduación de la sanción a imponer por la comisión de otra infracción tributaria.

Artículo 54

Así mismo constituyen infracción las siguientes conductas:

1. Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice sin requerimiento previo de la Administración tributaria.
2. No presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice sin requerimiento previo.
3. Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo
4. Solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones o declaraciones, sin que las devoluciones se hayan obtenido
5. Solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 54.1, 54.2, 54.4 o 54.6 de la presente Ordenanza Fiscal.
6. Constituye infracción tributaria determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros.
7. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la realización de actos o negocios cuya regularización se hubiese efectuado mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Norma Foral General Tributaria.
8. Constituye infracción tributaria imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles o resultados a los socios o miembros por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.
9. Constituye infracción tributaria imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta a los socios o miembros por las entidades sometidas al régimen de imputación de rentas.

Artículo 55

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.
3. Sanciones no pecuniarias:
 - 3.1. Cuando la multa pecuniaria impuesta por la comisión de una infracción sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias además del de ocultación de datos o del de utilización de medios fraudulentos o persona interpuesta, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:
 - a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de uno a dos años en los términos que se establezcan reglamentariamente.



- b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de uno a dos años en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- 3.2. Cuando la multa pecuniaria impuesta por la comisión de una infracción sea de importe igual o superior a 60.000 euros y se hubieran utilizado los criterios de graduación de la sanción en los términos del apartado anterior, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:
- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 o 300.000 euros, respectivamente.
 - b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 o 300.000 euros, respectivamente.
- 3.3. Cuando las autoridades o las personas que ejerzan profesiones oficiales cometan infracciones derivadas de la vulneración de los deberes de colaboración a que se refieren los artículos 92 y 93 de la Norma Foral general Tributaria y siempre que, en relación con dicho deber, hayan desatendido tres requerimientos según lo previsto en el artículo 209 de dicha Norma Foral, además de la multa pecuniaria que proceda, podrá imponerse como sanción accesoria la suspensión del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público por un plazo de tres meses.

La suspensión será por un plazo de doce meses si se hubiera sancionado al sujeto infractor con la sanción accesoria a la que se refiere el párrafo anterior en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán profesiones oficiales las desempeñadas por registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes de las Instituciones Forales, del Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales u otras entidades de derecho público.

SECCIÓN SEGUNDA

LAS SANCIONES

Artículo 56

1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por el Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda o por el jefe de la Unidad Administrativa en que aquél delegue sus competencias.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos.

Artículo 57

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los criterios establecidos en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento Sancionador del Territorio Histórico de Bizkaia que la desarrolle.

Artículo 58

Las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 53 de esta Ordenanza se sancionarán de conformidad a lo previsto en los artículos 203 a 213 de la Norma Foral General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

**Artículo 59**

Las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 54 de esta Ordenanza se sancionarán de conformidad a lo previsto en los artículos 196 a 202 de la Norma Foral General Tributaria y disposiciones de desarrollo

Artículo 60

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción o del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer las correspondientes sanciones.

2. La prescripción y la caducidad operan simultáneamente, por lo que el ejercicio de dicha potestad administrativa no podrá llevarse a efecto una vez que se hubiera producido cualquiera de ellas.

3. El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

4. El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria.

Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado interrumpirán el plazo de prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

No se considerará interrumpido el plazo de prescripción en los supuestos en que la interrupción se hubiera producido por la presentación de recursos o reclamaciones de cualquier clase, cuando hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto.

5. El plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias será de seis años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

6. El cómputo del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias se suspenderá en los siguientes supuestos:

a) Por la interposición de un recurso de reposición, de una reclamación económico administrativa, por la solicitud de una tasación pericial contradictoria o por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.

b) Por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.

c) Por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

7. La prescripción y la caducidad se aplicarán de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad de que las invoque el interesado.

Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.



8. La condonación graciable de las sanciones tributarias firmes corresponde al Ayuntamiento Pleno, pudiendo condonar la totalidad o parte de la sanción impuesta.

Cuando la ejecución de la sanción impuesta afectare grave y sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y nivel de empleo de un sector de la industria o de la economía, o bien produjere grave quebranto para los intereses generales, la solicitud deberá ser informada previamente por el Director de Gestión Tributaria.

9. Las sanciones tributarias ingresadas indebidamente tendrán la consideración de ingresos indebidos a los efectos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 61

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio por el Jefe de Sección competente por razón de la materia a quien corresponderá además la instrucción del procedimiento.

2. Los procedimientos sancionadores no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

3. En la instrucción del procedimiento sancionador serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

4. Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

5. En el curso del procedimiento sancionador se podrán adoptarse las medidas cautelares a que se refieren los artículos 81 y 142 de la Norma foral General Tributaria.

6. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se concretará, así mismo, la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

7. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

8. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante resolución o por caducidad.

El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.

Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo de resolución del mismo.

9. La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda, en su caso.



10. El vencimiento del plazo establecido sin que se haya notificado o se entienda notificada la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

11. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por el Director de Gestión Tributaria o por el jefe de la unidad administrativa en quien delegue.

12. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente.

En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá los siguientes efectos:

- a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- c) Se perderá la reducción por conformidad del obligado tributario.

13. En lo dispuesto en este capítulo será de aplicación el Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia y demás normas forales. Las competencias de los órganos forales se entenderán referidas a los órganos municipales que las ostenten

CAPÍTULO X

REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 62

1. Son procedimientos especiales de revisión los de:
 - a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
 - b) Declaración de lesividad de actos anulables.
 - c) Revocación.
 - d) Rectificación de errores.
 - e) Devolución de ingresos indebidos.
2. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en vía de gestión tributaria en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 225 de la Norma Foral General Tributaria.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de lesividad de los actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 226 de la Norma Foral General tributaria.
4. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente el ordenamiento jurídico, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que dictó el acto.

**Artículo 63**

La rectificación de errores materiales y de hecho en el ámbito de los tributos locales, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 228 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

Artículo 64

El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 229 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 65

Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 66

1. Contra los actos sobre aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias así como contra los actos de gestión recaudatoria que realice el Ayuntamiento de Bilbao y las entidades de derecho público dependientes del mismo, podrá formularse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Bilbao en el plazo de un mes a contar:

- a) Desde el día siguiente al de notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- b) Desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición del artículo trece de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales que tiene carácter potestativo en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- c) En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, la reclamación podrá interponerse durante el periodo voluntario de pago establecido en el artículo 90.3c) o durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de aquel.

2. Potestativamente, podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el recurso podrá interponerse durante el periodo voluntario de pago establecido en el artículo 90.3c) o durante el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de finalización de aquél.

3. Si el interesado interpusiera recurso de reposición, no podrá promover reclamación económico-administrativa hasta que aquel se haya resuelto expresa o presuntamente, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Artículo 67

1. La ejecución del acto impugnado en reposición o en vía económico-administrativa quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos y costas del procedimiento que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior se presentará por tiempo indefinido.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la substanciación del recurso o reclamación, si bien cuando no se solicite en el momento de la interposición sólo podrá afectar a las actuaciones del procedimiento que se pudieran producir con posterioridad.



No obstante, la interposición en tiempo y forma del recurso de reposición o de la reclamación económico administrativa suspenderá, sin necesidad de solicitar la suspensión ni de aportar garantías, la ejecución del acto impugnado, cuando la deuda tributaria estuviese en periodo voluntario de pago o se hubiese interpuesto el recurso contra la providencia de apremio, y siempre que en ambos casos, la cuantía de la deuda pendiente a fin del periodo voluntario de pago fuese igual o inferior a 600 euros.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías hasta que aquella sanción sea firme en vía administrativa.

Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Créditos reconocidos con Administraciones Públicas.

3. Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión, se podrá acordar ésta previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes por el órgano competente, que podrá modificar la resolución sobre la suspensión cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, o cuando conozca de la existencia de otros bienes o derechos susceptibles de ser entregados en garantía que no hubieran sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre la suspensión.

4. Sin perjuicio de los apartados anteriores, podrá acordarse la suspensión de la ejecución del acto impugnado:

- a) Con dispensa total o parcial de garantías cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación, debiendo acreditarse dicha circunstancia en el escrito de solicitud de la suspensión.
- b) Sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- c) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida y así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

5. Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte recurrida, quedando obligado el recurrente a ingresar la cantidad restante.

6. La suspensión producida en el recurso de reposición se podrá mantener en la vía económico-administrativa en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

7. Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración Tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha promovido dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

8. La ejecución del acto o resolución impugnada mediante un recurso extraordinario de revisión no podrá suspenderse en ningún caso.



9. Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución de la reclamación o recurso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 219 de la Norma Foral General Tributaria.

TÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 68

La aplicación de los tributos comprende todas las actividades de la Administración tributaria dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación de los tributos, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 69

1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, a través de las actuaciones a que se refieren los artículos 83 a 90 de la Norma Foral General Tributaria.

2. En particular, los obligados tributarios podrán formular a la Administración tributaria consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3. Las consultas se plantearán mediante escrito dirigido al Ayuntamiento para su contestación, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación del consultante.
- b) Antecedentes y circunstancias determinantes del caso.
- c) Formulación clara, precisa e inequívoca del contenido de la consulta.

4. La Administración tributaria deberá contestar por escrito en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el obligado tributario.

La contestación a las consultas tributarias escritas que no cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, tendrá efectos exclusivamente informativos.

5. En tanto no se modifique la normativa o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al obligado tributario los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

6. Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado tributario, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias del mismo y los que se incluyan en la contestación a la consulta, salvo que de forma motivada se modifique por el mismo órgano competente para la contestación la doctrina administrativa aplicable.

7. No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 de este artículo que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.



8. La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

9. Contra la contestación a las consultas tributarias el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno. Sin embargo podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 70

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con el alcance y en los términos a que se refiere el artículo 92 de la Norma foral General tributaria.

2. Así mismo las autoridades y Organismos a que se refiere el artículo 93 de la Norma Foral General tributaria en los términos establecidos en dicho precepto, estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, solicitud, o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria y se regularán por lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria, normas procedimentales recogidas en Normas Forales de carácter tributario, y en particular en la presente Ordenanza.

2. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios la Administración facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria.

3. La Administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en aquellos en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida de objeto, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que la Administración tributaria declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a contestar a su petición.

Artículo 72

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración Municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.



3. Tendrán la consideración de definitivas:
 - a) Las practicadas en un procedimiento de inspección previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, con las salvedades establecidas en la Norma foral General Tributaria.
 - b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.
4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 73

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las Normas Forales u Ordenanzas Fiscales o cuando se produzcan otras variaciones o alteraciones, igualmente de carácter general, en los demás elementos integrantes del tributo, contempladas en la normativa tributaria local.

3. Las Ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva a la notificación expresa siempre que la Administración tributaria Municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario, así como en el caso de las liquidaciones provisionales practicadas en los supuestos de devoluciones derivadas de la presentación de autoliquidaciones en los que la cantidad efectivamente devuelta coincida con la solicitada a devolver.

4. El régimen de notificaciones al obligado tributario será el previsto en los apartados anteriores de este artículo. Las notificaciones podrán practicarse a través de medios telemáticos cuando la persona interesada hubiere consentido expresamente su utilización y determinado dicho medio como preferente, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del presente apartado.

El señalamiento del sistema electrónico de notificación como medio preferente se realizará mediante la solicitud de alta en el apartado dispuesto al efecto en la sede electrónica y se hará efectiva para aquellas notificaciones o comunicaciones que se emitan desde el día siguiente a la recepción de dicha solicitud.

No obstante, en el supuesto de que la solicitud se realice de forma distinta a la prevista en el párrafo anterior, el alta será efectiva en un plazo máximo de 15 días naturales.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos.



Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran veinte días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. El rechazo de la notificación, realizado por la persona interesada o su representante, implicará que se tenga por efectuada la misma a todos los efectos legales, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

La persona interesada, excepto las obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones, podrá solicitar la baja en el sistema de notificación electrónica a la Dirección de Gestión Tributaria para que las notificaciones o comunicaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en la normativa administrativa general.

Cuando esta solicitud se realice en el apartado dispuesto al efecto en la sede electrónica, la baja se hará efectiva para aquellas notificaciones o comunicaciones que se emitan desde el día siguiente a la recepción de dicha solicitud.

No obstante, en el supuesto de que la solicitud se realice de forma distinta a la prevista en el párrafo anterior, la baja será efectiva en un plazo máximo de 15 días naturales.

La Dirección de Gestión Tributaria practicará las notificaciones o en su caso comunicaciones electrónicas mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica y en particular mediante notificación por puesta a disposición de documento electrónico en una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica cuyos requisitos de validez y producción de efectos se regulan en los artículos 34 y 35 de dicha Ordenanza.

La Dirección de Gestión Tributaria podrá practicar notificaciones o comunicaciones por medios no electrónicos en la forma prevista en este artículo en los supuestos a que se refiere el artículo 5 del Decreto Foral 50/2012, de 20 de marzo.

Las personas obligadas tributarias deberán disponer para el acceso a la notificación electrónica de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica.

Mediante resolución del Director de Gestión Tributaria podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con esta Administración Tributaria a través de medios electrónicos cuando las personas interesadas sean entidades jurídicas o colectivos de personas físicas que por razones de capacidad económica o técnica, dedicación personal u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Así mismo y mediante resolución de este Órgano podrán desarrollarse y concretarse otros aspectos sustantivos y formales relacionados con las notificaciones electrónicas no contemplados en este artículo.

5. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario ni a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por la persona interesada, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando la persona destinataria conste como desconocida en dicho domicilio o lugar. En este supuesto se citará a la persona interesada o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesada, por alguno de los siguientes medios:

- En la sede electrónica de la Administración tributaria, en las condiciones establecidas en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La Administración tributaria publicará por este medio los anuncios correspondientes a las notificaciones que deba practicar, en ejercicio de las competencias que le corresponden en aplicación del sistema tributario. Mediante resolución del



Director de Gestión Tributaria se determinarán las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia de los anuncios en la sede electrónica de esta Administración tributaria.

- En el «Boletín Oficial de Bizkaia», los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

En la publicación en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» constará la relación de notificaciones pendientes con indicación de la persona obligada tributaria o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que la persona destinataria de las mismas deberá comparecer para ser notificada. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en la sede electrónica o la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

6. Las disposiciones contenidas en los apartados 4 y 5 anteriores, en cuanto referidas a las notificaciones electrónicas, producirán sus efectos a partir de la resolución que dicte el Director de Gestión Tributaria, una vez que se implanten los mecanismos técnicos y se habiliten los recursos y programas informáticos que hagan posible tales operaciones.

Artículo 74

1. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la normativa tributaria establezca otra cosa.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien pretenda hacer valer su derecho tiene la carga de probar los hechos constitutivos del mismo.

3. En el caso de que los elementos de prueba constaran ya en poder de la Administración Municipal, los obligados tributarios cumplirán su deber de probar al designar de modo concreto los mismos.

4. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

5. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

6. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que expresamente se prohíba por Norma Foral u Ordenanza Fiscal.

7. Para que las presunciones no establecidas por las Normas Forales u Ordenanzas fiscales sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

8. La Administración Municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

9. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

10. Los datos incluidos en declaraciones o contestaciones a requerimientos en cumplimiento de la obligación de suministro de información a que se refieren los artículos 92 y 93 de la Norma Foral General Tributaria que vayan a ser utilizados en la regularización de la situación tributaria de otros obligados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue la inexactitud o falsedad de los mismos. Para ello podrá exigirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.

**Artículo 75**

1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 92 y 93 de la Norma Foral General Tributaria.

2. Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este órgano podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

Artículo 76

La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a la realización de actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) A instancia de parte, mediante la presentación de una autoliquidación o declaración, o por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de La Norma Foral General Tributaria.
- b) De oficio por la Administración tributaria.

Artículo 77

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Con carácter general, las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período de declaración.

No obstante, la Ordenanza reguladora de cada tributo podrá establecer otro momento o período diferente de rectificación, en las condiciones que se especifiquen en la misma.

3. Las declaraciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de revisión y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 78

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria.



2. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera practicado liquidación por causa imputable a la Administración Municipal, ésta abonará el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral General Tributaria sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Artículo 79

1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito o caducado el ejercicio de la potestad de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

Artículo 80

1. Cuando la normativa reguladora del tributo así lo establezca la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una autoliquidación por el obligado tributario en la que se determine el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Sin perjuicio de lo expresamente dispuesto, en la normativa propia de cada tributo, en general, la liquidación y el pago de las tasas tanto por prestación de servicios o por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente.

2. Cuando de la presentación de una autoliquidación resulte cantidad a devolver, la Administración tributaria deberá efectuar la devolución que proceda practicando la correspondiente liquidación provisional.

El plazo establecido para efectuar la devolución comenzará a contarse desde la finalización del previsto para la presentación de la autoliquidación o desde la fecha de presentación si se hubiera presentado fuera de plazo, y se mantendrá la obligación de satisfacer el interés de demora sobre la devolución que finalmente se pueda practicar, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, aun cuando se inicie un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.

3. El procedimiento iniciado mediante autoliquidación terminará, una vez efectuado, en su caso el examen al que se refiere el artículo 123 de esta Norma Foral, de alguna de las siguientes formas:

- a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria.
- b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación o desde la fecha de presentación si se hubiera presentado fuera de plazo.



- c) Por el inicio de un procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales en los supuestos establecidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 124 bis de la Norma Foral General Tributaria.
- d) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida.

Artículo 81

1. Cuando la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del tributo así lo establezca, la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional.

2. La Administración tributaria deberá notificar la liquidación a que se hace referencia en el apartado anterior una vez realizadas, en su caso, las actuaciones de revisión, calificación y cuantificación oportunas.

3. El procedimiento iniciado mediante declaración presentada por el obligado tributario terminará una vez realizado, en su caso, el examen al que se refiere el artículo 123 de la Norma Foral General Tributaria, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria.
- b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración, en los términos del artículo 122.3.b) de la Norma Foral General Tributaria.
- c) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida.

Artículo 82

1. La Administración tributaria podrá revisar las autoliquidaciones o declaraciones presentadas así como la documentación que se acompañe a las mismas con el objeto de comprobar si ha sido aplicada debidamente la normativa tributaria y si los datos consignados coinciden con los que obren en su poder.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, la Administración podrá requerir al obligado tributario la aclaración o justificación de los datos consignados en las autoliquidaciones o declaraciones presentadas, así como la aportación de aquellos documentos cuya presentación fuera necesaria para la correcta aplicación del tributo.

Artículo 83

1. La Administración tributaria podrá practicar liquidación provisional sin más trámite cuando se proceda a la devolución de las mismas cantidades solicitadas por los obligados tributarios en el caso de autoliquidaciones en que resulte cantidad a devolver y para poner fin al procedimiento iniciado mediante declaración al que se refiere el artículo 81 de esta Ordenanza.

2. Así mismo, la Administración, sin necesidad de notificar previamente al obligado tributario propuesta de liquidación, practicará liquidación provisional en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la declaración o autoliquidación del obligado tributario adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.
- b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado tributario o con los que obren en poder de la Administración tributaria siempre que hubieren sido aportados por terceros en declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en el artículo 70 de esta Ordenanza.



- c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados.
- d) Cuando sea consecuencia del procedimiento de comprobación restringida a que se refiere el artículo 154 de la Norma Foral General Tributaria.

No obstante, en los casos en los que se aprecie discrepancia entre los datos que consten en las autoliquidaciones o declaraciones presentadas y los que obren en poder de la Administración distintos a los que se refiere la letra b) anterior, o cuando la liquidación provisional practicada no se ajuste a las conclusiones del informe emitido en el procedimiento de comprobación restringida, se deberá notificar al obligado tributario, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

3. Tanto las propuestas como las liquidaciones provisionales que practique la Administración tributaria deberán ser en todo caso motivadas con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en las mismas.

Artículo 84

1. Cuando la normativa del tributo así lo establezca, la Administración, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, podrá enviar a determinados obligados tributarios previamente seleccionados propuestas de devolución en base a los datos, antecedentes, o demás elementos de que disponga.

2. En los casos en que se preste conformidad, de forma expresa o tácita, a la citada propuesta, la Administración practicará liquidación provisional procediendo a devolver, en su caso, la cantidad resultante, quedando de esta manera el obligado tributario exonerado de presentar la correspondiente autoliquidación o declaración.

Artículo 85

1. En los supuestos en los que la Administración tributaria hubiere requerido al obligado tributario para que efectúe la presentación de autoliquidaciones o declaraciones que no hubiere realizado en el plazo reglamentariamente establecido, se podrá iniciar por aquélla, una vez transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento, el procedimiento para la práctica de una liquidación provisional de oficio que cuantifique la deuda tributaria, salvo que en el mencionado plazo se subsane el incumplimiento o se justifique debidamente la inexistencia de la obligación.

2. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional la Administración notificará al obligado tributario propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

3. La determinación de la deuda tributaria se realizará en base a los datos, antecedentes, signos, índices, módulos y demás elementos de que disponga la Administración Tributaria y que sean relevantes al efecto.

Artículo 86

La Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos y según el procedimiento establecido en el artículo 127 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 87

La Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria con el alcance y de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 129 a 133 de la Norma Foral General Tributaria.

**Artículo 88**

Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá que:

- a) En la liquidación consten las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- b) En la recaudación consten por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 89

1. Podrán ser objeto de Padrón o Matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por la declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al Padrón o Matrícula del siguiente período.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del Padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguiente a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

5. Los Padrones o Matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del Director de Gestión Tributaria o del jefe de la unidad administrativa en quien delegue y una vez aprobados se expondrán al público para examen por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

6. La exposición al público de los Padrones o Matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, sin perjuicio de la posibilidad de éstos de reclamar también contra aquellas.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el «Boletín Oficial del Señorío de Bizkaia». Se publicará también el anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada del municipio.

8. Junto a los padrones o matrículas se anunciará el plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, con indicación de que transcurrido el mismo sin que se haya efectuado el pago en su totalidad se iniciará el periodo ejecutivo por la deuda pendiente.

**TÍTULO III
DE LA RECAUDACIÓN****Artículo 90**

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.



3. Los plazos para el pago de las deudas tributarias en periodo voluntario de pago son los siguientes:

- a) Las resultantes de una autoliquidación, los que establezca la Ordenanza Municipal reguladora de cada tributo.
- b) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en este apartado.

- c) Cuando se trate de deudas de cobro periódico y notificación colectiva, el plazo de pago en periodo voluntario será del 19 de febrero al 25 de marzo o inmediato hábil posterior, salvo cuando se trate del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas municipales del Ayuntamiento de Bilbao en cuyo caso el periodo voluntario de pago será del 1 de abril al 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

4. El vencimiento del plazo establecido para el pago en periodo voluntario, sin que éste se efectúe en su totalidad determina el inicio automático del periodo ejecutivo por la deuda pendiente.

5. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo y en su caso de las costas del procedimiento de apremio.

Además de las enumeradas en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y esta Ordenanza.
- c) Los gastos de franqueo postal según la tarifa del operador de servicios postales que tenga contratado este Ayuntamiento.

6. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que se establezca otro diferente.

7. El inicio del periodo ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora, salvo por el periodo transcurrido desde que se dicte la providencia de apremio hasta que transcurra el plazo otorgado para el pago de la deuda, por las cantidades ingresadas en dicho periodo. El plazo de pago vendrá determinado en función de la fecha de notificación:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

8. El recargo ejecutivo, que será del 5%, se devengará de forma automática y será exigible con el inicio del periodo ejecutivo.

9. Notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo otorgado desde la notificación de aquella para el pago de la deuda tributaria, se exigirá el recargo de apremio que será del 20%.

**Artículo 91**

1. En el caso de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria se exigirán en todo caso los intereses de demora correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del plazo establecido en la normativa de cada tributo para la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación y la fecha en que se adopte el acuerdo de liquidación.

2. En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera del plazo establecido en la normativa de cada tributo, no se exigirán intereses de demora cuando la presentación se haya realizado sin requerimiento previo y con ingreso de la deuda tributaria dentro de los seis meses siguientes a la terminación de aquél.

3. En el caso de las liquidaciones practicadas en el procedimiento de gestión iniciado mediante declaración no se exigirán intereses de demora desde la fecha de presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en periodo voluntario.

Si la presentación fue realizada fuera del plazo previsto en la normativa de cada tributo se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la terminación de aquél hasta la fecha de presentación de la declaración, salvo en el caso de declaraciones presentadas sin requerimiento previo dentro de los seis meses siguientes.

4. El recargo por declaración extemporánea es una prestación accesorio que deben satisfacer los obligados tributarios en el procedimiento de gestión iniciado mediante declaración, como consecuencia de la presentación de la declaración fuera del plazo previsto en la normativa de cada tributo, sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

El recargo por declaración extemporánea será del 5% de la cuota a ingresar resultante de la liquidación, incluidos, en su caso, los recargos sobre bases o cuotas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse, con excepción de la prevista en el artículo 203 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 92

En las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuyo pago se halle domiciliado y estuviere acogido al régimen de distribución de la cuota en varias fechas de abono mediante cargo en cuenta dentro de un mismo ejercicio, previsto en el artículo 97 de esta Ordenanza, el período ejecutivo se iniciará al producirse el impago de dos cuotas consecutivas o alternas y determinará la baja de este régimen especial de pago para los recibos de ejercicios posteriores.

En tal caso quedará incurso en vía ejecutiva toda la deuda pendiente del ejercicio y se devengará automáticamente el recargo ejecutivo con arreglo a lo establecido en los apartados 4 y 8 del artículo 90, además de los intereses de demora con la salvedad prevista en el apartado 7 del mismo artículo.

Artículo 93

1. Liquidada que sea la deuda, la Administración Municipal podrá, discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición del obligado, tanto dentro del período voluntario de pago como cuando la deuda se encuentre en vía ejecutiva. En ningún caso se tramitará dicha solicitud si esta no comprende, además de la deuda solicitada, la totalidad de las deudas que el deudor mantenga en período ejecutivo y no se encuentren ni aplazadas ni suspendidas.

Los órganos competentes para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos serán los siguientes:

- a) La persona responsable de la Dirección de Gestión Tributaria, cuando la cantidad a aplazar no exceda de 1.000.000 de euros y el plazo no sea superior a diez años.
- b) La persona responsable como Concejal Delegada del Área competente en materia de Hacienda y Recaudación, en los demás casos.



A tal fin estos órganos podrán regular por resolución administrativa la distribución y los plazos, cuantías de las fracciones y demás especificaciones relativas a la concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

Una vez resuelta la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago, no podrán ser objeto de modificación ni las cuantías ni los términos del aplazamiento o fraccionamiento de pago salvo por causas sobrevenidas debidamente justificadas por la persona deudora, siendo, en este caso, competencia de la persona titular de la Concejalía Delegada del Área.

2. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo ejecutivo, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 90.6 de esta Ordenanza.

El importe correspondiente a los intereses del aplazamiento se exigirá junto con el pago de la deuda a su vencimiento, mientras que los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3. No se exigirá interés de demora en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario de pago, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- Que el aplazamiento o fraccionamiento de pago se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de cuantía superior a 60 euros.
- Que el sujeto pasivo no se halle acogido al régimen de distribución del pago voluntario en varios períodos dentro de un mismo ejercicio.
- Que el pago total de la deuda aplazada o fraccionada se produzca en cuotas no inferiores a 20 euros y en el mismo ejercicio que el de su devengo, siendo en todo caso el último vencimiento anterior al 31 de diciembre.
- Que el contribuyente se adhiera para el siguiente y sucesivos ejercicios al régimen de distribución del pago voluntario en varios períodos dentro del mismo ejercicio para todas sus deudas de vencimientos periódico y notificación colectiva.

El aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere este precepto se aplicará excepcionalmente en un único ejercicio.

4. En los casos de denegación de aplazamiento o fraccionamiento se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde la terminación del plazo de ingreso en período voluntario, hasta la fecha de la resolución denegatoria o del pago efectivo.

5. La falta de ingreso de la cantidad aplazada determinará la exigibilidad en vía ejecutiva de la totalidad de la deuda pendiente.

El impago a su vencimiento de dos fracciones determinará la exacción en vía ejecutiva de toda la deuda, considerándose vencidas todas las fracciones pendientes de pago.

Iniciado el período ejecutivo se dictará Providencia de Apremio y se podrá proceder a la ejecución inmediata sin que resulte de aplicación el plazo extraordinario a que se refiere el párrafo primero del artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Esta misma consecuencia se podrá producir en los siguientes supuestos:

- a) Si se han incumplido las condiciones establecidas en la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago, habiendo quedado sin efecto dicha concesión.
- b) Si se ha inadmitido una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, o se ha denegado una petición de compensación a instancia de parte o de dación en pago.

6. La existencia de otras deudas en período ejecutivo sin solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago o sin suspensión comportará la pérdida de eficacia de todos los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento que se le hubiesen concedido y la inmediata exigibilidad de las deudas aplazadas, salvo que el ingreso de aquellas deudas en período ejecutivo se realice en el plazo de 1 mes a que se refiere el artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.



7. Las deudas aplazadas o fraccionadas, ya sean en periodo voluntario de pago o en periodo ejecutivo, podrán ser objeto de compensación de oficio, total o parcial, con créditos que el deudor tenga a su favor, lo que producirá un reajuste de las cantidades aplazadas o fraccionadas, reduciéndose el periodo de amortización del mismo, o en su caso, una cancelación anticipada de la misma, salvo que las mismas se encuentren en periodo voluntario de pago debidamente garantizadas.

Artículo 94

1. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente:
 - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación y domicilio del solicitante o persona que le represente, así como la documentación que acredite esta representación.
 - b) Deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, aportando el requerimiento de pago efectuado por la Administración Municipal. Si se trata de deudas en periodo ejecutivo, la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda incurso en dicho periodo.
 - c) Plazo o plazos de aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - d) Motivo de la solicitud.
 - e) Garantía suficiente, en el caso de que la deuda supere el importe de 20.000 euros y el plazo improrrogable supere los 36 meses. Además no se exigirá garantía si la deuda no supera los 50.000 euros y el plazo máximo solicitado es de veinticuatro meses; o bien si la deuda no supera los 500.000 euros y el plazo máximo solicitado es de doce meses.
 - f) La identificación de la cuenta corriente donde el contribuyente domiciliará el pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, indicando el código IBAN de la cuenta, y acreditando que es de su titularidad. En el supuesto de que la cuenta facilitada no sea de su titularidad deberá aportar la autorización expresa del titular de la misma.
2. La garantía será en forma de aval solidario de Entidad de Crédito, de Sociedad de garantía recíproca o Certificado de seguro de caución. Podrá, la persona titular de la Dirección de Gestión Tributaria o el jefe de la unidad administrativa en quien delegue, de conformidad con las normas que se dicten al efecto, admitir a su juicio, cualquier otra garantía suficiente.
3. No obstante, podrá acordarse discrecionalmente a instancia de parte, al aplazamiento o fraccionamiento sin prestación de garantía, cuando el reclamante alegase la imposibilidad de prestarla. A la solicitud deberán acompañar:
 - 3.1. Si se trata de persona física:
 - Declaración manifestando carecer de bienes suficientes.
 - Nómina o justificante de ingresos debidamente contrastados por la Entidad pagadora.
 - Certificado de empadronamiento o comprobante del mismo.
 - 3.2. Si se trata de persona jurídica:
 - Declaración manifestando carecer de bienes suficientes.
 - Balance y Cuenta de Resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe.
 - Plan de viabilidad, caso de existir, y cualquier otra información con trascendencia económica que se estime pertinente.
4. Serán causa de inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago:
 - a) En el supuesto de fraccionamientos de pago, cuando la deuda total objeto de la solicitud sea inferior a 100 euros.
 - b) Cuando existan otras deudas en periodo ejecutivo que no se encuentren aplazadas o suspendidas.



- c) Cuando la deuda objeto de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago se ha encontrado aplazada o fraccionada en otras ocasiones y haya perdido eficacia por no cumplir, en más de una ocasión, alguno de los requisitos establecidos en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- d) Cuando se trate de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que tengan la consideración de deudas contra la masa de acuerdo con la legislación concursal.
- e) Cuando la solicitud sea reiterativa de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación y no contenga modificación sustancial respecto de la previamente denegada.
- f) Cuando las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago no contengan los requisitos exigidos en este artículo, previos los requerimientos al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

5. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago se tenga por no presentada a todos los efectos y podrá implicar, una vez dictada la Providencia de Apremio, la ejecución inmediata del patrimonio de la persona deudora, sin que resulte de aplicación el plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo 60.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

6. El cargo en cuenta de los aplazamientos y fraccionamientos se efectuará el día 5 de cada mes.

Artículo 95

1. Las garantías o requisitos a que se refieren los artículos anteriores deberán aportarse con la solicitud o en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta tres meses previa solicitud razonada del interesado cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo.

2. Transcurrido este plazo sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, y supondrá la pérdida de eficacia del acuerdo y se podrá proceder a la ejecución inmediata sobre su patrimonio.

La garantía constituida deberá mantener su validez en tanto el Ayuntamiento no autorice su cancelación y cubrirá, en todo caso, el importe de la cuota o sanción pendiente, más el 20% de dicha cantidad, más los intereses de demora exigibles, incluidos los del aplazamiento o fraccionamiento que se conceda, salvo que el recargo de apremio se hubiera devengado y el importe pendiente fuera mayor, en cuyo caso se exigirá aquel más el 5% en concepto de costas, además de todos los intereses de demora exigibles, incluidos los del aplazamiento o fraccionamiento que se conceda. No obstante, si la garantía constituida consiste en aval bancario y la deuda se encuentra en período voluntario de pago, el importe a garantizar se limitará a la cuota o sanción pendiente más el 5% de dicha cantidad en concepto de recargo ejecutivo, además de todos los intereses de demora exigibles, correspondientes al aplazamiento que se conceda, con un límite de dos años.

Artículo 96

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante domiciliación bancaria en una cuenta de titularidad de la persona obligada al pago, o en una cuenta de persona ajena siempre y cuando se presente la autorización expresa de esta última.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en curso legal.
- b) Cheque librado contra cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros, que habrá de estar debidamente conformado o certificado, excepto si se libra contra el propio librador.
- c) Cualquiera otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.



3. La recaudación se llevará a cabo a través de entidades bancarias colaboradoras u otras personas o entidades expresamente autorizadas para exigir el pago.

Artículo 97

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante la domiciliación, en una cuenta de titularidad de la persona obligada al pago, o en una cuenta de persona ajena siempre y cuando se presente la autorización expresa de esta última, en Establecimientos Bancarios o Cajas de Ahorros, con una antelación de seis meses sobre la fecha del comienzo del plazo voluntario. En otro caso no surtirá efecto hasta el año siguiente.

La domiciliación se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración Municipal, indicando el código IBAN y acreditando la titularidad de la cuenta de la persona obligada al pago o la autorización expresa del titular de la cuenta.
2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo de validez. En todo caso, cuando el motivo de impago de una deuda domiciliada, invocado en su devolución por la entidad bancaria, sea el de cancelación de cuenta, se procederá a dar de baja de oficio esta cuenta a todos los efectos tributarios municipales para el titular de aquella, incluida la domiciliación bancaria de recibos de cobro periódico.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto al comienzo de este artículo, el Ayuntamiento podrá establecer y variar en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el período a partir de cual surtirán efecto.

En los supuestos en que los contribuyentes tengan domiciliados bancariamente todos sus recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrá establecerse un régimen específico de distribución de la cuota en varias fechas de abono mediante cargo en cuenta dentro de un mismo ejercicio económico, para facilitar a los mismos el ingreso de sus deudas domiciliadas, sin que ello comporte la exigencia de abono del interés de demora o legal. A tal efecto, por resolución del órgano competente se regularán los supuestos y condiciones de dicho régimen de pagos.

Artículo 98

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

1.1. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por las entidades bancarias colaboradoras o por otras personas o entidades expresamente autorizadas para recibir el pago.
- d) Los resguardos provisionales oficiales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e) Las certificaciones de los recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- f) Los justificantes de pago electrónico en el caso de deudas satisfechas a través de la página web www.bilbao.eus.
- g) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento carácter de justificante de pago.

1.2. Cuando se trate de deudas domiciliadas bancariamente se considerará justificante de ingreso el que a tal efecto expida la entidad bancaria colaboradora.



- 1.3. Cuando se efectúe el pago en especie se considerará justificante del mismo, el acuerdo dictado por el órgano competente aceptando los bienes o derechos siempre que vaya acompañado del acta, escritura pública o recibo que acredite la efectiva entrega o puesta a disposición de los mismos.
2. El pago de las deudas solamente se justificarán mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente proceda.
3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
 - b) Domicilio.
 - c) Concepto tributario y período a que se refiere.
 - d) Cantidad.
 - e) Fecha de cobro.
 - f) Órgano que lo expide.
4. El obligado al pago podrá solicitar del Ayuntamiento certificación acreditativa del pago efectuado quedando aquél obligado a expedirlo.

Artículo 99

1. El período ejecutivo se inicia, cuando vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 97 para las deudas domiciliadas acogidas al régimen de varios períodos voluntarios de pago dentro del mismo ejercicio económico.
2. Al efecto, el servicio de recaudación elaborará relaciones comprensivas de los deudores, mediante la utilización de medios informáticos.

Artículo 100

1. El procedimiento de apremio se iniciará con la notificación de la providencia de apremio al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, incluyendo los recargos e intereses que correspondan en cada caso y se le requerirá para que efectúe el pago.
2. La providencia de apremio, expedida por el servicio de recaudación será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.
3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:
 - a) Extinción total de la deuda o prescripción del ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para exigir el pago.
 - b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
 - c) Falta de notificación de la liquidación.
 - d) Anulación de la liquidación.
 - e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo otorgado desde la notificación de la providencia de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en aquella providencia. Dicho plazo estará determinado en función de la fecha de notificación, de tal modo que:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.



5. Se acumularán para seguir un único procedimiento de embargo las deudas de un mismo deudor incursas en procedimiento de apremio. No obstante, cuando las necesidades del procedimiento lo exijan, se podrán segregar las deudas acumuladas.

Artículo 101

1. La providencia de apremio, los actos de gestión recaudatoria y en particular las actuaciones de embargo, podrán ser objeto de recurso de reposición o reclamación económica administrativa por los motivos de oposición que se hallan tasados en la Norma Foral General Tributaria.

2. En la tramitación de actuaciones en vía de apremio, las tareas meramente auxiliares y de asistencia técnica que en ningún caso impliquen ejercicio de autoridad, podrán ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de funcionario, previo el oportuno expediente de selección, adjudicación y nombramiento. En cualquier caso quedan reservadas a funcionarios del servicio de recaudación las funciones de dirección, control y planificación de la Recaudación, recayendo en ellos la competencia exclusiva para emitir la providencia de apremio, ordenar el embargo de bienes, determinar los bienes o derechos a embargar, dirigir comunicaciones a Registros y Organismos públicos, autorizar subastas de bienes, así como para todas aquellas otras actuaciones que conlleven manifestación de autoridad o toma de decisiones.

Artículo 102

Lo dispuesto en el presente título resulta aplicable a la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos, que figuren como ingresos en los Presupuestos de la Corporación así como la exacción de las demás cantidades que como ingresos y reintegros de derecho público deba percibir el Ayuntamiento.

**TÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN****Artículo 103**

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como de la concurrencia de las condiciones precisas para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus procedimientos de comprobación e investigación y de regularización sin presencia del obligado tributario.
- g) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración pública, así como la emisión del informe para la aplicación de la cláusula antielusión.



- i) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
- j) Las demás que se establezcan en la normativa tributaria o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 104

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita del Concejal Delegado del Área de Hacienda

3. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello.

5. En el procedimiento de comprobación e investigación se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquéllas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Artículo 105

1. Todo obligado tributario que esté siendo objeto de actuaciones en un procedimiento de comprobación e investigación de carácter parcial podrá solicitar a la Administración tributaria que las mismas tengan carácter general respecto al tributo y, en su caso, periodos afectados, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso.

2. El obligado tributario deberá formular la solicitud en el plazo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial.

3. La Administración tributaria deberá ampliar el alcance de las actuaciones o iniciar el procedimiento de comprobación e investigación de carácter general en el plazo de seis meses desde la solicitud.

Artículo 106

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquél donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.



- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
 - d) En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.
2. Las actuaciones que se desarrollen en oficinas públicas se realizarán dentro de la jornada de trabajo.

Si las actuaciones se desarrollan en los locales del interesado se respetará la jornada laboral de oficina o actividad que se realice en los mismos, con la posibilidad de que pueda actuarse de común acuerdo en otros días u horas.

Cuando las circunstancias de las actuaciones lo exijan, se podrá actuar fuera de los días y horas a los que se refiere el apartado anterior previa autorización del Director de Gestión Tributaria.

Artículo 107

1. Las actuaciones de inspección tributaria se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas según corresponda.
2. Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales la Inspección de Tributos notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento inspector u otros hechos o circunstancias relativos al mismo o efectúa los requerimientos que sean necesarios.

En las comunicaciones, que se extiendan por la Inspección de Tributos se hará constar:

- a) El lugar y la fecha de su expedición.
- b) La identidad de la persona o entidad y el lugar a las que se dirigen.
- c) La identificación y la firma de los actuarios que las remitan.
- d) Los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

3. Cuando la comunicación sirva para notificar al interesado el inicio de un procedimiento o de actuaciones de inspección, se hará constar en ella la interrupción del cómputo del plazo de prescripción que su notificación, en su caso, suponga, así como la especificación del tipo de procedimiento o actuación de que se trate.

Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar y una vez firmados por los actuarios se notificarán a los interesados.

Artículo 108

1. Las diligencias son los documentos públicos que extiende la Inspección para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones.

2. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias y podrán ser documentos preparatorios de las actas o informes que pongan fin al procedimiento, o bien servir para constancia de aquellos hechos o circunstancias determinantes de la iniciación de un procedimiento diferente, incorporándose en documento independiente la propuesta de los actuarios con este fin.

3. Las diligencias se extenderán por triplicado, entregándose siempre un ejemplar de las mismas a la persona con la que se entiendan las actuaciones.

En las diligencias de inspección se hará constar:

- a) El lugar y la fecha de su expedición.
- b) La identificación de los actuarios que la suscriban.
- c) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene.
- d) El nombre y apellidos o la razón y denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones.



- e) La representación otorgada mediante declaración en comparecencia personal del obligado tributario ante la Inspección Municipal de tributos.
- f) Los hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia.
- g) Las alegaciones o manifestaciones con relevancia tributaria realizadas, en su caso, por el obligado tributario.
- g) El procedimiento o actuación en cuyo curso se expide.
- i) Las interrupciones justificadas y las dilaciones imputables al obligado tributario.

Las diligencias contendrán los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinen la cuantía de las deudas tributarias que, no debiendo generar liquidación tributaria alguna en el curso de las correspondientes actuaciones o procedimientos, sea conveniente documentar para su incorporación para el respectivo expediente administrativo.

Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información a que se refiere el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia.

En particular, se harán constar en diligencia para permitir la incoación del correspondiente procedimiento administrativo:

- Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias cuando los actuarios no sean competentes para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.
- Los hechos que conozca la Administración tributaria, a través de cualesquiera de sus órganos, y sean de trascendencia para otras Administraciones Públicas.

Los hechos y circunstancias que permitan la incoación de los procedimientos de revisión.

- Los hechos determinantes de la incoación de un expediente de comprobación de domicilio fiscal.
- Las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos no perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada.
- La adopción de medidas cautelares en el curso de un procedimiento de inspección, así como la descripción de éstas.
- La identificación de quienes puedan ser responsables solidarios o subsidiarios de la deuda así como las circunstancias y antecedentes que pudieran ser determinantes de la responsabilidad.
- La opción del obligado tributario o su representante de formalizar un acta de conformidad con compromiso de pago, en cuyo caso, se documentarán en la diligencia en que se recoja la citada opción los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 151 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, incluyendo el plazo de que dispone para efectuar el depósito o formalizar la garantía.

Artículo 109

Los órganos con funciones de Inspección deberán emitir informe en los supuestos a que se refiere el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 110

1. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras del procedimiento de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado tributario o declarando correcta la misma. Las actas hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.



2. Las actas que documenten el resultado del procedimiento de comprobación e investigación deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) La identificación del tributo y periodo a que se refiere.
- d) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- e) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y la propuesta de liquidación que proceda, incluyendo, en su caso, los intereses de demora correspondientes.
- f) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- g) Cuando se trate de un acta de conformidad con compromiso de pago se incluirá la propuesta de sanción que corresponda, con expresión de las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 218 de la Norma Foral General Tributaria.
- i) Los trámites del procedimiento posteriores al acta.
- j) Las consecuencias que de la regularización propuesta se deriven para el obligado tributario por el mismo tributo y respecto a otros ejercicios.

3. En las actas de inspección se consignarán, además las siguientes menciones:

- a) La identificación personal de los actuarios que las suscriban.
- b) La fecha de inicio de las actuaciones inspectoras y el criterio seguido en el cómputo del plazo de duración de las mismas, así como las incidencias relativas a las interrupciones justificadas o injustificadas que se hubieran producido y a las dilaciones imputables al obligado tributario.
- c) Asimismo, se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones durante la tramitación del procedimiento y, en el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.
- d) Relación de las diligencias que, en su caso, se hayan formalizado en el procedimiento de comprobación e investigación.
- e) El carácter previo o definitivo del acta. Cuando se formalice un acta previa, deberá hacerse constar este extremo expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su formalización con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido la comprobación inspectora.
- f) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

4. Cuando el obligado tributario sea empresario o profesional y respecto de los tributos para los que sea trascendente, deberá hacerse constar en el acta la situación de los libros o registros obligatorios del mismo, con expresión de los defectos o anomalías advertidos o, por el contrario, que del examen de los mismos cabe deducir racionalmente que no existe anomalía alguna que sea sustancial para la exacción del tributo de que se trate.

5. Las actas formalizadas deberán ir acompañadas de todos sus antecedentes, tales como comunicaciones, diligencias, informes y demás documentación relevante.

Asimismo, cuando proceda, se acompañará al acta la correspondiente propuesta de liquidación con expresión de los diferentes elementos configuradores de la deuda tribu-



taria. A estos efectos, se considerará que forma parte integrante del acta el documento anexo a la misma que contenga la mencionada propuesta de liquidación.

6. Se formalizará un acta por cada período impositivo a que se extienda la comprobación respecto de los Impuesto de devengo periódico. En cuanto a los demás tributos, y siempre que la manifestación del obligado tributario sobre el resultado de la actuación inspectora lo permita, se podrá extender por cada concepto tributario una única acta respecto de todo el período objeto de comprobación.

7. Las actas se formalizarán en los modelos oficiales y se extenderán por duplicado, entregándose siempre un ejemplar de las mismas a la persona con las que se entiendan las actuaciones.

Cuando dicha persona se negase a recibir el acta o a firmarla o no pudiese o supiese hacerlo se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del ejemplar correspondiente. Cuando se niegue a firmar el acta o a recibirla se considerará rechazada teniéndose por notificada a todos los efectos legales.

Artículo 111

Las actas de la Administración tributaria podrán extenderse con el carácter de previas o definitivas según las circunstancias que al efecto se contemplan en el Reglamento de inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 112

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Igualmente se extenderá un acta de conformidad cuando la inspección de los tributos considere correcta la situación tributaria del obligado tributario y no proceda regularización alguna, estando conforme con ello el propio obligado tributario.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado 1 anterior, se entenderá que la conformidad del obligado tributario se extiende no solo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la liquidación a que, en su caso, dé lugar la propuesta de regularización contenida en la misma.

4. El obligado tributario se tendrá por notificado del contenido del acta formalizada con su expresa conformidad, una vez firmada por ambas partes.

5. A la vista del acta y, en su caso, de los documentos aportados por los actuarios y de las alegaciones formuladas por el obligado tributario, la Dirección de Gestión Tributaria, a propuesta de la Subdirección de Gestión Tributaria, adoptará la resolución correspondiente dictando el acto administrativo procedente que será notificado al obligado tributario.

Artículo 113

1. Cuando el obligado tributario esté conforme con la regularización propuesta por la inspección de los tributos, incluyendo la propuesta de liquidación y la propuesta de imposición de sanciones que procedan de entre las recogidas en el artículo 54 de esta Ordenanza, y opte por formalizar un compromiso de pago del acta, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se informará al obligado tributario de la necesidad de depositar o garantizar con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, la cantidad a que ascienda la propuesta de liquidación y, en su caso, la propuesta de sanción pecuniaria que corresponda, incluyendo la reducciones previstas en la Norma Foral General Tributaria sin posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago. La propuesta de liquidación incluirá los intereses de demora procedentes calculados hasta la fecha de la misma.



- b) El obligado tributario deberá formalizar el depósito o la garantía con anterioridad a la firma de la correspondiente acta de inspección, cuyo justificante deberá adjuntarse obligatoriamente al expediente administrativo.
 - c) Una vez acreditado el depósito o la garantía correspondiente, se suscribirá el acta de inspección.
2. Los actos de liquidación y de imposición de sanciones derivados del acta sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho, sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso- administrativa.
3. Las cantidades depositadas o las garantías aportadas en compromiso de pago de las actas de conformidad a que se refiere este artículo únicamente podrán aplicarse al pago de las liquidaciones practicadas y de las sanciones impuestas por los actos administrativos dictados como consecuencia de la suscripción de las mismas.

Artículo 114

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.
2. El obligado tributario podrá formular alegaciones ante el Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda en el plazo de quince días. Durante el plazo para alegaciones el expediente completo estará a disposición del sujeto pasivo o su representante para su examen en la Subárea de Tributos sobre Actividades y multas.
3. Antes de dictar el acto de liquidación, el Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo correspondiente, la Dirección de Gestión Tributaria a propuesta de la Jefatura de Sección de Inspección de Tributos, dictará la liquidación que proceda que será notificada al interesado.

Artículo 115

1. El procedimiento de regularización sin presencia del obligado tiene por objeto proponer la regularización tributaria pertinente en los supuestos en los que exista prueba preconstituida del hecho imponible, lo que se producirá cuando éste pueda reputarse probado, según las reglas de valoración de la prueba contenidas en la Norma Foral General Tributaria.
2. Este procedimiento se aplicará cuando la inspección de los tributos no precise de la realización de ninguna actuación de investigación, comprobación u obtención de información para determinar la regularización procedente de la situación del obligado tributario.
3. Este procedimiento precisará de la inclusión en plan de inspección de los obligados tributarios sobre los que recaiga. La propuesta de inclusión en el plan deberá incluir un informe sobre los elementos de hecho que constituyan la prueba preconstituida de la obligación tributaria.

El procedimiento de regularización sin presencia del obligado tributario terminará por medio de informe en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) El lugar y la fecha de su formalización.
- b) La identificación de los actuarios que lo suscriban.
- c) El nombre y apellidos o la razón y denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones.



- d) Los hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de este procedimiento, recogiendo los elementos de hecho relativos a la prueba preconstituida de la obligación tributaria y los fundamentos de derecho aplicables.
- e) La propuesta de regularización que estimen procedente los actuarios.

El informe emitido deberá contar con el visto bueno de la Subdirección de Gestión Tributaria y será notificado al obligado tributario y remitido a la Dirección de Gestión Tributaria del Área de Hacienda para dictar los actos administrativos resultantes del procedimiento.

Artículo 116

1. Las actuaciones del procedimiento de comprobación e investigación deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo.

Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que se establecen en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia por otro período que no podrá exceder de 12 meses, mediante resolución de la Subdirección de Gestión Tributaria.

Los acuerdos de ampliación del plazo de doce meses anteriormente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho y deberán ser notificados antes de la finalización del primer periodo de doce meses.

2. La interrupción injustificada del procedimiento de comprobación e investigación por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinarán la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirán entre otros los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

- a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.
- b) Los ingresos realizados por el obligado tributario desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones por el tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras excluirán las sanciones que hubieran podido exigirse por los mismos, con excepción de la prevista en el artículo 203 de la Norma Foral General Tributaria, sin perjuicio de los recargos e intereses que procedan.

Artículo 117

Las actuaciones de comprobación e investigación de la inspección de tributos se llevará a cabo según el procedimiento establecido en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, siendo el órgano competente para dictar los actos administrativos resultantes de aquellas actuaciones el Director de Gestión Tributaria del Área de Hacienda.

Artículo 118

Cuando en el curso del procedimiento de comprobación e investigación se hubieran puesto de manifiesto hechos o circunstancias que pudieran ser constitutivos de infracciones tributarias se procederá a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, cuya tramitación y resolución se regirá por la normativa reguladora del procedimiento sancionador en el ámbito tributario.

El inicio del procedimiento requerirá la autorización de la Subdirección de Gestión Tributaria que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de inspección o una vez finalizado éste pero antes de transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.2 de la Norma Foral General Tributaria.



La instrucción del procedimiento podrá encomendarse al actuario que desarrollase o hubiere desarrollado las actuaciones del procedimiento de inspección de que se trate o a otro diferente en función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso.

Será competente para resolver el procedimiento sancionador la Dirección de Gestión Tributaria del Área de Hacienda a la vista de la propuesta de resolución que se formule y que deberá suscribirse por el instructor y ratificarse por la Subdirección de Gestión Tributaria.

Artículo 119

En lo dispuesto en este título será de aplicación la Norma Foral 2/2005, de 10 de Marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento de Inspección Tributaria que la desarrolla. Las competencias de los órganos forales se entenderán referidas a los órganos municipales que las ostenten.

TÍTULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS DISTINTAS ORDENANZAS

Artículo 120

1. A los solos efectos de la aplicación de los tributos que toman en consideración para su cuantificación la localización del inmueble en el que se realiza el hecho imponible, se establecen cinco categorías de calle en función del valor promedio del valor catastral del suelo de vivienda y comercial en las distintas zonas de valor:

- Categoría 1.^a: Calles o tramos de calle con bienes inmuebles con valor promedio superior a 2.000 euros/ m².
- Categoría 2.^a: Calles o tramos de calle con bienes inmuebles con valor promedio comprendido entre 1.500,01 euros/ m² y 2.000 euros/ m².
- Categoría 3.^a: Calles o tramos de calle con bienes inmuebles con valor promedio comprendido entre 1.000,01 euros/ m² y 1.500 euros/ m².
- Categoría 4.^a: Calles o tramos de calle con bienes inmuebles con valor promedio comprendido entre 500,01 euros/ m² y 1.000 euros/ m².
- Categoría 5.^a: Calles o tramos de calle con bienes inmuebles con valor promedio comprendido entre 0 euros/ m² y 500 euros/ m².

2. La relación de inmuebles, identificados por calles o tramos de calle, incluidos en las categorías mencionadas en el apartado anterior se contiene en el anexo a la presente Ordenanza. Dicha clasificación permanecerá vigente hasta su expresa actualización o derogación.

3. En caso de que algún inmueble estuviera localizado en una calle o tramo de calle que no se recogiera expresamente en el índice de calles recogido en el anexo, será de aplicación el régimen correspondiente a los inmuebles situados en calles de 5.^a categoría.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera

Respecto de los Tributos Locales, «Telefonica de España, S.A.» estará sujeta al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente a los bienes de naturaleza rústica y urbana de su titularidad, con arreglo a la Legislación Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y a las normas reguladoras de dicho Impuesto.

Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias y contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a «Telefonica de España, S.A.» se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual.

**Disposición Adicional Segunda**

Respecto de los Tributos Locales, los operadores de telecomunicaciones a que se refiere la Norma Foral 11/1998, de 21 de diciembre, tributarán por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, y disposiciones de desarrollo.

Asimismo, los citados operadores de telecomunicaciones tributarán por el epígrafe 761.2 (Servicio de Telefonía Móvil), correspondiente a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas contenidas en el Anexo I del Decreto Foral Normativo 1/1991, de 30 de abril, por el que aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta tributación se realizará de acuerdo a lo previsto en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo.

Dichos operadores de telecomunicaciones estarán sujetos a los restantes tributos y precios públicos de carácter local, si bien las deudas que por su exacción pudieran corresponderles, quedarán sustituidas por una compensación de periodicidad anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 92, párrafo primero y 97.3 párrafo segundo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación E Inspección, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2005 y modificada por Acuerdos Plenarios de 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 24 de septiembre de 2020, 30 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2022.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

El texto actual de la Ordenanza, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005 y modificada por Acuerdos Plenarios de 28 de septiembre de 2006, de 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 24 de septiembre de 2020, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se propone surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES****I****DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 1**

De acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo de 2016, del Impuesto sobre Bienes inmuebles, se establece y exige este tributo con arreglo a la presente Ordenanza.

II**NATURALEZA DEL IMPUESTO, HECHO IMPONIBLE
Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN****Artículo 2.— Naturaleza del impuesto**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles sitos en el término municipal.

Artículo 3.— Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral y, en particular, en la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para las personas usuarias.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a una tercera persona mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a una tercera persona mediante contraprestación.



III
EXENCIONES

Artículo 4.— Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:
 - a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico de Bizkaia o de las entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
 - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, la superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
 - d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.
 - e) Los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución.
 - f) Los de la Cruz Roja Española y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
 - g) Los de las universidades públicas y centros adscritos a las mismas.
 - g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.
 - i) Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.
 - j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los y las empleadas, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
 - k) Los bienes inmuebles cedidos sin contraprestación al Ayuntamiento de Bilbao.
 - l) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres que sean de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia, siempre que estén directamente gestionadas o explotadas por la propia Diputación Foral de Bizkaia o por una entidad en la que la Diputación Foral de Bizkaia ostente una participación mayoritaria, así como los inmuebles afectos a dicha gestión o explotación.
 - m) Los bienes inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no sea superior a ocho y cuatro euros, respectivamente.
2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
 - a) Los bienes inmuebles que a la fecha del devengo tengan reconocida mediante el correspondiente decreto la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes de protección especial como de protección media que estén inscritos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco.



Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles de protección especial y de protección media que estén inscritos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco.

Asimismo, estarán exentos los bienes inmuebles que se encuentren dentro de una zona arqueológica a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, declarados como bienes culturales de protección especial y media, y siempre que, tras haber sido objeto de algún tipo de intervención arqueológica, el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco haya establecido la necesidad de mantener en los mismos los restos encontrados, sin que puedan ser eliminados ni trasladados.

- b) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros concertados.

Las exenciones previstas en este apartado 2 surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y, una vez concedidas, se aplicarán automáticamente a los ejercicios fiscales sucesivos, en tanto se mantengan las razones que justificaron la concesión de la exención.

3. Estarán exentos los bienes inmuebles de los que sean titulares las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento la resolución sobre la aplicación del régimen a que hace referencia el artículo 16.2 de la citada Norma Foral y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en el Título II de la misma. Junto con la comunicación deberán indicar los bienes objeto de la exención.

Esta exención podrá surtir efecto en el propio ejercicio fiscal en que se haya presentado la correspondiente comunicación o, en su caso, también en ejercicios fiscales anteriores no prescritos, en los supuestos en los que el reconocimiento para la aplicación del régimen fiscal especial, al que se refiere el artículo 8.5 del Decreto Foral 55/2019, de 21 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, así lo establezca.

Cuando el sujeto pasivo pretendiera la aplicación de la exención a inmuebles distintos de los beneficiados inicialmente, asimismo habrá de comunicarlo expresamente y surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de dicha comunicación.

4. La Administración Municipal podrá exigir al sujeto pasivo en cualquier momento la aportación de pruebas que acrediten que se mantienen las circunstancias que justificaron el reconocimiento de la exención.

IV

SUJETO PASIVO

Artículo 5. — Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Cuando la condición de contribuyente recaiga en varias personas concesionarias, cada uno lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los y las concesionarias de formalizar las declaracio-



nes a que se refiere la Norma Foral, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar al Departamento de Hacienda y Finanzas la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen reglamentariamente.

Cuando la persona propietaria tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto de la misma el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el o la contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos públicos repercutirán la parte de la cuota líquida en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales están obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

3. Tratándose de bienes pro indiviso pertenecientes a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a cada uno de los y las comuneras, miembros o partícipes por su respectiva cuota y, en su caso, a la comunidad constituida por todas ellas, que constará identificada con su Número de Identificación Fiscal.

4. Tratándose de bienes cuya titularidad sea común a los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales o comunicación foral de bienes o a los miembros de parejas de hecho que hayan pactado como régimen económico-patrimonial cualquiera de los anteriores, en todo caso se practicará una sola liquidación y no procederá la división de la cuota del tributo.

V

AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

Artículo 6.— Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la letra d) del apartado 1 del artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

A estos efectos, los notarios y notarias solicitarán información y advertirán a las personas comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por este impuesto asociadas al inmueble que se transmite, y sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las y los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario Foral. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.



VI

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN**Artículo 7.— Base imponible**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se regula en la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 8.— Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 9.— Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen general será el 0,1830% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,0518% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo general para los bienes de naturaleza urbana se aplicará a los inmuebles de uso Residencial (V) y Otros usos (Y).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen los siguientes tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos:

- El 0,4850% para usos de Industria (I).
- El 0,5000% para usos de Comercio (C).
- El 0,3480% para el resto de usos, excepto Residencial (V) y Otros usos (Y).

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, para la determinación de los usos urbanos se estará a lo dispuesto en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

3. No obstante, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el umbral de valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Código	Uso	Umbral de Valor Catastral Euros	Tipo de Gravamen Diferenciado (%)
V	Residencial	230.000	0,2200
I	Industrial	275.000	0,7000
C	Comercial	465.000	1,2000
O	Oficinas	335.000	0,7000
D	Deportes	2.600.000	0,7000
E	Espectáculos y Recreativos	26.000.000	0,7000
T	Turismo, Ocio y Hostelería	5.500.000	0,7000
B	Beneficencia y Sanidad	3.400.000	0,5500
K	Culturales	2.900.000	0,7000
R	Religiosos	2.000.000	0,7000
P	Públicos y Singulares	8.000.000	0,6000
S	Solares	1.000.000	0,5700
Y	Otros usos	1.000.000	0,3950



En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. El tipo de gravamen será el 0,4000% cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

VII

BONIFICACIONES Y RECARGOS

Artículo 10.— *Bonificaciones*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Esta bonificación deberá solicitarse mediante el formulario correspondiente al tiempo de presentar la declaración de alta de obra nueva y en el plazo previsto en el artículo 7.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección pública y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Norma Foral 6/2018, de 12 de diciembre, sobre régimen fiscal de Cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles situados en el Conjunto Monumental que tengan la calificación, según el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo de Bilbao, de protección Tipológica, de protección Básica y Ambiental o de protección Ambiental, en los que se hayan ejecutado obras de estructura, fachada, cubierta u otros elementos análogos que estén calificadas como rehabilitación protegida conforme a la normativa reguladora sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

Para la determinación del número de años a los que será de aplicación esta bonificación, con un máximo de 10, se dividirá el coste de ejecución material de la obra entre el valor catastral de la edificación en su conjunto para el ejercicio en que finalicen dichas obras y el cociente obtenido se multiplicará por 250.

Si durante el periodo de vigencia de la bonificación regulada en este apartado se realizaran nuevas obras con cumplimiento de todos los requisitos exigidos, se sumarán los costes de ejecución de todas las obras ejecutadas, para un nuevo cálculo del número de años en que resulte aplicable este beneficio fiscal.

A efectos de esta bonificación no se tendrán en cuenta las fracciones de años y sólo se considerarán los años completos.

Esta bonificación deberá solicitarse por los interesados en el momento de iniciar la tramitación de las preceptivas licencias de obras y de los expedientes de rehabilitación protegida y surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que finalicen correctamente las obras, lo cual se acreditará por el certificado final de obra, expedido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.



Quedan excluidos de la aplicación de esta bonificación los siguientes bienes inmuebles:

- Los solares.
- Los edificios al margen de la rehabilitación: edificios de reciente construcción o que no requieran protección específica porque no aporten valores arquitectónicos, ambientales o urbanísticos.
- Los edificios fuera de ordenación: edificios que presentan alguna discordancia con el planeamiento municipal vigente.
- Las viviendas o locales en los que se desarrollen usos disconformes con el planeamiento municipal.

5. 5.1. Tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas con un valor catastral que no supere el umbral fijado en el artículo 9.3 a la fecha de la solicitud, en las que se instalen por primera vez sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

El importe total de la cuota bonificada no podrá superar el 30% del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma.

El cómputo del plazo de aplicación de esta bonificación se iniciará en el período impositivo siguiente a aquel en que se finalice su instalación, sin que en ningún caso pueda exceder de 3 años desde dicha fecha.

La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

5.2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

Únicamente procederá esta bonificación cuando la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia en el momento de la concesión de la licencia de obras, no siendo aplicable en los supuestos de construcción de nuevas edificaciones o de rehabilitación integral de las existentes aunque la instalación supere la potencia requerida por dicha normativa.

Cuando se trate de viviendas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal en las que se realice una instalación compartida sólo podrán beneficiarse de la misma las viviendas vinculadas a la instalación.

5.3. El cumplimiento de los requisitos exigidos deberá justificarse en el momento de la solicitud, que para las viviendas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal será presentada por la representación de la Comunidad de Propietarios, y a estos efectos se identificará de modo inequívoco el expediente administrativo municipal en el que se concedió la licencia para la instalación.

En todo caso deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto técnico donde conste que la instalación no resulta obligatoria según la normativa vigente y se ajusta a los requisitos exigidos.
- Certificado de finalización y Declaración responsable de puesta en servicio de la instalación.
- Liquidación final de la obra o Factura detallada de la instalación ejecutada donde figure el coste de ejecución material.
- Asimismo, en el supuesto de viviendas en régimen de propiedad horizontal se identificarán las viviendas que compartan la instalación.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del «Programa de Vivienda Vacía» o de Intermediación en el mercado de Alquiler de Vivienda libre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.



7. Tendrán derecho a una bonificación del 36,75% de la cuota íntegra del impuesto derivada de la titularidad, sobre las parcelas de los aparcamientos municipales para residentes, del derecho a que se refiere la letra a) del apartado 1.º, del artículo 2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que resulte de aplicación el tipo de gravamen diferenciado regulado en el artículo 9.3 para los inmuebles de uso Otros usos (Y). El período de aplicación de esta bonificación tendrá carácter indefinido.

8. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto las familias numerosas que ostenten esa condición en la fecha del devengo, en los términos que se establecen a continuación:

- a) La bonificación se reconoce exclusivamente en relación con la vivienda habitual, entendiéndose por tal aquel inmueble de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer de forma permanente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia, y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio de Bilbao en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas.

En el supuesto de que la familia resida en varios inmuebles que, por estar unidos físicamente conforman su residencia habitual, sin que los mismos constituyan una unidad a efectos catastrales, la bonificación se aplicará a aquel de ellos que tenga mayor valor catastral.

En el supuesto de que la familia resida en más de un inmueble por haberse acordado la custodia compartida de los descendientes, la bonificación se podrá aplicar a las viviendas que constituyan la residencia habitual de ambos progenitores, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente apartado.

- b) Esta bonificación se concederá a petición del sujeto pasivo y surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud.

La Administración municipal comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios, tanto para la concesión de la bonificación, como para su aplicación en los años posteriores, pudiendo requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la misma.

No obstante, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación y que, en todo caso, tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hayan tenido lugar.

- c) En todo caso la aplicación de la bonificación estará condicionada a que el Valor Mínimo Atribuible de la vivienda familiar en el momento del devengo del impuesto no sea superior a 300.000 euros.

El porcentaje de bonificación se determinará en el momento del devengo del impuesto en función de la categoría de la familia numerosa, reconocida conforme a la normativa vigente, así como del valor catastral de la vivienda familiar, según el siguiente cuadro:

Familia numerosa Valor catastral	Categoría especial Bonificación (%)	Categoría general Bonificación (%)
Hasta 50.000 euros	80	40
Superior a 50.000 hasta 100.000 euros	70	20
Superior a 100.000 euros	60	10

A efectos de la determinación del Valor Mínimo Atribuible y del valor catastral de la vivienda familiar, se tendrán en cuenta los elementos anejos a la vivienda, siempre que constituyan un mismo bien inmueble, de acuerdo con la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral.



9. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo son incompatibles entre sí, por lo que en un mismo período impositivo no se podrá disfrutar de más de una bonificación.

Artículo 11.— Recargo a las viviendas que no constituyan la residencia del sujeto pasivo

1. Los inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas a las que les haya sido arrendada o cedido su uso tendrán un recargo del 25% de la cuota líquida del impuesto.

Este recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará y liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota de dicho impuesto. A estos efectos, en el Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que anualmente se aprueba y expone al público, se incluirá el recargo para los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación.

2. Se entenderá por inmuebles de uso residencial aquellos que tengan esta consideración en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral y, a efectos de la aplicación del presente recargo, se tendrán en cuenta los elementos catastrales anejos a la vivienda siempre que formen una finca registral única.

3. Se presumirá la residencia en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la ocupación del mismo por una o más personas.

No obstante, únicamente se podrá acreditar la residencia efectiva no inscrita en dicho Padrón mediante contrato de arrendamiento del inmueble para uso de vivienda vigente en la fecha de devengo del recargo, siempre que se haya cumplido la obligación de depositar la fianza establecida en el artículo 54 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, exceptuándose de este último requisito los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

4. No procederá la aplicación del recargo a los bienes inmuebles de uso residencial propiedad del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos, de sus entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

5. Se excluirán de la aplicación del recargo los siguientes bienes inmuebles de uso residencial:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico de Bizkaia y de sus Organismos Autónomos, de sus entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles de capital íntegramente público, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a la administración titular para que acredite el destino residencial de los mismos.
- b) Los que constituyan elemento común de una Comunidad de Propietarios en régimen de Propiedad Horizontal.
- c) Aquellos en los que en el año anterior al devengo del recargo conste en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la residencia de una o más personas durante al menos 30 días.
- d) Los que se encuentren en un edificio que esté siendo objeto de rehabilitación equiparable a obra nueva.
- e) Los que se encuentren en un edificio declarado en situación legal de ruina o los que sean objeto de declaración de inhabilitación.
- f) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 6 del artículo 10 de la presente Ordenanza, por haber sido cedidos en el marco de programas de vivienda vacía o de intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre del Gobierno Vasco o de otros planes o programas autonómicos, forales o municipales.



- g) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 1 del artículo 10 de la presente Ordenanza por tratarse de inmuebles objeto de actividad de las empresas de construcción y promoción inmobiliaria.
- g) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza por tratarse de Viviendas de Protección Pública o equiparables mientras sean de titularidad y objeto de la actividad de las empresas de construcción o promoción inmobiliaria.
- i) Los que hayan quedado vacíos como consecuencia del ingreso de la persona obligada al pago del impuesto en una residencia para personas mayores, enfermedades mentales o con algún tipo de discapacidad, siempre que con anterioridad hayan constituido su residencia habitual. En este caso no se exigirá el recargo cuando se acredite este ingreso en una residencia a la fecha de devengo del impuesto y se presenten, dentro de los 20 días siguientes, las facturas correspondientes a su estancia y un Certificado emitido por la residencia en el que figure la fecha de inicio y su permanencia al uno de enero de cada ejercicio.
- j) Los que hayan quedado vacíos como consecuencia del traslado de la persona obligada al pago del impuesto, por encontrarse en situación de dependencia en grado II o III, al domicilio de una persona cuidadora no profesional del entorno familiar, o bien como consecuencia del traslado de esta al domicilio de la persona familiar dependiente en grado II o III, siempre que con anterioridad hayan constituido la residencia habitual del titular del inmueble.

Se entenderá como persona cuidadora no profesional del entorno familiar aquella que figure designada como tal en el Programa Individual de Atención correspondiente.

A estos efectos no se exigirá el recargo cuando se acredite el traslado de la persona obligada al pago a la fecha de devengo del impuesto y se presente la Orden Foral de reconocimiento de la situación de dependencia. En aquellos casos en que la persona dependiente y la cuidadora residan fuera del municipio, deberá aportarse con carácter anual certificado en el que conste que ambas se encuentran empadronadas en la misma vivienda.

VIII

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 12.— Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario Foral tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos de revisión y modificación de valores catastrales tendrán eficacia en los mismos términos contemplados en la Norma Foral, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

IX

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 13.— Gestión tributaria del impuesto

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente por el Ayuntamiento de Bilbao para el término municipal en base a la información contenida en el Padrón catastral, conformado de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral.



2. El Padrón del impuesto estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales de manera separada para los bienes de naturaleza urbana, rústica y de características especiales. Dicho Padrón estará a disposición de las personas interesadas en el Ayuntamiento.

3. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo bien inmueble de naturaleza urbana o de características especiales y también todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio.

Artículo 14.— Ámbito competencial

1. Las facultades de gestión, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Bilbao en relación a los bienes gravados que radiquen en el término municipal.

2. En concreto, corresponden al ayuntamiento la concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones para la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

X

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cláusula de interoperabilidad

El Ayuntamiento de Bilbao podrá realizar la consulta o verificación de los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la gestión del impuesto que obren en poder de otras Administraciones a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas no fuera posible la interoperabilidad, deberán ser facilitados por la persona interesada.

XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera

Las bonificaciones reconocidas en virtud de la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 del artículo 10.5 de esta Ordenanza mantendrán sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segunda

Para el reconocimiento de la bonificación regulada en el artículo 10.8 y únicamente a efectos de su aplicación en las liquidaciones del ejercicio 2024, se admitirán las solicitudes presentadas hasta el día 25 de abril de 2024. Las solicitudes presentadas transcurrido este plazo surtirán efecto conforme a lo previsto 10.8 b).

XII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 3.3, 4.1, 4.2, 5.3, 9, 10.1, 10.3, 10.7, 10.8, 11.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia de Haciendas Locales y en la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y ha sido modificada en parte por Acuerdo Plenario de fecha 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre 2021 y 28 de septiembre de 2023.



XIII
DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de junio de 2016 y modificada por Acuerdos Plenarios de 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 28 de septiembre de 2023 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se proponen surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS****I****DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 1**

De acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005 del Territorio Histórico de Bizkaia, de Haciendas Locales, en la Norma foral 6/89 del Territorio Histórico de Bizkaia relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas y en su texto Refundido aprobado por Decreto Foral Normativo 2/92, de 17 de Marzo, se regula se exige el citado tributo con arreglo a la presente Ordenanza.

II**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de Bilbao, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. A los efectos de este impuesto se considerarán actividades empresariales, las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

3. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

Artículo 3

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto aprobadas por la Excma. Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 4

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.



III

SUPUESTOS DE NO SUJECION**Artículo 5**

No constituye hecho imponible en este impuesto y por tanto no están sujetas al mismo las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y a la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos de personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento.
Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un sólo acto u operación aislada.

IV

EXENCIONES**Artículo 6**

1. Estarán exentos del Impuesto:
 - a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
 - b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
 - c) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.
 - d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Bizkaia, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - e) Las Asociaciones o Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos, realicen aunque vendan los productos de los talleres para dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.



- g) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:
- Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
 - Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas del grupo.
 - Cuando se halle participada en más de un 25% por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.
- A efectos de lo dispuesto en los números anteriores, se entenderá que se desarrolla la misma actividad cuando ésta esté clasificada en el mismo grupo dentro de las tarifas del Impuesto.
- g) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a dos millones de euros, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 2 Uno de la Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo de Reforma del Régimen de Tributación Local.
- i) Las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades sin fin de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, respecto de las explotaciones económicas exentas del Impuesto de Sociedades.
- Dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto y declaración de baja en caso de cese de actividad.
- La aplicación de la exención está condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen a la Administración Tributaria la resolución sobre la aplicación del régimen fiscal especial a que hace referencia dicha Norma Foral y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos a dicho régimen fiscal especial.
- j) Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social a que se refiere la Norma Foral 6/2018 de 12 de diciembre sobre régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado uno anterior tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda a instancia de parte surtiendo efectos en el período impositivo en que se soliciten.

3. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), b), c) y f) del apartado uno anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

4. En cuanto a la aplicación de la exención prevista en la letra g) el apartado uno anterior y de los requisitos para su aplicación se estará a lo dispuesto en la Orden Foral 1946/2003 de 11 de Abril, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones.

V

BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 7

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota y en su caso de los recargos del impuesto las Sociedades Agrarias de transformación.

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas a que se refiere la Norma Foral



6/2018 de 12 de diciembre sobre régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

- Para un incremento igual o superior a 10%, la bonificación será del 10%.
- Para un incremento igual o superior a 20%, la bonificación será del 20%.
- Para un incremento igual o superior a 30%, la bonificación será del 30%.
- Para un incremento igual o superior a 40%, la bonificación será del 40%.
- Para un incremento igual o superior a 50%, la bonificación será del 50%.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.

5. Los beneficios fiscales recogidos en los apartados anteriores son incompatibles entre sí, tienen carácter rogado y deberán solicitarse al Ayuntamiento en el ejercicio al que hayan de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del derecho a la bonificación.

6. Reducciones por obras en la vía pública:

6.1. Cuando se realicen obras en la vía pública con duración superior a tres meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos que tributen por actividades clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las tarifas del Impuesto y cuyos locales tengan ubicado su acceso único en tramos de la vía pública afectados por las obras, podrán solicitar la aplicación de la reducción en la cuota prevista en la Nota 2.ª de las comunes a la División 6.ª de las tarifas.

6.2. Coeficientes de reducción:

a) Coeficiente por duración: obras que afecten al local:

- Durante más de tres meses sin llegar a completar 4 meses: 0,20.
- De 4 meses completos a 6 meses: 0,40.
- Más de 6 meses completos a 9 meses: 0,60.
- Más de 9 meses hasta completar el año: 0,80.

b) Coeficiente por intensidad:

b.1. Obras en la calzada, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

- En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados: 0,60.
- En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados: 0,40.



- b.2. Obras en las aceras o zonas peatonales:
- En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aún cuando invadan el carril destinado a estacionamiento: 0,70.
- b.3. Obras en la calzada y en las aceras o zonas peatonales:
- En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00.
- 6.3. Para determinar la reducción que corresponda se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.
- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota de reducción no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.
- 6.4. La solicitud de reducción se formulará para cada periodo impositivo dentro del periodo impositivo siguiente, correspondiendo al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la reducción.
- Concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la correspondiente devolución de ingresos.
- La realización de obras en la vía pública no dará lugar por sí misma a la paralización del procedimiento recaudatorio quedando obligado el sujeto pasivo al pago de la cuota.
- 6.5. A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

VI

SUJETO PASIVO

Artículo 8

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia siempre que realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

VII

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en las Normas Forales y en las Disposiciones que las complementen y desarrollen, así como los coeficientes índices y bonificaciones que habiendo sido previstos por las Normas Forales hayan sido acordados por este Ayuntamiento y se hallen regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 10

1. Sobre las cuotas mínimas municipales fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del volumen de operaciones del sujeto pasivo.



2. La cuota resultante de la aplicación del coeficiente anterior se incrementará mediante la aplicación sobre la misma de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Bilbao del 2,1623.

El coeficiente de ponderación a que se refiere el párrafo anterior se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Volumen de operaciones (€)	Coeficiente
Desde 2.000.000,00 hasta 6.000.000,00	1,20
Desde 6.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,22
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,24
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,27
Más de 100.000.000	1,30
Sin volumen de operaciones	1,25

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este apartado, el volumen de operaciones del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de Actividades Económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra g) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11

1.1. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación de los coeficientes establecidos en el artículo anterior se aplicará la escala de índices señalada en el apartado siguiente que pondera la situación física del establecimiento según la categoría de la calle en que radica dentro del término municipal de Bilbao.

1.2. Los índices a aplicar serán los siguientes:

2.1. Cuando la actividad económica se desarrolle en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del Impuesto, que tengan su acceso directo por calle distinta de la del inmueble al que pertenecen se aplicará el índice correspondiente a la calle por donde el local tenga acceso directo.

Categoría de calles	Índice
1. ^a	1,70
2. ^a	1,55
3. ^a	1,45
4. ^a	1,35
5. ^a	1,25

2.2. Cuando la actividad económica se realice en locales tal y como quedan definidos en la regulación legal del Impuesto, que tengan fachada a dos o más vías públicas se aplicará el índice correspondiente a la calle por donde el local tenga acceso directo. En caso de que el local tenga acceso directo por varias vías públicas se aplicará el índice correspondiente a la calle de categoría fiscal superior.

2.3. En los locales situados en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el índice que corresponda al de categoría fiscal superior.

2.4. En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas inferiores, alzadas, etc..., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

3. La Diputación Foral ha establecido un recargo Foral del 20% que el Ayuntamiento de Bilbao recaudará y que recae sobre la cuota mínima municipal.



VIII

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 12**

1. El período impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trate de declaraciones de altas en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año naturalmente sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.
3. En los casos de declaraciones de baja, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres transcurridos hasta la fecha de baja, incluido aquel en el que se produzca el cese en la actividad gravada.
4. Tratándose del espectáculo, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

IX

GESTIÓN DEL IMPUESTO Y FORMA DE PAGO**Artículo 13**

1. El Impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente por el Departamento de Hacienda y Finanzas, de la Diputación Foral de Bizkaia y, estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, deudas tributarias y, en su caso del Recargo Foral.
2. La Matrícula de cada ejercicio se cerrará al 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año, para lo cual se incluirán las declaraciones de variación y baja presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.
3. Una vez elaborada la matrícula correspondiente a cuotas municipales por actividades económicas ejercidas en el término municipal de Bilbao, se pondrá a disposición del público en este Ayuntamiento en los plazos establecidos reglamentariamente.
4. El anuncio de exposición al público se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en un diario de los de mayor difusión del Territorio Histórico, expresándose en el mismo los recursos que caben contra la Matrícula, órgano ante el que deben presentarse y plazos de interposición, que comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición al público de la Matrícula.
5. El plazo del ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva del Impuesto será el establecido en el artículo 0.3.c) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 14

Las declaraciones de alta, variación o baja de la Matrícula del Impuesto, deberán presentarse, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente por el Departamento de Hacienda y Finanzas, de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 15**

En la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas:

1. Es competencia del Ayuntamiento de Bilbao:
 - 1.1. La liquidación del impuesto derivada de las declaraciones de alta, variación o baja.
 - 1.2. La gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto en período voluntario como de apremio respecto de las cuotas mínimas municipales.
 - 1.3. La concesión y denegación de exenciones y otros beneficios fiscales.
 - 1.4. La exposición al público de la Matrícula del impuesto.
 - 1.5. La resolución de recursos en las materias de su competencia.
2. Es competencia de la Diputación Foral de Bizkaia:
 - 2.1. La formación, conservación y aprobación de la Matrícula del Impuesto.
 - 2.2. La calificación de las actividades económicas.
 - 2.3. El señalamiento de las cuotas.
 - 2.4. La revisión de la calificación de actividades.
 - 2.5. La gestión íntegra de las cuotas provinciales y estatales.
 - 2.6. La resolución de recursos en las materias de su competencia.

Artículo 16

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de la Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

X

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 17**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

XI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogados los artículos 6.1.i) y j), 6.2 y 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de Septiembre 1991 y modificada por Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 18 de febrero y 11 de julio de 1994, 28 de abril y 27 de septiembre 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006 y 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018 y 26 de septiembre de 2019.

XII

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 25 de septiembre de 1996 y modificada por Acuerdos Plenarios 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de



septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se propone surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****I****DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 1**

De acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005 de Bizkaia de Haciendas Locales y en la Norma Foral 8/89 de Bizkaia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se establece y exige el Impuesto conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

1. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten durante el período impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título, o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, los definidos como tales en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral.

Artículo 3

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, a excepción de las relativas a los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 111 de esta Norma Foral, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Igual tratamiento se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, realicen los miembros de la



pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por personas o entidades interesadas, a estos efectos, aquellas a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que gravan dichas operaciones, ni efectuarse ninguna actualización por el transcurso del tiempo:

- a) El que conste en el título que documente la operación
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como al de adquisición. En caso de que el valor catastral del suelo y la construcción no estuviera desglosado, se tomará como valor del suelo el 40% del valor catastral y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como al de adquisición. No obstante, podrá ser aplicada una proporción distinta cuando sea acreditada por la persona o entidad interesada.

Si la adquisición o la transmisión se hubiera producido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

III

EXENCIONES

Artículo 4

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.— Delimitación de los edificios susceptibles de alcanzar la exención

Uno.— Inmuebles que se encuentren dentro del perímetro delimitado Conjunto Monumental calificado «Casco Histórico de Bilbao».

Gozarán de exención todos los edificios incluidos en el perímetro delimitado salvo los calificados como Elementos Sustituibles o Discordantes en la Normativa Reguladora del Régimen de Protección del Casco Histórico, aprobada por Decreto 543/1995 de 29 de Diciembre o los edificios de Nueva Planta, los señalados al margen de la Rehabilitación Integrada y los clasificados Discordantes por el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo o portadores de elementos singulares calificados igualmente como discordantes, hasta que no se proceda a la eliminación de la discordancia.



Dos.—Edificios singularmente Calificados o Inventariados como Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Segunda.— *Otras condiciones*

Uno.—Las obras deberán referirse a la estructura, fachada, cubierta y otros elementos comunes análogos y habrán de reunir las condiciones para que la edificación se encuentre adecuada estructural y constructivamente, conforme a la Normativa Reguladora del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Dos.—El sujeto pasivo deberá haber satisfecho íntegramente en su totalidad el importe de la obra realizada en su parte alícuota como propietario de los elementos comunes.

Tres.—Las obras a considerar serán aquellas que se ejecuten a partir del 1 de enero de 2004 a tenor de la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal y se hayan terminado, según el certificado final de obra expedido por técnico competente, en los últimos diez años anteriores a la fecha de devengo.

Cuatro.—El coste de ejecución material de las obras, que deberán contar en todo caso con la preceptiva Licencia municipal, ascenderá como mínimo al 20 por 100 del valor catastral total del edificio. Para dicho cálculo se tendrá en cuenta el valor catastral del edificio en la fecha de devengo del impuesto y el importe de las obras se actualizará, respecto de la fecha del Certificado Final de la Obra, de acuerdo con el IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco que corresponda a dicha fecha.

Cinco.—La exención se solicitará en el momento de presentación de la declaración del impuesto por cada una de las personas interesadas, quienes deberán acreditar la Licencia municipal concedida conforme a la que se hubieran realizado las obras, el pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes a dichas obras, así como presentar Factura del pago íntegro de las mismas a cargo del propietario único o Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, con el visto bueno del Administrador, en el que se indique la cuantía satisfecha por cada propietario en el conjunto de las obras realizadas.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre los siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Territorio Histórico de Bizkaia y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.
- b) Este Municipio y demás entidades municipales integradas o en las que se integre este Municipio, así como sus organismos autónomos y entidades de derecho público de análogo carácter de las citadas Administraciones Públicas.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

3. Están exentas de este Impuesto las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, con excepción de las contraídas con entidades de crédito o con



cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, no obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A los efectos previstos en este apartado los conceptos de vivienda habitual y de unidad familiar serán los definidos como tales en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asimismo se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

IV

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad de crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado deberán concurrir idénticos requisitos a los previstos en el apartado 3 del artículo 4 de esta Ordenanza para tener derecho a la exención.

V

BASE IMPONIBLE

Artículo 6

1. *Determinación de la base imponible*

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años que se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en el apartado 5 del



artículo 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación según el Anexo I. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.

2. *Período de generación*

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Norma Foral se indique lo contrario, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en la posterior transmisión de aquellos inmuebles respecto de los que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 de esta Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, serán los contenidos en el Anexo I.

4.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 3 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7

En las transmisiones de terrenos el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En el supuesto de que el valor catastral no estuviera desglosado en valor del suelo y de la construcción se aplicará el mismo con una reducción del 60 por 100.

Artículo 8

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el número 2 del artículo 6, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las siguiente normas:

- a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite del 10% del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

2. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su



vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.

3. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Artículo 9

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el número 2 del artículo 6, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 10

En los supuestos de expropiación forzosa, el coeficiente al que se refiere el artículo 6.3 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral al que se refiere el artículo 7 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

VI

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 11

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será el correspondiente conforme el Anexo II.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

3. En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes, se bonificará en un 33% la cuota íntegra del impuesto siempre que la declaración a efectos del impuesto se presente, junto con la documentación requerida, en el plazo establecido en el artículo 14 b).

VII

DEVENGO

Artículo 12

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos del número anterior, se tomará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos intervivos la de otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.



b) En las transmisiones por causa de muerte, la de fallecimiento, a salvo de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 5 de este mismo artículo.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del número 3 anterior.

En las herencias que se difieran por «alkar-poderoso» o poder testatorio, el impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso con carácter irrevocable del poder o se produzca alguna de las demás causas de extinción del mismo.

6.1. En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que una persona determinada tuviera con carácter vitalicio el derecho a usufructuar los bienes de la herencia y, en todo caso, en los poderes testatorios otorgados al cónyuge viudo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, sólo se practicará una única liquidación de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante y aplicando las normas de los usufructos vitalicios.

En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que el usufructo se extinga al hacerse uso de dicho poder se practicarán dos liquidaciones de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante:

- a) Una primera liquidación al momento del fallecimiento, aplicando las normas del usufructo vitalicio. No obstante, si el poder testatorio tuviera un plazo determinado para su ejercicio, esta primera liquidación se practicará según las normas del usufructo temporal por el plazo máximo establecido para ejercitar dicho poder.
- b) Otra nueva liquidación al hacerse uso del «alkar-poderoso» o poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, teniendo la consideración de ingreso a cuenta lo pagado por la anterior, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor.

La liquidación a que se refiere esta letra b) deberá practicarse al tiempo de realizarse la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del «alkar-poderoso» o poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

6.2. En las transmisiones de terrenos por las herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio como consecuencia de actos de disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, y siempre que dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral Vasco.



VIII

GESTIÓN, TERMINOS Y FORMAS DE PAGO**Artículo 13**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el órgano competente de la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para que dicha administración practique la liquidación que proceda.

2. Se establece la obligatoriedad de la presentación telemática de la declaración cuando resulten obligadas por este impuesto personas jurídicas y demás entidades a las que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 14

La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Artículo 15

A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo 16

1. En el caso de no sujeción por aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 de esta Ordenanza, se hará constar expresamente esta circunstancia en la declaración y se aportarán los títulos de adquisición de los inmuebles objeto de transmisión, que en el supuesto de adquisición a título lucrativo será la autoliquidación-declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo opte por determinar la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de esta Ordenanza, se hará constar expresamente en la declaración y se aportarán los títulos de adquisición de los inmuebles objeto de transmisión, que en el supuesto de adquisición a título lucrativo será la autoliquidación-declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. La opción elegida no podrá ser modificada una vez se haya producido cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

3. En las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o «alkar-poderoso», el cumplimiento de las obligaciones anteriores corresponderá a la o al administrador de las mismas, que deberá suscribir la declaración y se encargará del ingreso de la deuda tributaria correspondiente.

4. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán justificarse documentalmente.

Artículo 17

La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten, en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer de forma definitiva la liquidación. Si tales documentos solo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento



del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 18

Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, la Administración Municipal notificará a las personas contribuyentes las liquidaciones del impuesto, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 13, están igualmente obligados a comunicar a la Administración Municipal la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 5.1 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20

Los Notarios, así mismo, estarán obligados a remitir a la Administración Municipal, Área de Hacienda, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, que en todo caso contendrán nombres, apellidos, documento nacional de identidad y domicilios de las partes intervinientes y en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal de Bilbao, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

Artículo 21

1. Cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración dentro de los plazos señalados en el artículo 14 de la presente Ordenanza, podrá requerir a los interesados para que formulen dicha declaración sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2. En todo caso se podrá instruir el expediente de oficio por la Administración Municipal con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación provisional, complementaria o definitiva que corresponda, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones que sean de aplicación.

Artículo 22

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

IX

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 23**

En todo a lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.



X

ANEXO I: COEFICIENTES

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno según los períodos de generación del incremento del valor, a los que se remite el artículo 6.3 de la Ordenanza, serán los siguientes:

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,08
1 año	0,08
2 años	0,08
3 años	0,08
4 años	0,09
5 años	0,10
6 años	0,10
7 años	0,11
8 años	0,10
9 años	0,08
10 años	0,07
11 años	0,06
12 años	0,05
13 años	0,05
14 años	0,05
15 años	0,05
16 años	0,06
17 años	0,07
18 años	0,09
19 años	0,13
Igual o superior a 20 años	0,22

XI

ANEXO II TIPOS DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable a la base imponible, al que se remite el artículo 11 de la Ordenanza, será:

Tipo de gravamen (%)
17,00

XII

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado los artículos 3.5, 6.1, 6.2, 6.3, 11.1, 11.2, 11.3, 13.1, 13.2, 13.3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21.1, 21.2 y la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de fechas 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998,



30 de septiembre 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013 y 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022 y 29 de septiembre de 2022 (rectificación de error material) y 28 de septiembre de 2023.

XIII**APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de noviembre de 1989, y modificada por Acuerdos Plenarios de fechas 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022, 29 de septiembre de 2022 (rectificación error material), 28 de septiembre de 2023 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se propone surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025 de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES****I****HECHO IMPONIBLE****Artículo 1**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La prestación de servicios técnicos o administrativos para la concesión de licencias de actividad y autorizaciones para celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional complementaria y accesoria a la actividad principal.
2. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior e inspección que se presten en relación a actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada incluidas las de carácter ocasional complementarias y accesorias a la actividad principal.

Artículo 2

1. A los efectos de esta tasa, se considerarán actividades susceptibles de licencia, las contempladas en el Anexo II. A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, o en Anexo I.C de la Ley 10/2021 de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, así como su traslado, ampliación y reforma.
2. La modificación de la clase de espectáculo o actividad, la reforma de las instalaciones o su cambio de emplazamiento cuando se refiera a los locales destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas.

II**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.
2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones y omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico, o cualesquiera otras de su competencia.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

III**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 4**

1. La base imponible estará constituida por la superficie del local.
2. A estos efectos, se entenderá por superficie del local la superficie gráfica del croquis del elemento catastral.

**Artículo 5**

Para la determinación de la cuota tributaria se aplicará la siguiente escala, según los tramos de superficie que se indican a continuación:

Tarifas	Cuota (€)
1. Comunicación previa de actividad clasificada.	
1.1. Locales hasta 50 m ² .	338,00
1.2. Más de 50 hasta 200 m ² .	543,00
1.3. Más de 200 hasta 500 m ² .	743,00
1.4. Más de 500 hasta 1.000 m ² .	1.011,00
1.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m ² .	1.347,00
1.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m ² .	2.026,00
1.7.1. Por cada 5.000 metros cuadrados más a partir de 5.000 m ² .	2.701,00
1.7.2. Por cada fracción de 5.000 m ² a partir de 5.000 m ² , se tributará según la escala anterior.	
2. Licencia de actividad clasificada y legalización de uso	
2.1. Locales hasta 50 m ² .	1.011,00
2.2. Más de 50 hasta 200 m ² .	1.621,00
2.3. Más de 200 hasta 500 m ² .	2.227,00
2.4. Más de 500 hasta 1.000 m ² .	3.037,00
2.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m ² .	4.048,00
2.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m ² .	6.074,00
2.7.1. Por cada 5.000 m ² más a partir de 5.000 m ² .	8.097,00
2.7.2. Por cada fracción de 5.000 m ² a partir de 5.000 m ² , se tributará según la escala anterior.	
2.8. Cuando se trate de revisiones o actualizaciones de instalaciones, las tarifas del apartado 2 anterior se reducirán un 75%.	
3. Las cuotas establecidas en los apartados anteriores, según la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local a efectos catastrales, serán multiplicadas por los siguientes coeficientes:	
1. ^a	2,00
2. ^a	1,75
3. ^a	1,50
4. ^a	1,25
5. ^a	0,50
4. Cuando se trate de ampliación del establecimiento para el cálculo de la cuota se tomará como tramo de superficie el correspondiente a los metros de ampliación.	
5. En el caso de traslados de actividad desde zonas en que no proceda su instalación, conforme a la normativa urbanística, a zonas consideradas como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad la que se desarrolle, las cuotas serán las calculadas conforme a las tarifas del apartado 2 anterior reducidas en un 75%.	
6. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior e inspección que se presten en relación a actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada, se liquidarán de conformidad con las tarifas del apartado 1 de este artículo corregidas mediante la aplicación de un coeficiente corrector del:	0,50



Tarifas	Cuota (€)
7. Cuando la licencia de actividad se refiera exclusivamente a instalación de maquinaria y en los casos de autorizaciones o comunicaciones previas de actividades de carácter ocasional o complementaria a la actividad principal:	
7.1. Se abonará una cuota fija de	112,45
7.2. La cuota establecida en el apartado anterior, según la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local a efectos catastrales, será multiplicada por los siguientes coeficientes:	
1. ^a	2,00
2. ^a	1,75
3. ^a	1,50
4. ^a	1,25
5. ^a	0,50
7.3. Las cuotas establecidas en los apartados anteriores, en función del local donde se ubiquen las instalaciones, serán además multiplicadas por los siguientes coeficientes:	
7.3.1. Locales hasta 50 m ² .	1,00
7.3.2. Más de 50 hasta 200 m ² .	1,50
7.3.3. Más de 200 hasta 500 m ² .	1,75
7.3.4. Más de 500 hasta 1.000 m ² .	2,00
7.3.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m ² .	5,00
7.3.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m ² .	7,50
7.3.7. Más de 5.000 m ² .	10,00
8. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior o inspección que se presten con ocasión de las comunicaciones previas que se formulen a propósito de instalación exclusivamente de maquinaria respecto de una actividad ya en funcionamiento o de las comunicaciones previas de actividades de carácter ocasional o complementaria a la actividad principal se liquidarán de conformidad con las tarifas del apartado 7 de este artículo corregidas mediante la aplicación de un coeficiente corrector del:	0,50
9. En caso de apertura o establecimiento de actividades sometidas a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas cuyo titular, sujeto pasivo de la tasa, sea una persona física o jurídica con domicilio fiscal en Bilbao y tenga un volumen de operaciones inferior a 1 millón de euros, las tarifas contempladas en los apartados 1, 2 y 8 anteriores se liquidarán corregidas mediante la aplicación de un coeficiente corrector del 0,70.	0,70

Artículo 6

En los supuestos de Entidades sin fines lucrativos que destinen el local a que se refiere la licencia de instalación o la comunicación previa de actividad clasificada a una explotación económica en el cumplimiento de su objeto o finalidad específica, se aplicará una reducción del 90% sobre la cuota tributaria. La aplicación de la reducción está condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen a la Administración Tributaria la resolución a que hace referencia el artículo 16.2 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

IV

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de servicio o realización de actividades municipales que constituyen su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio o actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad o establecimiento.



En los supuestos sometidos al régimen de comunicación previa, solo se producirá el devengo de la tasa en caso de comprobación o inspección posterior por parte de los servicios municipales.

2. Cuando se haya iniciado el ejercicio de una actividad gravada sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la correspondiente comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente el servicio o actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, pero la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia determinará la reducción de la tasa en un 85%, siempre que la instalación o actividad no se hubiere iniciado. Esta misma reducción se aplicará en caso de renuncia o desistimiento en los supuestos sometidos al régimen de comunicación previa de actividad clasificada cuando aquél se produjera tras la presentación de la comunicación y una vez iniciadas las actuaciones administrativas de control, comprobación posterior o inspección.

V

GESTIÓN, TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 8

1. Con carácter general, la liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará en régimen de declaración-autoliquidación por los sujetos pasivos, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente.

2. En los supuestos sometidos al régimen de comunicación previa, la tasa que se devengue se liquidará por la Administración y se notificará para su pago por parte del sujeto pasivo.

Artículo 9

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera

Las tarifas contempladas en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 5 de la Ordenanza se reducirán en un 20% durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y en un 30% para 2018 y 2019.



VIII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 5 apartado 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios por Actividades e Instalaciones y Establecimiento de Locales aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002 y modificada por Acuerdos Plenarios de fecha 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022 y 28 de septiembre de 2023.

IX

APROBACIÓN Y VIGENCIA

El texto actual aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de septiembre de 2002, y modificada por acuerdos plenarios de fecha 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022, 28 de septiembre de 2023 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS****I****OBJETO DE LA EXACCIÓN****Artículo 1**

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza los servicios de recogida, transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se considerarán residuos domésticos los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.

II**SUJETOS PASIVOS****Artículo 2**

1. Son sujetos pasivos de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a los Ayuntamientos a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios y ocupantes de locales, los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3

Cuando la prestación del servicio de recogida de basuras tenga carácter obligatorio para el Ayuntamiento en virtud de precepto general o por disposición de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, se ocasionará el devengo de la tasa aún cuando los interesados no provoquen la utilización de tales servicios, revistiendo los demás carácter voluntario, siendo su prestación a petición de parte.

Artículo 4

Se considerará de carácter obligatorio la prestación del servicio de recogida de basuras realizado a los domicilios de carácter familiar, pensiones, hoteles, sanatorios, hospitales, colegios, residencias, oficinas, así como a los locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, de comercio, profesional o servicios.

En todo caso no se incluirá en la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos los siguientes materiales residuales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
- c) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.



- d) Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 kilogramos.
- e) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- f) Los productos procedentes del decomiso.
- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre residuos tóxicos y peligrosos.
- g) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.
- i) Los residuos radioactivos y citostáticos.

III**BASE IMPONIBLE****Artículo 5**

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración así mismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate, la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa y según los casos, la categoría de las vías públicas en que se hallen enclavadas las viviendas, industrias, comercios y locales análogos, la superficie de los mismos y el número de trabajadores.

IV**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

Los contribuyentes sujetos a esta Tasa satisfarán las siguientes tarifas:

Tarifas	Cuota (€)
1. Por cada vivienda y garaje comunitario o particular destinado exclusivamente a la guarda de vehículos, centro de culto, casa o residencia de orden religiosa, por trimestre y según categoría de la vía pública:	
1. ^a	48,65
2. ^a	42,30
3. ^a	36,25
4. ^a	29,90
5. ^a	22,90
2. Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos, por trimestre y según categoría de la vía pública:	
1. ^a	100,10
2. ^a	91,05
3. ^a	81,45
4. ^a	72,15
5. ^a	62,70



Tarifas	Cuota (€)
3. Comercios en general, Banca y Oficinas, Carnicerías con recogida propia especial, Clínicas y similares y profesionales, por trimestre y según categoría de la vía pública:	
1. ^a	71,50
2. ^a	65,30
3. ^a	57,70
4. ^a	50,05
5. ^a	42,35
Las cuotas tarifadas en los epígrafes 2 y 3 se considerarán de aplicación a establecimientos de hasta 25 m ² de superficie.	
En los locales o establecimientos en que se desarrollen o puedan desarrollarse actividades comerciales, mercantiles o profesionales, de carácter económico, y rebasen la superficie establecida en el párrafo anterior, satisfarán la Tasa correspondiente aumentada en la forma siguiente:	
– De 26 m ² hasta 50 m ² .	25%
– De 51 m ² hasta 100 m ² .	50%
– De 101 m ² hasta 200 m ² .	100%
– De 201 m ² hasta 500 m ² .	150%
– De 501 m ² hasta 1.000 m ² .	200%
Por cada 500 m ² o fracción que exceda a los primeros 1000 m ² satisfarán además del 200% de recargo de los primeros 1.000 m ² un 25% no acumulativo de la Tasa inicial.	
En cuanto a la superficie, se considerará de aplicación la superficie total de los inmuebles. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo de las referidas en las tarifas de los epígrafes anteriores, se tributará por la tarifa de mayor importe.	
4. Puestos en los Mercados Municipales:	
– Por cada puesto de 0 a 1,90 m.l. de mostrador, por trimestre:	26,70
– Los que rebasen dicha superficie satisfarán la tasa correspondiente aumentada en un 20% por cada metro lineal o fracción.	
5. Uso no permanente de zonas habilitadas en los Mercados Municipales para la venta por puesto y día.	1,00
6. Usuarios de Mercadillos sitios en la vía pública, por puesto y día.	1,00
7. Las Industrias, talleres y fábricas de toda clase que ocupen hasta 6 trabajadores.	45,00
– Las mismas que ocupen de 7 a 20 trabajadores, por trimestre.	125,00
– Las mismas que ocupen de 21 a 50 trabajadores, por trimestre.	249,00
– Las mismas que ocupen de 51 a 100 trabajadores, por trimestre.	383,00
– Las mismas que ocupen de 101 a 200 trabajadores, por trimestre.	691,00
– Las mismas que ocupen de 201 a 400 trabajadores, por trimestre.	829,00
Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 400, satisfarán la precedente tasa aumentada en un 25% no acumulativo.	
Cuando una industria ocupe trabajadores eventuales la base será el promedio de los trabajadores ocupados en el año precedente.	
8. Recogidas extraordinarias por motivos de actos públicos y fiestas.	
8.1. Actos con casetas (Sin actuaciones musicales en directo):	
– De 1 a 10 casetas, por jornada	113,00
– De 11 a 20 casetas, por jornada	264,00
– De 21 a 30 casetas, por jornada	416,00
– De 31 a 40 casetas, por jornada	606,00



Tarífas	Cuota (€)
8.2. Actos con casetas (Con actuaciones musicales):	
– De 1 a 10 casetas, por jornada.	190,00
– De 11 a 20 casetas, por jornada.	302,00
– De 21 a 30 casetas, por jornada.	416,00
8.3. Actos con txoznas (Sin actuaciones musicales):	
– De 1 a 5 casetas, por jornada.	190,00
– De 6 a 10 casetas, por jornada.	264,00
– De 11 a 20 casetas, por jornada.	416,00
– De 21 a 30 casetas, por jornada.	606,00
– A partir de 30, por cada fracción de 10 casetas, por jornada.	190,00
8.4. Actos con txoznas (Con actuaciones musicales):	
– De 1 a 5 casetas, por jornada.	264,00
– De 6 a 10 casetas, por jornada.	416,00
– De 11 a 20 casetas, por jornada.	606,00
– A partir de 20, por cada fracción de 10 casetas, por jornada.	190,00
9. La destrucción de alimentos, artículos perecederos, mercaderías y demás objetos análogos en vertederos municipales, por cada tonelada o fracción.	101,00

Artículo 7

No se considerarán como basuras transportables por los Servicios Municipales de recogida de basuras a los efectos de aplicación de las tasas tarifados en el artículo 6 de la presente Ordenanza los residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de las elaboraciones industriales, así como los embalajes o envases y en cada caso en que se realice esta clase de servicios, se fijará la correspondiente tasa por el Pleno de la Corporación, previos los informes pertinentes.

V

DEVENGO**Artículo 8**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada tal prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo establecido en el número anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario realizadas a petición de parte, la obligación de contribuir se producirá al autorizarse la prestación del servicio.

VI

GESTIÓN, TERMINOS Y FORMA DE PAGO**Artículo 9**

Las cuotas de prestación del servicio son trimestrales e improrrateables.

Se considerará devengada la tasa el primer día del trimestre en que se utilice o preste el servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10**

Las altas producirán efecto desde el primer día del trimestre en que se soliciten.

Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

Artículo 11

El cobro de las cuotas resultantes se realizará por trimestres vencidos.

Los recibos correspondientes deberán ser satisfechos en periodo voluntario por los obligados al pago incluidos en la matrícula, antes del día 25 del mes siguiente a su vencimiento, o día inmediato hábil posterior

Artículo 12

El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao formará anualmente una matrícula de todas las viviendas y establecimientos sujetos al pago de la tasa, así como sus ocupantes o titulares con indicación de la tasa trimestral a satisfacer.

Artículo 13

Las personas naturales o jurídicas sujetas a la tasa deberán presentar en las Oficinas del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Gran Bilbao, Órgano encargado de la gestión y cobranza de la Tasa, las oportunas declaraciones de alta, baja y traslado, así como a suministrar los datos que le sean interesados para la correcta aplicación de esta exacción.

Artículo 14

En lo no dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones legales vigentes.

VI

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 15**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las cuotas tributarias que se hayan incrementado en el año 2025 como consecuencia del cambio de categoría de calle aplicado en su cuantificación, se reducirán en la cantidad correspondiente para limitar ese incremento de cuota al diez por ciento respecto de la cuota satisfecha en el año inmediatamente anterior.

La presente disposición estará en vigor en el ejercicio 2025.

IX

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre



de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019 y 28 de septiembre de 2023.

X

APROBACIÓN Y VIGENCIA

El texto actual de la Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 28 de septiembre de 2023 y 27 de junio de 2024.

La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025 de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL****I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

La presente Ordenanza, dictada al amparo de lo previsto en la Norma Foral 9/2005 del Territorio Histórico de Bizkaia de Haciendas Locales, contiene las normas generales y los principios básicos de la gestión, recaudación e inspección referentes a todos los tributos y demás ingresos de derecho público que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Norma General Tributaria de Bizkaia y disposiciones concordantes.

II**OBJETO DE LA EXACCIÓN****Artículo 2**

Constituye el objeto de la exacción la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III**SUJETO PASIVO****Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que disfrute, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y del dominio público municipal y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4

Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV**BASE IMPONIBLE****Artículo 5**

Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia o la ocupada de hecho, tomando como referencia además el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.



V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria consiste, según se dispone en el presente artículo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. A estos efectos, con carácter general, se establece una tarifa base por aprovechamiento o utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas, por m² o metro lineal o fracción y por mes o fracción, según categoría de la vía pública, en euros:

1. ^a	11,0000
2. ^a	7,3500
3. ^a	4,2000
4. ^a	2,3500
5. ^a	1,4500

3. A la tarifa base, regulada en el apartado anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa, salvo tarifas de carácter especial establecidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe A. — Vallas, andamios y otros elementos auxiliares de obra

	Cuota Euros
1.º Tipo aprovechamiento o utilización privativa:	
A la tarifa base regulada en el numero 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por m ² , salvo tarifas de carácter diario o especial.	
1. Vallas, montacargas, silos, grúas, casetas de obras y otros elementos análogos colocados delante de toda clase de obras o instalaciones cuando se trate de construcciones de nueva planta o transformación sustancial de la estructura interior de edificios construidos, se aplicara un coeficiente	1,0000
2. Los mismos elementos instalados ante obras distintas a las contempladas en el apartado anterior, se aplicara un coeficiente	3,0000
3. Andamios, viseras, bandejas y otros elementos análogos cuando estén apoyados en la vía pública y permitan el paso bajo los mismos, se aplicara un coeficiente	0,6000
4. Los mismos elementos cuando estén colocados en voladizo de forma que se puedan transitar libremente bajo los mismos, se aplicara un coeficiente	0,4000
5. Las instalaciones reguladas en los números anteriores en ningún caso satisfarán un importe inferior a	20,00
6. En caso de aprovechamiento de la vía pública con elementos auxiliares de obra sobre cuya estructura se instalen lonas u otros soportes flexibles con publicidad, se aplicará un coeficiente corrector del	5,0000
2.º Normas de aplicación de las Tarifas:	
a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.	
b) Se reducirán en un 50% las Tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de limpieza, pintura o restauración de fachadas de edificios, iniciadas a instancia de particulares, siempre que el período de instalación no supere los tres meses.	
c) Se incrementarán en un 50% las Tarifas correspondientes a las vallas y andamios que se instalen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de Aparcamiento y Estacionamiento.	



Epígrafe B.—*Entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras y del dominio público municipal, y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública*

	Cuota Euros
1.º <i>Tipo aprovechamiento o utilización privativa</i>	
A la tarifa base regulada en el número 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por metro lineal, salvo tarifas de carácter diario o especial.	
1. Paso de uso particular a garajes, locales y fincas destinados a la guarda o estacionamiento de vehículos, se aplicará un coeficiente:	
1.1. Hasta 10 vehículos.	0,3000
1.2. De 11 vehículos hasta 25.	0,6000
1.3. De 26 vehículos hasta 50.	0,7500
1.4. De 51 vehículos hasta 100.	0,9000
1.5. De 101 vehículos en adelante.	1,0500
2. Paso de uso a garajes, locales y fincas destinados al estacionamiento de vehículos, cuando dicha actividad tenga carácter mercantil, se aplicará un coeficiente:	
2.1. Hasta 10 vehículos.	0,4500
2.2. De 11 vehículos hasta 25.	0,7500
2.3. De 26 vehículos hasta 50.	0,9000
2.4. De 51 vehículos hasta 100.	1,0500
2.5. De 101 vehículos en adelante.	1,2000
2.6. A los garajes, locales y fincas destinados al estacionamiento de vehículos se les aplicará un recargo del 64%, independientemente de que posean o no licencia de vado. Se excluyen de este recargo los garajes, locales y fincas referidos en los puntos 1.1 y 2.1, siempre que no dispongan de licencia de vado.	
3. Talleres, almacenes, expositores de vehículos y demás establecimientos comerciales, industriales o mercantiles no destinados a la guarda de vehículos, se aplicará un coeficiente:	
3.1. Hasta 125 m ² .	0,4500
3.2. De 125,01 m ² hasta 350 m ² .	0,7500
3.3. De 350,01 a 600 m ² .	0,9000
3.4. De 600,01 a 1000 m ² .	1,0500
3.5. De 1000 m ² en adelante.	1,2000
4. Los vados por obras, satisfarán las tarifas contempladas en el número 3.5 anterior.	
5. A los pasos de establecimientos industriales y comerciales (apartado 3) y a los pasos por obras (apartado 4) provistos de licencia de vado horario, se les aplicarán los siguientes recargos sobre las tarifas anteriores: hasta 8 horas, 32%, de 8 a 10 horas, 34%, y de 10 a 12 horas, 45%. Las reservas de horario permanente sufrirán un recargo del 64%.	
6. Las reservas de aparcamiento, de uso comercial, mercantil o con ocasión de obras satisfarán las tarifas contempladas en el apartado 2.3 anterior. Idéntico régimen se aplicará a las reservas nocturnas, si bien, en este caso, se estimará que la longitud mínima de ocupación es de 20 metros.	
Cuando con un mismo vehículo se efectúen diferentes ocupaciones en varias vías públicas, en una sola noche y para una misma empresa o grupo de empresarial, se abonarán las tarifas que procedan con una reducción del 25%.	
7. Las reservas de aparcamiento para mudanzas, suministros de combustible y otros supuestos análogos, por ml o fracción y por día o fracción	3,00
8. Las instalaciones reguladas en los números anteriores, en ningún caso satisfarán un importe inferior a	20,00



	Cuota Euros
2.º Normas de aplicación de las Tarifas	
a) El ancho de los pasos de acera se determinará, en aquellas calles en las que exista acera, por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, incluidas las curvillas y elementos delimitadores en su caso. Si el bordillo de la acera no estuviere rebajado, y en el supuesto de calles sin acera, la longitud del vado será la de la puerta de la finca o la anchura de su acceso. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará la tasa aplicando el valor de la calle de mayor categoría.	
b) Las Tarifas establecidas experimentarán un recargo del 50% cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses y remolques.	
c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva y prohibición de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, serán de cuenta y cargo de los solicitantes y se ajustarán a las disposiciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Técnica Municipal.	
d) En el caso de paso de uso a garajes, locales y fincas destinados al estacionamiento de vehículos, si la actividad fuere mixta, particular y mercantil, se liquidaran las tarifas correspondientes a la actividad mercantil.	

Epígrafe C. – Instalaciones de escaparates, vitrinas, portadas decorativas, toldos y marquesinas

	Cuota Euros
1.º Tipo aprovechamiento o utilización privativa	
A la tarifa base regulada en el numero 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por m ² o por metro lineal, salvo tarifas de carácter diario o especial.	
1. Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos, se aplicara por ml un coeficiente	0,0900
2. Toldos, se aplicara por m ² un coeficiente	0,0900
3. Marquesinas, se aplicara por m ² un coeficiente	0,1800
4. Las instalaciones u ocupaciones que sean de interés cultural, artístico o de carácter análogo, se les aplicará sobre las tarifas reguladas en los números anteriores una reducción del 90%.	
5. Las instalaciones reguladas en los números anteriores en ningún caso satisfarán un importe inferior a	20,00
2.º Normas de aplicación de las tarifas	
a) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:	
– Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.	
– Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo cuenta la máxima posibilidad de extensión.	
– Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie, teniendo en cuenta sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores y elementos que constituyan su armazón.	
b) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de la base de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aun cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.	



	Cuota Euros
c) Para una más fácil y exacta aplicación de las tarifas aplicables a las distintas clases de efectos o elementos, se dan las siguientes definiciones:	
– Escaparates: Se entiende por tales, los huecos que existen en determinados locales, resguardados por cristales en la parte exterior, que sirven para colocar en ellos muestras de los géneros que allí se venden o producen para exhibir el interior de los establecimientos o sus instalaciones o para hacer cualquier género de propaganda llamando la atención del público. Sólo podrán situarse en planta baja salvo en los edificios enteramente comerciales.	
– Vitrinas: Son las instalaciones adosadas a muros o paredes en las cuales se haga exposición de artículos o propaganda de los mismos o en relación con alguna industria, comercio, oficina o actividad.	
– Muestrarios: Son las colecciones de muestras de mercaderías, expuestas al público y destinadas a llamar su atención.	
– Portadas decorativas: Se entiende por tales, los ornatos arquitectónicos que se hacen en las fachadas de establecimientos, locales, portales o edificios, con carácter decorativo o para llamar la atención del público e incluidos en el proyecto de construcción de la edificación.	
– Toldos: Se denominan así los pabellones o cubiertas de lienzo, tela, materiales plásticos flexibles o similares, que no se apean sobre la vía pública, sino en las fachadas de los edificios, establecimientos, kioscos, etc., instalados de forma que se puedan recoger y plegar contra la propia fachada.	
– Quedan expresamente excluidos de esta definición, las instalaciones cuya operación de plegado y desplegado equivalga a la de montaje y desmontaje. Estas instalaciones tendrán a todos los efectos la consideración de marquesinas.	
– Marquesinas: Son los cobertizos, generalmente de cristal, hierro o cemento, que avanzan sobre una puerta, escalinata o andén, que actuando a modo de cubierta rígida tengan carácter de elemento estructural fijo.	

Epígrafe D. – Puestos en fiestas y festejos populares

	Cuota Euros
1.º <i>Tipo Aprovechamiento o utilización privativa</i>	
1. Instalaciones con ocasión de fiestas en Aste Nagusia:	
1.1. Con bares, cafés, restaurantes y/o otras instalaciones similares, por m ² o fracción y por día o fracción.	11,30
1.2. Con txosnas y/o otras instalaciones similares, por m ² o fracción y por día o fracción.	2,62
1.3. Con instalaciones complementarias de las anteriores sin uso comercial directo, no reguladas en los apartados anteriores del presente número, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,85
1.4. Con terrazas, mesas y sillas, barras y/o mostradores para la venta o entrega de productos desde el interior de locales a la vía pública, por m ² o fracción y por día o fracción.	1,70
1.5. Con churrerías-chocolaterías-gofres. (CH), por ml o fracción y por día o fracción.	40,25
1.6. Con casetas en general (C) (heladerías, chucherías, frutos secos y similares), por ml o fracción y por día o fracción.	26,40
1.7. Con puestos de venta de artesanía, regalo, libros y venta de productos locales, por ml o fracción y por día o fracción.	2,00
1.8. Con juegos de azar (J.A.). Rifas, bingos, tómbolas, máquinas de juego y similares, por ml o fracción y por día o fracción.	22,60
1.9. Con aparatos infantiles (A.I.). Caballitos, balance, escalextrics, babys, pistillas, camas elásticas y similares, por ml o fracción y por día o fracción.	11,20



	Cuota Euros
1.10. Con aparatos para adultos (A.A.). Ranas, ollas, tiros y similares que no ocupen más de 25 metros de fachada, por ml o fracción y por día o fracción.	16,30
1.11. Con aparatos para adultos considerados especiales (A.A.E.). Aquellas de adultos que cuenten con ocupación en fachada de más de 25 metros. (Montañas y similares). Por ml o fracción y por día o fracción.	15,05
1.12. Con aparatos mixtos (adulto-infantil) denominados espectáculos (E.). Espejos, laberintos, trenes bruja, castillo del terror y similares. Por ml o fracción y por día o fracción.	15,05
1.13. Con altavoces instalados en el exterior de locales, ocupando vía pública, por ml o fracción y día o fracción.	5,05
1.14. Con instalaciones similares no reguladas en los apartados anteriores del presente número, por ml o fracción y por día o fracción.	16,05
1.15. Con escenarios, carpas, teatros u otros de similares características, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,85
1.16. Con circo y actividades complementarias del mismo, por lote o polígono.	29.190,00
2. Las instalaciones con ocasión de fiestas de Carnavales-Ihauteriak, satisfarán las tarifas establecidas en los números anteriores reducidas por la aplicación de un coeficiente corrector del:	0,2500
3. Las instalaciones con ocasión de fiestas de Barrios, satisfarán las tarifas establecidas en los números anteriores reducidas por aplicación de los siguientes coeficientes correctores, según el distrito de su ubicación:	
— Distrito 1: Deusto.	0,0750
— Distrito 2: Uríbarri.	0,0600
— Distrito 3: Otxarkoaga/Txurdínaga.	0,0420
— Distrito 4: Begoña.	0,0670
— Distrito 5: Casco Viejo.	0,0700
— Distrito 6: Abando.	0,0730
— Distrito 7: Recalde.	0,0640
— Distrito 8: Basurto/Zorroza.	0,0460
4.1. Instalaciones de txoznas, terrazas, mesas y sillas, con ocasión de fiestas de Aste Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas participantes o integradas en las Comisiones de Fiestas, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,10
4.2. Instalaciones de escenarios, almacenes, vestuarios, casetas de venta de ticket, con ocasión de fiestas de Aste Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas integradas en las Comisiones de, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,04
4.3. Las instalaciones reguladas en los números 4.1 y 4.2 anteriores, con ocasión de fiestas de Aste-Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas integradas en las Comisiones de Fiestas en ningún caso satisfarán un importe inferior a:	41,50
5.1. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, animales, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).	82,70
5.2. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, animales, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m ² o fracción y por año o fracción, siempre que no representen más de 12 ocupaciones anuales (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).	41,45



	Cuota Euros
5.3. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,90
En cualquier caso satisfarán un importe mínimo por instalación de:	32,00
6. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el Mercadillo de la zona de Makaldi, al amparo de las Ordenanzas Municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).	73,80
7. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el Mercadillo de Zorroza u otras ubicaciones similares, al amparo de las Ordenanzas Municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).	81,00
8. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el mercadillo de Bolueta, al amparo de las Ordenanzas municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):	
8.1. Para la venta de artículos usados.	30,00
8.2. Para la venta de artículos nuevos.	59,00
9. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en otras ubicaciones distintas a las señaladas en los números anteriores, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):	
9.1. Para la venta de artículos usados.	30,50
9.2. Para la venta de artículos nuevos.	61,50
10. Instalaciones de puestos provisionales para la venta de prensa periódica, por m ² o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):	165,30
11. Instalaciones con puestos provisionales o ambulantes con ocasión de festejos de carácter religioso para la venta de rosquillas, dulces, churros, bebidas, caramelos, artículos religiosos o análogos, por m ² o fracción y por día o fracción.	0,90
En cualquier caso, satisfarán un importe mínimo por instalación de:	32,00
12.1. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números anteriores con churrerías y chocolaterías, por m ² o fracción y por mes o fracción.	110,20
12.2. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números anteriores con puestos de venta de flores, castañas y helados, por m ² o fracción y por mes o fracción.	64,20
13. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números anteriores con puestos de venta de animales, sellos, monedas y otros análogos, por m ² o fracción y por mes o fracción.	64,20
14. Instalaciones con puestos análogos a los anteriores con ocasión de otros festejos u ocupaciones de cualquier otra naturaleza, no reguladas en los apartados anteriores, satisfarán las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe, reducidas por aplicación de un coeficiente corrector del	0,5000
2.º Normas de aplicación de las tarifas	
a) La instalación de barras o mostradores para la venta directa a la vía pública desde el interior de locales o establecimientos, determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por la superficie delimitada por la fachada del local abierta a la vía pública y el ancho de dicha vía (excluida la calzada).	
b) La instalación de altavoces en el exterior de locales o establecimientos, determinará la estimación de una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por los metros lineales de fachada del local».	



	Cuota Euros
c) La instalación de vallas de cierre de las vías públicas que impidan la circulación de vehículos de tracción mecánica, a solicitud de parte interesada o a instancia de la propia Administración por razones de seguridad pública determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por la superficie delimitada por la fachada del local y el ancho de la vía pública (incluida la calzada y excluidas las aceras).	
d.1) Las instalaciones que, además de su superficie en planta, por sus especiales características determinen una ocupación en vuelo del dominio público local, se les aplicará sobre aquella un coeficiente corrector del 1,2 para determinar su ocupación total.	
d.2) La naturaleza o clase de las instalaciones que determinen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, deberán estar en todo caso debidamente acreditadas y justificadas documentalmente con los correspondientes certificados técnicos.	
e) Las tasas por aplicación de metros lineales se calcularán siempre por la parte más larga de la atracción.	
f) Se incrementarán en un 50% las Tarifas correspondientes a las instalaciones que se efectúen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de Aparcamiento y Estacionamiento.	
g) Las Tasas establecidas en el presente epígrafe se fijarán como mínimas, cualquiera que sea el procedimiento establecido para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.	
Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.	

Epígrafe E. — Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio publico

	Cuota Euros
1.º Tipo aprovechamiento o utilización privativa	
A la tarifa base regulada en el numero 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por m ² , salvo tarifas de carácter diario o especial.	
1. Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público, se aplicara un coeficiente.	10,0000
2. Por apertura de calicatas o zanjas por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro, en terrenos de dominio público, se aplicara un coeficiente.	1,0000
3. Por apertura de calicatas o zanjas por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro, en montes de dominio público, no clasificados en el número anterior, a la tarifa base de calles de 7.ª categoría, se aplicara un coeficiente.	0,60
4. Las instalaciones reguladas en los números anteriores en ningún caso satisfarán un importe inferior a:	20,00
2.º Normas de aplicación de las tarifas	
a) En la ocupación de la vía pública mediante la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público se considerará que cada metro lineal de ocupación representa una ocupación de un metro cuadrado o fracción a los efectos de liquidación de la Tasa.	
b) Se incrementarán en un 50% las Tarifas correspondientes a las calicatas o zanjas que se efectúen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de Aparcamiento y Estacionamiento.	

**Epígrafe F.—Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales**

	Cuota Euros
1. Tarifa general del tique horario de aparcamiento (Tique de Visitante-TV).	
1.1. En sector verde y azul de las Áreas Intensiva y Residencial.	
1.1.1. Hasta 15 minutos inclusive de estacionamiento:	0,10
1.1.2.1. Y, además, a partir de 15 minutos y hasta 30, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,014333
1.1.2.2. Resultando 30 minutos:	0,43
1.1.3.1. A partir de 30 minutos y hasta 60, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,021667
1.1.3.2. Resultando 60 minutos:	1,30
1.1.4.1. A partir de 60 minutos y hasta 90, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,024444
1.1.4.2. Resultando 90 minutos.	2,20
1.1.5.1. A partir de 90 minutos y hasta 120, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,027917
1.1.5.2. Resultando 120 minutos:	3,35
1.1.6.1. A partir de 120 minutos y hasta 180, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,035278
1.1.6.2. Resultando 180 minutos:	6,35
1.2. En el sector verde del Área Residencial.	
1.2.1.1. A partir de 180 minutos y hasta 240, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,041458
1.2.1.2. Resultando 240 minutos:	9,95
1.2.2.1. A partir de 240 minutos hasta 300, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de:	0,045333
1.2.2.2. Resultando 300 minutos:	13,60
1.3. Tique de Día.	12,70
1.4. En sector Medio Día (verde-L).	
1.4.1. Media jornada de mañana:	2,50
1.4.2. Media jornada de tarde:	2,50
1.5. En sector rosa. Día completo.	6,20
1.5.1. Tique TF (Vehículos con DES-F):	6,20
1.5.2. Tique TR. (Vehículos sin DES-F):	5,15
1.6. En la zona de carga-descarga (Tique TCD).	0,00
1.7. Tique para vehículos de bajas emisiones (TECO).	
1.7.1. Sectores azul y verde: Se aplica la tarifa de visitante, con una bonificación las dos primeras horas:	50%
1.7.2. Sector Medio día (Verde-L): Bonificación del:	50%
1.7.3. Estacionamiento en las reservas de las electrolinerías:	0,00
2. Tarifa del distintivo de residente.	
2.1.1. Cuota por año natural en el Área Intensiva:	60,00
2.1.2. Cuota por año natural en el Área Residencial:	50,00



	Cuota Euros
Tratándose de nuevos distintivos o de renuncia al distintivo por el interesado, la expresada cuota se prorrateará por trimestres naturales y en caso de renuncia no procederá la emisión de un nuevo distintivo para el mismo vehículo y ejercicio.	
3. Tarifa de los distintivos otorgados a vehículos de alquiler temporal o compartido DES-C	=TD x 0,2 x K
— Donde: TD = la tasa del Tique de día.	
— K = índice de valor 1.	
4. Tarifa de los distintivos DES-M, otorgados a los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida.	0,00
5. Tarifa de los distintivos DES-S, otorgados a empresas municipales y de servicios municipales.	715,00
6. Tarifa de los distintivos DES-F, otorgados a furgonetas (para el sector rosa).	0,00
7. Tarifa de los distintivos DES-E, para vehículos con autorización especial.	715,00
2.º Normas de aplicación de las tarifas.	
a) No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente al distintivo DES-S los vehículos que sean de propiedad municipal o los que, aun no siéndolo, deban revertir al Ayuntamiento durante la ejecución del contrato al que están adscritos o a la finalización de este.	
b) Con carácter particular están obligados al pago de esta tasa:	
b. 1. En calidad de obligados principales:	
— Los conductores, en los supuestos de tarifa general horaria de aparcamiento con ticket.	
— Los titulares de distintivos de estacionamiento para residentes (tarjetas OTA) o de resto de distintivos.	
b. 2. En calidad de obligado solidario, en los supuestos de tarifa general horaria de aparcamiento, el propietario del vehículo. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.	
c) Serán requisitos para obtener el Distintivo de estacionamiento de Residente los establecidos en los artículos 11 y 26 de la Ordenanza de Aparcamientos y estacionamiento.	
d) Solo podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para personas de movilidad reducida, los vehículos que dispongan de la tarjeta europea, que deberán obtener el tique correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 28, 30 y 32 de la Ordenanza de Aparcamientos y Estacionamiento, y de acuerdo con las tasas aquí establecidas.	

Epígrafe G.—Otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo, y subsuelo de las vías públicas municipales

	Cuota Euros
1.º Tipo aprovechamiento o utilización privativa	
A la tarifa base regulada en el número 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por m ² o por metro lineal, salvo tarifas de carácter diario o especial.	
1. Con cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos, se aplicará por m ² un coeficiente.	1,0000
2.1. Con aparatos o máquinas expendedoras automáticas de ventas o alquileres de bienes o servicios instalados en fachadas, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública, se aplicará por metro lineal un coeficiente:	1,0000



	Cuota Euros
2.2. Con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública, se aplicará por metro lineal un coeficiente:	12,0000
3.1. Con postes, rótulos, anuncios y elementos análogos de carácter comercial, se aplicará por m ² un coeficiente:	3,0000
3.2. Las instalaciones u ocupaciones que sean de interés cultural, artístico o de carácter análogo, se les aplicará sobre las tarifas reguladas en el número anterior una reducción del 90%.	
4. Con mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, se aplicará por m ² un coeficiente:	
4.1. Por un mes o fracción del:	2,7900
4.2. Por dos meses o fracción del:	4,6500
4.3. Por trimestre o fracción del:	5,5900
4.4. Por cuatro meses o fracción del:	6,9900
4.5. Por cinco meses o fracción del:	7,7700
4.6. Por semestre o fracción del:	8,3900
4.7. Por siete meses o fracción del:	9,3400
4.8. Por ocho meses o fracción del:	10,2000
4.9. Por nueve meses o fracción del:	11,1800
4.10. Por diez meses o fracción del:	12,0600
4.11. Por once meses o fracción del:	12,8800
4.12. Por doce meses o fracción del:	13,6500
5. Con recipientes para depósito de escombros o materiales.	
5.1. Con contenedores, por contenedor y por día o fracción:	20,00
5.2. Con sacas, por saca y por día o fracción:	6,00
6. Con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares, se aplicará por m ² un coeficiente :	3,0000
7.1. Con instalaciones en el subsuelo o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares, se aplicará por m ² un coeficiente:	0,4000
7.2. Con cables, tuberías y elementos análogos, por empresas explotadoras de servicios de suministro no sometidas al régimen especial de tributación del epígrafe h de esta Ordenanza, se aplicará por m ² un coeficiente:	0,0400
7.3. Con cables, tuberías y elementos análogos, en montes de dominio público, por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro no sometidas al régimen especial de tributación del epígrafe h de esta Ordenanza, a la tarifa base de calles de 7.ª categoría, se aplicará por m ² un coeficiente:	0,0300
8. Por aprovechamiento de la Biblioteca Municipal de Bidebarrieta para conferencias, reuniones o asambleas de carácter cultural, por cada acto.	330,00
9. Por aprovechamiento de la Biblioteca Municipal de Bidebarrieta para conferencias, reuniones o asambleas de carácter no cultural, por cada acto.	830,00
10. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura de Barrainkua o de cualquier otro edificio municipal cultural, para conferencias, reuniones o asambleas de carácter cultural, por cada acto.	165,00
11. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura de Barrainkua o de cualquier otro edificio municipal cultural, para conferencias, reuniones o asambleas de carácter no cultural, por cada acto.	330,00
12. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura Bilborock.	
12.1. Locales de ensayo.	



	Cuota Euros
12.1.1. Abonados empadronados (tendrán esta consideración, los grupos inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock que estén empadronados en Bilbao).	
12.1.1.1. Tarifa normal.	
12.1.1.1.1. Por 1 hora.	5,80
12.1.1.1.2. Por 2 horas.	10,80
12.1.1.1.3. Por 3 horas.	13,20
12.1.1.1.4. Por 4 horas.	17,00
12.1.1.2. Tarifa reducida (se aplica la tarifa reducida cuando hagan la reserva de locales el mismo día de su utilización).	
12.1.1.2.1. Por 1 hora.	2,90
12.1.1.2.2. Por 2 horas.	5,50
12.1.1.2.3. Por 3 horas.	8,50
12.1.1.2.4. Por 4 horas.	11,00
12.1.2. Abonados no empadronados (tendrán esta consideración, los grupos inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock cuando más de la mitad de sus componentes no están empadronados en Bilbao).	
12.1.2.1. Tarifa normal.	
12.1.2.1.1. Por 1 hora.	7,60
12.1.2.1.2. Por 2 horas.	14,50
12.1.2.1.3. Por 3 horas.	16,90
12.1.2.1.4. Por 4 horas.	19,50
12.1.2.2. Tarifa reducida (se aplica la tarifa reducida cuando hagan la reserva de locales el mismo día de su utilización).	
12.1.2.2.1. Por 1 hora.	3,85
12.1.2.2.2. Por 2 horas.	7,30
12.1.2.2.3. Por 3 horas.	11,00
12.1.2.2.4. Por 4 horas.	15,00
12.1.3. Grupos no abonados (Tendrán esta consideración los grupos no inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock).	
12.1.3.1. Por 1 hora.	8,20
12.1.3.2. Por 2 horas.	15,10
12.1.3.3. Por 3 horas.	17,50
12.1.3.4. Por 4 horas.	20,00
12.2. Sala polivalente.	
12.2.1. Alquiler, por día.	340,00
13. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales:	
13.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto:	55,00
13.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto:	350,00



	Cuota Euros
13.3. Por los mismos aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior promovidos por personas o entidades titulares de los puestos, por acto:	350,00
14. Centros municipales de Distrito.	
14.1. Por aprovechamiento de salón de actos o espacios con aforo superior a 100 personas en los centros municipales de Distrito, para actividades de carácter no asociativo y /o privado por acto y día. Dicha cantidad se incrementará en 50 euros hora en aquellos casos en que la actividad se desarrolle en sábado tarde y/o festivo.	400,00
14.2. Por aprovechamiento de espacios con aforo inferior a 100 personas en los centros municipales de Distrito, para actividades de carácter no asociativo y /o privado por acto y día. Dicha cantidad se incrementará en 50 euros hora en aquellos casos en que la actividad se desarrolle en sábado tarde y/o festivo.	160,00
15.1. Los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público municipal, no regulados en los apartados anteriores, que tengan carácter ocasional y diario, se aplicará por m2 y por día, sobre la tarifa base establecida en el número 2 anterior, un coeficiente corrector del	0,4000
15.2. Estos aprovechamientos cuando tengan un exclusivo carácter comercial o mercantil, se aplicará a las tarifas anteriores, un coeficiente adicional del	10,0000
16. Las instalaciones reguladas en los números anteriores, en ningún caso satisfarán un importe inferior a:	20,00
17. Cualquiera aprovechamiento especial o utilización privativa que se conceda a favor de personas físicas o jurídicas del dominio público municipal, satisfarán los derechos y tasas que determine el Ayuntamiento de Bilbao, teniendo en cuenta las particularidades y características que respectivamente concurren, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.	
18. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal.	
2.º Normas de aplicación de las tarifas	
a) La ocupación de la vía pública con rótulos y anuncios se medirá en planta hallándose el área de la figura geométrica proyectada, sea ésta regular o irregular. A estos efectos no satisfarán las tarifas correspondientes los anuncios y rótulos que sobresalgan menos de 10 centímetros de la línea de fachada, los que excedan de 10 centímetros satisfarán las tarifas correspondientes por su total ocupación conforme a las reglas de este epígrafe.	
b) Se establece una reducción del 50% sobre las tarifas precedentes en el caso de anuncios y letreros cuyo texto este realizado conjuntamente en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	
c) En la ocupación de la vía pública mediante la instalación de cables, tuberías y elementos análogos, en el suelo y subsuelo, en terrenos de dominio público se considerará que cada metro lineal de ocupación representa una ocupación de un metro cuadrado o fracción a los efectos de liquidación de la tasa.	
d) Las cuotas fijadas por utilización de la Casa de Cultura Bilborock, se harán efectivas en el momento de hacer las oportunas reservas.	
e) Las tasas establecidas en los apartados 2 a 12, del número 4, no serán aplicables en los casos de licencias solicitadas a requerimiento de la administración en los siguientes casos: cuando se haya producido una ocupación del dominio público no autorizada o se manifieste un exceso de ocupación en relación a la autorización concedida. En estos supuestos se aplicarán las tasas establecidas en el apartado 1 del mismo número 4.	



	Cuota Euros
g) Se incrementarán en un 50% las Tarifas establecidas en los números anteriores en las instalaciones que se efectúen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza de Aparcamiento y Estacionamiento.	
h) A efectos de lo establecido en el punto 2.2 de este epígrafe, se entenderá que el servicio no se presta en la vía pública cuando el cajero se halle retranqueado dentro de la fachada y entre la parte más exterior de aquél y la vía pública haya una distancia superior a 20 centímetros.	
i) A los efectos de lo establecido en el punto 13 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos.	

Epígrafe H.— Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro

1.º Tipo de aprovechamiento o utilización privativa

Aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, excluidas las empresas de telefonía fija y móvil:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa en este régimen especial, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas que utilicen el dominio público para prestar servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Quedan incluidas en este epígrafe las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija y de los servicios de internet.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro deban utilizarse instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquellas. Se considerará que el servicio de suministro afecta a la generalidad o una parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o una parte significativa de la población del municipio, con independencia de la mayor o menor facturación en el mismo.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sean empresas distribuidoras o comercializadoras y tanto cuando sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como sí lo son de derechos de uso, acceso o interconexión.
- 3.1. El importe de la tasa, consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas anualmente en el término municipal de Bilbao.
- 3.2. Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo a título enunciativo:

— Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha conservación, modificación,



conexión, desconexión, y sustitución de contadores o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

- Alquileres, que han de pagar los consumidores por el uso de contadores y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.3. No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

3.4. Asimismo no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

3.5. Tampoco tendrán la consideración de ingresos brutos:

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
- Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa con vistas al inmovilizado.
- El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que hagan de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.
- Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

También se deducirán de los ingresos brutos:

- Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.
- Las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

2.º Normas de aplicación de las tarifas

1. El devengo de la tasa a que se refiere este apartado 1 se produce:

- a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no requieran licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado la utilización o el aprovechamiento mencionado. A este efecto, se entiende que ha empezado la utilización o el aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.



- c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, casos en los que procederá el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes: En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. Con carácter general la liquidación y el pago de la tasa se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, por los sujetos pasivos, quienes vendrán obligados a presentarla ante la Administración Municipal, según el modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.

La declaración-autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma, en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

En la declaración-autoliquidación deberán expresarse los ingresos brutos facturados en el trimestre anterior con indicación de los servicios prestados, conceptos e importes excluidos y objeto de deducción. A estos efectos se presentará:

- Declaración de los ingresos brutos facturados, con detalle mensual y trimestral de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados
- Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con detalle mensual y trimestral de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos
- Certificado acreditativo de que dichos ingresos han sido obtenidos en el término municipal.
- Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:
 - a) Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.
 - b) Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

3. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias y definitivas que procedan.

A estos efectos, una vez vencido el periodo impositivo cuando coincida con el año natural, los sujetos pasivos deberán presentar, antes del 30 de abril del ejercicio posterior, la siguiente información referida al ejercicio de devengo:

- Declaración anual de los ingresos brutos facturados, con indicación de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados.
- Importe anual de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.
- Certificado de la facturación realizada en el municipio, resultado de la auditoría externa que verificará las cuentas anuales (del ejercicio anterior).
- Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:
 - a) Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.



- b) Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.

4. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

5. Las Tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las empresas a que se refiere este apartado deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de la tasa del 1,5% de los ingresos brutos, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Epígrafe I. — Aprovechamientos de los depósitos y almacenes municipales

	Cuota Euros
Tipo de aprovechamiento o utilización privativa:	
1. Por cada m ² de superficie ocupada y día.	0,36
2. Por almacenaje y custodia de los objetos que por órdenes judiciales por mandato de diversas autoridades, hallarse abandonados en la vía pública o por otras causas se depositen en los almacenes y depósitos municipales. Por m ² y día.	0,36
3. Las instalaciones reguladas en los números anteriores en ningún caso satisfarán un importe inferior a:	20,00

Epígrafe J. — Aprovechamientos por concesiones en cementerios municipales

	Cuota Euros
1.º <i>Tipo de aprovechamiento o utilización privativa</i>	
A) En el cementerio municipal de Bilbao:	
1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m ² .	1.667,70
2. Gran capilla.	60.000,00
3. Gran panteón.	40.000,00
4. Panteón de 1.ª clase.	18.000,00
5. Panteón de 2.ª clase.	15.000,00
6. Panteón económico de 2.ª clase.	15.000,00
7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao.	15.000,00
8. Panteón de 3.ª clase.	12.000,00
9. Panteón económico de 3.ª clase.	12.000,00
10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao.	9.000,00
11. Sepultura.	9.000,00
12. Sepultura de párvulos.	3.000,00
13. Nicho urna mural para una inhumación.	3.000,00
14. Nichos osarios de 1.ª clase.	900,00
15. Nichos osarios de 2.ª clase.	478,40
B) En el cementerio municipal de Deusto.	
1. Cripta de 18 baldas.	60.000,00
2. Cripta de 12 baldas.	40.000,00



	Cuota Euros
3. Cripta de 8 baldas.	17.000,00
4. Panteón de 15 baldas.	50.000,00
5. Panteón de 12 baldas.	40.000,00
6. Panteón de 10 baldas.	20.000,00
7. Panteón de 9 baldas.	18.000,00
8. Panteón de 8 baldas.	17.000,00
9. Panteón de 6 baldas.	15.000,00
10. Panteón de 5 baldas.	14.000,00
11. Panteón de 4 baldas.	13.000,00
12. Panteón de 3 baldas.	12.000,00
2.º Normas de aplicación de las tarifas	
a) Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido	
b) Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales. A los precios que resulten les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido.	

Artículo 7

Cuando los elementos reseñados en las tarifas reguladas en el artículo 6 estén instalados en lugares comprendidos entre dos o más vías públicas de diferente categoría, se fijará la cuota correspondiente a la de la vía pública de mayor categoría de ellas.

Artículo 8

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa por ocupación de vía pública a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

VI

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 9**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas reguladas en el artículo 6, se satisfarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 10

Para la instalación de todos los efectos o elementos de los que se derive una utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como para su modificación, reforma, ampliación o reducción, será obligatorio solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia, sin la cual no se podrán colocar, modificar reformar, ampliar o reducir. Dicha licencia, en nin-



gún caso se otorgará sin el previo pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza y de los impuestos y tasas que resulten de aplicación, y una vez prorrogada, ya concedida, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Los derechos abonados en concepto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulados en esta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas devengadas por la concesión de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes y tampoco comprenden el costo de los servicios municipales que se presten con ocasión de aquellas utilizaciones, los cuales serán evaluados en cada caso según el coste real para las arcas municipales y repercutidos por vía de reintegro.

Artículo 11

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 12

Una vez retirados los efectos o elementos sujetos a estas tasas, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja en el Área de Hacienda, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciere, seguirán aplicándose las tasas correspondientes sin que haya lugar a reclamaciones ni peticiones de devolución de las mismas.

Artículo 13

Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales ya autorizados y prorrogados en los cuales se modifique la titularidad de la persona beneficiada, tanto el antiguo titular, como el nuevo, vendrán obligados a comunicar al Área de Hacienda la baja y alta respectiva en el aprovechamiento, incluidos los datos personales y el domicilio del nuevo beneficiario, así como cuantos elementos sean necesarios para el adecuado cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

VI

DEVENGO Y COBRO

Artículo 14

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día primero a que se refiere la autorización para la ocupación cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas respectivas.

2. La obligación de pagar las tasas reguladas en el epígrafe F), primero, 1, del artículo 6, nace cuando se efectúe el estacionamiento o aparcamiento de vehículos en las vías públicas municipales destinadas y debidamente señalizadas como zonas de aparcamiento o estacionamiento reguladas.

3. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, a que se refieren los epígrafes B), C) y G) 3.1 del artículo 6 de esta Ordenanza, el devengo se produce el primero de enero de cada caño y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el prorrateo de la cuota por trimestres, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.



4. Cuando se trate del aprovechamiento ya autorizado y prorrogado de carácter anual a que se refiere el epígrafe G) 2. 2, del artículo 6 de esta Ordenanza, el devengo se produce el primero de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural siendo la cuota improrrateable.

5. Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas y veladores a que se refiere el Epígrafe G.4 respecto de los que se produzca una baja en un momento anterior a la finalización del periodo autorizado, se ajustará la cuota a esta circunstancia con el prorrateo de aquella por meses incluido el de inicio y cese en el aprovechamiento conforme a los coeficientes previstos en aquel apartado.

Artículo 15

- a) La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará, con carácter general, en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización, o resolución administrativa correspondiente o desde la entrega de objetos en depósito a que se refiere el Epígrafe I del artículo 6 apartado 3 de la Ordenanza.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados de carácter anual, a que se refieren los epígrafes B), C) y G) 2.2. y G) 3.1 del artículo 6 de esta Ordenanza, el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos de cobro periódico y de notificación colectiva, una vez incluidos en las correspondientes matrículas, será el establecido en el artículo 87.b de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- c) Tratándose de aprovechamientos regulados en el epígrafe F) del artículo 6:
 1. En el caso de la Tarifa General al proveerse de la correspondiente tarjeta horaria de aparcamiento o ticket.
 2. En el caso de la Tarifa Especial, al proveerse de la correspondiente tarjeta de residente o de empresa anual.
 3. En el caso de recibos de cobro periódico y de notificación colectiva, el plazo de ingreso en periodo voluntario será el establecido en el artículo 87.b) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- d) Tratándose de aprovechamientos regulados en el apartado J del artículo 6 por medio de recibo, con carácter anticipado, y a través de la Sociedad Servicios Funerarios de Bilbao o, en su caso, del Área de Hacienda.
- e) Cuando la recaudación de las tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza se efectúe, en virtud de sus respectivos estatutos o contratos de adjudicación, por empresas públicas o entidades públicas empresariales, empresas privadas, mixtas o en general por empresas mercantiles, mediante tickets o recibos expedidos a su nombre, se entenderá que aquellas tarifas incluyen en su caso el IVA correspondiente.

En el caso de que se produzcan modificaciones de los tipos impositivos del IVA, se aplicarán a las bases imponibles resultantes de las tarifas, los tipos impositivos del IVA en vigor y se determinará la cuota procedente.

Artículo 16

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, si los efectos o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Or-



denanzas Municipales, o a las condiciones impuestas en la Licencia, ello no dará lugar a la devolución de la tasa satisfecha.

Artículo 17

Cuando, recogida y pagada una licencia por la que se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el interesado desistiera de utilizarlo por causas fundadas o a él no imputables, podrá instar por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se le notifique la concesión, la devolución íntegra de la tasa satisfecha.

VII

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe de la recaudación derivada de las tasas reguladas en el Epígrafe F, será destinada en su integridad a la financiación de medidas disuasorias para la reducción del tráfico rodado en Bilbao y de aparcamientos para residentes.

VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera

Durante los ejercicios 2013 y 2014, las reservas de estacionamiento de uso comercial y mercantil en horario nocturno estarán excluidas del abono de tarifas por ocupación privativa del dominio público siempre que los establecimientos para los que se concedan tengan una superficie inferior a 500 m².

Cuando la superficie del establecimiento sea superior se abonará la tarifa aplicable reducida en un 25%.

Cuando con un mismo vehículo se efectúen diferentes ocupaciones en varias vías públicas, en una sola noche y para una misma empresa o grupo de empresarial, se abonarán las tarifas que procedan con una reducción del 25%.

Segunda

Durante el ejercicio 2015, la tarifa de la tarjeta de residente en la nueva zona 12, por implantación del servicio de estacionamiento controlado en el primer trimestre, se aplicará a partir del 1 de abril y se prorrateará por trimestres naturales.

Tercera

A todos aquellos hechos imponibles contemplados en el artículo 6.3, Epígrafe G) 1º, número 4 de la presente Ordenanza que, durante el ejercicio 2025, vean incrementada su tarifa base (artículo 6.2) como consecuencia de la nueva clasificación fiscal de calles, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

- Si en 2025 la vía o el tramo de vía en el que se produce el hecho imponible se encuentra en una categoría fiscal 3 rangos por encima de la categoría vigente en 2024, se aplicará una reducción del 15% de la cuota.
- Si en 2025 la vía o el tramo de vía en el que se produce el hecho imponible se encuentra en una categoría fiscal 2 rangos por encima de la categoría vigente en 2024, se aplicará una reducción del 10% de la cuota.
- Si en 2025 la vía o el tramo de vía en el que se produce el hecho imponible se encuentra en una categoría fiscal 1 rango por encima de la categoría vigente en 2024, se aplicará una reducción del 5% de la cuota.

La presente disposición estará en vigor en los ejercicios 2025 y 2026.

**IX****DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el artículo 6.3 Epígrafe D) «Puestos en Fiestas y Festejos Populares» apartado 4.1 y 5.3 y el Epígrafe F) «Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales», de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el día 29 de octubre, 15 de diciembre de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 28 de febrero de 2008, 28 de enero de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022 y 28 de septiembre de 2023.

X**APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA**

El texto de esta Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 15 de diciembre de 1998, y modificada por acuerdos plenarios de 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 28 de febrero de 2008, 28 de enero de 2010 y 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 29 de junio de 2017, 28 de junio de 2018, 26 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2021, 30 de junio de 2022, 28 de septiembre de 2023 y 27 de junio de 2024.

La modificación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, excepto la modificación relativa al epígrafe F) «Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica» que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO LISTADO VÍAS

Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
12	Abaitua Eulalia, CI	4		Toda la Vía
15	Abandoibarra, Av	2	1	Confluencia con Puente de la Salve y Alameda de Recalde
15	Abandoibarra, Av	1	3	Resto de la Vía
20	Abaro, Es	4	12	Toda la Vía
30	Abasolo, CI	4	4	Toda la Vía
33	Abusu, CI	5	1	Toda la Vía
50	Atxetabidea, Cm	5	2	Portales 67, 69
50	Atxetabidea, Cm	4	7	Resto de la Vía
70	Atxuri, CI	5	1	Portal 2
70	Atxuri, CI	4	27	Resto de la Vía
73	Agarre, CI	5	4	Portales 1 a 7
73	Agarre, CI	4	4	Portales 9 a 15
75	Agirre Jose Maria Ertzaina, PI	1		Toda la Vía
80	Aguero Martin, CI	3	1	Toda la Vía
140	Aguirre-Aguirre Maria, CI	4	3	Toda la Vía
150	Aguirre Maximo, CI	1	26	Toda la Vía
165	Aixeona, Gp	5	4	Toda la Vía
170	Araba, CI	4	8	Toda la Vía
175	Alazne Lopez Etxebarria, Jd	5		Toda la Vía
180	Albacete, CI	4	6	Toda la Vía
185	Galindez Jesus, Av	5	8	Impares
185	Galindez Jesus, Av	4	17	Pares
190	Kirikiño, Av	4	44	Toda la Vía
240	Aldape, Es	5		Toda la Vía
245	Aldapeta, Gp	5	6	Toda la Vía
255	Sota Alejandro De La, Cn	3		Toda la Vía
260	Venezuela, PI	1	1	Impares
260	Venezuela, PI	2	1	Pares
270	Xalbador, CI	4		Toda la Vía
280	Arregui Ricardo, CI	4	13	Toda la Vía
290	Alicante, CI	4	3	Toda la Vía
300	Allende Particular, CI	4	11	Toda la Vía
305	Alicia Aretxabaleta, CI	4		Toda la Vía
310	Almeria, PI	4	3	Toda la Vía
320	Gaztañeta Antonio Almirante, CI	4	4	Toda la Vía
326	Ravel Maurice, Av	4	20	Toda la Vía
330	Oquendo Almirantes, CI	4	5	Toda la Vía
340	Altamira, Bo	5	42	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
350	Kanpazar Alto, Cl	4		Toda la Vía
360	Bergara, Av	4	9	Toda la Vía
380	Somosierra Alto, Pl	4	10	Toda la Vía
390	Altube, Cl	5	2	Portales 12, 14
390	Altube, Cl	4	8	Resto de la Vía
395	Altube, Tr	4	4	Portales 1,3,12 y 14
395	Altube, Tr	5	5	Resto de la Vía
400	Aluzetabidea, Cm	5	7	Toda la Vía
430	Alzola Pablo De, Cl	3	25	Toda la Vía
440	Anboto, Cl	4	5	Toda la Vía
445	Ametzola, Pq	3		Toda la Vía
450	Ametzola, Pl	4	2	Toda la Vía
460	Amistad, Cl	3	7	Toda la Vía
470	Amistad, Gp	5	15	Toda la Vía
480	Amparo, Cl	4	2	Toda la Vía
490	Andalucía, Cl	4	5	Toda la Vía
500	Andramaria De Begoña, Bo	4	27	Toda la Vía
520	Salces Anselma De, Cl	4	21	Toda la Vía
540	Salces Anselma De, Es	4	3	Toda la Vía
550	Viana Principe De, Cl	4	8	Toda la Vía
570	Arabella, Gp	4	71	Toda la Vía
580	Aragon, Cl	4	2	Toda la Vía
600	Arane, Cl	4	21	Toda la Vía
610	Araneko, Cl	4	23	Toda la Vía
620	Aranekobidea, Cm	5	2	Toda la Vía
625	Arbidea, Cl	4	22	Toda la Vía
627	Arbidea, Pl	4		Toda la Vía
630	Arbieto, Cl	1		Toda la Vía
640	Arbolagana, Cl	4	3	Toda la Vía
650	Arbolantxa, Cl	2	3	Toda la Vía
660	Arbolantxabidea, Cm	5	24	Toda la Vía
700	Artxanda, Fa	5	2	Toda la Vía
710	Artxanda, Sb	4	1	Portal 40
710	Artxanda, Sb	5	2	Resto de la Vía
711	Artxanda-La Salve, Tu	5		Toda la Vía
712	Artxanda-Ugasko, Tu	5		Toda la Vía
730	Arechaga, Cl	5	3	Portales 11, 14 y 16
730	Arechaga, Cl	4	11	Resto de la Vía
740	Arechavaleta, Cl	2	1	Portal 8
740	Arechavaleta, Cl	1	4	Resto de la Vía
750	Arenal, Cl	2	5	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
760	Arenal, Ps	4	2	Toda la Vía
775	Arginao, Cl	4	5	Toda la Vía
780	Armotxabidea, Cm	5	4	Toda la Vía
790	Arnotegi, Cl	4		Toda la Vía
795	Bastida Ricardo Arqto., Pl	4	2	Toda la Vía
800	Arraizbidea, Cm	5	17	Toda la Vía
805	Artazuriña, Cl	4	3	Toda la Vía
815	Arregui Angela, Pl	5		Toda la Vía
820	Arriaga, Pl	3	1	Toda la Vía
825	Arriaga Emiliano De, Js	5		Toda la Vía
860	Arriquirbar, Pl	1	4	Toda la Vía
867	Arrupe Pedro, Pt	1		Toda la Vía
870	Artsenalbidea, Cm	4	4	Toda la Vía
880	Artalandio, Cl	5	1	Portal 5
880	Artalandio, Cl	4	2	Resto de la Vía
885	Artapeta, Cp	5	5	Toda la Vía
890	Artatzamina, Cl	4	19	Toda la Vía
900	Artazubidea, Cm	5		Desde encuentro con Hijas de la Caridad hasta Aluzetabidea y Carretera Errekalde Larraskitu
900	Artazubidea, Cm	4	14	Resto de la Vía
920	Artekale, Cl	3	49	Toda la Vía
940	Artigabidea, Cm	5	2	Toda la Vía
960	Askao, Cl	2	18	Toda la Vía
965	Askatasuna, Av	4	13	Portales pares hasta encuentro con Jardines de Gernika, Impares encuentro con Mina San Luis
965	Askatasuna, Av	5	9	Resto de la Vía
970	Astarloa, Cl	1	7	Toda la Vía
1000	Astillero, Cl	4	14	Toda la Vía
1005	Astillero, MI	4		Toda la Vía
1010	Asturias, Cl	4	15	Toda la Vía
1040	Asuncion, Bo	4	12	Toda la Vía
1041	Bidegain, Gp	5	20	Toda la Vía
1060	Valle Aureliano, Cl	2	8	Toda la Vía
1065	Auntzetxeta, Cl	5	3	Portales 1, 3 y 5
1065	Auntzetxeta, Cl	4	19	Resto de la Vía
1070	Aurrekoetxea, Cl	4	5	Toda la Vía
1100	Avila, Cl	3	1	Portal 2
1100	Avila, Cl	4	5	Resto de la Vía
1110	Ayala Canciller, Cl	1	3	Toda la Vía
1113	Aznar Santiago, Cl	5	3	Toda la Vía
1115	Azoka, Pl	4		Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
1120	Azkarabidea, Cm	5	6	Toda la Vía
1130	Azurleku, Bo	4	22	Toda la Vía
1150	Badajoz, Cl	4	4	Toda la Vía
1160	Bailen, Cl	4	24	Impares
1160	Bailen, Cl	3	2	Pares
1167	Bakio, Cl	4	5	Toda la Vía
1170	Balears Illes, Cl	4	3	Toda la Vía
1175	Ballets Olaeta, Cl	5	2	Portales 8 y 10
1175	Ballets Olaeta, Cl	4	4	Resto de la Vía
1180	Banco Bilbao, Cl	2		Toda la Vía
1190	Banco España, Cl	3	1	Portal 4
1190	Banco España, Cl	2	3	Resto de la Vía
1200	Aranzadi Telesforo, Cl	1	6	Toda la Vía
1210	Barinaga, Cl	5	9	Toda la Vía
1220	Barraincua, Cl	2	16	Toda la Vía
1230	Barrenkale, Cl	3	37	Toda la Vía
1240	Barrenkalebarrena, Cl	3	14	Toda la Vía
1250	Barroeta Aldamar, Cl	1	2	Ibañez de Bilbao-Colón de Larreategui
1250	Barroeta Aldamar, Cl	2	6	Pío Baroja-Ibañez de Bilban
1285	Basurtubekoa, Cl	4		Toda la Vía
1290	Basurtu-Kastrexana, Cr	4	28	Aita Donostia-Autopista Bilbao-Behobia
1290	Basurtu-Kastrexana, Cr	5	91	Autopista Bilbao_Behobia_Final del Municipio
1320	Padura Batalla De, Cl	4	13	Toda la Vía
1330	Lepanto Batalla De, Cl	4		Toda la Vía
1335	Roncesvalles Batalla De, Cl	4	1	Toda la Vía
1340	Berriotxo San Valentin De, Cl	4	13	Toda la Vía
1360	Begoñalde, Gp	4	11	Toda la Vía
1370	Begoñazpi, Cl	4	4	Toda la Vía
1390	Beiti, Es	5	6	Toda la Vía
1395	Belategi, Pl	4	7	Toda la Vía
1400	Belostikale, Cl	3	26	Toda la Vía
1410	Benidorm, Cl	4	10	Toda la Vía
1420	Alberdi Benito, Cl	4	4	Toda la Vía
1425	Bentazarra, Cl	4	7	Toda la Vía
1445	Bernaola Carmelo, Cl	5		Avenida Enekuri-Inicio Túnel
1445	Bernaola Carmelo, Cl	4		Inicio Túnel- Camino Morgan
1450	Berrizbidea, Cm	5	22	Resto de la Vía
1450	Berrizbidea, Cm	4	7	Viaro por Barrio Arangoiti
1460	Berriz, Cp	5	5	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
1470	Bertendona, CI	1	4	Alameda de Urquijo-Licenciado Poza
1470	Bertendona, CI	3	3	Hurtado de Amezaga-Alameda de Urquijo (excepto portales 4 y 3 bis)
1470	Bertendona, CI	2	1	Teatro Campos
1480	Betolatzta, Bo	5	122	Toda la Vía
1485	Basurtugorta, PI	4	6	Toda la Vía
1487	Bidarte, Pq	4		Toda la Vía
1490	Bidebarrieta, CI	2	14	Toda la Vía
1495	Bizkaia, PI	1		Toda la Vía
1510	Bilbao-Galdakao, Cr	4	13	Avenida Miraflores-Trazado de Metro
1510	Bilbao-Galdakao, Cr	5	13	Trazado de Metro- Fin de Municipio
1520	Bilbao Izaurieta, CI	4	25	Toda la Vía
1540	Bilbao La Vieja, CI	5	1	Portal 1
1540	Bilbao La Vieja, CI	4	18	Resto de la Vía
1550	Bizkargi, CI	4	21	Toda la Vía
1560	Bizkorta, Es	5	3	Toda la Vía
1570	Bolintxubidea, Cm	5	2	Toda la Vía
1580	Zalbide David Bombero, CI	4	3	Toda la Vía
1590	Echaniz Bombero, PI	2	3	Toda la Vía
1595	Don Bosco, Rt	4		Toda la Vía
1600	Bosque Del, Cm	4	3	Resto de la Vía
1600	Bosque Del, Cm	5	5	Tramo entre George Steer (excepto portal 19)
1605	Braille Luis, CI	4	1	Toda la Vía
1610	Unamuno Miguel, PI	2	5	Toda la Vía
1615	Brouard Santiago, CI	3	4	Toda la Vía
1620	Buen Pastor, CI	4	4	Toda la Vía
1630	Buenavista, Gp	5	1	Portal 34
1630	Buenavista, Gp	4	33	Resto de la Vía
1640	Buenavista, Sb	5		Lagun Etxea- Buena Vista
1640	Buenavista, Sb	4	2	Ramón y Cajal- Lagun Etxea
1650	Buenos Aires, CI	1	13	Toda la Vía
1660	Burgos, CI	4	8	Toda la Vía
1670	Butron, CI	5	5	Toda la Vía
1680	Buia, Bo	5	54	Toda la Vía
1690	Buia, Cr	4	1	Portal 10
1690	Buia, Cr	5	9	Resto de la Vía
1700	Buiagoiti, Bo	5	4	Toda la Vía
1710	Caceres, CI	4	4	Toda la Vía
1720	Cadagua, CI	5	7	Toda la Vía
1740	Caleros, Es	4	1	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
1750	Diez Calixto, CI	3	4	Autonomía- Labayru
1750	Diez Calixto, CI	4	8	Labayru- General Salazar
1760	Leguina Calixto, CI	4	5	Toda la Vía
1770	Casilla, PI	3	6	Autonomía- Zugastinovia /Doctor Landín
1770	Casilla, PI	4	7	Zugastinovia / Doctor Landín- Gordoniz
1780	Mallona De, Qs	4	8	Toda la Vía
1850	Basarrate, Cp	4	3	Toda la Vía
1855	Campa De Los Ingleses, MI	1	1	Toda la Vía
1860	Campo Volantin, Cj	3	2	Toda la Vía
1870	Campo Volantin, Ps	3	33	Toda la Vía
1880	Campuzano Emilio, PI	1	4	Toda la Vía
1890	El Canal, Ps	4		Toda la Vía
1910	Canarias Islas, CI	4	58	Toda la Vía
1920	Cantabria, CI	4	6	Toda la Vía
1930	Cantalojas, CI	4	1	Encuentro con calle Cortes
1930	Cantalojas, CI	5	4	Resto de la Vía
1940	Cantarranas, CI	5	1	Portal 1
1940	Cantarranas, CI	4	2	Resto de la Vía
1950	Cantera, CI	5	4	Toda la Vía
1960	Cantera, PI	4	4	Toda la Vía
1970	Caños De Los, Ps	4		Avenida Miraflores- Ortutxueta 1
1970	Caños De Los, Ps	5		Ortutxueta 1- Camino del Pontón
1980	Capuchinos De Basurtu, CI	4	3	Toda la Vía
1990	Capuchinos De Deustu, Sb	4	1	Toda la Vía
2000	Indautxu, PI	1	2	Toda la Vía
2010	Macia Francesc, CI	3	10	Toda la Vía
2020	Museo, PI	1	4	Toda la Vía
2030	Karmelo, CI	4	9	Impares, Santuxu- Tenor Fagoaga; Pares, Santuxu-Santo Rosario
2030	Karmelo, CI	3	8	Impares, Tenor Fagoaga-Iturriaga; Pares, Santo Rosario-Iturriaga
2040	Fagoaga Tenor, CI	4		Toda la Vía
2050	Bonaparte Luis Luciano, CI	3	1	Portal 32
2050	Bonaparte Luis Luciano, CI	4	27	Resto de la Vía
2075	Cargueras, CI	4	7	Toda la Vía
2080	Carnicería Vieja, CI	3	26	Toda la Vía
2083	Caserio Garro, CI	4	5	Toda la Vía
2085	Caserio Landaburu, CI	4	10	Toda la Vía
2090	Castaños, CI	4	3	Pares, Tiboli- Epalza
2090	Castaños, CI	3	28	Resto de la Vía
2095	Castresana Luis De, CI	5	1	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
2100	Miraflores, Av	5	2	Portales 17 y 47
2100	Miraflores, Av	4	16	Resto de la Vía
2130	Catalunya, CI	4	7	Toda la Vía
2150	Valle Del Baztan, PI	4	6	Toda la Vía
2155	Arenal Celestino M. Del, PI	4	14	Toda la Vía
2165	Chillida Eduardo, PI	1		Toda la Vía
2170	Cintureria, CI	2	1	Portal 2
2170	Cintureria, CI	3	4	Resto de la Vía
2175	Circo Amateur Del Club Deportivo, CI	4	7	Toda la Vía
2180	Circunvalacion, Cr	5	4	Portales 14, 15, 16 y 18
2180	Circunvalacion, Cr	4	12	Resto de la Vía
2190	Ciudad Jardin, Gp	4	106	Toda la Vía
2210	Ciudad Jardin, Tr	4	10	Toda la Vía
2220	Ciudadela, CI	5	1	Portal 2
2220	Ciudadela, CI	4	3	Resto de la Vía
2221	Vasco-Aragonesa A 68, Au	5		Toda la Vía
2222	Bilbao-Behobia A 8, Au	5		Toda la Vía
2230	Clave Jose Anselmo, Ps	1		Toda la Vía
2240	Kobetabidea, Cm	5	33	Toda la Vía
2250	Kobeta, Mt	5	28	Toda la Vía
2260	Cocherito De Bilbao, CI	4	19	Toda la Vía
2270	Colon De Larreategui, CI	1	46	Toda la Vía
2300	Labegerie Mitxel, CI	2	2	Toda la Vía
2305	Viar Juan, CI	4	3	Toda la Vía
2310	Concepcion, CI	4	5	Portal 1 e Impares desde encuentro con Agarre
2310	Concepcion, CI	5	11	Resto de la Vía
2320	Concepcion, Tr	5	9	Toda la Vía
2325	Concordia, PI	4	3	Toda la Vía
2330	Ensanche, PI	1	7	Toda la Vía
2340	Arteche Conde De, AI	1	1	Toda la Vía
2350	Mirasol Conde, CI	5	2	Portales 6 y 13
2350	Mirasol Conde, CI	4	8	Resto de la Vía
2370	Picasso Pablo, CI	4	11	Toda la Vía
2387	Convivencia De La, PI	2		Toda la Vía
2388	Consulado De Bilbao, PI	3		Toda la Vía
2390	Corazon De Maria, PI	4	8	Toda la Vía
2400	Cordeleria, CI	4	15	Toda la Vía
2405	Corredor Del Cadagua, Cr	5		Toda la Vía
2420	Correo, CI	3	2	Portales 23 y 25
2420	Correo, CI	2	19	Resto de la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
2430	Cortes, CI	4	3	Portales 9, 11 y 42
2430	Cortes, CI	5	31	Resto de la Vía
2460	Echevarrieta Cosme, CI	2	11	Toda la Vía
2470	Costa, CI	2	1	Portal 1
2470	Costa, CI	3	9	Resto de la Vía
2480	Cristo Del, CI	4	17	Toda la Vía
2510	Cruz De La, Bo	4	40	Toda la Vía
2520	Cruz De La, CI	2	12	Toda la Vía
2530	Medina De Pomar, CI	4	12	Toda la Vía
2540	Zuberoa, Av	4	36	Toda la Vía
2550	Sorkunde, CI	4	10	Toda la Vía
2575	Arenaza Cueva, CI	3		Toda la Vía
2590	Txakolin, CI	4	5	Toda la Vía
2595	Ategorri Txakolindegia, CI	4	3	Toda la Vía
2650	Regoyos Dario De, CI	1	1	Toda la Vía
2670	Deprit Lasa Amadeo, CI	4	5	Toda la Vía
2700	Dieciseis De Agosto, Tr	5	1	Toda la Vía
2710	Lecuona Pintor, Av	3	14	Toda la Vía
2715	Elizondo, CI	4	2	Toda la Vía
2720	Diputacion, CI	1	11	Toda la Vía
2740	Dique, CI	4	12	Toda la Vía
2750	Larrakotorre, CI	4	48	Toda la Vía
2760	Urkiola, CI	3	6	Toda la Vía
2780	Achucarro Doctor, CI	1	10	Toda la Vía
2790	Alberca Doctor, CI	4	8	Toda la Vía
2800	Iruña, CI	3	12	Impares, Portales 2 bis y 12
2800	Iruña, CI	4	5	Pares, Excepto Portal 2 bis y 12
2810	Areilza Doctor, AI	3	13	Pares, Alameda de Urquijo Perez Galdós; portal 62. Impares, Portales 41, 43, 45 y 47.
2810	Areilza Doctor, AI	2	45	Pares, Granvía-Alameda de Urquijo y Pérez Galdós-Autonomía (Excepto portal 62). Impares, Rodríguez Arias-Simon Bolivar, incluso portales 37 y 39; portales 49 y 51 y General Eguia-Autonomía
2810	Areilza Doctor, AI	1	3	Portales 1, 15 y 23
2830	Diaz Empananza Doctor, CI	5	2	Portales 1A y 1B
2830	Diaz Empananza Doctor, CI	4	17	Resto de la Vía
2840	Entrecanales Doctor, CI	4	10	Toda la Vía
2850	Benita Asas, CI	4	2	Toda la Vía
2860	Fleming Doctor, PI	4	1	Toda la Vía
2870	Landin Felix Doctor, CI	3	5	Toda la Vía
2880	Carmelo Gil Doctores, CI	4	9	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
2885	Don Diego Berguices, Pz	5		Toda la Vía
2890	Dolaretxe, Bo	4	17	Toda la Vía
2895	Donostia-San Sebastian, Cl	5	6	Askatasuna- Juan Carlos de Gortázar
2895	Donostia-San Sebastian, Cl	4		Xenpelar-Askatasuna
2900	Dos De Mayo, Cl	4	27	Toda la Vía
2905	Durango, Cl	5	38	Toda la Vía
2920	Etxezuribidea, Cm	4	3	Toda la Vía
2924	Echave Alfredo De, Cl	4		Toda la Vía
2930	Etxezuri, Sr	4	2	Toda la Vía
2970	Egaña, Cl	3	23	Toda la Vía
2980	Egileor, Cl	4	11	Toda la Vía
2990	Aguirre Lehendakari, Av	3	20	Impares, San Pio X-Julio Urquijo
2990	Aguirre Lehendakari, Av	4	94	Resto de la Vía
3000	Elcano, Cl	2	19	Plaza del Museo-Plaza San José. Alameda de Urquijo Hurtado de Amézaga (Excepto Portal 42)
3000	Elcano, Cl	1	15	Plaza San José-Alameda de Urquijo
3000	Elcano, Cl	3	1	Portal 42
3040	Elexabarri, Cl	4	9	Toda la Vía
3050	Migoya Eliseo, Pl	3	7	Toda la Vía
3055	Elizalde, Cl	4	2	Toda la Vía
3063	Ellacuria Ignacio, Cl	4		Toda la Vía
3065	Arbolantxa, Tr	5	25	Toda la Vía
3075	Elorrieta, Pl	5	9	Norte Parroquia San José Obrero (incluso portal 12-Iglesia)
3075	Elorrieta, Pl	4	6	Sur Parroquia San José Obrero
3085	Elorrieta, Rr	4	20	Toda la Vía
3090	Encarnacion, Cl	4	15	Toda la Vía
3095	Encarnacion, Pq	4	2	Toda la Vía
3100	Encarnacion, Pz	4	10	Toda la Vía
3110	Enderika, Cl	4	1	Toda la Vía
3130	Enekuri, Av	5	2	Aranekobidea-Fin del Municipio
3130	Enekuri, Av	4	3	Lehendakari Aguirre-Aranekobidea
3140	Enekuri-Artxanda, Cr	5	24	Toda la Vía
3160	Ibarreta Enrique, Cl	3	2	Toda la Vía
3170	Aguirre Domingo De, Cl	4	1	Toda la Vía
3180	Guezala Antonio Pintor, Cl	4	11	Toda la Vía
3185	Jardin De Zorrotza, Gp	5	7	Toda la Vía
3190	Entrambasaguas, Es	5	2	Portales 15 y 16
3190	Entrambasaguas, Es	4	14	Resto de la Vía
3200	Epalza, Cl	3	10	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
3205	Epetxa, Cl	5	7	Toda la Vía
3210	Ercilla, Cl	2	7	Impares Mazarredo-Obispo Orueta. Pares, Mazarredo-Henao.
3210	Ercilla, Cl	1	38	Impares Obispo Orueta-Alameda de Urquijo. Pares Henao-Alameda de Urquijo
3225	Erdikoetxe, Cl	4	6	Toda la Vía
3230	Escuelas De Las, Tr	5	1	Toda la Vía
3250	Uribarri Escuelas, Cp	4	6	Toda la Vía
3260	Eskurtze, Cl	4	18	Toda la Vía
3263	Eskurtze, Pq	4		Toda la Vía
3270	Esnarritzaga, Cl	4	6	Toda la Vía
3290	Circular, Pl	3	1	Portal 2
3290	Circular, Pl	1	5	Resto de la Vía
3310	Ajuriaguerra Juan, Cl	2	41	Toda la Vía
3320	Esperanto, Cl	4	2	Toda la Vía
3330	Esperanza, Cl	2	2	Portales 2 y 4
3330	Esperanza, Cl	3	10	Resto de la Vía
3340	Espinos De Los, Tr	4	2	Toda la Vía
3345	Espinosa Orive Dr., Cl	4	6	Impares, portales 1 a 9. Pares, Askatasuna-Julian de Zugazagoitia.
3345	Espinosa Orive Dr., Cl	5	11	Impares, portales 11 a 25. Pares, Portales 2 y 4.
3350	Basurtu Estacion De, Cl	4	15	Toda la Vía
3355	Estitxu, Ps	1		Toda la Vía
3370	Zorrotza Estacion De, Cl	4	4	Toda la Vía
3375	Aresti Gabriel, Av	4	41	Toda la Vía
3380	Estrauntza, Cl	1	10	Toda la Vía
3390	Estufa, Tr	3		Toda la Vía
3393	Etxebarria, Pq	4		Toda la Vía
3394	Etxezuri, Cl	4	10	Toda la Vía
3395	Europa, Pq	4		Toda la Vía
3397	Euskadi, Pl	1	9	Toda la Vía
3400	Euskalduna, Cl	3	1	Portal 1
3400	Euskalduna, Cl	2	10	Resto de la Vía
3410	Euskalduna, Tr	2	1	Toda la Vía
3415	Euskalduna, Pt	3		Eje Ría-Márgen Derecha
3415	Euskalduna, Pt	1		Eje Ría-Márgen Izquierda
3420	Extremadura, Cl	4	9	Toda la Vía
3430	Ezkerribai, Es	5	3	Toda la Vía
3450	Echevarria Federico, Pl	4	1	Toda la Vía
3460	Moyua Federico, Pl	1	5	Toda la Vía
3480	Zuricalday Felipa, Pl	4	6	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
3485	Jimenez Fernando Miembro Dya, CI	4	7	Av Zumalacarregrui-Eulalia Abaitua
3485	Jimenez Fernando Miembro Dya, CI	5	10	Eulalia Abaitua-Julian Gaiarre
3490	Torre Heliodoro De La, CI	3	8	Toda la Vía
3500	Serrate Felipe, CI	4	2	Luis Briñas-Camino de la Ventosa
3500	Serrate Felipe, CI	3	2	Sabino Arana-Luis Briñas
3510	Guimon Rezola Doctor, CI	4	4	Toda la Vía
3520	Fernandez Del Campo, CI	2	23	Hurtado de Amezaga-General Concha (excepto portal 13)
3520	Fernandez Del Campo, CI	3	6	Portal 13; General Concha-Alameda de Recalde
3520	Fernandez Del Campo, CI	1	2	Portales 35 y 37
3530	Navarro Villoslada, CI	4	12	Toda la Vía
3540	Ferrocarril Del, Av	4	8	Impares, Félix Landin-Gordoniz; Pares, Portales 30 y 40
3540	Ferrocarril Del, Av	2	3	Impares, Sabino Arana-Autonomía
3540	Ferrocarril Del, Av	3	8	Pares-Sabino Arana-Parque Ametzola
3540	Ferrocarril Del, Av	5	4	Portales 32, 34, 36 y 38
3565	Figuera Angela, CI	5		Impares
3565	Figuera Angela, CI	4		Pares
3570	Fika, CI	4	78	Toda la Vía
3590	Etxepare, CI	5	1	Portal 20
3590	Etxepare, CI	4	12	Resto de la Vía
3595	Floresta La, Jd	4		Toda la Vía
3600	Fontecha Y Salazar, CI	3	9	Toda la Vía
3605	Fraternidad La, CI	5	7	Toda la Vía
3610	Fray Juan, CI	4	21	Toda la Vía
3630	Fueros, CI	2	3	Toda la Vía
3650	Funicular Del, PI	3	4	Toda la Vía
3660	Galicia, CI	4	4	Toda la Vía
3670	Garaizar, CI	5	8	Toda la Vía
3680	Garate, CI	5	25	Toda la Vía
3690	Garcia Salazar, CI	3	1	Portal 2
3690	Garcia Salazar, CI	4	15	Resto de la Vía
3700	Gardeazabal, Bo	5	33	Toda la Vía
3705	Garellano, PI	3	3	Portales 15, 16 y 17
3705	Garellano, PI	5	13	Resto de la Vía
3710	Gardoqui Cardenal, CI	1	12	Toda la Vía
3715	Gazteluondo, CI	4	3	Toda la Vía
3720	Artazubekoa, Gp	4	45	Toda la Vía
3730	Biarritz, CI	4	21	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
3740	Castillo General, CI	4	5	Toda la Vía
3750	Concha General, CI	3	8	Alameda de Urquijo-Calle Costa Inluso Portales 24 y 26 (Excepto Portal 14)
3750	Concha General, CI	4	16	Autonomía-Pablo Picasso (Excepto Portal 32)
3750	Concha General, CI	2	13	Calle Costa-Autonomía Inluso Portal 32
3750	Concha General, CI	1	11	Elcano-Alameda de Urquijo, Inluso Portal 14
3800	Tellagorri, CI	4	6	Impares, Portales 1 y 3. Pares, portales 14 a 20
3800	Tellagorri, CI	3	6	Pares, Portales 2 a 12.
3810	Eguia General, CI	3	19	Manuel Allende-Doctor Areilza: Avenida del Ferrocarril-Gurtubay
3810	Eguia General, CI	2	24	Plaza San Francisco Javier- Manuel Allende; Doctor Areilza-Avenida del Ferrocarril
3830	Eraso General, CI	3	8	Blas de Otero-Camino de Morgan
3830	Eraso General, CI	4		Camino de Morgan-Ballets Olaeta
3835	Latorre General, PI	3	3	Toda la Vía
3843	Frank Gehry, Pt	4		Toda la Vía
3845	Georgia, CI	5	2	Toda la Vía
3847	Gernika, Js	4	9	Impares, Portal 9. Pares, Portales 2 a 16
3847	Gernika, Js	5	21	Impares, Portales 1 a 7 y Askatasuna-Juan de Gortazar. Pares, Portales 18 a 30
3850	Erkoreka Ernesto, PI	4	2	Portales 1 y 12
3850	Erkoreka Ernesto, PI	3	9	Resto de la Vía
3860	Salazar General, CI	4	26	Toda la Vía
3880	Tudela, CI	4	4	Toda la Vía
3890	Gimnasio, CI	4	1	Portal 1
3890	Gimnasio, CI	5	7	Resto de la Vía
3900	Goiko Torre, CI	4	21	Toda la Vía
3910	Goitia, CI	4	1	Toda la Vía
3920	Gorbeia, CI	4	11	Toda la Vía
3930	Gordoniz, CI	2	15	Alameda de Urquijo-Bombero Echaniz, Inluso Portales 18 y 19
3930	Gordoniz, CI	4	45	Autonomía General Salazar; Avenida del Ferrocarril-Estrada Caleros
3930	Gordoniz, CI	3	10	Bombero Echaniz-Autonomía (excepto portales 18 y 19); Portal 20; Impares, General Salazar-Avenida del Ferrocarril
3980	Goiribibaskoa, Cm	5		Toda la Vía
3995	Gorliz, CI	4	11	Toda la Vía
3997	Gortazar Juan Carlos De, CI	5	15	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
4000	Goya, CI	4	6	Toda la Vía
4010	Goya, Tr	4	2	Toda la Vía
4040	Lopez De Haro D. Diego, Gv	1	78	Toda la Vía
4120	Autonomia, CI	3	76	Toda la Vía
4180	Revilla Gregorio De La, AI	1	15	Impares, Gran Vía Licenciado Poza; Pares, Gran Vía Plaza de Indautxu
4180	Revilla Gregorio De La, AI	2	10	Impares, Licenciado Poza-Plaza de Indautxu, Pérez Galdós-General Eguía; Pares, Portales 25 y 27
4180	Revilla Gregorio De La, AI	3	11	Impares, Simón Bolívar-Pérez galdós; Pares, Simón Bolívar-General Eguía (excepto portal 27)
4215	Grua, PI	4	1	Toda la Vía
4220	Alonso Bernardino Guardia Mpal., CI	4		Toda la Vía
4255	Giña, Es	4	1	Toda la Vía
4260	Gipuzkoa, CI	4	7	Toda la Vía
4270	Gurtubay, CI	4	4	Toda la Vía
4277	Gutierrez Abascal R.(Juan De La Encina), CI	4	1	Portal 2
4277	Gutierrez Abascal R.(Juan De La Encina), CI	5	2	Portales 4 y 6
4280	Henao, CI	2	9	Iparraguirre-Máximo Aguirre (excepto portal 60)
4280	Henao, CI	1	36	Mazarredo-Iparraguirre excepto Portales 30 y 30 A; Portal 60
4290	Aguirre Hermanos, CI	4	2	Toda la Vía
4300	Orixe, CI	4	31	Toda la Vía
4310	Campion Arturo, CI	4	33	Toda la Vía
4311	Mar Mediterraneo, CI	4	2	Toda la Vía
4320	Clara Campoamor, CI	5	1	Portal 12
4320	Clara Campoamor, CI	4	7	Resto de la Vía
4330	Ermudatzabidea, Cm	5	1	Toda la Vía
4340	Hernani, CI	4	22	Toda la Vía
4350	Heros, CI	1	5	Ercilla-Henao, Incluso Portal 22
4350	Heros, CI	2	19	Henao-Mazarredo (Excepto Portal 22)
4355	Hijas De La Caridad, CI	5	63	Toda la Vía
4360	Huertas De La Villa, CI	3	30	Toda la Vía
4380	Hurtado De Amezaga, CI	3	25	Ayala-Fernandez del Campo, Incluso Portales 13, 40 y 42; Portal 50
4380	Hurtado De Amezaga, CI	4	10	Fernández del Campo-Plaza Zababuru, Excepto portales 13, 40, 42 y 50
4410	Ibaialde, CI	4	5	Toda la Vía
4415	Ibaieder, Pq	5		Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
4420	Ibaizabal, Cp	5	1	Portal 9
4420	Ibaizabal, Cp	4	8	Resto de la Vía
4440	Ibañez De Bilbao, CI	1	11	Impares; Pares, Mazarredo-Plaza del Ensanche
4440	Ibañez De Bilbao, CI	3	6	Pares, Barroeta Aldamar-San Vicente
4440	Ibañez De Bilbao, CI	2	3	Pares, Plaza Venezuela-Barroeta Aldamar
4460	Ibarsusibidea, Cm	5	13	Toda la Vía
4462	Ibarsusi-Santo Domingo, Cr	5		Toda la Vía
4475	Ibarrekolanda, Cm	5	2	Toda la Vía
4478	Ibarrekolanda, PI	4	1	Toda la Vía
4480	Ibarrekolanda, CI	4	19	Toda la Vía
4482	Ibarruri Dolores, CI	3	9	Toda la Vía
4500	Ibeni, MI	5	1	Toda la Vía
4510	Miranda Ignacio, Ba	5	30	Toda la Vía
4515	Ikastalde, Gp	5	12	Toda la Vía
4530	Indautxu, CI	2	12	Toda la Vía
4555	Torres Quevedo Ingeniero, PI	4	1	Toda la Vía
4560	Inmaculada, Gp	4	5	Toda la Vía
4565	Insausti «Uzturre» Jesus, PI	4	1	Toda la Vía
4567	Intxaurtxueta, Js	4	1	Toda la Vía
4570	Iparraguirre, CI	3	17	Alameda de San Mamés-Autonomía (Incluso Portal 69)
4570	Iparraguirre, CI	4	5	Autonomía-Labayru (Excepto Portal 69)
4570	Iparraguirre, CI	2	19	Impares Barraincua-Henao; Pares, Mazarredo-Plaza San José (Excepto Portal 4), Alameda de Urquijo-Alameda de San Mamés.
4570	Iparraguirre, CI	1	18	Portales 1, 3 y 4; Impares, Henao-Fernández del Campo; Pares, Plaza San José Alameda de Urquijo
4575	Iparralde, Js	4	1	Toda la Vía
4630	Irala, CI	4	37	Toda la Vía
4650	Irala, Tr	4	3	Toda la Vía
4655	Iruarrizaga Luis, CI	4	7	Toda la Vía
4657	Irumineta, CI	5	24	Toda la Vía
4660	Irustabidea, Cm	4	4	Carretera Buia-Ferrocarril Castejón-Bilbao
4660	Irustabidea, Cm	5	18	Resto de la Vía
4680	Isleta, CI	2		Toda la Vía
4690	Iturburu, CI	4	4	Toda la Vía
4700	Iturralde, CI	4		Toda la Vía
4710	Iturriaga, CI	4	28	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
4720	Iturriaga, Tr	4	8	Toda la Vía
4730	Iturribarria, CI	4	6	Toda la Vía
4740	Iturribide, CI	3	1	Portal 2
4740	Iturribide, CI	4	116	Resto de la Vía
4770	Iturribide, Tr	4	5	Toda la Vía
4790	Iturrigorri, Bo	5	17	Toda la Vía
4800	Iturrigorribidea, Cm	5	23	Aluzetabidea-Barrio Iturrigorri
4800	Iturrigorribidea, Cm	4		Caleros-Aluzetabidea
4805	Iturriondo, PI	4	3	Toda la Vía
4810	Iturriza, CI	3	1	Portal 1
4810	Iturriza, CI	4	12	Resto de la Vía
4830	Jado, PI	1	2	Toda la Vía
4835	Jaen, CI	4	11	Toda la Vía
4840	Jardintxikerra, CI	3	5	Toda la Vía
4850	Salazar Zubia L., Jd	1		Toda la Vía
4860	Jardines, CI	3	11	Toda la Vía
4870	Berge Y Salcedo, Js	1		Toda la Vía
4880	Albia, Js	1		Toda la Vía
4890	Jaro De Arana, PI	4	11	Toda la Vía
4900	Ekain Cuevas, CI	2	3	Toda la Vía
4920	Zunzunegui Juan Antonio, Av	4		Luis Briñas-Camino Capuchinos de Basurto
4920	Zunzunegui Juan Antonio, Av	3	10	Sabino Arana-Luis Briñas
4940	Arana Sabino, Av	2	5	Impares, Gran Vía-Rodríguez Arias, Simón Bolívar-Pérez Galdós
4940	Arana Sabino, Av	3	51	Impares, Rodríguez Arias-Simón Bolívar, Pérez Galdós-Díaz Emparanza; Pares, Toda la Vía Excepto Portales 2 y 50
4940	Arana Sabino, Av	4	2	Portales 2 y 50
4960	Balparda Gregorio, CI	4	2	Toda la Vía
4970	Aoiz/Agoitz, PI	4	1	Toda la Vía
4980	Berastegui, CI	1	3	Toda la Vía
4990	Enbeita «Urretxindorra» Kepa, PI	5	1	Toda la Vía
5000	Acebal Idigoras, CI	2	3	Toda la Vía
5015	Gaiarre Julian, Av	4	72	Circo Amateur del Club Deportivo-Artalandio, Excepto Portales 3A a 7B
5015	Gaiarre Julian, Av	5	26	Portales 3A a 7B; Artalandio-Langaran
5020	Durrio Francisco Escultor, CI	4	3	Toda la Vía
5030	Escuza Jose Maria, CI	2	14	Alameda de Urquijo-Avenida del Ferrocarril



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
5030	Escuza Jose Maria, CI	3	6	Licenciado Poza-Alameda de Urquijo
5040	Olite, CI	4	2	Toda la Vía
5050	Encartaciones, CI	4	4	Toda la Vía
5060	Santimamiñe Cueva, CI	2	2	Toda la Vía
5070	Erronkari, CI	4	8	Toda la Vía
5080	Olavarri Jose Maria, CI	3	3	Toda la Vía
5090	Casals Pau, Av	5	19	Toda la Vía
5100	Ugarteburu Jose Maria, CI	4	13	Toda la Vía
5105	Barandiaran Ayerbe Jose Miguel De, CI	4	5	Toda la Vía
5110	Olabarria Jose, CI	3	5	Toda la Vía
5115	Olabarrieta Eugenio, PI	4	2	Toda la Vía
5120	Goikolau Cueva, CI	2	1	Toda la Vía
5133	Patxi Aita, PI	4	10	Toda la Vía
5135	Bilintx, CI	4	5	Toda la Vía
5140	Gardeazabal Juan, CI	4	4	Toda la Vía
5150	Guisasola Juan, CI	4	9	Toda la Vía
5160	Irigoyen Juan De, CI	4	3	Toda la Vía
5170	Cosa Juan De La, CI	4	29	Toda la Vía
5180	Otero Blas De, CI	4	14	Luis Power-Iruña
5180	Otero Blas De, CI	3	53	Madariaga-Luis Power; Iruña-Julio Urquijo
5200	Urbietta Juan De, CI	4	7	Toda la Vía
5210	Bolivar Elorduy Julian, CI	4	5	Toda la Vía
5215	Echevarria «Camaron» Julian, Cn	3		Toda la Vía
5240	Lazurtegui Julio, PI	3	6	Toda la Vía
5250	Urquijo Julio, CI	4	3	Impares, Ballets Olaeta-Madariaga, Excepto Portales 7 a 17; Pares, Ballets Olaeta-Camino de Morgan
5250	Urquijo Julio, CI	3	12	Impares, Portales 7 a 17; Pares, Camino de Morgan-Madariaga
5270	Mendipe, CI	4	7	Toda la Vía
5275	Kraus Alfredo, PI	4	6	Toda la Vía
5280	Labayru, CI	4	23	Toda la Vía
5300	Laguna La, CI	5	2	Portal 1 y 3
5300	Laguna La, CI	4	1	Portal 5
5310	Lagunetxea, Ba	4	40	Toda la Vía
5320	Lamana, CI	4	5	Toda la Vía
5325	Landabaso, PI	4	12	Toda la Vía
5360	Landaorlegi, CI	4	2	Toda la Vía
5370	Landetabidea, Cm	5	1	Portal 36
5370	Landetabidea, Cm	4	19	Resto de la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
5375	Langaran, CI	5	38	Toda la Vía
5385	Larrakoetxe, CI	5	9	Toda la Vía
5387	Larraskitu, CI	5	2	Toda la Vía
5390	Larraskitubidea, Cm	5	16	Toda la Vía
5393	Larratundu, CI	5	22	Toda la Vía
5394	Larrazabal, PI	4		Toda la Vía
5400	Caserio Larrazabal, Bo	4	3	Toda la Vía
5405	Larrea Carmelo, Jd	4		Toda la Vía
5410	Larrinaga, CI	4	4	Toda la Vía
5411	Larreagaburu, Pq	5		Toda la Vía
5440	Ledesma, CI	1	22	Toda la Vía
5450	Arrospide Jon, CI	3	14	Impares, Toda la Vía; Pares, Iruña-Julio Urquijo
5450	Arrospide Jon, CI	4	6	Pares, Luis Power-Julio Urquijo
5470	Uruñuela Leon De, CI	4	12	Toda la Vía
5472	Leizaola Lehendakari, CI	1	11	Toda la Vía
5475	Lekanda, CI	5	1	Portal 4
5475	Lekanda, CI	4	8	Resto de la Vía
5480	Lersundi, CI	1	3	Alameda de Recalde-Iparragirre, Excepto Portal 18
5480	Lersundi, CI	2	14	Ercilla-Alameda de Recalde, Incluso Portal 18
5490	Levante, PI	4	6	Toda la Vía
5500	Xenpelar, CI	5	4	Ángela Figuera-Agarre
5500	Xenpelar, CI	4	11	Juan de Garay-Ángela Figuera; Agarre-Mina San Luis
5510	Poza Licenciado, CI	2	11	Doctor Areilza-María Díaz de Haro, Incluso Portal 67
5510	Poza Licenciado, CI	3	12	María Díaz de Haro-Luis Briñas, Excepto Portal 67
5510	Poza Licenciado, CI	1	46	Rodríguez Arias-Doctor Areilza
5545	Lezeaga, CI	5	2	Portales 9 y 11
5545	Lezeaga, CI	4	26	Resto de la Vía
5547	Lidon Jose Maria, CI	5	9	Toda la Vía
5550	Logroño, CI	4	7	Toda la Vía
5555	Lopez De Maturana Beata Margarita, CI	5	11	Toda la Vía
5560	Lotería, CI	2	4	Toda la Vía
5565	Lozoño, CI	5	45	Toda la Vía
5567	Lucia Yarza, Ps	4		Toda la Vía
5570	Lutxana, CI	3	4	Toda la Vía
5600	Altube Seber, CI	4	8	Toda la Vía
5610	Saturrarán, CI	4	1	Toda la Vía
5620	Briñas Luis, CI	4	1	Portal 8



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
5620	Briñas Luis, CI	3	29	Resto de la Vía
5630	Echevarria Luis, PI	4	10	Toda la Vía
5640	Universidad De Oñati, CI	4	18	Toda la Vía
5660	Power Luis, CI	4	1	Portal 4
5660	Power Luis, CI	3	18	Resto de la Vía
5670	Alzaga Toribio, CI	4	2	Toda la Vía
5690	Luzarra, CI	4	17	Toda la Vía
5700	Luzuribidea, Cm	5	1	Toda la Vía
5710	Machin, CI	4	5	Toda la Vía
5730	Madariaga, Av	4	14	Julio Urquijo-Etxezuribidea
5730	Madariaga, Av	3	41	Lehendakari Aguirre-Julio Urquijo
5740	Gonzalez Damian Maestro, CI	4	5	Toda la Vía
5745	Makaldi, Gp	5	6	Toda la Vía
5747	Makua Jose Maria, PI	4		Toda la Vía
5750	Garcia Rivero Maestro, CI	1	10	Toda la Vía
5760	Iciar Maestro, CI	4	2	Toda la Vía
5770	Mendiri Maestro, CI	4	4	Toda la Vía
5780	Mala De, Es	3	5	Toda la Vía
5790	Mallona De, Tr	4	1	Toda la Vía
5795	Malmasin, CI	4	8	Toda la Vía
5800	Mandobide, CI	3	5	Toda la Vía
5805	Manning Mrs. Leah, Js	4		Toda la Vía
5810	Allende Manuel, CI	2	22	Alameda de Urquijo-General Eguia , Excepto Portal 1
5810	Allende Manuel, CI	3	3	General Eguia-Autonomía
5810	Allende Manuel, CI	1	1	Portal 1
5820	Izarra, CI	4	4	Toda la Vía
5840	Menendez Y Pelayo Marcelino, CI	4	21	Toda la Vía
5860	Oreja Marcelino, CI	2	1	Portal 7
5860	Oreja Marcelino, CI	3	7	Resto de la Vía
5870	Diaz De Haro Maria, CI	3	17	Impares, Alameda de Urquijo-Pérez Galdós, Incluso Portal 41; Pares, Simón Bolívar-Pérez Galdós, Incluso Portal 36
5870	Diaz De Haro Maria, CI	2	43	Impares, Gran Vía-Alameda de Urquijo, Pérez Galdós-Autonomía, Excepto Portal 41; Pares, Gran Vía- Simón Bolívar (Excepto Portal 36), Pérez Galdós-Autonomía
5890	Muñoz Maria, CI	2	1	Portal 1
5890	Muñoz Maria, CI	3	5	Resto de la Vía
5895	San Martin De La Ascension, PI	4	4	Toda la Vía
5910	Archer Marino, CI	5	1	Portal 33
5910	Archer Marino, CI	4	10	Resto de la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
5920	Baldezate Filomena, CI	4	8	Toda la Vía
5930	Altzerri Cueva, CI	2	2	Toda la Vía
5950	Laurencin Marques, CI	4	1	Toda la Vía
5960	Puerto Marques Del, CI	1	13	Toda la Vía
6005	Barua Picaza Martin, CI	4	12	Portales 23, 25 y 27
6005	Barua Picaza Martin, CI	5	3	Resto de la Vía
6010	Nueva, PI	2	13	Toda la Vía
6020	Martzana, CI	4	9	Toda la Vía
6030	Martzana, MI	4		Toda la Vía
6040	Masustegi, Es	4	13	Pares e Impares, portales 1 a 18
6040	Masustegi, Es	5	254	Portales 20 a 363
6065	Ornilla Doctor, CI	4	6	Toda la Vía
6070	Matiko, CI	3	2	Portales 1 y 2
6070	Matiko, CI	4	31	Resto de la Vía
6075	Matos Manuel, PI	4		Toda la Vía
6090	Mazarredo, AI	1	21	Impares, Gran Vía-Rampas de Uribitarte (Incluso Portal 15), Alameda de Recalde-Plaza de Euskadi; Pares, Gran Vía-Ibañez de Bilbao, Alameda de Rekalde-Plaza de Euskadi
6090	Mazarredo, AI	3	1	Portal 8
6090	Mazarredo, AI	2	26	Rampas de Uribitarte-Alameda de Recalde
6110	Masustegi, CI	3	3	Portales 1, 3 y 5
6110	Masustegi, CI	4	13	Resto de la Vía
6120	Masustegi, Tr	4	3	Toda la Vía
6123	Meabe Tomas, PI	4		Toda la Vía
6125	Cortes Pedro Medico Mun., Gp	4	9	Toda la Vía
6130	Mena, CI	4	9	Toda la Vía
6140	Mendiarte, Es	5	1	Toda la Vía
6155	Mendigain, Gp	5	3	Toda la Vía
6180	Merced, CI	3	1	Toda la Vía
6190	Merida, CI	4	6	Toda la Vía
6220	Mikol, Es	4	7	Toda la Vía
6230	Eguren Enrique, CI	4	9	Toda la Vía
6237	Mimbres Los, CI	4	10	Toda la Vía
6240	Mimbres Los, Cm	4		Trasera de Zamacola- Bernardino Garaizar
6240	Mimbres Los, Cm	5		Zamacola-Trasera de Zamacola
6242	Mina Julia, CI	4	4	Toda la Vía
6243	Mina San Luis, CI	5	11	Pares, Portal 18-Askatasuna
6243	Mina San Luis, CI	4	4	Resto de la Vía
6245	Mirador A Bilbao, Gp	4	4	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
6250	Miraflores, Es	5		Toda la Vía
6255	Miraflores-Larreagaburu, Vc	5	2	Toda la Vía
6260	Miramar, Cm	5	5	Impares, Portales 1 a 7
6260	Miramar, Cm	4	57	Resto de la Vía
6270	Miribilla, Cl	5	10	Toda la Vía
6275	Miribilla, Pq	5		Toda la Vía
6277	Mogrobejo Nemesio, Cl	4	6	Toda la Vía
6280	Molino De Viento, Cm	5	3	Portales 42, 44 y 53
6280	Molino De Viento, Cm	4	8	Resto de la Vía
6290	Monasterio, Cl	4	4	Toda la Vía
6300	Moncada, Cl	4	18	Toda la Vía
6305	Galleteras, Av	5	4	Portales 40, 42, 44 y 79
6305	Galleteras, Av	4	4	Portales 81, 83, 85 y 87
6310	Gandasegui Remigio Mons., Gp	4	7	Toda la Vía
6315	Gallastegui Don Claudio, Cl	5	11	Toda la Vía
6320	Montaño, Gp	4	7	Toda la Vía
6340	Aldamiz Monte, Cl	4	10	Toda la Vía
6360	Arno Monte, Cl	4	15	Toda la Vía
6370	Avril Monte, Cm	5	7	Toda la Vía
6380	Banderas, Mt	5	1	Toda la Vía
6410	Caramelo Monte, Bo	5	52	Toda la Vía
6430	Eretza Monte, Cl	4	23	Toda la Vía
6440	Gabika Monte, Cl	4	4	Toda la Vía
6450	Ganekogorta Monte, Cl	4	17	Toda la Vía
6460	Ganeta Monte, Cl	4	11	Toda la Vía
6465	Garai, Js	4	1	Toda la Vía
6470	Intxorta Monte, Cl	4	7	Toda la Vía
6480	Izaro Monte, Cl	4	10	Toda la Vía
6490	Jata Monte, Cl	4	6	Toda la Vía
6500	Mandoia Monte, Cl	4	3	Toda la Vía
6505	Mañaricua Andres Eliseo De, Cl	5	13	Impares, Tenor Constantino-Xenpelar; Pares, Tenor Constantino-Travesía Zabala
6505	Mañaricua Andres Eliseo De, Cl	4	4	Impares, Xenpelar-Askatasuna; Pares, Travesía Zabala-Askatasuna
6510	Oiz Monte, Cl	4	5	Toda la Vía
6520	Saibigain Monte, Cl	4	7	Toda la Vía
6545	Monte Elorriaga, Cl	4	11	Toda la Vía
6550	Montevideo, Av	3	6	Pares, Portales 2 a 12
6550	Montevideo, Av	4	6	Resto de la Vía
6570	Moraza, Pl	3	8	Toda la Vía
6580	More, Es	5	4	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
6590	Morgan, CI	3	2	Pares, Iruña-Julio Urquijo
6590	Morgan, CI	4	3	Resto de la Vía
6595	Juan M.ª Vidarte, Jd	2		Toda la Vía
6600	Sirgueras, MI	5	1	Portal 27
6600	Sirgueras, MI	4	5	Resto de la Vía
6610	Churruca Y Brunet Evaristo, MI	1	1	Toda la Vía
6630	Merced De La, MI	4	3	Toda la Vía
6640	Siervas De Jesus, MI	4	1	Toda la Vía
6650	Urazurrutia, MI	4		Toda la Vía
6665	Mozart, PI	4	7	Toda la Vía
6670	Mugica Y Butron, CI	3	11	Toda la Vía
6672	Mujeres 25 De Noviembre De Las, PI	4		Toda la Vía
6673	Muros De San Pedro, CI	4	6	Toda la Vía
6675	Arambarri Musico, CI	4	4	Toda la Vía
6690	Guridi Musico, PI	4	5	Toda la Vía
6695	Sarasate Musico, CI	3	10	Toda la Vía
6697	Usandizaga Musico, CI	4	5	Toda la Vía
6700	Naja, CI	4	4	Toda la Vía
6710	Baiona, CI	4	20	Toda la Vía
6715	Nadal Goyo, CI	5	2	Impares
6715	Nadal Goyo, CI	4	1	Pares
6720	Navarra, CI	1	9	Toda la Vía
6740	Negueruela Celso, PI	4		Toda la Vía
6750	Nerbioi, CI	2	4	Toda la Vía
6760	Alcorta Nicolas, CI	4	6	Toda la Vía
6770	Tellaetxe Pintor, CI	4	19	Toda la Vía
6780	Norte Particular Del, CI	4	7	Impares
6780	Norte Particular Del, CI	3	5	Pares
6790	Novia Salcedo, CI	4	1	Portal 19
6790	Novia Salcedo, CI	3	14	Resto de la Vía
6800	Nueva, CI	3	6	Toda la Vía
6810	Nueva Aurora, Gp	4	18	Toda la Vía
6820	Larramendi Padre, CI	4	5	Toda la Vía
6845	Ortiz Alfau Angel, CI	4	3	Toda la Vía
6855	Ortuxueta, CI	4	2	Portales 1 y 3
6855	Ortuxueta, CI	5	12	Resto de la Vía
6860	Orueta Obispo, CI	1	2	Portal 1 y 2
6860	Orueta Obispo, CI	2	1	Portal 6
6870	Obreros Jabonera Tapia, Gp	5	28	Toda la Vía
6880	Obreros Talleres Deusto, Gp	5		Diseminado
6880	Obreros Talleres Deusto, Gp	4	4	Pares e Impares, Portales 8 a 15



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
6900	Otxarkoagabidea, Cm	5		Toda la Vía
6930	Aralar, CI	4	2	Toda la Vía
6950	Olagorta, CI	4	14	Toda la Vía
6960	Olabeaga, Ct	4	3	Toda la Vía
6970	Olabeaga, MI	4	14	Portal 1-Muelle Sirgueras
6970	Olabeaga, MI	1		Sagrado Corazón-Portal 1 (No Incluido)
6980	Olabeaga, Rm	4	9	Toda la Vía
6985	Olano, CI	4	2	Portal 10 y 12
6985	Olano, CI	5	9	Resto de la Vía
6990	Zarate Mikel, CI	4	4	Toda la Vía
7000	Ollerias Altas, CI	5	1	Portal 1
7000	Ollerias Altas, CI	4	17	Resto de la Vía
7010	Ollerias Altas, Tr	4	3	Calle Ollerias Bajas-República de Begoña
7010	Ollerias Altas, Tr	5	5	Impares, Portales 3 a 9; Pares, Portal 8
7020	Ollerias Bajas, CI	5	3	Portales 16, 18, 20
7020	Ollerias Bajas, CI	4	16	Resto de la Vía
7030	Ollerias Bajas, Tr	4		Toda la Vía
7035	Ondarroa, CI	4	18	Toda la Vía
7037	Orbegozo Matilde, CI	5	15	Toda la Vía
7060	Oruetabidea, Cm	5	4	Toda la Vía
7070	Uskortabidea, Cm	5		Toda la Vía
7075	Zamarripa Pablo, CI	4	10	Toda la Vía
7080	Pernet Esteban Padre, CI	3	21	Toda la Vía
7090	Lojendio Padre, CI	1	1	Portal 5
7090	Lojendio Padre, CI	3	4	Resto de la Vía
7100	Julita Berrojalbiz, CI	4	1	Toda la Vía
7110	Pagasarribidea, Cm	5	13	Toda la Vía
7120	Pagasarri, Mt	5		Toda la Vía
7135	Paz La, CI	5	8	Toda la Vía
7140	Iturizar Casilda, Pq	1		Toda la Vía
7150	Garaizar Bernardino, CI	4		Toda la Vía
7160	Ugaz Parroco, Tr	4	6	Toda la Vía
7170	Unceta Parroco, Ba	4	39	Toda la Vía
7180	Zabala Vicente Parroco, CI	4	11	Toda la Vía
7220	Astigarraga Pedro, CI	4	3	Toda la Vía
7230	Eguillor Pedro, PI	1	2	Toda la Vía
7245	Ibarretxe Pedro, CI	1	1	Toda la Vía
7250	Martinez Artola Pedro, CI	3	1	Portal 2
7250	Martinez Artola Pedro, CI	4	6	Resto de la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
7270	Pelota, CI	3	7	Toda la Vía
7280	Peña Lemona, CI	5	1	Toda la Vía
7300	Peñascal, Cm	5	121	Toda la Vía
7320	Perez Galdos, CI	2	29	Bombero Etxaniz-Avenida del Ferrocarril
7320	Perez Galdos, CI	3	9	Impares, Avenida del Ferrocarril-Gurtbay; Pares, Avenida del Ferrocarril-Luis Briñas
7320	Perez Galdos, CI	4	1	Portal 56
7350	Perro Del, CI	3	5	Toda la Vía
7352	Piedritas Las, CI	4	1	Toda la Vía
7355	Pinadia, Gp	5	6	Toda la Vía
7370	Larroque Angel Pintor, CI	4	5	Toda la Vía
7380	Guinea Anselmo Pintor, CI	4	2	Toda la Vía
7385	Arteta Aurelio Pintor, CI	4	2	Toda la Vía
7390	Zamacois Eduardo Pintor, CI	4	1	Toda la Vía
7400	Losada Pintor, CI	4	27	Toda la Vía
7420	Zuloaga Ignacio Pintor, CI	4	8	Toda la Vía
7440	Zubiaurre Pintores, CI	4	6	Toda la Vía
7450	Careaga Placido, PI	3	12	Toda la Vía
7475	Etxenagusia Pintor, CI	4	2	Toda la Vía
7477	Plentzia, CI	4	2	Toda la Vía
7478	Vitoria-Gasteiz, CI	4	3	Olano-Plaza de la Cantera, Excepto Portal 14
7478	Vitoria-Gasteiz, CI	5	7	Santiago Aznar-Olano
7480	Polvorin Del, Cm	4	1	Toda la Vía
7490	Ponton Del, Cm	4	1	Portal 7
7490	Ponton Del, Cm	5	4	Resto de la Vía
7500	Popular La, Gp	4	32	Toda la Vía
7510	Portal De Zamudio, CI	3	1	Toda la Vía
7525	Prieto Indalecio, Av	5	6	Toda la Vía
7530	Prim, CI	4	44	Toda la Vía
7540	Principe, CI	3	5	Toda la Vía
7545	Salve La, Pt	3		Eje de la Ría-Márgen Derecha
7545	Salve La, Pt	1		Eje de la Ría-Márgen Izquierda
7560	Profesionales Sanitarios, PI	4		Toda la Vía
7570	San Anton De, Pt	5		Eje de la Ría-Márgen Derecha
7570	San Anton De, Pt	4		Eje de la Ría-Márgen Izquierda
7590	Ayuntamiento Del, Pt	3		Toda la Vía
7600	Merced De La, Pt	4		Toda la Vía
7610	Deustu De, Pt	1	3	Eje de la Ría-Márgen Izquierda
7610	Deustu De, Pt	3	7	Impares Eje de la Ría-San Pío X
7610	Deustu De, Pt	4		Pares Eje de la Ría-San Pío X



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
7615	Ribera De La, Pt	4		Toda la Vía
7620	Arenal Del, Pt	4		Eje de la Ría-Márgen Derecha
7620	Arenal Del, Pt	2		Eje de la Ría-Márgen Izquierda
7650	Punta De La, Cm	4	5	Toda la Vía
7660	Quintana, Cl	3	10	Toda la Vía
7670	Ogoño, Cl	4	2	Toda la Vía
7690	Ybarra Rafaela, Cl	3	28	Toda la Vía
7700	Libertad, Cl	2	1	Toda la Vía
7710	Basterra Ramon, Cl	1	2	Toda la Vía
7715	Raimundo Perez Lezama, Ps	4		Toda la Vía
7720	Ramon Y Cajal, Av	4	48	Toda la Vía
7730	Ramon Y Cajal, Tr	3	6	Ramón y Cajal-Trasera Ugaskobidea
7730	Ramon Y Cajal, Tr	4		Trasera Ugaskobidea-Ugaskobidea
7750	Errekako, Cm	5	4	Toda la Vía
7760	Errekakoetxe, Cl	2	5	Toda la Vía
7770	Recalde, Al	4	12	Autonomía-Machín (Excepto Portales 63 y 68)
7770	Recalde, Al	3	15	Fernández del Campo-Autonomía, Incluso Portales 63 y 68
7770	Recalde, Al	2	28	Mazarredo-Henao (Excepto Portales 20 y 22); Arriquirar-Fernández Del Campo
7770	Recalde, Al	1	32	Portales 20 y 22; Henao-Arriquirar
7820	Errekalde, Pl	4	3	Portales 1, 2 y 4
7820	Errekalde, Pl	5	1	Resto de la Vía
7840	Errekaldeberri, Cl	5	2	Camilo Villabaso-La Paz
7840	Errekaldeberri, Cl	4	4	Gordóniz-Camilo Villabaso
7880	Remar, Gp	4	8	Toda la Vía
7890	Azkue Resurreccion Maria De, Cl	4	7	Toda la Vía
7900	Lasalle Santiago Reverendo, Pl	4	2	Toda la Vía
7910	Garamendi Vicente Rv., Gp	4	6	Toda la Vía
7920	Catolicos Reyes, Av	4	9	Toda la Vía
7923	Republica De Abando, Pq	1		Toda la Vía
7925	Republica De Begoña, Cl	5	1	Portal 12
7925	Republica De Begoña, Cl	4	15	Resto de la Vía
7930	Ribera, Cl	3	19	Toda la Vía
7960	Botica Vieja, Rr	4	2	Portal 1 y 2
7960	Botica Vieja, Rr	3	9	Resto de la Vía
7970	Deustu De, Rr	4	74	Toda la Vía
7980	Zorrotzaurre, Rr	4	18	Toda la Vía
7990	Rioja, Cl	4	4	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
8000	Ripa, CI	3	7	Toda la Vía
8010	Rodriguez Arias, CI	1	41	Astarloa-Doctor Areilza
8010	Rodriguez Arias, CI	2	17	Doctor Areilza-María Díaz de Haro, Incluso Portal 60; Portal 70
8010	Rodriguez Arias, CI	3	9	María Díaz de Haro-Sabino Arana, Excepto Portales 60 y 70
8050	Ronda, CI	3	31	Toda la Vía
8070	Errondoko, CI	4	1	Toda la Vía
8075	Rubial Ramon, CI	1	3	Toda la Vía
8080	Lapurdi, Av	4	11	Toda la Vía
8090	Kalamua, CI	4	3	Toda la Vía
8105	Sabina De La Cruz, CI	5	1	Portal 8
8105	Sabina De La Cruz, CI	4		Resto de la Vía
8110	Sagarminaga, CI	4	23	Impares, Toda la Vía; Pares, Georgia-Carretera Bilbao-Galdakao
8110	Sagarminaga, CI	5	6	Pares, Santutxu-Georgia
8130	Sagarminaga, Gp	4	33	Toda la Vía
8140	Sagarminaga, Tr	4	5	Toda la Vía
8160	Sagrada Familia, CI	3	1	Toda la Vía
8170	Sagrado Corazon De Jesus, PI	1	3	Toda la Vía
8185	Salou, CI	4	2	Toda la Vía
8190	Salve La, CI	4	8	Toda la Vía
8200	Salve La, PI	3	3	Portal 2 ,4 y 6
8200	Salve La, PI	4	2	portal 8 y 10
8202	La Salve-Ugasko, Tu	5		Toda la Vía
8210	San Adrian, Av	5	2	Portal 45 y 48
8210	San Adrian, Av	4	42	Resto de la Vía
8230	San Adrian, CI	4	3	Toda la Vía
8240	San Agustin, Es	4	6	Toda la Vía
8325	San Antonio De Iturrigorri, Pq	5	1	Toda la Vía
8330	San Felicísimo, Cm	4		Toda la Vía
8340	San Felicísimo, PI	4	1	Toda la Vía
8350	San Francisco, CI	4	65	Toda la Vía
8370	San Francisco Javier, PI	3	3	Toda la Vía
8390	San Francisquito, CI	4	3	Toda la Vía
8430	San Ignacio, Bo	5	15	Toda la Vía
8435	San Ignacio, Pt	4		Toda la Vía
8460	San Isidro, CI	4	7	Toda la Vía
8480	San Joaquin, Gp	4	4	Toda la Vía
8500	San Jose, PI	2	1	Portal 1
8500	San Jose, PI	1	1	Resto de la Vía
8540	San Justo, Cp	5	23	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
8560	San Mames, Al	2	12	Iparraguirre-Urrutia, Excepto Portales 46 y 49
8560	San Mames, Al	3	24	Plaza Zabalburu-Iparraguirre, Excepto Portal 1
8560	San Mames, Al	4	1	Portal 1
8560	San Mames, Al	1	2	Portal 46 y 49
8600	San Miguel, Ba	4	10	Toda la Vía
8610	San Miguel, Pl	5		Toda la Vía
8620	San Nicolas De Olabeaga, Cl	4	25	Toda la Vía
8630	San Nicolas, Pz	2	2	Portal 1 y 4
8630	San Nicolas, Pz	3	2	Portal 2 y 3
8640	San Pedro, Pl	3	5	Lehendakari Aguirre-Rafaela Ybarra
8640	San Pedro, Pl	4	1	Lehendakari Aguirre-Ramón y Cajal
8650	San Pio X, Pl	3	2	Portales 2 y 3
8650	San Pio X, Pl	4		Resto de la Vía
8670	San Roke, Cl	4	6	Toda la Vía
8690	Sanrokebidea, Cm	5	22	Toda la Vía
8695	Sancho De Guerra Santa M. Josefa, Pl	4		Toda la Vía
8700	Santa Ana, Gp	4	42	Toda la Vía
8710	Santa Ana De Bolueta, Cl	5	4	Portales 2, 4, 6 y 8
8710	Santa Ana De Bolueta, Cl	4	17	Resto de la Vía
8720	Santa Cecilia, Cl	4	10	Toda la Vía
8730	Santa Clara, Cl	3	13	Toda la Vía
8740	Santa Lucia, Cl	4	17	Toda la Vía
8750	Santa Maria, Cl	3	15	Toda la Vía
8770	Santa Marina, Cr	5	5	Toda la Vía
8780	Santa Monica, Cl	4	3	Toda la Vía
8785	Santa Monica, Ps	5		Toda la Vía
8790	Santander, Cl	4	7	Toda la Vía
8800	Santiago De, Qa	3	1	Toda la Vía
8810	Santiago, Gp	4	54	Toda la Vía
8820	Santiago, Pz	3	5	Toda la Vía
8825	Santiago De Compostela, Cl	4	14	Andrés Eliseo de Mañaricua-Portales 12 y 15
8825	Santiago De Compostela, Cl	5	1	Portal 15-Doctor Espinosa Orive
8830	Santo Domingo, Cr	5	19	Toda la Vía
8835	Santo Domingo, At	5	6	Toda la Vía
8837	Santo Domingo-El Gallo, Cr	5		Toda la Vía
8840	Santo Domingo De Guzman, Gp	4	14	Toda la Vía
8845	Santo Rosario, Cl	4	3	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
8850	Santos Juanes, Pz	4	5	Impares
8850	Santos Juanes, Pz	5	3	Pares
8860	Santutxu, CI	4	74	Impares, Julián Bolívar Elorduy-Menéndez y Pelayo, Portales 67, 71 y 73; Pares, Toda la Vía
8860	Santutxu, CI	5	9	Impares, Menéndez y Pelayo-Ollerías Altas Excepto Portales 67, 71 y 73
8865	Santurtzi, CI	4	6	Toda la Vía
8875	San Joaquin, CI	4	17	Toda la Vía
8896	Saralegi, PI	5	7	Toda la Vía
8900	San Vicente, CI	2	7	Toda la Vía
8910	San Vicente, PI	3	3	Toda la Vía
8920	Saratxebidea, Cm	5	14	Toda la Vía
8925	Sarrikoalde, PI	4	11	Toda la Vía
8930	Sarrikue, Ba	4	15	Toda la Vía
8950	Sendeja, CI	3	9	Toda la Vía
8960	Serantes, CI	4	4	Toda la Vía
8980	Seberetxebidea, Cm	5	13	Toda la Vía
8990	Unzue Severo, CI	4	6	Toda la Vía
9005	Zazpilanda, Gp	5	49	Toda la Vía
9010	Bolívar Simon, CI	3	5	Doctor Areilza-María Díaz de Haro, Incluso Portal 21
9010	Bolívar Simon, CI	1	1	Gregorio de la Revilla-Arechavaleta
9010	Bolívar Simon, CI	2	13	Impares, Urrutia-Doctor Areilza; Pares, Urrutia-Gregorio de la Revilla, Arechavaleta-Doctor Areilza; María Díaz de Haro-Sabino Arana Excepto Portal 21
9025	Solokoetxe, CI	4	14	Toda la Vía
9030	Solokoetxe De, EI	4	1	Toda la Vía
9032	Solokoetxe, Js	4		Toda la Vía
9035	Sollube, CI	4	6	Toda la Vía
9040	Sombrereria, CI	2	10	Toda la Vía
9045	Somera, CI	3	32	Toda la Vía
9055	Juan Xxiii S.S., PI	4	2	Toda la Vía
9068	Sota Ramon De La, MI	1	1	Toda la Vía
9069	Steer George, CI	4	3	Portales 10, 13 y 15
9069	Steer George, CI	5	9	Resto de la Vía
9070	Tellaetxebidea, Cm	5		Ignacio Ellacuría-Ricardo Gutiérrez-Abascal (Juan de la Encina)
9070	Tellaetxebidea, Cm	4	1	Ricardo Gutiérrez-Abascal (Juan de la Encina)-Ribera de Elorrieta
9073	Tellería, CI	5	31	Toda la Vía
9075	Tendería, CI	3	40	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
9080	Donostia Aita, PI	3	2	Portal 1 y 2
9080	Donostia Aita, PI	4	3	Portal 3, 4 y 6
9087	Azpeitia Sancho De, CI	3	3	Toda la Vía
9090	Lauaxeta, PI	4	10	Toda la Vía
9095	Antxeta Juan De, CI	4	17	Toda la Vía
9100	Constantino Tenor, CI	4	2	Portal 1 y 2
9100	Constantino Tenor, CI	5	5	Resto de la Vía
9105	Guiard Teofilo, CI	1	3	Toda la Vía
9111	Moreno «Pitxitxi» Rafael, Ps	4	3	Toda la Vía
9115	Arrieta Emilio, CI	4	5	Toda la Vía
9120	Isasi Andres, CI	4	12	Toda la Vía
9125	Montserrat Nuestra Señora De, CI	4		Toda la Vía
9130	Garay Juan De, CI	4	36	Toda la Vía
9135	Tiboli, CI	3	19	Impares, Campo Volantín-Castaños; Pares, Portales 2A a 6; Plaza Moraza-Artatzamina, Excepto Portal 30
9135	Tiboli, CI	4	12	Impares, Castaños-Plaza Moraza; Pares, Portal 6bis-Plaza Moraza; Portal 30; Artatzamina-Lucía Yarza
9140	Tere Verdes, Pj	3		Toda la Vía
9145	Tiboli, Tr	4	18	Toda la Vía
9146	Tolosa, CI	5	7	Toda la Vía
9147	Zubiria Ybarra Tomas, Gp	4	10	Toda la Vía
9150	Torre De La, CI	3	8	Toda la Vía
9153	Torre Gorostizaga, CI	4	4	Toda la Vía
9165	Transito Del, Cj	5		Toda la Vía
9170	Trauko, CI	4	25	Toda la Vía
9175	Zumaia, CI	4	33	Toda la Vía
9180	Trauko, Tr	4	9	Toda la Vía
9185	Tres Pilaes, PI	4	2	Portales 1 y 4
9185	Tres Pilaes, PI	5	4	Resto de la Vía
9190	Leguizamon Tristan De, CI	3	10	Toda la Vía
9195	Trokabidea, Cm	4	3	Toda la Vía
9197	Trueba Antonio De, CI	4	11	Toda la Vía
9200	Tutulu, CI	4	14	Toda la Vía
9202	Txinbo, Pq	4		Toda la Vía
9211	Txirrita, CI	4	3	Toda la Vía
9213	Txotena, CI	5	62	Toda la Vía
9215	Ugalde, CI	3	20	Toda la Vía
9227	Ugarte, CI	5	27	Toda la Vía
9229	Ugarteko, PI	4		Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
9230	Ugaskobidea, Cm	5	7	Obreros Talleres de Deusto-Fin del Municipio
9230	Ugaskobidea, Cm	4	8	Plaza San Pío X-Obreros Talleres de Deusto
9235	Uhagon Felipe Alcalde, Cl	3	4	Gordóniz-Urrutia, Incluso Portal 3A
9235	Uhagon Felipe Alcalde, Cl	2	7	Iparraguirre-Gordóniz Excepto Portal 3A
9240	Union Begoñesa, Gp	4	102	Toda la Vía
9245	Urazurrutia, Cl	5	1	Portal 10
9245	Urazurrutia, Cl	4	36	Resto de la Vía
9255	Uretamendi, Bo	5	76	Toda la Vía
9257	Urgozo, Cl	5	10	Toda la Vía
9275	Uribarri, Cl	4	41	Toda la Vía
9286	Uribarri «A», Tr	4	7	Toda la Vía
9287	Uribarri «B», Tr	4	8	Toda la Vía
9288	Uribarri «C», Tr	4	20	Toda la Vía
9289	Uribe Laso M. ^a Victoria, Cl	4	11	Toda la Vía
9300	Uribitarte, Cl	2	12	Toda la Vía
9305	Uribitarte, Ps	2	12	Toda la Vía
9310	Uribitarte, Rs	2	3	Toda la Vía
9315	Uribitarte, Tr	2	3	Toda la Vía
9330	Torreuzizar, Gp	4	26	Toda la Vía
9335	Urizar, Cl	4	10	Toda la Vía
9338	Urizar, Pl	4		Toda la Vía
9340	Urquijo, Al	2	14	Impares, Bertendona-General Concha; Pares, Doctor Areilza-María Díaz de Haro
9340	Urquijo, Al	3	21	Impares, Doctor Areilza-Luis Briñas; Pares, Maía Díaz de Haro- Luis Briñas
9340	Urquijo, Al	1	54	Impares, Gran Vía-Bertendona, General Concha-Doctor Areilza; Pares, Gran Vía-Doctor Areilza
9340	Urquijo, Al	4	0	Luis Briñas-Ingeniero Torres Quevedo
9370	Urrutia, Cl	1	1	Toda la Vía
9378	Garate Venerable Herm., Jd	4		Toda la Vía
9380	Venta Alta, Cm	5	2	Toda la Vía
9385	Bentabarribidea, Cm	5	2	Toda la Vía
9390	Ventas, Es	4	7	Toda la Vía
9400	Ventosa, Cm	4	10	Toda la Vía
9405	Eguluz Antonio Medico, Cl	4	17	Toda la Vía
9415	Vía Vieja De Lezama, Cm	5	24	Impares, Subida Artxanda-Túnel Vía Vieja, Excepto Portales 83 a 93; Pares, Portal 46A-Túnel Vía Vieja



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
9415	Vía Vieja De Lezama, Cm	4	31	Impares, Zumalacarregui-Subida Artxanda, Portales 83 a 93; Pares, Zumalacarregui-Portal 46
9427	Garat Txomin, Av	4	31	Toda la Vía
9430	Victor Del, Cl	2	5	Toda la Vía
9435	Chavarri Victor, Pl	3	2	Toda la Vía
9437	Victoria De Lecea Eduardo, Ps	1		Toda la Vía
9440	Baroja Pio, Pl	2	4	Toda la Vía
9445	Villabaso Camilo, Cl	5	1	Portal 20
9445	Villabaso Camilo, Cl	4	30	Resto de la Vía
9450	Villarias, Cl	1	1	Portal 5
9450	Villarias, Cl	3	7	Resto de la Vía
9455	Virgen De Begoña, Cl	4	24	Toda la Vía
9470	Virgen De Begoña, Tr	4		Toda la Vía
9475	Virgen Del Pinar, Gp	4	9	Toda la Vía
9481	Birjinetxe, Pz	4		Toda la Vía
9485	Vista Alegre, Cl	4	2	Toda la Vía
9490	Epalza Viuda De, Cl	2	1	Portal 1
9490	Epalza Viuda De, Cl	3	10	Resto de la Vía
9500	Zabala Bruno Mauricio, Cl	5	2	Portales 23A y 23 B
9500	Zabala Bruno Mauricio, Cl	4	52	Resto de la Vía
9507	Yolanda Gonzalez, Pz	4		Toda la Vía
9510	Zabala, Tr	5	2	Portales 9 y 11
9510	Zabala, Tr	4	10	Resto de la Vía
9515	Zabalbide, Cl	3	13	Impares, Plazuela Santos Juanes-Solokoetxe, Jose Miguel de Barandiaran- Calle Masustegi; Pares, Tenor Fagoaga-Zumalacarregui
9515	Zabalbide, Cl	4	61	Impares, Solokoetxe-Jose Miguel de Barandiaran, Calle Masustegi-Zumalacarregui, Virgen de Begoña-Carretera Ibarsusi-Santo Domingo; Pares, Plazuela Santos Juanes-Tenor Fagoaga
9515	Zabalbide, Cl	5	14	Pares, Zumalacarregui-Carretera Ibarsusi-Santo Domingo
9540	Zabalburu, Pl	4	1	Portal 2
9540	Zabalburu, Pl	3	4	Resto de la Vía
9560	Zalbidea, Es	4	14	Toda la Vía
9565	Zamacola, Cl	4	98	Calle Urazurrutia- Carretera Buia
9565	Zamacola, Cl	5	6	Carretera Buia- Fin del Municipio
9570	Zankoeta, Cl	3	8	Toda la Vía
9573	Zarandoa, Av	5	4	Portales 9A, 9B, 11A y 11B
9573	Zarandoa, Av	4	12	Resto de la Vía
9574	Zizeruena, Cl	5	33	Toda la Vía



Vía	Nombre Vía	Categoría	Número de portales	Tramos afectados
9575	Lekeitio, Cl	4	2	Toda la Vía
9576	Zazpilanda, Cr	5	11	Toda la Vía
9578	Zorrotzabaso, Cl	5	20	Toda la Vía
9579	Zorrotzagana, Cl	5	17	Toda la Vía
9580	Zorrotza-Kastrexana, Cr	5	41	A8 Bilbao-Behobia- Carretera Basurto-Kastrexana
9580	Zorrotza-Kastrexana, Cr	4	23	Avenida Montevideo- A8 Bilbao-Behobia
9585	Zorrozoiti, Cm	5	12	A8 Bilbao-Behobia- Carretera Zorroza-Kastrexana
9585	Zorrozoiti, Cm	4	11	Fray Juan- A8 Bilbao-Behobia
9587	Zuhatsu, Cl	4	4	Toda la Vía
9590	Zubisikubidea, Cm	5	1	Toda la Vía
9598	Zubizuri, Pt	3		Eje de la Ría-Márgen Derecha
9598	Zubizuri, Pt	2		Eje de la Ría-Márgen Izquierda
9600	Zugastinobia, Cl	3	2	Portales 1 y 2
9600	Zugastinobia, Cl	4	9	Resto de la Vía
9603	Zugazagoitia Julian, Cl	5	12	Toda la Vía
9605	Zumalacarregui, Av	4	37	Impares, Calle Del Cristo- Juan XXIII, Arbidea-Julian Gaiarre; Pares, Parque Etxebarria-Zabalbide, Doctor Ornilla- Julian Gaiarre
9605	Zumalacarregui, Av	5		Impares, Juan XXIII- Arbidea, Julian Gaiarre-Final del Municipio
9605	Zumalacarregui, Av	3	3	Portal 10, Zabalbide- Doctor Ornilla
9615	Zumarraga, Cl	4	9	Toda la Vía
9620	Zumarraga, Pl	4	6	Toda la Vía
9625	Zurbaran, Bo	4	76	Toda la Vía
9630	Zurbaranbidea, Cm	4	4	Toda la Vía
9635	Zurbaran, Cl	4	3	Toda la Vía
9640	Zurbaranbarri, Bo	5	2	Portales 34A y 34B
9640	Zurbaranbarri, Bo	4	75	Resto de la Vía
9700	Artxanda-Santo Domingo, Cr	5	23	Toda la Vía
9710	Arsuaga, Cl	4	3	Toda la Vía
9750	Errekalde-Larraskitu, Cr	5	4	Portal 2; A8 Bilbao-Behobia- Avenida San Adrián
9750	Errekalde-Larraskitu, Cr	4	54	Salou- A8 Bilbao-Behobia Excepto Portal 2
9775	Arrue Pintores, Cl	4	12	Toda la Vía
9785	San Anton, Bo	5	1	Toda la Vía
9795	Universidades, Av	4	2	Portales 22 y 24 (Universidad Deusto)
9795	Universidades, Av	3	11	Resto de la Vía
9860	Haro, Pl	3	7	Toda la Vía
9865	Zarra Telmo, Cl	4		Toda la Vía

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Bilbao**

Extracto del Acuerdo de 30 de octubre de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, por la que se convoca el premio para el concurso de carteles Aratusteak 2025. BDNS (Identif.): 794556. Corrección de errores.

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 218, de 12 de noviembre de 2024, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación, se publica de nuevo íntegramente.

Extracto del Acuerdo de 30 de octubre de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, por la que se convoca el premio para el concurso de carteles Aratusteak 2025. BDNS (Identif.): 794556.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/794556>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. – Beneficiarios

Los participantes podrán presentar hasta un máximo de dos obras por autor/a.

Segundo. – Objeto

- El tamaño de los carteles será de 50 cm x 70 cm siempre en formato vertical.
- Las obras se presentarán en formato digital a través del enlace habilitado en la página web www.bilbao.eus. Se deberá subir:
 - Un archivo a dicho enlace en formato JPG de 1Mb máximo (nombrar con el título o lema en minúsculas).
 - Un archivo en formato PDF en alta resolución (300 ppp) a tamaño final de impresión (50 cm x 70 cm), con los textos vectorizados y espacio de color CMYK (nombrar con el título o lema en minúsculas).
- Color y técnica: libre.
- Las obras deberán ser originales.
- El texto correspondiente al cartel será:

BILBAO 2025
ARATUSTEAK/CARNAVALES
Otsailak 27 – 4 Marzo

Tercero. – Bases reguladoras

Incluidas en la presente Convocatoria.

Cuarto. – Cuantía

La persona ganadora del concurso percibirá 2.000,00 euros.

**Quinto.— Plazo y lugar de presentación**

La presentación es online. El plazo será hasta el 25 de enero de 2025, a las 23:59 horas.

Los trabajos serán presentados bajo lema y sin firma del autor/a. Además, deberán incluirse los datos para la identificación del autor/a, incluido número de teléfono, email y DNI. El teléfono de información es 94 420 31 47.

Sexto.— Otros datos

El concurso podrá ser declarado desierto en caso de que los carteles presentados no tuvieran la suficiente calidad técnica, en cuyo supuesto el jurado podrá encargarlo a un/a artista o estudio con raigambre en la villa.

En Bilbao, a 30 de octubre de 2024.—La Concejala Delegada del Área de Igualdad y Fiestas, Itziar Urtasun Jimeno



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para provisión de (1) plaza de Técnico de Administración General, por el sistema de concurso-oposición libre.

Mediante Decreto de Alcaldía número 504/2024 de 5 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Derio ha resuelto:

Primero: Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado por esta Corporación para la provisión, en propiedad, de una (1) plaza de Técnico de Administración General, mediante concurso-oposición libre, que figura en el Anexo.

Segundo: El Tribunal Calificador de las pruebas que integran el proceso selectivo queda constituido de la siguiente forma:

- Presidente:
 - Titular: Doña Elena Robles Iruretagoiena.
 - Suplente: Doña Itxaso Apraiz Yañez.
- Vocales:
 - Titular: Doña Maria Teresa Oleaga Larrinaga.
 - Suplente: Doña Concepción Hierro Sarabia.
 - Titular: Doña Aizbea Atela Uriarte.
 - Suplente: Doña Leire Latxiondo Pumarejo.
 - Titular: Doña Itxaso Trigueros Rojo.
 - Suplente: Doña Nerea Lopez Angulo.
 - Titular: Doña Beatriz Garate Cortabarria.
 - Suplente: Asier Mikel Emaldi Baraia-Etxaburu.
- Personal del I.V.A.P. designado para evaluar la prueba de Euskera:
 - Titular: Don Roberto Gonzalez de Viñaspre Gonzalo.
 - Suplente: Don Manu Arrasate Mugerza.
- Secretario:
 - Titular: Doña Alejandra Ochoa Zabala.
 - Suplente: Doña Rosa Santos Montes.

Tercero: La realización del primer ejercicio tendrá lugar a las 10:00 horas, el 07 de febrero de 2025, en el Kultur Birika de Derio, sita en Anboto Plaza 5, a cuyo efecto quedan convocados las personas admitidas aspirantes, debiéndose presentar provistas de Documento acreditativo de la Identidad.

Se prevé la realización del segundo ejercicio en abril o mayo de 2025.

Cuarto: Notificar el presente a los miembros del Tribunal.

Quinto: Ordenar la publicación del presente Decreto, tanto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», como en el Tablón de Anuncios y la página web de Derio, junto con la lista de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo.

En Derio, a 6 de noviembre de 2024. — El Secretario



ERANSKINA / ANEXO
**ADMINISTRAZIO OROKORREKO TEKNIKARI PLAZA BAT (1)
LEHIAKETA-OPOSIZIO IREKIAREN BIDEZ BETETZEKO
HAUTAKETA-PROZESUAREN DEIALDIA
CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA (1)
PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE**

ONARTUEN BEHIN BETIKO ZERRENDA
LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

Abizenak, izena Apellidos, nombre	NAN DNI
ABAD GARCIA, IVAN	***780***
ALAIÑA ARRANZ, IKER	***559***
ALBERDI LOPEZ, LANDER	***922***
ALDEITURRIAGA URIARTE, DEIENE	***157***
ALVAREZ LAISECA, ADRIAN	***348***
AMONDARAIN PALOMERO, JON	***060***
ANDRES URIARTE, XABIER	***235***
ARLUCEA MARQUINEZ, LEIRE	***619***
ARTAL FERNANDEZ, MIREN ESTIBALIZ	***469***
ARZAMENDI BARRUTIA, PATRICIA	***062***
ATUCHA UNDURRAGA, JOANA	***416***
BARRAGAN PEREZ, TAMARA	***802***
BEGOÑA MEDIAVILLA, ANER	***878***
BERASATEGI SAEZ DE CASTILLO, ITXASO	***908***
BERDONCES ESNAOLA, MARIA TERESA	***274***
BILBAO FERNANDEZ, OIHANE	***858***
BUSTAMANTE AGUIRREGOMOZCORTA, MARIA	***196***
CASADO MARKAIDA, JANIRE	***461***
DEL PRADO OTAOLA, ENDIKA	***162***
DEL VALLE URRENGOECHEA, CRISTINA	***993***
ECHART SAN SEBASTIAN, PABLO	***489***
EGAÑA GUTIERREZ, CARLOS JAVIER	***853***
EGUIA PINEDO, XABIER	***342***
EMALDI SAGARNA, ANE	***800***
ETXEARRIA DIAZ, IÑIGO	***344***
FERNANDEZ DE GAMBOA ABASOLO, ANE	***988***
FERRERO RAMOS, ENERITZ	***666***
GAGO MORGADO, AMAIA	***237***
GARAI FERREIRO, ASIER	***317***
GARCIA MANZANERA, AIDA	***579***
GASTON LEICEA, DEIENE	***547***
GOMEZ ELEXPE, IRENE	***963***
GOMEZ GOMEZ, AMAIA	***593***
GONZALEZ CASTRILLO, MARIA	***967***
GONZALEZ GONZALEZ, VICTOR	***572***
GUZMAN ARETIO, ALICIA	***919***



Abizenak, izena Apellidos, nombre	NAN DNI
HERNAEZ CANTABRANA, IKER	***520***
HIDALGO UNIBASO, AINHOA	***390***
IBARRONDO RODRIGUEZ, LUIS	***775***
IRASTORTZA SANTXO, PERU	***088***
IRIONDO PETRALANDA, BEÑAT	***548***
IRUARRIZAGA AURTENETXE, MARIA	***672***
IRUSTA OLMEDO, ALAZNE	***910***
ITUÑO PEREZ, ANE	***063***
ITURREGI ROJO, NEREA	***966***
ITURRIOZ KARKOKLI, JON	***959***
JIMENEZ DIEZ, JON	***901***
LAISEKA ARANA, OLAIA	***869***
LATXAGA ATXIRIKA, SILVIA	***298***
LEAL MARTIN, NAIARA	***161***
LOIZAGA RETOLAZA, OLATZ	***285***
LOPEZ DE URALDE ZUAZO, IÑIGO	***371***
LOPEZ HERNANDEZ, JAVIER	***542***
MADARIAGA OLAZAR, ENDIKA	***358***
MARDONES LAUCIRICA, IÑIGO	***478***
MARTIN BLANCO, NEREA	***923***
MARTIN GALLARRRETA, SILVIA	***478***
MOREJON BARREIRO LEIRE	***944***
MOTA MARTINEZ, NAGORE	***580***
NEIRA BILBAO, MAITE	***689***
NOTARIO CRESPO, NEREA	***124***
OJINAGA ELORTEGI, ELIXABETE	***798***
OLASAGARRE EGUSKITZAGA, ALMIKE	***889***
ONAINDIA GOÑI, BEÑAT	***860***
ORIBE GARCIA, KAIET	***025***
OYARZABAL ZABALEGUI, AITOR	***504***
PALACIOS GARCIA, ZIGOR	***867***
PARRA ARESTI, ESTIBALIZ	***930***
REMIREZ GAVIÑA, MIREN JOSUNE	***848***
REY SALAS, ASIER	***001***
RIO LARRIETA, NAIARA	***524***
ROBREDO OCHOA, JON	***336***
RODRIGUEZ ESPINA, ANE	***303***
RODRIGUEZ FERNANDEZ, SELENE	***788***
SANCHEZ GONZALEZ, ANE	***970***
SANCHEZ IBAÑEZ, LAURA	***542***
SANCHEZ MARTINEZ, NEKANE	***540***
SEBASTIAN AZAOLA, KATALIN	***377***
SUAREZ BARRIOS, JANIRE	***380***
TEJERA BORREGUERO, ESTRELLA	***236***
TELLECHEA GOYENECHEA, ANA	***850***



Abizenak, izena Apellidos, nombre	NAN DNI
TRUEBA SEBASTIAN, ALVARO	***950***
UGARTEBURU ELKORO, NORA	***396***
URANGA GUTIERREZ-SOLANA, IKER AITOR	***580***
URIARTE TOTORIKAGUENA, AINHOA	***170***
URKIA IRIGOYEN, NAHIA	***762***
URRAZA ALDAYTURRIAGA, JOSE	***284***
URRUTXUA AMURRIO, AMAIA	***250***
URTIAGA GOROSTIAGA, OLATZ	***689***
USANDIZAGA ELICEGUI, IBON	***610***
USANDIZAGA ZUBIAURRE, AINHOA	***356***
VALCARCEL MARTIN, CARLOS	***271***
VAZQUEZ FANDIÑO, MARIA DEL CARMEN	***075***
ZABALETA MUNDUATE, UNAI	***501***
ZALDUA BARANDIARAN, TOMAS	***041***
ZORRILLA BERNARDO, ELIXABETE	***811***
ZOZAIA BARRENA, AINHOA	***453***
ZULUAGA SANTOS, BATIRTZE	***692***
ZULUETA USUBIAGA, IRENE	***935***

BAZTERTUEN BEHIN BETIKO ZERRENDA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS

Abizenak, izena Apellidos, nombre	NAN DNI	(Arrazoa) (Motivo)
AGIRIANO INTXAURTIETA, GONTZAL	***942***	(3)
AGUIRRE AMURIZA, AITZIBER	***962***	(3)
AJURIA LASTRA, JON	***141***	(3)
ARRIAGA PRADO, ANE	***672***	(3)
ARRIZABALAGA SANTIAGO, IRANTZU	***076***	(2)
BASALDUA OTXOA, GOTZON	***581***	(2)
CARREÑO CALVO, SILVIA	***217***	(3)
DE LA SIERRA ALDAYTURRIAGA, ANDREA	***729***	(3)
FRANCO MARTIN, SARAY	***281***	(3)
FERNANDEZ LAREDO, RAFAEL	***424***	(1)
GARAVILLA VILLANUEVA, MARIA JOSE	***526***	(3)
HERRAN REINO, AINHOA	***500***	(3)
IRIONDO ILLARRAMENDI, KEPA	***814***	(3)
LOZANO MARTINEZ, LOREA	***929***	(3)
MARAÑON MUÑOZ, ALEXANDER	***946***	(3)
MARKINEZ IRAZABAL, IZARO LUCIA	***520***	(3)
MEDINA NIETO, AIDA	***151***	(3)
MOLINOS LABORDA, AMETS	***450***	(3)
MUÑOZ ESCOBAR, ALBA MARIA	***513***	(3)
PASTOR PAGALDAY AMAIA	***580***	(3)
SALAZAR VILLATE XABIER	***478***	(2)



Abizenak, izena Apellidos, nombre	NAN DNI	(Arrazoa) (Motivo)
TORRES UGARTE, XABIER	***304***	(3)
UNZUETA CORDON, JONE	***265***	(1)
URRUTIA CORTAZAR, RAMON	***423***	(3)
ZENDEGI ZELAIA, MARIA	***400***	(3)

Baztertzeko arrazoa / Motivo de exclusión:

- (1) Eskabidea behar bezala ez betetzea (sinadura, II. eranskina, III. eranskina, eskatutako titulazioa). / No rellenar correctamente la instancia (firma, anexo II, anexo III, titulación exigida).
- (2) Eskatutako titulu akademikoaren baldintza ez betetzea. / No cumplir el requisito de título académico exigido.
- (3) Epez kanpo aurkeztutako eskabidea. / Solicitud presentada fuera de plazo.



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Contratación como personal laboral fijo en prueba en la convocatoria correspondiente a la plaza de Auxiliar Administrativo.

Por resolución número 3139 de 30 de octubre de 2024, la teniente alcalde del área de organización ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Contratar a doña Bakarne Delgado Gallastegui como personal laboral fijo en prueba en la Convocatoria para el ingreso como personal laboral fijo/a, en la Categoría Auxiliar Administrativo/a, Grupo C2 de titulación, plaza de Auxiliar Administrativo, puesto con código 111.4.43, correspondiente a la oferta de empleo público 2022 que ha articulado el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Durango.

Segundo: La adscripción al puesto para la realización del periodo de prueba tiene carácter provisional.

Tercero: Devengarán las retribuciones básicas del grupo C2 y las totales correspondientes al puesto al que se le adscribe.

Cuarto: La aspirante contratada como personal laboral fijo en prueba dispondrá de un mes desde el día siguiente a la publicación de la contratación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» para hacer el juramento o promesa establecido legalmente y firmar el contrato laboral, ante el/la Secretario/aria de la Corporación. La falta de juramento o promesa o firma del contrato, salvo los casos de fuerza mayor, comportará la pérdida de todos los derechos.

Quinto: Nombrar tutor a la siguiente persona, encargada de la valoración del periodo de prueba:

— El Interventor, Jokin Palacio Pérez.

Sexto: Publicar lo dispuesto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la página web del Ayuntamiento de Durango y en el tablón de anuncios, tal y como establecen las bases.

Séptimo: Contra la presente resolución podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Advo. Común de las Admin. Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

En Durango, a 5 de noviembre de 2024.—La teniente de Alcalde del Área Organizativa, Josune Escota Bisbal



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Declarar desierto el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal convocado para proveer la plaza de Delineante-Topógrafo.

Por resolución número 3126 de 29 de octubre de 2024, la teniente alcalde del área de organización ha dispuesto lo siguiente:

Por decretos número 2970 y número 3096 del Teniente de Alcalde Delegado del área de organización, publicados en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 248, de 30 de diciembre de 2022, y su corrección de errores materiales en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 20, de 30 de enero de 2023, número 22, de 1 de febrero de 2023 y número 49, de 10 de marzo de 2023, se aprobaron, entre otras, las Bases Generales y Específicas así como la convocatoria del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Durango relativo a una plaza de Delineante-topógrafo, C1.

Por decreto número 1575, de 15 de junio de 2023, la Alcaldía aprobó las listas provisionales de personas admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Por decreto número 1715, de 4 de julio de 2023, la Alcaldía aprobó las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al citado proceso selectivo:

Primera: Se ha constatado que todas las personas aspirantes que han realizado solicitud de participación han sido excluidas del proceso selectivo.

Segunda: Así mismo, se ha constatado que las personas excluidas no cumplían los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Tres de ellas: no verificable el cumplimiento del requisito de discapacidad.
- Una de ellas: no alcanza el mínimo del 25% del total de los puntos exigidos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejala Delegada del área de Organización, en virtud de las delegaciones acordadas por la Alcaldesa mediante Decreto 2024/1604, de 7 de junio de 2024.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO:

1. Proceder a declarar desierto el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal convocado para proveer la plaza de Delineante-topógrafo al no haber aspirantes admitidos al proceso que cumplan los requisitos exigidos.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Durango, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

En Durango, a 5 de noviembre de 2024.—La teniente de Alcalde del Área Organizativa, Josune Escota Bisbal



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Nombramiento de funcionaria de carrera en la convocatoria correspondiente a la plaza de Dinamizador/a de Informática.

Por decreto 3112 de 24 de octubre de 2024, la Alcaldesa ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Nombrar a doña Amaia Eguzkitza Zubizarreta como funcionaria de carrera, en la escala de Administración Especial, Grupo C1 de titulación, plaza de Dinamizador/a de informática, puesto con código 151.3.22, correspondiente a la oferta de empleo público 2022 correspondiente al proceso excepcional de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Durango.

Segundo: La aspirante nombrada funcionaria dispondrá de un mes desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de Bizkaia» para hacer el juramento o promesa establecido legalmente y tomar posesión, ante el/la Secretario/aria de la Corporación. La falta de juramento o promesa o de la toma de posesión, salvo los casos de fuerza mayor, comportará la pérdida de todos los derechos.

Tercero: Publicar lo dispuesto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la página web del Ayuntamiento de Durango y en el tablón de anuncios, tal y como establecen las bases.

Cuarto: Contra la presente resolución podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Advo. Común de las Admin. Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

En Durango, a 28 de octubre de 2024.—La teniente de Alcalde del Área Organizativa, Josune Escota Bisbal



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Elantxobe

Aprobación de ordenanza fiscal y precio público

El Pleno del Ayuntamiento de Elantxobe, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y Precio Público.
En Elantxobe, a 11 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Joseba Egurrola Goyogana

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS
Y PISTAS PÚBLICAS CON VEHÍCULOS PESADOS****Artículo 1**

En atención a los daños que causa en los caminos y pistas públicas de titularidad municipal la circulación por los mismos de vehículos pesados y al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Elantxobe regula la utilización de aquellos caminos para evitar el deterioro de su firme y salvaguardar los intereses del municipio y de los vecinos en general.

Artículo 2

Queda sujeta la licencia de utilización de los caminos rurales de propiedad municipal por vehículos de peso superior a 6 toneladas.

En ningún caso se permitirá tal circulación a vehículos que superen las 25 toneladas, ni tampoco el corte u obstaculización de caminos vecinales.

Artículo 3

Los propietarios, transportistas y contratistas que precisen la utilización de una vía rural municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal (mediante la instancia oficial incluida en el anexo I), haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario y contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en metros cúbicos de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.

En el supuesto de que se trate de la saca de productos forestales se deberá aportar además la siguiente documentación:

- f) Nombre y situación del monte del que proviene (señalado en plano indicativo).
- g) Autorización para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal.

Junto a la notificación de la concesión de licencia, se hará entrega al solicitante de una copia de la presente Ordenanza, para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar esta circunstancia debidamente acreditada.

Asimismo, a efectos de procurar la máxima coordinación con el órgano competente de la Diputación foral se establecerá un sistema de comunicación de datos con la misma.

Artículo 4

El transportista evitará circular en periodos de mal tiempo y adoptará las precauciones debidas para mantener el camino en las debidas condiciones de seguridad.

Atendiendo al periodo de su utilización, para el cálculo la Tasa y el aval distinguirán:

- Periodo ordinario: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- Periodo invernal: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

En caso de que coincidan ambos periodos, se considera como periodo invernal en su totalidad.

No se podrá utilizar el camino con el vehículo pesado en tanto no se haya otorgado la correspondiente licencia, aunque se haya presentado la solicitud.

Artículo 5

La tasa de utilización del vial municipal será la siguiente:

- Periodo ordinario: 0,25 euros/m³.
- Periodo invernal: 0,50 euros/m³.



Al margen de la tasa por la utilización del vial municipal y como garantía para responder a los posibles daños que se pudieran causar en los mismos o los daños ocasionados a vecinos, será preceptivo el previo depósito de la fianza que corresponda calculada (además del periodo en que se realiza) en función del volumen transportado y la distancia del camino utilizado, siguiendo las siguientes reglas:

- 1) En primer lugar, se calculará la cantidad en función del volumen transportado atendiendo a la siguiente escala:

Volumen (m³)	Periodo ordinario	Periodo invernal
1 - 950	4.000	5.000
951 o más	8.000	10.000

- 2) En segundo lugar, a la cantidad resultante se le suma la cantidad calculada en función de los kilómetros utilizados, atendiendo a la siguiente escala:

Distancia (Km)	Periodo ordinario	Periodo invernal
0 - 1,9	1.000	2.000
2 o más	2.000	3.000

- 3) En caso de que el solicitante, contratista o el propietario de los materiales tuvieran con el Ayuntamiento alguna deuda no prescrita relacionada con esta ordenanza, a la fianza resultante de los puntos anteriores se le sumará una cantidad equivalente a la deuda que servirá para cancelar la misma.

La fianza deberá depositarse en metálico o aval bancario, antes de la saca.

Será responsable del depósito de la garantía el solicitante de la licencia de utilización del vial y subsidiariamente el propietario de los materiales a transportar, su adquirente y el transportista.

Artículo 6

La fianza se reintegrará al titular a petición del mismo y una vez examinado el estado del camino utilizado.

A tal efecto un técnico municipal girará visita de inspección con anterioridad y posteriormente a la utilización realizada emitiéndose informe sobre el estado del camino rural y sobre los desperfectos causados.

En caso de que del informe se deduzca la concurrencia de desperfectos, se dará traslado del mismo al depositante de la fianza para que en el plazo de 15 días alegue cuanto estime oportuno, tras lo cual el Ayuntamiento decidirá sobre su devolución o su aplicación a la reparación de los daños causados. Si la cuantía avalada no fuera suficiente se le remitirá carta de pago por la diferencia.

En el supuesto de que sean varios los usuarios de un mismo vial y existan desperfectos no achacables exclusivamente a uno de ellos, se procederá a la distribución de las responsabilidades entre los diversos usuarios en proporción al volumen de los materiales transportados.

Artículo 7

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico y quienes resulten afectados por el aprovechamiento especial o la autorización otorgada. Asimismo, en concepto de responsables solidarios o subsidiarios el propietario de la explotación, los adquirentes de la madera y los transportistas. Al efecto será obligación del transportista durante todo el momento del transporte portar original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de licencia y de las cartas



de pago justificativas del abono del canon y del depósito de la fianza, y mostrar los documentos al personal Municipal cuando así sea requerido por estos.

Artículo 8

En el caso específico de la saca de productos forestales se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El almacenamiento de los materiales a transportar se deberá realizar a una distancia mínima de 5 metros al camino desde su arista exterior. Esta distancia afectará también a los restos de la saca (ramas, etc.) en el caso de productos forestales.
- b) El incumplimiento de esta distancia mínima de almacenamiento dará lugar a una sanción de 100 euros por m³ almacenado o acopiado y día.
- c) La no retirada de restos dará lugar a una sanción de 50 euros, por m² y día.
- d) Sin perjuicio de las competencias sectoriales que correspondan a otras Administraciones Públicas, la apertura de pistas forestales también estará sujeta a la obtención de las licencias previstas en la legislación urbanística vigente.

Artículo 9

Los Agentes Municipales y la Ertzaintza velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza exigiéndose la pertinente autorización municipal o su copia a todo transportista que circule con vehículos pesados por caminos rurales municipales, pudiéndose ordenar, en el caso de carecer de la misma, la inmediata inmovilización del material transportado en tanto se tramita la solicitud de la licencia.

Asimismo, los agentes municipales, en caso de indicios de insuficiencia o carencia de la licencia, levantarán un acta de inspección in situ que será inmediatamente notificado al inspeccionado e iniciará el expediente sancionador correspondiente, en su caso.

A estos efectos, tendrán la consideración de agentes-inspectores autorizados el oficial y el peón de la brigada de obras del Ayuntamiento de Elantxobe que portarán la correspondiente documentación acreditativa.

Artículo 10

La realización de transportes pesados por caminos rurales sin la previa obtención de la licencia municipal dará lugar a la imposición de una multa de 1.000 euros, sin perjuicio de la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la ejecución de las fianzas o la exención de la tasa por utilización del camino rural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 107 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente e información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Erandio

Aprobación inicial y sometimiento a información pública del Estudio de Detalle referido a la Dársena de Udondo.

Por Decreto de Alcaldía número 2304/2024 de fecha 4 de noviembre se ha aprobado inicialmente la Estudio de Detalle referido a la Dársena de Udondo según iniciativa de la mercantil Navacel Process Industries, S.A.

En su virtud, se somete el expediente a información pública por un plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», pudiendo ser examinado el mismo en la página web municipal, y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes al respecto.

En la Anteiglesia de Erandio, a 4 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Aitziber Oliban Gutierrez



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Getxo

Aprobación de la convocatoria y bases para la provisión de varios puestos de trabajo de Administrativo/a e Informador Tramitador/a. por el sistema de concurso.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, se ha dictado la Resolución del Concejal delegado 5633/2024, que en su parte resolutive dice literalmente:

Primero: Aprobar la convocatoria del Concurso General para la provisión de los siguientes puestos:

- Administrativo/a con códigos de RPT: 37, 8169, 8431, 8451, 8450, 8453, 8167, 8440, 8452, 8185, 8463, 8165, 8468, 32, 30, 8172, 34, 8445, 392, 7895, 7894, 8513, 31, 8171, 8168, 39, 8512, 8166, 8438, 9723, 9724 y 8186.
- Informador/a Tramitador/a con códigos de RPT: 8477 y 8478.

Segundo: Aprobar las Bases de la convocatoria, que se incorporan como Anexo a la presente Resolución.

Tercero: Disponer la publicación de las Bases íntegras en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En Getxo, a 6 de noviembre de 2024.—El Concejal de Intervención, Tesorería y Personal y Organización, Ignacio Uriarte Gorostiaga

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO GENERAL
PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE ADMINISTRATIVO/A
E INFORMADOR/A TRAMITADOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO****Primera. — Objeto del concurso**

Es objeto de las presentes bases la convocatoria de concurso de traslados dirigido al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Getxo, para la provisión de los puestos de Administrativo/a e Informador/a Tramitador/a, que figuran en el Anexo.

El cometido esencial o misión del puesto de Administrativo/a es: Gestionar y tramitar documentación y expedientes administrativos, y apoyo en funciones de nivel intermedio comunes a la actuación administrativa, fundamentalmente en las áreas de tramitación y ordenación de los procedimientos administrativos, así como en la gestión de recursos humanos o económico-financieros, en la actividad contractual, patrimonial, urbanística, asistencial o de carácter subvencional..., siguiendo las directrices del/la superior/a jerárquico.

El cometido esencial o misión del puesto de Informador/a Tramitador/a es: Atender las demandas de la ciudadanía relacionadas con la información o realización de trámites municipales, dando respuesta directa a las mismas o la orientación necesaria para facilitar y agilizar sus trámites en las diversas áreas o dependencias municipales, así como el registro oficial de entrada de solicitudes.

Segunda. — Requisitos de las personas candidatas

1. Podrá participar, siempre que reúna las condiciones y requisitos determinados en la relación de puestos de trabajo y exigidos en la presente convocatoria, el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Getxo, perteneciente al Subgrupo de clasificación C1 de la Escala de Administración General, que se halle en situación de servicio activo, servicios especiales, adscripción provisional y excedencia para el cuidado de hijos/as. El personal funcionario con adscripción provisional vendrá obligado, mientras permanezca en dicha situación, a participar en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos propios de su cuerpo, escala, o agrupación de personal funcionario correspondiente.

Asimismo, podrá concurrir, reingresando al servicio activo, el personal funcionario de carrera que se encuentre en situación de excedencia forzosa, en servicio en otras Administraciones públicas y los suspensos y excedentes voluntarios, siempre que hubieran cumplido el tiempo de permanencia establecido para tales situaciones.

En cualquier caso, para tomar parte en el concurso el personal funcionario de carrera deberá ostentar en propiedad plaza de la Escala de la Administración General del Subgrupo C1, estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior o equivalente, así como, en su caso, el perfil lingüístico correspondiente.

2. No podrá tomar parte en este concurso:

- a) El personal funcionario que haya tomado posesión en los dos años anteriores en un puesto obtenido en concurso, con independencia de la administración de origen o del cuerpo desde el que participe. Este límite temporal se exceptúa cuando el personal haya perdido la adscripción al puesto obtenido en concurso.
- b) El personal funcionario que se encuentre en suspensión firme de funciones, mientras dure esta situación.
- c) El personal que, encontrándose en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, no haya permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar.

3. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen, será el día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercera.— Plazo de presentación de instancias y listas de personas admitidas y excluidas**

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán por medios electrónicos en la dirección electrónica www.getxo.eus, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las personas aspirantes deberán indicar el código identificativo del puesto al que desean concursar. En caso de estar interesadas en varios puestos, se deberá señalar el orden de preferencia de los mismos.

3. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud la documentación justificativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo que se encuentren en poder del Área de Personal y Organización del Ayuntamiento de Getxo.

4. Las personas participantes con alguna discapacidad, debidamente acreditada, podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto solicitado que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

5. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de personas admitidas y excluidas. En estas listas constará el nombre y dos apellidos de las personas aspirantes y, en su caso, la causa de la no admisión. Quienes hayan sido excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días para la subsanación de errores.

Cuarta.— Puntuaciones, baremo y méritos

1. La puntuación máxima alcanzable en el presente concurso será de 20 puntos.

2. La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Valoración del grado personal consolidado (2 puntos):

Se valorará el grado personal conforme al siguiente baremo:

— Por un grado personal nivel de complemento de destino 17 o superior: 2 puntos.

— Por un grado personal nivel de complemento de destino 16 o inferior: 1 punto.

b) Valoración del trabajo desempeñado (10 puntos):

Se valorará el trabajo desempeñado, durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con las funciones del puesto a cubrir. Se exceptúa de esta valoración el trabajo desarrollado en calidad de personal eventual.

Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

— Por el desempeño de puestos de trabajo en el Subgrupo C1 en la categoría de Administrativo/a o Informador/a Tramitador/a: 0,083 puntos por mes.

La valoración del trabajo desarrollado, en atención a los factores relacionados, se llevará a efecto por meses completos siendo necesario, al menos una experiencia de 6 meses, depreciándose las fracciones. Se valorará únicamente la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Pública.

La experiencia adquirida en el desempeño de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Getxo la certificará el Área de Personal y Organización.

La experiencia de quienes hayan ocupado puestos en otras Administraciones Públicas será valorada de acuerdo con la monografía del puesto, o, en su defecto, mediante el documento acreditativo de experiencia laboral expedido por la Administración correspondiente en el que figuren las funciones y tareas desempeñadas.



- c) Titulaciones y grados académicos: (2 puntos):
Por la posesión de títulos académicos oficiales, y distintos al requerido para el acceso a la plaza, se otorgará hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:
— Por cada titulación superior: 1 punto.
La atribución de puntuación por cualquiera de estos títulos excluirá la valoración de los mismos en el apartado d) Cursos de formación y perfeccionamiento.
- d) Cursos de formación y perfeccionamiento (2 puntos):
Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo (relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto que se solicita o en el área de actividades de los mismos o área de conocimientos), en los que se haya expedido diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, se otorgará hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:
— Por cada hora de recepción o impartición: 0,06 puntos/hora.
No se valorarán los cursos que se reciban en más de una ocasión, salvo la última o aquella por la que opte la persona interesada.
No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas, ni los que se refieran a asignaturas de Planes de Estudios Oficiales de Facultad o Escuela, o módulos de másteres o postgrados.
- e) Antigüedad (2 puntos):
Se otorgará hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:
Por cada año completo de servicio en las distintas Administraciones Públicas en el subgrupo C1: 0,20 puntos por año. Los servicios que no completen el año se valorarán por meses proporcionalmente.
A estos efectos se computarán los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera y con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.
- f) Euskara:
En los puestos de trabajo que no tengan fecha de preceptividad vencida, los perfiles lingüísticos acreditados se valorarán del siguiente modo:
— PL 2: 2 puntos.
— PL 1: 1 punto.

Quinta.— Valoración y acreditación de los méritos y requisitos

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. A la instancia se acompañarán necesariamente la declaración en la que se relacionan los méritos alegados. Salvo que se encuentren en poder del Área de Personal y Organización del Ayuntamiento de Getxo los méritos se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.
3. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que, alegados dentro de dicho plazo, sean justificados posteriormente.

Sexta.— Comisión de valoración

1. La valoración de los méritos así como la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo será realizada por una Comisión de Valoración designada por la autoridad convocante, así como las personas suplentes de todas ellas, de la siguiente forma:



- Presidente/a titular: Un/a Técnico/a del Subgrupo A1 o A2 funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Getxo. Suplente: ídem.
- Vocales:
 - Dos funcionarios/as de carrera del Subgrupo C1 o superior del Ayuntamiento de Getxo. Suplentes: ídem.
 - Un/a Funcionario/a de carrera del Subgrupo C1 o superior, en representación del personal. Suplente: ídem.
- Secretario/a: un/a Técnico/a del Área de Personal y Organización, con voz y sin voto. Suplente: ídem.

2. La comisión de valoración podrá solicitar a la autoridad convocante que nombre personal experto para que actúen como asesor/a, con voz pero sin voto.

3. La composición de la comisión será equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.4 de la LEPV. Asimismo, la composición de la comisión de valoración ha de garantizar la idoneidad y la cualificación de sus miembros. Con esta finalidad, el órgano convocante velará para que éstos conozcan el contenido funcional de los puestos de trabajo convocados, así como las técnicas de selección y acreditación de los méritos que se utilicen en la convocatoria.

4. El personal integrante de la comisión de valoración deberá ser funcionario/a de carrera de igual o superior grupo de titulación al que esté adscrito el puesto convocado. Se procurará que al menos la mitad haya desempeñado funciones o posean conocimientos del área funcional de los puestos convocados.

5. La comisión de valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, y sus propuestas vincularán a la Administración. Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan las actuaciones de las comisiones de valoración, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases de las convocatorias.

6. La constitución y actuación de las comisiones de valoración se regirá por lo que establecen las presentes Bases, la normativa aplicable y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Las asistencias, colaboraciones, etc. por participación en la comisión de valoración se regirán por lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, y 121/2006, de 13 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Todas las comunicaciones y notificaciones de la Comisión de Valoración, derivadas de este procedimiento, se realizarán por medio de su publicación en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getxo.

Séptima.— Propuesta de adjudicación y resolución de empates

1. La Comisión de Valoración efectuará la propuesta de adjudicación que deberá recaer sobre quien haya obtenido mayor puntuación final.

2. En el supuesto de empate en la puntuación del conjunto del concurso, se acudirá para dirimirlo a los criterios siguientes:

- a) A la puntuación obtenida en los méritos, ordenados según el orden expresado en las bases de la convocatoria, de mayor a menor puntuación. Cuando los méritos tengan establecida la misma puntuación, según el orden expresado en la convocatoria.
- b) Si persiste el empate se acudirá por este orden, a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera en la Escala y Subgrupo desde el que se concurra, a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera, a la mayor antigüedad en el último puesto definitivo y, a la mayor antigüedad en la Administración.

En relación a la aplicación de la cláusula de prioridad y a los efectos de la aplicación del artículo 21.1 a) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas



libres de Violencia machista contra las mujeres, no resulta de aplicación la cláusula de desempate prevista en el citado artículo al no existir subrepresentación de las mujeres en la categoría afectada.

3. La propuesta de la Comisión de Valoración se hará pública, mediante acuerdo de la misma, en la página web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getxo. Contra dicho acuerdo el personal concursante podrá reclamar, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones serán resueltas por la Comisión de Valoración.

Octava. — Resolución

1. Efectuada la valoración y resueltas, en su caso, las reclamaciones contra la misma, la Comisión de Valoración elevará propuesta de adjudicación del puesto ofertado al órgano competente.

2. Recibida la propuesta, el órgano competente, previa su aprobación, ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3. La persona adjudicataria deberá tomar posesión en el puesto obtenido en concurso perdiendo la titularidad, en su caso, del puesto anterior salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, por incapacidad sobrevenida, por pasar a una situación diferente a la de servicio activo, o por otras causas excepcionales debidamente justificadas apreciadas por el órgano convocante.

4. Las personas concursantes, voluntariamente, podrán desistir de su participación en la totalidad del concurso, siempre que sea con anterioridad a la adjudicación. En las convocatorias que prevean un plazo de reclamaciones ante la comisión de valoración, el desistimiento será anterior a la fecha de finalización de este plazo.

5. La fecha para tomar posesión será al día siguiente del cese. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo la toma de posesión deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. La toma de posesión se diferirá a la fecha de la finalización de los permisos, licencias, vacaciones, o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre el personal funcionario que, manteniendo la situación de servicio activo, impida la prestación efectiva de sus servicios. Excepcionalmente, por causas justificadas y debidamente motivadas, el órgano competente podrá acordar suspender el disfrute de los mismos. No obstante, cuando razones organizativas lo aconsejen, en la resolución de adjudicación se podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de la persona adjudicataria.

6. El personal que obtenga un puesto de trabajo a través de este concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde que tomaron posesión en el nuevo puesto.

Novena. — Normativa aplicable

En lo no previsto en estas Bases, la realización del concurso de méritos se ajustará a lo establecido en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Décima. — Impugnaciones

La presente convocatoria y sus Bases y los actos derivados de las mismas podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En virtud de lo anterior, contra la resolución que aprueba la convocatoria y sus bases, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a tenor de lo establecido en los artículos. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución aludida, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 citada.



ERANSKINA / ANEXO

**LEHIAKETAN SARTUTAKO LANPOSTUEN ZERRENDA
PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN EL CONCURSO**

Gobernu Irekia eta Modernizazioaren Arloa / Área de Gobierno Abierto y Modernización												
37	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	29/7/1995	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8477	INFORMATZAILE-TRAMITATZAILEA INFORMADOR/ATRAMITADOR/A	N	FC	C1			17	T11		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8478	INFORMATZAILE-TRAMITATZAILEA INFORMADOR/ATRAMITADOR/A	N	FC	C1			17	T11		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
Gizarte Kohesioaren Arloa / Área de Cohesión Social												
8169	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8431	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8451	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8450	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8453	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8167	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8440	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2		Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8452	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8185	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
Hirigintza-plangintza, kudeaketa eta Diziplina Arloa / Área de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística												
8463	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8165	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8468	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
32	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2		Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
30	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2003	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8172	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
Kontratazioa, Ondare eta Etxebizitza Arloa / Área de Contratación, Patrimonio y Vivienda												
34	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	29/7/1995	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8445	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
392	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2003	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
Ekonomia Sustapeneko Arloa / Área de Promoción Económica												
7895	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2009	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
7894	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2		Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8513	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/12/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior



Diruzaintza arloa / Área de Tesorería												
31	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	28/7/2000	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8171	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8168	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
39	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	31/5/1994	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8512	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/12/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8166	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
8438	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2020	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
9723	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/8/2023	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
9724	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/8/2023	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior
Herritarren Segurtasun Arloa / Área de Seguridad Ciudadana												
8186	ADMINISTRARIA ADMINISTRATIVO/A	N	FC	C	C1	C1	17	T10		2	1/1/2016	Goi-mailako Batxilergoa Bachiller Superior



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Getxo

Extracto de la convocatoria del concurso de grupos 2024 del 48 festival internacional de jazz de Getxo. BDNS (Identif.): 795150.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/795150>).

Primero. — Aspirantes

Podrán optar todos los conjuntos de Europa de cualquier tendencia o estilo que interpreten música de jazz.

La edad máxima de cada uno de los participantes en el Concurso será de 30 años cumplidos en el 2025, debiendo ser acreditada en el momento de la inscripción.

Segundo. — Objeto

Un Comité de Selección elegirá cuatro entre todos los grupos inscritos, que actuarán entre el 2 y el 5 de julio de 2025. Además se seleccionarán suplentes por si los seleccionados no pudieran acudir.

Tercero. — Cuantía

Los grupos seleccionados, una vez se desplacen a Getxo, recibirán una compensación económica para los gastos de desplazamiento.

Se establecen los siguientes premios:

- Primer premio: 4.500 euros, edición de un CD y trofeo.
- Segundo premio: 1.900 euros y trofeo.
- Mejor solista: 950 euros y trofeo.

Quinto. — Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de candidaturas concluirá el 14 de febrero de 2024.

Sexto. — Información.

Más información en www.getxo-kultura.eus/es/getxojazz2025/contest

En Getxo, a 6 de noviembre de 2024.—La Presidenta del Aula de Cultura de Getxo, Irantzu Uriarte Gómez



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Muxika

Ordenanzas fiscales 2025

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la Normativa, que se detalla a continuación.

En Muxika, a 5 de noviembre de 2024. —La Alcaldesa, Begoña Enbeita Maguregi

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. AÑO 2025**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

3. Bienes de naturaleza urbana: Se establecen los siguientes tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Para el uso de industria (I) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,478%.
- Para el uso de Comercio (C) el tipo de gravamen queda fijado en el 0,231%.
- Para el resto de usos, excepto Residencial (V) y otros usos (Y), el tipo de gravamen queda fijado en el 0,143%.

Cuando los inmuebles tengan atribuido varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,084%.

5. A los bienes inmuebles de características especiales a los que sea de aplicación la disposición transitoria segunda de la Norma Foral 3/2016 del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico, se les aplicará el tipo de gravamen del 3,15%.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Artículo 10*Punto 5*

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles, por vivienda habitual, cuya titularidad recaiga en algún miembro de familia numerosa, en los supuestos en que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente.

Para poder aplicar esta bonificación, los interesado deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento acreditativo de titularidad de la vivienda.
- b) Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia u otro organismo competente.

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar tenga la condición de numerosa.

No obstante, se tomará como fecha de finalización de la bonificación la de la fecha de caducidad del título de familia numerosa.

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. AÑO 2025****Artículo 6**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)
A) Turismos	
De menos de 8 c.f.	22,21
De 8 a 11,99 c.f.	59,98
De 12 a 13,99 c.f.	122,08
De 14 a 15,99 c.f.	126,17
De 16 a 19,99 c.f.	157,72
De 20 c.f. en adelante	195,51
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	146,60
De 21 a 50 plazas	208,80
De más de 50 plazas	261
C) Camiones	
De menos de 1000 kg. de carga útil	74,40
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	146,60
De más 2999 a 9999 kg. de carga útil	208,80
De más de 9999 kg. de carga útil	261
D) Tractores	
De menos de 16 c.f.	31,10
De 16 a 24,99 c.f.	48,88
De más de 25 c.f.	146,60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 kg. de carga útil	31,10
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	48,88
De más 2999 kg. de carga útil	146,60
F) Otros vehículos	
Ciclomotores hasta 125 cc.	7,77
Ciclomotores de más de 125 hasta 250 cc.	13,32
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	53,31
Motocicletas de más de 1000 cc.	106,62



**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**
TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (TRIMESTRAL) AÑO 2025

	Cuota (€)
Viviendas	30
Bares, txokos y agroturismos	40
Restaurantes	65
Empresas	90



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Portugalete

Aprobación de las bases generales de convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la selección del funcionariado de carrera del Ayuntamiento de Portugalete.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 21 de octubre de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«*Primero:* Aprobar las Bases Generales de convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la selección del funcionariado de carrera del Ayuntamiento de Portugalete.

Segundo: Proceder a la publicación de la parte dispositiva del Acuerdo, así como de las Bases Generales de convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para la selección del funcionariado de carrera del Ayuntamiento de Portugalete en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, en la web municipal y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Portugalete.

Tercero: Dar traslado del presente al Departamento de Recursos Humanos y a la representación del personal.»

En Portugalete, a 29 de octubre de 2024. —La Alcaldesa, María José Blanco Gavieiro

**BASES GENERALES DE CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA SELECCIÓN DEL FUNCIONARIADO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE****Primera. — Objeto**

El objeto de la presente Resolución es el establecimiento de las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos para la selección de personal funcionario de carrera mediante el sistema de concurso-oposición y se desarrollarán mediante las Bases Específicas que determine cada convocatoria.

Se declara el compromiso con el principio de igualdad de mujeres y hombres que inspira el procedimiento del ingreso en el funcionariado de carrera del Ayuntamiento de Portugaleta.

Segunda. — Normativa aplicable

Será de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos para la selección de personal funcionario de carrera mediante el sistema de concurso-oposición la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.
- Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.
- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de carácter personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Documentos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.



- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Las presentes Bases Generales.
- Las Bases Específicas que se aprueban con ocasión de cada convocatoria.

En general y para la totalidad del personal con independencia del Cuerpo y Escala al que pretenda acceder, el resto de la normativa vigente en la materia.

Tercera.— Descripción de las plazas

La descripción de las plazas se realizará en las Bases específicas de cada proceso, en los términos que fije la correspondiente Resolución mediante la que se apruebe la Oferta Pública de Empleo.

Cuarta.— Requisitos de las personas aspirantes

1. Requisitos generales

1.1. Quienes aspiren a ingresar en los Cuerpos y Escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

- a) Tener la nacionalidad española.
También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:
 - a.a) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - a.b) El cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea la nacionalidad de tales cónyuges, siempre que no estén separados de derecho.
Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar las personas descendientes de ambos, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el apartado a.a).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.
En caso de ser persona nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida y demás requisitos que se requieran en las bases específicas de cada convocatoria.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.



- f) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, previstas en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, para quienes ocupan ya un cargo público o una actividad privada incompatible, de ejercitar el derecho de opción a que se refieren las citadas normas legales.
- g) Haber abonado la tasa por derechos de examen prevista en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Portugalete, dentro del plazo de presentación de instancias.

El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por las personas aspirantes.

1.2. Si del examen de las instancias presentadas por quienes hubieran solicitado participar en el proceso selectivo por el turno de promoción interna o concurrir a las plazas reservadas para personas con discapacidad, se concluyera que no reúnen los requisitos para ello, las personas afectadas serán admitidas de oficio en el turno libre ordinario, siempre que reúnan los requisitos para ser admitidas en dicho turno.

1.3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento. No obstante, las bases específicas podrán diferir el cumplimiento de alguno de los requisitos específicos a un momento posterior.

2. Turno de Promoción Interna

Las personas aspirantes que concurren a las plazas reservadas a promoción interna deberán reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en el Ayuntamiento de Portugalete, en el cuerpo, escala, agrupación profesional sin requisito de titulación o grupo profesional de procedencia, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género, o en excedencia forzosa en el supuesto de personal laboral.
- b) Haber completado dos años de servicios en el cuerpo, escala, agrupación profesional sin requisito de titulación o grupo profesional de procedencia, como personal funcionario de carrera o laboral fijo del Ayuntamiento de Portugalete.
- c) Poseer la titulación y el resto de requisitos establecidos para el acceso al cuerpo, escala u otro sistema de agrupación de personal funcionario.

El personal funcionario del subgrupo de clasificación C1, que tenga la titulación exigida, podrá promocionar al subgrupo A2 del grupo A sin necesidad de pasar por el grupo B.

El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo C2 del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos la titulación requerida podrá ser sustituida por una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

La previsión anterior resultará igualmente de aplicación en relación con la promoción interna para el acceso a plazas del subgrupo C2 desde cualquier agrupación profesional sin requisito de titulación.

3. Turno de personas con discapacidad

Quienes concurren a plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, condición que se deberá acreditar en el momento de presentación de la solicitud, mediante Resolución o Certificado expedido por el órgano competente de la Administración.



4. *Condiciones de participación*

La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas y de personalidad, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las bases específicas de cada convocatoria.

Por el mero hecho de su presentación a la realización de las pruebas físicas que figuren en las bases específicas de cada convocatoria, las personas aspirantes asumirán la total responsabilidad sobre su integridad física, quedando relevada esta Corporación y el Tribunal Calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización del ejercicio, si no hubiera comunicado la persona interesada cualquier circunstancia que debiera ser tenida en cuenta (enfermedades o dolencias, alergias, estado de gestación, etc...) para la adopción de las medidas preventivas pertinentes que recomiende el Servicio de Prevención.

5. *Protección de datos*

La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes bases supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, así como para la verificación de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, salvo manifestación expresa en contra por parte de la persona interesada, de los siguientes requisitos/información: verificación de datos de identidad, titulaciones académicas, certificado de cursos de formación realizados a través del IVAP, permisos de conducir. Si esta verificación no fuera posible de oficio se solicitará a las personas candidatas su acreditación.

En cuanto a la acreditación del perfil lingüístico exigido, quien tenga acreditado este perfil lingüístico en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera no tendrá que volver a acreditarlo, ni tampoco cuando figure acreditado, para lo cual la persona participante autorizará expresamente al Ayuntamiento de Portugalete a su comprobación.

Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en la Base Undécima relativa a la confección de Bolsas de Trabajo a resultas de la celebración de los procesos selectivos a los que se refieren las presentes bases, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si se oponen o consienten la cesión a otras entidades de la Administración Pública de sus datos relativos a: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, teléfono de contacto y nivel de formación, única y exclusivamente, para que por éstas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos.

Los datos facilitados por las personas aspirantes se integrarán en el correspondiente fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Portugalete.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Portugalete, Plaza El Solar, s/n, 48920-Portugalete.

**Quinta.— Instancias****1. Forma**

Las instancias se ajustarán al modelo establecido para cada convocatoria en las Bases Específicas, quedando automáticamente excluidas aquellas personas que se aparten del modelo establecido.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes manifestarán en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

Solamente será necesario presentar la instancia oficial con la relación de méritos alegados. La acreditación documental de los méritos alegados se efectuará en el plazo y forma determinados en las bases específicas de la convocatoria.

En el recuadro correspondiente de la instancia se deberá señalar el turno por el que se desea participar: libre, promoción interna, personas con discapacidad. Sólo se podrá participar por uno de los tres turnos. Las personas aspirantes que participen en el turno de personas con discapacidad deberán aportar el documento acreditativo de la discapacidad con antelación al fin del plazo de presentación de instancias.

2. Lugar de presentación de instancias

Se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Portugalete, o en los lugares determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a) Solicitud electrónica en sede electrónica:

<https://www.portugalete.org/es-ES/VivirenPortugalete/Recursos-Humanos/Paginas/OPE.aspx>

En caso de optar por la presentación electrónica deberá disponer de un medio de identificación y firma electrónica admitidos en la sede.

b) Solicitud presencial: a elección de cada Ayuntamiento, dependiendo de su propia ordenanza.

En la oficina de registro y atención ciudadana del Ayuntamiento, sita en:

— Registro General. Plaza del Solar, s/n. Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

— OIAC. Plazas San Roque loc., 11. Lunes a viernes de 14:30 a 20:15. Sábados de 9:00 a 13:45.

3. Plazo de presentación de instancias

Deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Pago de tasas

La tasa por derechos de examen será satisfecha dentro del plazo de presentación de la instancia por cada una de las personas que deseen participar en el proceso selectivo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá su devolución por causa imputable a la persona interesada. Por tanto, la exclusión del proceso selectivo por no cumplir los requisitos, no superar el proceso o no aportar la documentación exigida en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

El ingreso del importe de los derechos de exámenes se realizará en los términos previstos en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Portugalete. Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación del correspondiente informe de vida laboral, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.



El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada proceso selectivo al que se presente cada aspirante. El ingreso se podrá realizar:

- Por transferencia bancaria al siguiente número de cuenta municipal habilitado al efecto: ES87 2095 0063 4091 0922 0949.
- Acudiendo al Servicio de Rentas para la realización del justificante de pago, y posterior pago en el Servicio de Recaudación.

Cada convocatoria especificará el importe y el pago de la tasa por derechos de examen.

5. *Corrección de defectos en las instancias*

La no presentación de la solicitud en tiempo (plazo de presentación de instancias) y forma (instancia oficial), así como la falta de pago de la tasa establecida, dentro del plazo de presentación de instancias, supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo. Estos extremos no serán subsanables fuera del plazo de presentación de instancias.

No obstante, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 en el supuesto de defectos en las instancias se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o defecto de que adolezca la instancia con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Idioma de las pruebas: En las instancias deberá indicarse el idioma en el que desean realizar las pruebas selectivas (euskera o castellano).

Sexta.— Admisión de personas candidatas

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará y ordenará publicar en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web: <https://www.portugalete.org/es-ES/VivirenPortugalete/Recursos-Humanos/Paginas/OPE.aspx> la resolución con las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Asimismo, en dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la designación de los componentes titulares y suplentes del Tribunal Calificador. En estas listas constará el nombre y dos apellidos de los candidatos, el número del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales, y en su caso, la causa de la no admisión.

Las personas aspirantes que figuren excluidas en las referidas listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se aprueben las listas definitivas que se harán públicas de la misma forma que la anterior. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Aquellas personas aspirantes que, habiendo sido excluidas en las listas provisionales hubieran presentado reclamación en plazo contra dichas listas, podrán presentarse de forma cautelar a la realización de las pruebas si para dicha fecha no se ha resuelto la reclamación planteada. Asimismo, las personas excluidas en las listas definitivas podrán presentarse a la realización de las pruebas con carácter cautelar, siempre y cuando acrediten haber presentado el oportuno recurso contra su exclusión, y si para dicha fecha no se ha resuelto el mismo.

**Séptima.— Tribunal Calificador****1. Composición**

El Tribunal estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y el número de Vocales que determine la convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso el número de componentes del Tribunal inferior a cinco. Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus componentes deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, al menos en la mitad de sus componentes deberá corresponder al mismo área de conocimientos que la plaza objeto de convocatoria. Salvo que se justifique debidamente su imposibilidad, su composición ha de ser equilibrada entre mujeres y hombres.

Los componentes, titulares y suplentes, de los Tribunales serán designados por la Alcaldía y su designación se hará pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Entre los vocales uno lo será a propuesta del Instituto Vasco de Administración Pública y la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

A los efectos de valoración de los conocimientos de euskera, formará parte del Tribunal Calificador otra persona componente a propuesta del IVAP, según establece el artículo 189.4 de la Ley 11/2022, de Empleo Público Vasco.

2. Abstención y recusación

Las personas que componen el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las personas aspirantes podrán recusarlos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

3. Constitución

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes), que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus componentes. Del cómputo se exceptúa a la persona que desempeña la Secretaría.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, a tenor de lo establecido en el artículo 81.9 de la Ley 11/2022, de Empleo Público Vasco. La actuación de dichas personas asesoras se encontrará sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas componentes titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por su suplente y, en su defecto, por la persona componente del Tribunal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. La sustitución temporal de la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por su suplente o, en su defecto, por acuerdo del mismo.

4. Actuación

Los Tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 10 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todas las personas componentes del Tribunal tendrán voz y voto, incluida quien desempeña la Secretaría.



Los Tribunales actuarán de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, autonomía funcional y profesionalidad. Sus componentes serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del contenido, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar personas auxiliares colaboradoras administrativas y de servicios, en número suficiente que, bajo la supervisión de la Secretaría, permitan garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Selectivo, percibiendo las asistencias previstas para las mismas en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo, en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a las personas aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada una de ellas.

El Tribunal queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases o en las Bases Específicas y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo que se establezca en la propia resolución, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes.

El Tribunal garantizará el derecho de las personas aspirantes al conocimiento de su expediente dentro del proceso selectivo.

El Tribunal adoptará las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad. La corrección deberá realizarse, excepto en pruebas orales, pruebas escritas con lectura pública o prácticas de ejecución, procurando preservar el anonimato de las personas aspirantes.

Contra las resoluciones del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en Portugalete en el domicilio del Registro General del Ayuntamiento, en la actualidad Plaza El Solar, s/n, 48920-Portugalete.

5. *Indemnizaciones*

Las asistencias y colaboraciones por participación en tribunales darán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Octava. — Procedimiento de selección

1. *Procedimiento de selección de las personas aspirantes*

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso-oposición en sus correspondientes turnos: libre, promoción interna, personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establezcan las Bases Específicas de la convocatoria. En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación de acuerdo con lo que establezcan las Bases Específicas de la convocatoria y con el límite de duración señalado en la vigente normativa.

2. *Fase de Oposición*

La fase de la oposición estará constituida por los ejercicios que se indican en las Bases específicas de la convocatoria, los cuales tendrán el carácter y valoración que se señalen en las mismas. La normativa cuyo conocimiento se exigirá, será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



3. *Fase de concurso*

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas que hayan superado la fase de oposición. Su valoración vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos de méritos específicos de la convocatoria.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente justificados en el plazo otorgado al efecto.

En todo caso la fecha límite de referencia para el cómputo de los méritos que se aleguen será la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. – Desarrollo del proceso de selección

1. *Inicio*

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán iniciarse hasta transcurrido, al menos, dos meses desde la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas. No obstante, las pruebas de acreditación del perfil lingüístico de euskera y las de comprobación de conocimientos de idiomas podrán realizarse sin que haya transcurrido dicho plazo, si así lo determinan las Bases Específicas.

2. *Publicación*

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de Oposición se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, conjuntamente con la resolución que apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo.

La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición, se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal, y, en su caso, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, advirtiendo de ello a las personas aspirantes. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

3. *Convocatoria*

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La misma regla se aplicará a aquellas personas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas voluntarias tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

4. *Orden de actuación*

El orden de actuación de las personas aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/95. Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

5. *Identificación*

El Tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la oposición provistos del DNI o cualquier otro documento oficial, que a juicio del tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero etc.).



6. *Adaptación de tiempos y medios*

El Tribunal queda facultado para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos que se lleven a cabo, para aquellas personas que hayan acreditado alguna discapacidad y así lo hayan declarado en su instancia. Ello se producirá de acuerdo con las bases, reglas, y niveles de exigencia aplicables al resto de personas que participen en la misma convocatoria por otros turnos o modalidades de selección.

7. *Intervalo entre ejercicios*

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 10 días y máximo de 60 días. No computará en el segundo plazo el mes de agosto que será inhábil a estos efectos. Ello no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale, en cuyo caso deberá hacerlo público con la antelación de 48 horas.

Décima. – Calificación del proceso selectivo

1. *Publicación resultados*

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Se confeccionarán listas separadas por cada uno de los turnos señalados en las bases específicas de la convocatoria.

2. *Calificación de los ejercicios de la fase de oposición*

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se disponga en las Bases Específicas de cada convocatoria.

3. *Valoración de los méritos en la fase de concurso*

Quienes hayan superado la fase de oposición dispondrán del plazo que se señale en las Bases Específicas para aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados, y referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo de que se trate.

La valoración de los méritos de Concurso a las personas que hayan superado la fase de oposición, vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos establecidos en las Bases Específicas de la convocatoria, no pudiendo rebasar en ningún caso el 40% del total de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

4. *Revisión de exámenes y reclamaciones sobre calificaciones*

Como norma general, se establecerá un plazo mínimo de tres días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la resolución del tribunal, para solicitar la revisión de exámenes realizados o para presentar reclamaciones sobre calificaciones de los mismos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Base Séptima sobre impugnación de la actuación del Tribunal.

5. *La calificación final y orden de prelación*

La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición (suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios) y, en su caso, en la del concurso (suma de las puntuaciones de cada uno de los méritos) y determinará el orden de prelación de quienes opten a las plazas.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1. a) del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, escalas, niveles y categorías de la Administración en los que la representación de estas sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos, que no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, en caso de persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en el Ayuntamiento de Portugalete; en tercero, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en la Administración Pública Vasca; en cuarto, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en otras Administraciones Públicas y, en último, de quien tenga más edad.

6. *Elección de destinos*

La elección de destinos se efectuará según el orden en el que las personas seleccionadas se encuentren en la clasificación definitiva del proceso selectivo. No obstante, gozarán de preferencia las seleccionadas provenientes de los diferentes turnos en el siguiente orden de prelación: turno de promoción interna, turno libre y turno de personas con discapacidad.

Undécima.— Relación de personas aprobadas

1. *Publicación de la relación de personas que hayan superado el proceso selectivo*

Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en los lugares de examen las calificaciones obtenidas en dicho ejercicio.

Finalizado el último ejercicio de la oposición, y valorados los méritos de la fase de concurso, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de personas aprobadas por orden de puntuación, en los que constarán las calificaciones de los ejercicios de la oposición, de la fase de concurso, y la suma total. Dichas relaciones serán elevadas al órgano competente, con propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

Se confeccionarán listas separadas por cada uno de los turnos señalados en las bases específicas de la convocatoria.

Las plazas reservadas al turno de promoción interna no provistas acrecentarán el turno libre, siempre y cuando se cumpla con la tasa de reposición establecida para el año en el que se aprobó la OPE correspondiente a las plazas convocadas. Asimismo, las plazas del turno de persona con discapacidad que quedaran desiertas, se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Los Tribunales no podrán proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aspirantes seleccionadas al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.

No obstante lo previsto en el anterior apartado, siempre que los Tribunales hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal una relación complementaria de aspirantes, que sigan a las personas propuestas y que hayan superado, asimismo, las diferentes pruebas, para, si cumplen todos los requisitos, proceder a su nombramiento como personal funcionario de carrera en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que a las personas seleccionadas por el turno de promoción interna se les adjudique destino en el puesto que vinieran desempeñando.



- b) Cuando se produzcan renunciaciones de personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, o en caso de que en el momento de la toma de posesión soliciten excedencia sin derecho a reserva de puesto, o no procedan a hacer efectiva dicha toma de posesión.

El número de plazas convocadas podrá ser ampliado en función de las vacantes incluidas en Ofertas de Empleo Público aprobadas con posterioridad a la correspondiente convocatoria si así lo establecen las Bases Específicas. Dicha ampliación se hará pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia» mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia, haciendo constar el número de plazas, su Perfil Lingüístico y fecha de preceptividad; en todo caso, deberá ser dispuesta con anterioridad al trámite de publicación de la relación de personas aprobadas prevista en el número 1 de la presente Base.

Asimismo, se podrá incrementar el número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público hasta un diez por cien adicional cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación. Dicho incremento se hará público en el «Boletín Oficial de Bizkaia» mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia, haciendo constar el número de plazas, su Perfil Lingüístico y fecha de preceptividad; en todo caso, deberá ser dispuesto con anterioridad al trámite de publicación de la relación de personas aprobadas prevista en el número 1 de la presente Base.

Si las vacantes reservadas al turno de promoción interna ordinaria quedaran desiertas por falta de concurrencia, por no haber obtenido nadie la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas o por no cumplir los requisitos de la base cuarta, se acumularán a las convocadas por el turno libre, siempre y cuando se cumpla con la tasa de reposición establecida para el año en el que se aprobó la OPE correspondiente a las plazas convocadas.

También las plazas del turno de personas con discapacidad que quedarán desiertas por los motivos arriba referidos, se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Asimismo, el número de plazas convocadas podrá ser incrementado en función de las vacantes incluidas en Ofertas de Empleo Público aprobadas con posterioridad a la correspondiente convocatoria si así lo establecen las Bases Específicas.

2. *Bolsas de trabajo*

Las listas de personas aprobadas sin plaza resultantes del correspondiente proceso selectivo serán válidas para el nombramiento como personal funcionario interino cuando se den los supuestos que la normativa vigente prevé, y se integrarán en las Bolsas de Trabajo utilizadas para la prestación de servicios de carácter temporal de la Corporación, cuya vigencia dará comienzo desde el día siguiente al de la fecha de toma de posesión de las personas seleccionadas en la convocatoria de que se trate.

3. *Resoluciones de los Tribunales*

Las resoluciones de los Tribunales calificadoros serán vinculantes para el órgano al que compete el nombramiento, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Duodécima.— Presentación de documentos

1. *Relación de documentos*

Las personas propuestas para su acceso a la condición de personal funcionario, presentarán en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días laborables, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y, concretamente, los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad o equivalente en el caso de los nacionales de otros Estados.
2. Certificación expedida por los servicios de salud de la Corporación en el que se hará constar no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el



desempeño de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases y las específicas de cada convocatoria. A tal efecto las personas seleccionadas se someterán a las pruebas y reconocimientos oportunos. La negativa a realizarlos determinará la exclusión del proceso. Las personas aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificado oficial del órgano competente que acredite tal condición y su capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto.

3. Declaración de no hallarse inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
4. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
5. El Título o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 11/2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 56 de la misma. Los títulos exigidos son detallados para cada plaza en las bases específicas de la convocatoria.
6. Justificación documental de los demás requisitos específicos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Las personas aspirantes del turno de promoción interna están excluidas de presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad (puntos 1-4).

2. *Incumplimiento del plazo, falta de presentación de documentos o incumplimiento de los requisitos*

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos exigidos, ello determinará la automática exclusión de la misma, no pudiendo ser nombradas y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes habiendo aprobado la totalidad de los ejercicios del proceso selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Las listas de personas aprobadas resultantes del presente proceso selectivo serán válidas para el nombramiento de personal funcionariado interino cuando se den los supuestos que la normativa vigente prevé y para el resto de contrataciones a que de estas categorías hubiera lugar.

Decimotercera. — Nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada, se procederá al nombramiento de las personas propuestas en calidad de personal funcionario de carrera o en prácticas, en este caso por el período de tiempo comprendido entre la fecha que se señale en el nombramiento y el de la toma de posesión en propiedad como personal funcionario de carrera tras la superación del curso selectivo de formación o el periodo de prácticas correspondiente.

Trascurrido el periodo de prácticas, si lo hubiera, tras la superación del mismo mediante Informe de la persona designada como supervisora, se procederá al nombramiento de las personas propuestas en calidad de personal funcionario de carrera.

Los nombramientos en calidad de personal funcionario de carrera se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal.



Los nombramientos en calidad de personal funcionario de carrera se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal.

Decimocuarta.— Toma de posesión de las plazas y adscripción a los puestos

Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno Local, las personas nombradas definitivamente deberán tomar posesión del cargo y cumplir con el requisito exigido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde aquél en que les sea notificado el nombramiento.

No obstante, la toma de posesión como personal funcionario en prácticas se realizará el día o días que fije la corporación.

Se entenderá que quienes no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, renuncian al cargo, decayendo en todos sus derechos. En este caso, la Alcaldía formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo superado la totalidad del proceso selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida renuncia.

Decimoquinta.— Normas finales

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Sukarrieta

Decreto de Alcaldía 2024/89, de 29 de octubre de 2024, por el que se establece y se convoca el concurso de vinilos para su colocación en contenedores de residuos de Sukarrieta.

BASES DEL CONCURSO DE VINILOS

BASES REGULADORAS

La presente convocatoria se regula por lo establecido en los siguientes apartados, además de lo señalado en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sukarrieta («Boletín Oficial de Bizkaia» de 13 de octubre de 2021)

Primera. – Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria regular el concurso para el diseño, por parte de los y las participantes, de vinilos para su colocación los siguientes contenedores del municipio de Sukarrieta:

- Vidrio.
- Papel.
- Orgánico.
- Aceites.
- Resto.

Segunda. – Objetivos

Los objetivos que se pretenden alcanzar con esta iniciativa son los siguientes:

1. Promover la reducción de residuos en el municipio, tanto en su origen doméstico como en su tratamiento final.
2. Mejorar la estética de los contenedores haciéndolos más amables en su integración en el medio urbano y rural.
3. Fomentar la separación de residuos y la economía circular.
4. Promocionar la cultura del respeto al medio ambiente.

Tercera. – Requisitos de los/as participantes

Podrá participar en el concurso cualquier persona física que presente la solicitud dentro del plazo y en forma de acuerdo con las bases recogidas en la presente convocatoria. La participación lo será siempre a título particular, sin que sean admisibles las solicitudes de personas jurídicas u otras personificaciones, ni solicitudes presentadas por empresarios/as individuales.

También serán admisibles las solicitudes presentadas por grupos de hasta 3 personas físicas.

No podrán participar en el concurso las personas que, aun cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en las presentes bases, incurran en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cuarta. – Propuesta de vinilos, requisitos y su valoración en el concurso

1. Propuestas

Las personas concursantes realizarán su trabajo con plena libertad dentro del tema de cada contenedor.



Cada concursante o grupo podrá presentar dos tipos de trabajos:

- Un trabajo global, que incluya una serie completa de vinilos para la totalidad de contenedores (cinco), para su valoración conjunta.
- Hasta 5 trabajos individuales, uno por cada contenedor, no siendo necesario presentar propuestas para todos y cada uno de los contenedores. Estos trabajos se valorarán individualmente.

Las personas interesadas podrán presentar simultáneamente los dos tipos de trabajos señalados, pero los vinilos propuestos no podrán repetirse en ambas categorías.

2. *Requisitos de los trabajos a presentar*

- Los originales podrán realizarse por cualquier procedimiento, siempre que su reproducción gráfica sea fácil.
- Los trabajos tendrán que ser originales e inéditos. Los trabajos que se presenten al concurso no habrán sido presentados a ningún otro y, en todo caso, no supondrán en todo o en parte (por mínima que esta sea) copia de obras propias publicadas en cualquier soporte, tiempo y medio de comunicación (incluidas las redes sociales) o plagio de las de otros y otras artistas. Se entenderá por plagio, a los efectos de estas bases, la copia en lo sustancial de obra ajena dándola como propia, e incluso copiar trozos o ideas de un original ajeno cuya igualdad o similitud sea notoria.

Las personas concursantes serán responsables, ante el Ayuntamiento de Sukarrieta y ante terceros, del cumplimiento de lo establecido en las presentes bases.

- Los trabajos para uno o más contenedores deberá presentarse por cada concursante en formato digital (Jpeg o Tiff) mediante soporte digital. El tamaño de la imagen digital será de 90 cm de ancho y 70 cm de alto, con una resolución de 300 ppp, en CMYK. Asimismo, se aportará una copia impresa en papel en DIN A4 de la obra que se presente, salvo que la solicitud se presente por vía telemática.
- Los diseños deben favorecer la comprensión de qué tipo de residuo debe depositarse en los contenedores para mejorar la segregación en origen.
- Se emplearán prioritariamente imágenes y dibujos. En el caso de incluir texto, deberá ser de lectura fácil y redactarse en formato bilingüe euskera-castellano.
- Deben tenerse en consideración los conceptos de la Ley de Residuos 7/2022 en cuanto a la denominación de los diferentes residuos.
- Deben respetarse los códigos de colores para las diferentes fracciones.
- En el vinilo deberá figurar el logo de «Sukarrietako Udala-Ayuntamiento de Sukarrieta» y «BFA-DFB» como instituciones financiadoras de la campaña.

El Ayuntamiento de Sukarrieta se reserva el derecho de colocar los logos, tipografías, marcas o similares que proceda o considere convenientes que no figuren inicialmente en estas bases, así como su manipulación para adecuarlo a los diferentes modelos de contenedores.

- La persona o personas ganadoras estarán obligadas a enviar las diferentes capas y elementos que conforman el diseño para adecuarlos a todos los formatos publicitarios que el Ayuntamiento o las instituciones colaboradoras consideren oportunos.
- Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos ganadores se entenderán cedidos en su integridad al Ayuntamiento de Sukarrieta, quien podrá utilizarlos libremente, reproducirlos y autorizar el uso y reproducción por entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

3. *Valoración de los trabajos*

La valoración del concurso se hará atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) Calidad artística, innovación, creatividad y expresividad.
- b) Adecuación a los objetivos recogidos en la base segunda de esta convocatoria.



- c) Diseño y facilidad de edición y reproducción para su adecuación a otros ayuntamientos o instituciones.

Quinta. – Forma, lugar y plazos de presentación

1. Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente en la instancia normalizada que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

2. El plazo para la presentación comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y finalizará el día 5 de diciembre (inclusive).

La presentación de solicitudes fuera del plazo mencionado dará lugar a la inadmisión de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.

La presentación a esta convocatoria presupone la aceptación de las presentes bases en su totalidad, sin reserva alguna.

3. Las solicitudes, debidamente rellenas, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sukarrieta. Podrán presentarse tanto presencialmente (en papel) como telemáticamente. También podrán ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en lo sucesivo Ley 39/2015).

En caso de presentarse en formato papel, las solicitudes irán acompañadas de dos sobres en los que figurará en el exterior el lema o título de los vinilos presentados:

- Sobre 1: En el interior del primero estará el soporte digital (pendrive, dvd, etc.) que contendrá el archivo en formato Jpeg o Tiff, junto a los vinilos impresos en A4, que llevarán en el revés el lema;
- Sobre 2: En el segundo figurarán el anexo I con el nombre y apellidos del autor/a o autores/as, su dirección, población, edad, NIF, correo electrónico y un teléfono de contacto.

En el caso de presentación telemática se adjuntarán en archivos diferenciados:

- Archivo 1: los vinilos en formato Jpeg o Tiff con indicación del lema.
- Archivo 2: Datos de identificación y contacto a que se refiere el sobre 2 anterior.

Los trabajos deberán presentarse sin firmar.

Sexta. – Composición y actuación del jurado

El jurado estará integrado por un total de 3 miembros:

- Un/a representante municipal.
- Un/a representante de la Asociación de Desarrollo Rural «Urremendi».
- Un/a representante del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El jurado tendrá la facultad de resolver las dudas que puedan presentar las bases e interpretar las mismas, su decisión será inapelable. Así mismo, podrá declarar desierto el concurso en el caso de considerar, motivadamente, que ninguno de los trabajos presentados reúne los requisitos mínimos señalados /y/o no es suficientemente adecuado o idóneo.

La designación nominativa de cada uno de los miembros del jurado se realizará mediante Resolución de Alcaldía que se publicará en la web municipal, junto con la presente convocatoria y bases.

Séptima. – Órgano competente para la resolución del procedimiento

La Alcaldía resolverá el concurso, de acuerdo con la decisión adoptada por el jurado. La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía judicial, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Octava. – Premios**

Los premios que se otorgarán a los trabajos seleccionados son los siguientes:

1. Un primer premio de 1.000,00 euros a la serie o conjunto de 5 (cinco) vinilos de mayor calidad de acuerdo con los objetivos que se establecen en la base segunda. Únicamente podrán optar a este premio las personas o grupos que hayan presentado trabajos para la totalidad de los contenedores (cinco vinilos, uno por cada contenedor). Se premiará el trabajo en su conjunto.
2. 5 segundos premios, uno por cada categoría de contenedor. Cada premio será de 100 euros.
3. El mismo trabajo no podrá ser premiado dos veces, como primero y segundo premio. Podrá declararse desierto alguno o todos los premios convocados, según lo establecido en las presentes bases.

Novena. – Personas premiadas y propiedad de los trabajos

Las personas ganadoras estarán obligadas a enviar las diferentes capas y elementos que conforman cada diseño para adecuarlos a todos los formatos que el Ayuntamiento considere oportunos. Los trabajos ganadores quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Sukarrieta, que hará de ellos el uso que estime conveniente. Con la aceptación del premio, el autor cede en exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a las obras premiadas, y el Ayuntamiento podrá libremente proceder a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación y tendrá derecho a reproducir o modificar las obras por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, comprendiendo todas y cada una de las modalidades de explotación, incluyéndose los derechos de reproducción en cualquier soporte o formato, así como los derechos de distribución y comunicación pública de las obras, para su explotación. Los trabajos no premiados deberán ser retirados por los/las autores/as o persona autorizada, previa comprobación de su identidad, en el plazo de un mes, desde la proclamación de los galardonados/as. Se entenderá que aquellas personas que durante el plazo mencionado no acuden al Ayuntamiento de Sukarrieta a retirarlos, renuncian a la propiedad de sus trabajos.

Décima. – Abono de los premios

Los premios se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la/las persona/s ganadora/s. En el caso de trabajos presentados en grupo, el importe del premio correspondiente se dividirá en partes iguales, abonándose a cada uno el importe correspondiente.

El importe del premio estará sujeto, en su caso, a la retención correspondiente del IRPF, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente. Para ello, el/la premiado/a o premiados/as aportarán, una vez requeridos a este efecto y como condición necesaria para el adeudo del premio, la siguiente documentación:

- a) Ficha de alta de terceros (comunicación de cuenta bancaria), si es necesaria.
- b) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Foral de Bizkaia.

O será el Ayuntamiento de Sukarrieta, por su parte, quien recabe y una al expediente, habiéndose prestado en la solicitud la no oposición expresa por parte del/de los beneficiario/s a que el Ayuntamiento consulte la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Local, en los términos que prevén los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Undécima. – Publicación de la convocatoria

La convocatoria íntegra será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**Duodécima.— Régimen jurídico y crédito presupuestario**

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases en ella recogidas, y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

El gasto máximo autorizado para la presente convocatoria asciende a 1.600,00 euros, y se imputará con cargo a la partida 1621.480XX del presupuesto municipal de gastos para 2024.

Decimotercera.— Consentimiento y protección de datos

Los datos de las personas participantes y ganadoras y, en su caso, de las personas beneficiarias del premio se tratarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimocuarta.— Aceptación de las condiciones de la convocatoria

La participación en esta convocatoria supone la aceptación por parte de los/as candidatos/as de la totalidad de las condiciones establecidas en estas bases.

En Sukarrieta, a 29 de octubre de 2024.—El Alcalde, Jaime Orueta Bascaran



ANEXO I

**SUKARRIETAKO X LEHIAKETAKO DEIALDIAN PARTE HARTZEKO ESKAERA
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE VINILOS**

Eskatzailea / Solicitante

Izen-abizenak edo sozietatearen izena / Nombre y apellidos o razón social:			
NAN/IFZ / DNI/NIF:		Helbidea / Dirección:	
Udalerría / Municipio:		P.K. / C.P.:	Telefonoa / Teléfono:
Mugikorra / Móvil:	E-maila / E-mail:		

Ordezkaría / Representante

Izen-abizenak / Nombre y apellidos:			
NAN / DNI:		Helbidea / Dirección:	
Udalerría / Municipio:		P.K. / C.P.:	Telefonoa / Teléfono:
Mugikorra / Móvil:	E-maila / E-mail:		

Eskaera / Solicitud

Deialdi honen berri izan dut eta bere edukia eta oinarri arautzaileak onartzen ditut, eta lehiaketa horretan onartzeko eskatzen dut.

He tenido conocimiento de esta convocatoria, cuyo contenido y bases reguladoras acepto en todos sus extremos y solicito sea admitido al citado concurso.

Horretarako, deialdian eskatutako dokumentazioa aurkezten dut
A tal efecto presento la documentación exigida en la convocatoria:

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Titulua / Título: |
| <input type="checkbox"/> Proposamena / Propuesta: |
| <input type="checkbox"/> Aurrekontua / Presupuesto: |
| <input type="checkbox"/> Aurrekontua / Presupuesto: |
| <input type="checkbox"/> Aurreko lanen txostena / Dossier de trabajos anteriores: |
| <input type="checkbox"/> Curriculuma/ Curriculum: |



Erantzunkizunez aitortzen dut / Declaro responsablemente	
<input type="checkbox"/> Diru laguntzen onuradun izateko eskatzen diren baldintzak betetzen ditut, Diru-laguntzei buruzko 38/2003 Lege Orokorraren 13. artikulua araber, baita Sukarrietako Udalaren eta bere erakunde autonomoen indarreko Diru-laguntzei buruzko Ordenantza Orokorra eta dagokion diru-laguntzen deialdia ere.	<input type="checkbox"/> Que cumpla/cumplimos con las condiciones exigidas para ser beneficiario/a de las subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sukarrieta y sus Organismos Autónomos vigente y la convocatoria de subvenciones correspondiente.
Datuak kontsultatu edo egiaztatzearen kontrakotasuna Oposición para la consulta o verificación de datos	
Sukarrietako Udalak tokiko erakunde autonomoak beharrezkoak diren egiaztapenak eta kontsultak egingo ditu Administrazioaren esku dauden datu hauei buruz. Egiaztapen horren aurka bazaude, markatu X batez eta adierazi zergaitik egiten duzun contra eta aurkeztu dokumentazioa.	El Ayuntamiento de Sukarrieta va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de lo siguientes datos que obren en poder de la Administración. Si usted se opone a dicha verificación marque con una X e indique el motivo por el que se opone y deberá aportar la documentación.
Sukarrietako Udala <input type="checkbox"/> Zerga-betebeharrak egunean edukitzearen kontsulta. <input type="checkbox"/> Dirulaguntzak itzultzeko ordainketa-betebeharretan egunean egotearen kontsulta. Gizarte-Segurantzako Diruzaintza Orokorra (GSDN) <input type="checkbox"/> Egunean izatea GSDren ordainketaren kontsulta. Bizkaiko Foru Aldundia (BFA) <input type="checkbox"/> Zerga-betebeharrak egunean edukitzearen kontsulta.	Ayuntamiento de Sukarrieta <input type="checkbox"/> Consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias. <input type="checkbox"/> Consulta de estar al corriente en obligaciones de pago por reintegro de subvenciones. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) <input type="checkbox"/> Consulta de estar al corriente de pago con la TGSS. Diputación Foral de Bizkaia (DFB) <input type="checkbox"/> Consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
Kontrakotasunaren justifikazioa / Justificación a la oposición	
Kontrakotasunaren kasuan, beharrezkoa da justifikatzea aurka egotearen arrazoiak (Datuak Babesteari eta eskubide digitalak bermatzeari buruzko 3/2018 Lege Organikoaren 18. artikulua eta Datuak Babesteko 2016/679 Erregelamenduaren (EB) 21.artikulua).	En caso de oposición, es necesario que justifique las razones de su oposición (art.18 de la Ley orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y art.21 del Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos).
Sukarrieta(n), 2024ko	
Sinadura/ Firma:	
Zure datuak DIRULAGUNTZA tratamenduan sartzen dira; horren arduraduna Sukarrietako Udala da eta helburua Sukarrietako Udalak onartutako dirulaguntzak kudeatzea. Tratamenduaren oinarri juridikoa interesdunaren adostasuna eta diru-laguntza bat esleitzea da. Datuak arduradunarekin zuzenean lotura duten erakundeei eman ahal izango zaizkie. Titularrak eskubidea du datuak eskuratzeko eta zuzentzeko, ezabatzeko eta transferitzeko, baita bere datuen trataera mugatzeko edo ukatzeko ere, Udalaren posta helbidera edo udala@sukarrieta.eus (datuak babesteko ordezkaria) helbidera idatzizko jakinarazpen bat bidaliz, bere nortasuna egiaztatzen duen agiri bat sartuta, edo Udalaren egoitza elektronikoa horretarako eskuragarri dagoen kudeaketa elektronikoa hasiz. Informazio gehiagorak :www.sukarrieta.eus	Sus datos se incorporan al tratamiento « SUBVENCIONES» del que es responsable el Ayuntamiento de Sukarrieta y que tiene como finalidad gestionar las subvenciones que aprueba el Ayuntamiento de Sukarrieta. La base jurídica del tratamiento es el consentimiento y el otorgamiento de una subvención y podrán ser cedidos a organizaciones directamente relacionadas con la persona responsable. Su titular tiene derecho a acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación escrita a la dirección postal del Ayuntamiento udala@sukarrieta.eus (delegada de protección de datos) incluyendo en ambos casos documento acreditativo de su identidad. También puede iniciar el trámite electrónico disponible al efecto en la sede electrónica de la Corporación. Para más información: www.sukarrieta.eus



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Zierbena

Aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones por abono en polideportivo de otro municipio para acudir a la piscina 2024.

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2024, se ha dispuesto a aprobar las bases reguladoras de las subvenciones por abono en polideportivo de otro municipio para acudir a la piscina 2024, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

En Zierbena, a 22 de octubre de 2024. —El Alcalde, Eugenio Mendikote Carpintero

**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ABONO
EN POLIDEPORTIVO DE OTRO MUNICIPIO PARA ACUDIR A LA PISCINA 2024****1. Objeto**

El Ayuntamiento de Zierbena dispone de programas de deporte, de salud y deporte, y de servicios de polideportivo, frontón, etc., de acceso público para todas las personas vecinas de Zierbena, en la consideración de que el deporte es una actividad de interés que redundará en el beneficio común.

Dado que las instalaciones del polideportivo de Zierbena carecen de piscina, las vecinas y los vecinos de Zierbena se ven en la necesidad de acudir a las instalaciones deportivas de otros municipios.

El objeto de la presente convocatoria sería subvencionar a las / los vecinas / vecinos del municipio de Zierbena por hacerse socia / socio en otras instalaciones deportivas de otros municipios para poder acudir a la piscina.

2. Cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento

En el presente acuerdo se establecen las normas y bases reguladoras para acceder a las subvenciones estableciendo:

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local.
2. La aprobación del gasto y concesión de la subvención se hará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, dentro del capítulo IV del Presupuesto de Gastos, con el límite máximo de la partida que se establezca en el presupuesto municipal.
3. La tramitación del procedimiento de concesión, se ajustará a lo establecido en el presente acuerdo.

3. Personas beneficiarias de la subvención

Serán personas beneficiarias de la subvención convocada, exclusivamente las personas físicas empadronadas en el término municipal de Zierbena a fecha 1 de enero de 2024.

4. Requisitos para tener la condición de persona beneficiaria

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronada / empadronado en el municipio de Zierbena en el momento de hacer la inscripción en el polideportivo elegido.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales.
- No haber sido sancionada / sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

Cumplir lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. Plazo

Las solicitudes se presentarán desde el 1 al 30 de noviembre.

En el caso de que la documentación entregada no esté completa o no cumpliera alguna condición, se dará un plazo de diez días a la persona interesada para que corrija las faltas o añada la documentación que le falte. En caso de que no subsane los errores, no se tendrá en cuenta su solicitud.

6. Documentación

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Zierbena.
- Acreditación del recibo, factura, o pago por el uso de las instalaciones ajenas al Ayuntamiento de Zierbena.



- Copia del DNI.
- Copia del carnet de abonado de las instalaciones elegidas.
- Copia o certificado acreditativo del número de cuenta bancaria para realizar el ingreso posible.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos

El Ayuntamiento subvencionará con las cantidades máximas establecidas en el anexo de las presentes bases, a la persona interesada que acredite pago del «bono de socio» que abone en el polideportivo público de otros municipios.

No se incluyen los usuarios de servicios o instalaciones de carácter privado, como gimnasios, etc. Ni la asistencia a cursos específicos o temporales.

8. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación

De existir crédito suficiente, la subvención ascenderá a la cuantía establecida en el Anexo.

En caso de que la partida presupuestaria no tuviere crédito suficiente para hacer frente a las solicitudes formuladas, se procederá a la prorrata de las cantidades.

ERANSKINA / ANEXO

Zenbatekoak / Cuantías	Urteko ordainetarako Para el abono anual (€)
Indibiduala (18 urtetik gorakoentzat) / Individual (mayor de 18 años)	60,00
Familiarra / Familiar	76,00
18 urtetik beherakoentzat / Individual menor de 18 años	43,00

Los abonos trimestrales o cuatrimestrales, se abonarán mediante prorrata.

9. Potestad para comprobar la documentación

El Ayuntamiento de Zierbena podrá comprobar que la documentación presentada por la interesada / interesado sea veraz.



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Zierbena

Modificación de tarifas por los servicios del polideportivo de Zierbena

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zierbena, en sesión válidamente celebrada el día 18 de octubre de 2024, ha tomado entre otros el acuerdo siguiente:

15. Guedan. Modificación de tarifas por los servicios del Polideportivo de Zierbena.

Primero: Aprobar la subida de tarifas propuesta por la empresa Adjudicataria.

En Zierbena, a 5 de noviembre de 2024. —El Alcalde, Eugenio Mendikote Carpintero



PROPUESTA TARIFAS 2025 KIROLDEGIA

Actividades	Empadronados****						No empadronados						Trabajadores empresas zerbena *****						KTX Mensual o diario (entrada) (€)
	Tarifa normalL			Tarifa reducida **			Tarifa normal			Tarifa normal			Horario reducido***						
	Mes (€)	Trimestre (€)	Anual (€)	Mes (€)	Trimestre (€)	Anual (€)	Mes (€)	Trimestre (€)	Anual (€)	Mes (€)	Trimestre (€)	Anual (€)	Mes (€)	Trimestre (€)	Anual (€)				
1 hora/semana	6,90	17,20		5,90	13,80		21,20	58,90		15,10	37,60								
2 horas/semana	10,40	20,70		6,90	17,20		38,00	95,30		22,60	53,80					25,00			
3 horas/semana	13,80	34,40		8,20	20,50		42,10	109,20		26,40	67,50					28,00			
Fitness	13,80	34,40	120,10	6,90	17,20	68,70	56,10	142,70	500,30	32,50	82,50	313,00	25,10	71,20	274,40	41,50			
Txikimotocidad				6,90	17,20		11,40	28,20											
Multiactividad	28,00	62,80	205,90	18,40	43,60	171,60	63,10	159,60	580,10	43,80	104,90	399,00				43,50			
ENTRADA POR ACTIVIDAD		3,50			3,50			6,20			5,40			5,40		3,30			
ALQUILERES																			
Frontón (Máx. 4 personas) ****		10,40			10,40			13,90			12,60			12,60					
Fútbol sala (Máx. 10 personas) ****		25,30			25,30			34,40			31,20			31,20					
Salas (Máx. 5 personas) ****		13,80			13,80			20,70			18,90			18,90					

Notas

- ** Tarifa reducida: Mayores de 60 años, estudiantes (presentando carné) y parados (acreditándose).
- *** Horario reducido: De lunes a viernes de 13.00 a 16.00 horas.
- **** Acceso de persona extra:
 - 3,60 euros: Empadronados.
 - 5,20 euros: Personas de empresa Zerbena.
 - 6,20 euros: No empadronados.
- ***** Anualmente, deberá acreditarse la condición de empadronado-a o trabajador-a de empresa de Zerbena.



PROPUESTA TARIFAS 2025 FISIOTERAPIA

	Empadronados (€)	No empadronados (€)
PROPUESTA 2025	34	46

PROPUESTA TARIFAS 2025 NUTRICIÓN

		Empadronados (€)	No empadronados (€)	
PROPUESTA 2025	1º Consulta	48	60	
	2º Consulta	38	50	
	Bono 1.º y 2.º día	81	103	
	Seguimiento		28	39
		Bonos 6 sesiones:	150	217



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Zierbena

Relación definitiva de personas seleccionadas para ocupar la plaza de Operario.

Que, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, reunida en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de octubre de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

**RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS SELECCIONADAS
PARA OCUPAR LA PLAZA DE OPERARIO**

Primero: Aprobar la siguiente relación definitiva de la persona seleccionada y plaza objeto de adjudicación:

— Don Florencio Argul Momeñe con DNI ***3033** plaza de operario.

Segundo: Otorgar un plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para que se proceda a la presentación de la documentación establecida en la base general número 13.

Tercero: Ordenar la publicación del presente Acuerdo, en el «Boletín Oficial de Bizkaia» tanto en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Zierbena.

En Zierbena, a 18 de octubre de 2024.—El Alcalde, Eugenio Mendikote Carpintero



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Mancomunidad de Municipios Euskaldunes (UEMA)

Subvenciones a los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad por iniciativas organizadas durante el año 2024 para el fortalecimiento de proyectos prioritarios para UEMA.

La Junta Directiva de la Mancomunidad de Municipios Vascos, en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2024, aprobó la convocatoria de concesión de las siguientes subvenciones.

En Aulesti, a 30 de octubre de 2024. —El Presidente, Martín Aramendi



SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD POR INICIATIVAS ORGANIZADAS DURANTE EL AÑO 2024 PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRIORITARIOS PARA UEMA

ÍNDICE

1. Objeto.
2. Beneficiarios de las subvenciones.
3. Solicitudes.
4. Criterios de concesión de la subvención.
5. Dotación económica y partida presupuestaria.
6. Resolución.
7. Justificación de la aplicación de la subvención.
8. Normativa.
9. Recursos.

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Mancomunidad para la puesta en marcha de iniciativas que profundicen en diversas prioridades definidas por UEMA para el año 2024.

A través de estas subvenciones se pretende impulsar en 2024 las siguientes actividades:

- a) Aplicación del instrumento ELE y adopción de medidas en planes y proyectos que puedan afectar a los planes generales de urbanismo aprobados por los ayuntamientos (PGOU), a los planes parciales o a la situación sociolingüística del municipio, en función de los resultados correspondientes, en caso de que el ayuntamiento no tenga la obligación de hacerlo.
- b) Poner en marcha por primera vez en el municipio iniciativas dirigidas a atraer a la población recién llegada al euskera.
- c) Realizar por primera vez la organización del refuerzo para las niñas y niños recién llegados.

No serán objeto de subvención:

- a) Realizar la Evaluación de Impacto Lingüístico, en base al Decreto de 2019, si el Ayuntamiento tiene obligación de hacer dicha evaluación.
- b) Proyectos para la población recién llegada que den continuidad a proyectos de años anteriores. Los nuevos proyectos sólo serán objeto de subvención el primer año.
- c) Refuerzos para niñas y niños recién llegados que sean continuación de años anteriores.

2. Beneficiarios de las subvenciones

Para recibir la ayuda será necesario que la iniciativa haya supuesto un coste adicional para el Ayuntamiento, además del de sus gastos de personal.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos que sean miembros de la Mancomunidad y estén al corriente en la cuota de la mancomunidad el día en el que se asignen las ayudas.

3. Solicitudes

Las solicitudes se realizarán enviando el impreso adjunto (modelo E-01), completo y debidamente cumplimentado, a la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios Vascos. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**4. Criterios de concesión de la subvención**

1. Se repartirá entre los solicitantes, de manera proporcional, según el gasto que haya supuesto para el ayuntamiento la realización de la evaluación de impacto lingüístico o la realización por primera vez de iniciativas para la población recién llegada. Y en ningún caso un ayuntamiento recibirá una ayuda superior a dicho coste.

2. La concesión de la subvención vendrá condicionada por el límite de la consignación en la partida presupuestaria correspondiente.

3. El Ayuntamiento deberá presentar factura acreditativa del sobrecoste en el que haya incurrido.

4. En ningún caso la subvención superará el 85% de dicho sobrecoste.

5. La solicitud y la justificación deberán presentarse redactadas en euskera.

6. Cuando las subvenciones se destinen a la evaluación del impacto lingüístico, el Ayuntamiento deberá acreditar la constitución de la comisión de evaluación (ELE) y la participación en la misma de UEMA.

7. En los demás casos, deberá acreditar que el gasto de la iniciativa para la que se solicita la ayuda ha sido realizado en 2024. Además, el ayuntamiento deberá presentar certificación acreditativa de primera realización de la iniciativa en 2024.

5. Dotación económica y partida presupuestaria

Las subvenciones se podrán solicitar en base al siguiente apartado: La cantidad máxima será la siguiente: 25.000 euros.

Subvenciones para ayuntamientos miembros:

— Partida: 40900.

6. Resolución

La concesión de las ayudas será resuelta en una junta directiva de la Mancomunidad de Municipios Vascos, y la resolución se publicará en la página web de la Mancomunidad (www.uema.eus) en el plazo de un mes a partir de la finalización de la convocatoria.

Órganos competentes.

Organización e instrucción (órgano instructor): La presidencia de la Mancomunidad.

Estudio y valoración: Junta directiva

Resolución (órgano competente): corresponderá a la junta directiva, de acuerdo con las competencias y delegaciones temporales vigentes en cada momento en la organización administrativa de la mancomunidad.

Cumplidos los trámites del procedimiento, y con carácter previo a la propuesta de resolución, se concederá el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

El plazo máximo de resolución será un mes, a partir de la finalización del plazo de recepción de solicitudes, y si no se produce resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución del procedimiento será comunicada a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, y se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley.

La Mancomunidad procederá a la publicación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 15/2014 General de Subvenciones.

7. Justificación de la aplicación de la subvención

La justificación de la aplicación de la subvención deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2024.



La cuenta justificativa deberá contener esta información:

1. Certificación de la secretaría o intervención municipal en la que se justifique la realización de los gastos que hayan motivado la subvención.

Los gastos deberán ser justificados, validados y autorizados por la persona o entidad responsable, y deberán estar directamente relacionados con la actividad objeto de subvención. La comisión de valoración, finalmente, acordará aprobar o no en cada caso la realización de gastos de estas características.

2. En el caso de las evaluaciones de impacto lingüístico, resultado final de la evaluación (donde la fecha del informe debe coincidir con el año de convocatoria de las subvenciones) y, en el caso de otros proyectos, un resumen del informe de valoración del proyecto.

8. Normativa

En todo lo no previsto en esta normativa se aplicarán las siguientes normas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

9. Recursos

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano competente que la haya aprobado, o bien podrá ser directamente impugnada ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.



ANEXO
IMPRESO DE SOLICITUD

Table with 3 columns: 2024, CONVOCATORIA DE UEMA SOLICITUD, Mancomunidad de Municipios Vascos

Denominación de la entidad local:
CIF:
Número de cuenta corriente:
Fecha de solicitud:

GASTOS:

Table with 2 columns: Proyecto, Importe. Multiple rows for project entries.

Total:

SUBVENCIÓN SOLICITADA A UEMA:

Fecha y lugar:
Firma:

Nombre y apellidos del alcalde o la alcaldesa (en letra de imprenta):

DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES Y PAGOS

- Checkboxes for: Certifico que este Ayuntamiento no ha recibido ninguna otra ayuda...; Importe de subvenciones recibidas...; Certifico que este Ayuntamiento se encuentra al corriente...

Firma

Nombre y apellidos del secretario o secretaria y del interventor o interventora (en letra de imprenta):

Fecha y lugar



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Mancomunidad Municipal Taller Ranzari Lantegia

Nombramiento funcionario/a interino/a

Por Resolución de Presidencia número 36/2024 de 9 de octubre de 2024, ha sido nombrada Ana Belén Prieto Mendez, funcionaria interina por vacante de la Mancomunidad Municipal Taller Ranzari Lantegia para ocupar la plaza de Administrativo/a 03 de Escala Administración General, Subescala Administrativa del Grupo C del Subgrupo C1 (código AD A 03 de la RPT vigente), nivel de Complemento de Destino 14, perfil lingüístico 2 Preceptividad (31 de diciembre de 2027), con fecha de efectos de 9 de octubre de 2024.

En Santurtzi, a 31 de octubre de 2024.—La Presidenta de la Mancomunidad, María José Blanco Gavieiro



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Mancomunidad Municipal Taller Ranzari Lantegia

Nombramiento funcionario/a interino/a

Por Resolución de Presidencia número 39/2024 de 17 de octubre de 2024, ha sido nombrada Itxaso Alday Ballinoto, funcionaria interina por vacante de la Mancomunidad Municipal Taller Ranzari Lantegia para ocupar la plaza de Administrativo/a 04 de Escala Administración General, Subescala Administrativa del Grupo C del Subgrupo C1 (código AD A 04 de la RPT vigente), nivel de Complemento de Destino 14, perfil lingüístico 2 Preceptividad (31 de diciembre de 2027), con fecha de efectos de 17 de octubre de 2024.

En Santurtzi, a 4 de noviembre de 2024. — La Presidenta de la Mancomunidad, María José Blanco Gavieiro



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Organismo Autónomo Escuelas Infantiles (Barakaldo)

Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de personas seleccionadas y plazas objeto de adjudicación con puestos asociados, en los procesos de estabilización por concurso del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Barakaldo.

La Presidencia efectiva del Organismo, por resolución 2024/153 de fecha 13 de noviembre de 2024, ha adoptado la siguiente resolución:

Primero: Aprobar la siguiente relación definitiva de personas seleccionadas y plazas a adjudicar con los puestos asociados en los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal derivado de la disposición adicional 6.^a y 8.^a de la ley 20/2021:

DNI	Apellidos, nombre	Denominación plaza	Denominación puesto
***5751**	MARTÍNEZ BÁRBARA, M ^a NIEVES	Técnico Administracion General	EIBTAG 01
***9978**	MORAN RUEDA, PABLO	Administrativo	EIBADM01
***8124**	HERRERO PADILLO ,VIRGINIA	Coordinador/a	EIBCOO01
***9754**	MARTIN MARTINEZ CRISTINA	Educador/a coordinador/a	EIBCED01
***9371**	LOPEZ BERGANTIÑOS ,SONIA	Educador/a coordinador/a	EIBCED02
***0101**	SANTOS RODRIGUEZ ,IRATXE	Educador/a	EIBEDU01
***7411**	PANIZO MANJARRES, IRATXE	Educador/a	EIBEDU02
***4685**	RONCO GONZALEZ, MARIO FRANCISCO	Educador/a	EIBEDU03
***1705**	CAMACHO GOMEZ, JANIRE	Educador/a	EIBEDU04
***0263**	FREIRE SANCHEZ, LAURA	Educador/a	EIBEDU05
***7849**	AGUIRREBEITIA ASTIZ ,AMAIA	Educador/a	EIBEDU06
***2690**	VIELBA OZAITA, M. TERESA	Auxiliar Educador/a	EIBTED01
***6156**	QUESADA MERINO, RAQUEL	Auxiliar Educador/a	EIBTED02
***3034**	VILLAR PINTO, ANABEL	Auxiliar Educador/a	EIBTED03
***0418**	ROJO SANZ, AINARA	Auxiliar Educador/a	EIBTED04
***9812**	LAHUERTA CALDERON, MARTA	Auxiliar Educador/a	EIBTED05
***7916**	ARMENDARIZ BERISTAIN, EUNATE	Auxiliar Educador/a	EIBTED06
***5210**	LEDESMA LASA ,IRATXE	Auxiliar Educador/a	EIBTED07
***9336**	HERNANDEZ RUBIO, ARANTZA	Cocinero/a	EIBCOC01
***8511**	BATISTA JUANTORENA, TIMANFAYA	Cocinero/a	EIBCOC02
***6145**	NIÑO LLARENA, ASIER	Auxiliar Cocina	EIBACO01
***4187**	FERNANDEZ PASTOR, M. ANGELES	Auxiliar Cocina	EIBACO02

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el tablón de anuncios y la página web del Organismo de acuerdo con lo preceptuado en las Bases de la convocatoria, otorgando un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para que las personas seleccionadas aporten, en el Registro del Organismo Autónomo, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el proceso, tal y como se regula en el apartado 14 de las bases reguladoras de los citados procesos de selección.

Tercero: Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones.



Para las personas seleccionadas que se encuentren en situación de incapacidad temporal y no presentaran la documentación requerida dentro del plazo indicado, se aplazará su nombramiento hasta encontrarse en situación de alta médica, debiendo entregar la documentación requerida en el punto 14 de las bases en el plazo de 20 días hábiles a otorgar desde la situación de alta médica, al entenderse la situación de incapacidad temporal como caso de fuerza mayor.

En Barakaldo, a 13 de noviembre de 2024.—La Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Patrimonio, Iratxe Foces Herrero



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Economía, Trabajo y Empleo

Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Hitachi Energy Spain, S.A.U. (código de convenio 48006281012006).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito en fecha 7 de junio de 2024 por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos y planes de igualdad.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de septiembre de 2024.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Partes contratantes

Están integradas por la representación de la Dirección y la representación del Comité de la Empresa de la Fábrica de Galindo, de Hitachi Energy Spain, S.A.U., (sucesora en virtud de lo establecido en el artículo 44 del ET de la anterior titular del centro de trabajo de la Fábrica de Galindo, ABB Power Grids Spain SAU), compuestos por los siguientes miembros:

Representación de la Empresa

Don A.S.J.B.
Don P.Y.F.
Don D.G.S.
Don J.R.T.B.
Don R.R.A.
Doña O.M.Y.

Representación del Comité de Empresa

Don I.C.F.
Don G.A.M.
Doña M.R.A.
Don I.A.R.
Don J.J.A.R.
Don A.A.B.
Don U.L.A.
Don O.V.P.
Don V.G.L.

Artículo 2.— Ámbito Territorial

Afecta a Hitachi Energy Spain, S.A.U. en su Fábrica de Galindo (Trapagaran).

Artículo 3.— Ámbito Personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en la plantilla de Hitachi Energy Spain, S.A.U., Fábrica de Galindo, así como a los que ingresen en la misma durante su vigencia.

Están excluidos expresamente del ámbito de su aplicación las personas con categoría y asimilados a la misma, superior a Jefe de 2.^a, a menos que expresamente soliciten su inclusión en Convenio. En caso de solicitar su inclusión, su sueldo de calificación será el valor que figure en las tablas de Convenio para su categoría, absorbiéndose las diferencias, si es que existen, entre la retribución total que ostentase en ese momento y la que le sea de aplicación, deduciéndose anualmente un 50% del incremento que le corresponda, hasta que se igualen.

Asimismo quedarán excluidas las personas que acepten voluntaria y libremente la propuesta hecha por la Dirección.

Artículo 4.— Ámbito Temporal

La vigencia de este Convenio será de tres años, contados a partir del 1 de enero de 2.024 y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 5.—Inaplicación de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio**

Mientras persista la vigencia del presente convenio, la inaplicación, por parte de la empresa, de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo (recogidas en el artículo 82.3 del estatuto de los trabajadores), se formulara en las siguientes condiciones:

1. La empresa abrirá el período de consultas de 15 días en los términos del artículo 41.4 del estatuto de los trabajadores, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Debiendo en el mismo plazo, poner en conocimiento de la comisión paritaria del convenio, acompañándose copia del escrito formulando a la representación legal de los trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa.

De producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el período de consultas establecido entre la empresa y la representación de personal, éste deberá ser comunicado a la comisión paritaria. El contenido del acuerdo se comunicará a la autoridad laboral a los efectos de depósito.

2. En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de 5 días, someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada en la comisión paritaria.

3. En el supuesto de desacuerdo en la comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de 5 días, acudir para solventar las discrepancias, al Acuerdo Interconfederal sobre Procedimientos voluntarios de Resolución de Conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del País Vasco» de 4 de abril). Se establece expresamente, que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por la mayoría de ambas partes.

Artículo 6.—Derecho Supletorio

En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 7.—Absorción y Compensación

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente, y en cómputo anual, sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas o compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 8.—Comisión paritaria de vigilancia

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por un miembro de cada Central Sindical que suscriba el Convenio y un número de miembros, por parte de la Representación Económica, igual a la suma de los que compongan las Centrales Sindicales, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes. En caso de no existir acuerdo en la interpretación de algún punto, si ambas partes lo convienen, puede recurrirse para su resolución al PRECO, o en su caso a la Autoridad Laboral competente.

Ambas partes convienen en someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista en un plazo no superior a 30 días, con carácter previo al planteamiento ante las jurisdicciones competentes.



Las reuniones se celebrarán, previa solicitud de una de las partes, dentro de los 15 días siguientes a la petición, que deberá hacerse por escrito. En todas las reuniones se levantará acta.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarar las posibles dudas que ofreciese el sentido o alcance de sus cláusulas, así como la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 9. — Vinculación a la totalidad

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 10. — Contratos de trabajo de duración determinada

La contratación de personal en régimen de contrato de duración determinada por circunstancias de producción o por sustitución de persona trabajadora, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los contratos en la modalidad de «Circunstancias de la Producción» se regularán por lo establecido en el Convenio del Metal.

Los trabajadores contratados en estas modalidades partirán de inicio del salario estipulado para la categoría con la que han sido contratados, permaneciendo en la misma los nueve primeros meses de contrato, bien continuados o por acumulación de períodos alternos.

A partir del 10º mes, se asignará el nivel salarial y especialidad funcional correspondiente al puesto de trabajo que desarrolla.

El tiempo de trabajo para efectuar estos cambios se contabilizará por quincenas, retrotrayendo o adelantando al primer día del mes actual o posterior.

La contratación del personal de la empresa deberá ser comunicada previamente por escrito al Comité, con indicación de la forma más detallada posible de las razones, acompañado todo ello de los documentos que lo fundamenten.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de las posibles contrataciones o sub-contrataciones, a que se refiere el artículo 42 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

ESPECIALIDADES FUNCIONALES

Artículo 11. — Clasificación Profesional

Todo el personal tiene asignada una especialidad funcional y un nivel dentro de cada especialidad. La clasificación de las especialidades y sus niveles correspondientes se recogen en el Anexo II.

La clasificación de los distintos niveles profesionales está recogida en el Acuerdo de fecha 26 de Diciembre de 1991.

Las especialidades funcionales incluidas en este Convenio, se clasifican en los grupos que figuran a continuación, a los únicos efectos que ambas representaciones acuerden determinar:

Grupo Profesional I

Ingenieros. Licenciados.

Ingenieros Técnicos. Peritos.

Jefes de 1.ª Jefes de Taller.

Ayudantes de Ingeniero.



Jefe de Organización de 2.^a.
Delineante Proyectista.
Jefe de Laboratorio de 2.^a.
Jefe Administrativo de 2.^a.
Maestro.
Analista de 1.^a y 1.^a E.
Técnico de Organización de 1.^a y 1.^a E.
Oficial Administrativo 1.^a E.
Oficial 1.^a y 1.^aE.
Oficial 2.^a.
Delineante de 1.^a.
Delineante de 2.^a.
Maestro de 2.^a.

Grupo Profesional II

Oficial administrativo 1.^a.
Técnico de Organización de 1.^a.
Chofer.
Técnico de Organización de 2.^a.
Oficial Administrativo de 2.^a.
Analista de 2.^a.

Grupo Profesional III

Oficial de 3.^a.
Auxiliar administrativo.
Peón Especialista y Peón Especialista E.
Peón.

Artículo 12.— *Garantía de especialidades funcionales y niveles. Reclamaciones*

Todo trabajador tendrá garantizado, a título personal, el salario correspondiente a su categoría profesional y a su nivel máximo que haya alcanzado, a no ser que el cambio a un puesto de inferior valoración sea por voluntad del trabajador.

El cambio de puesto de los trabajadores con capacidad disminuida será considerado como no voluntario y se realizará con el asesoramiento del Comité de Empresa.

Anualmente, a 1 de enero de cada año se realizará una revisión de todas las reclamaciones de nivel pendientes. En cada revisión podrán participar dos representantes designados por el Comité de Empresa.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 13.— *Principios Básicos*

La organización general del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es facultad de la Dirección de la misma. No obstante, conceptualmente, todas las personas de la organización están involucradas en cualquier proyecto de mejora continua en la Empresa y los procesos productivos de la misma. Asimismo, la Dirección informará al Comité de cualquier modificación que se haga al respecto.

Ambas partes reconocen que la eficacia y mejora continua de la productividad, es un proceso absolutamente necesario para situar a la fábrica en el nivel de competitividad que está demandando la nueva configuración del mercado de transformadores a nivel



internacional. Asimismo, reconocen la necesidad de que todas las personas que integran la organización han de participar activamente en este proceso de mejora continua, dentro del área de responsabilidad que a cada uno le corresponda.

En esta línea de colaboración, ambas partes adquieren el compromiso de desarrollar los siguientes factores, que por su importancia han de ser considerados:

1. Planificación a medio y largo plazo.
2. Realizar las inversiones necesarias para un racional desarrollo de los procesos productivos, previo estudio de la rentabilidad y eficacia de las mismas.
3. Plan anual de formación para mejorar el nivel profesional de los trabajadores, desde una perspectiva del interés mutuo.
4. Implantación de un procedimiento para la captación permanente de ideas y sugerencias de mejora que afecte a todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 14.— Mejora de la productividad

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la necesidad de conseguir una continuada mejora de la productividad en todos los estamentos, tanto directos como indirectos del proceso productivo, puesto que constituyen el fundamento básico de la competitividad, tanto en el orden nacional como en lo que a exportaciones a los mercados internacionales se refiera, y, en consecuencia, su permanente incremento es una condición esencial para la mejora de la Empresa. Dada su naturaleza dinámica, será el resultado de adecuar los medios de la Empresa tanto a sus intereses como a la necesidad de desarrollo humano del personal (eliminación de esfuerzos, evitación de accidentes, desarrollo profesional y personal, etc.) aplicándola a medida que los avances técnicos y humanos lo vayan aconsejando.

Para la consecución de este objetivo se creará una comisión mixta, compuesta por responsables de fabricación y una representación de los trabajadores, que se reunirá periódicamente.

Artículo 15.— Sistema de análisis de rendimiento

Cuando la Dirección estime conveniente la implantación de algún sistema, se informará previamente al Comité y, una vez determinada la utilización o sustitución citada, el trabajador deberá aceptarlas preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación ante el órgano competente para ello en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

Todo productor que trabaje mediante el sistema de vales de mano de obra, estará obligado a señalar en ellos todos los datos pertinentes y, para un correcto control de costes, justificar todas sus horas de presencia con los correspondientes bonos de mano de obra que totalicen las horas registradas como de presencia en Fábrica.

Estos vales de trabajo deberán ser devueltos en el momento que terminen la tarea al final de la jornada o cuando se le recabe, no pudiendo mantenerlos el productor en su poder ningún tiempo más.

El sistema de primas aplicado en Hitachi Energy Spain, S.A.U., Fábrica de Galindo, está recogido en el Anexo -III-.

Artículo 16.— Aseguramiento de la calidad

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la importancia de alcanzar las máximas cotas de Calidad, tanto en el producto final como fundamento básico de la satisfacción del cliente y de la competitividad directa del producto, como en la ejecución de los procesos de todo tipo, productivos o administrativos, para conseguir la mayor eficiencia posible en la utilización de los recursos disponibles y, consecuentemente, la máxima competitividad de la Empresa.

**Artículo 17.— Rendimiento normal exigible**

Por rendimiento mínimo real exigible se entiende la aportación de un esfuerzo personal que, mantenido a lo largo de toda la jornada de trabajo, le suponga al trabajador un gasto de energías recuperable después de la misma, sin ningún perjuicio físico y/o psíquico, sobreentendiéndose que se trata de tareas realizadas por un trabajador normalmente capacitado, conocedor y adaptado al puesto.

El nivel de este rendimiento equivale a la actividad normal definida por la O.I.T. en sus publicaciones.

No se exigirá el rendimiento normal al trabajador durante el período de adaptación al puesto de trabajo, motivado por la creación, rotación o promoción del mismo, pero habrá de observarse un incremento del rendimiento, proporcional al tiempo transcurrido en el nuevo puesto. Ningún trabajador podrá disminuir el rendimiento real que viniera desarrollando de un modo normal y continuado en su puesto de trabajo.

Los sistemas de medición de rendimiento que se establezcan en la Empresa adaptarán sus escalas a las definiciones anteriores.

Artículo 18.— Garantía de plena ocupación

La empresa planificará y organizará el trabajo en las distintas Áreas o Secciones, de manera que pueda dar plena ocupación a todos los trabajadores de las mismas. En aquellos casos que no sea posible ocupar la jornada completa del trabajador en el desempeño de su función específica, la Empresa podrá encargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación, siempre que no suponga menoscabo de la dignidad profesional del trabajador.

En relación al perfeccionamiento profesional de los trabajadores, la Empresa se compromete a desarrollar, al máximo de sus necesidades, los sistemas de formación y entrenamiento necesarios para convertir al personal univalente en polivalente.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 19.— Movilidad del personal

Se entiende por movilidad del personal o rotación interna, los traslados, desplazamientos temporales, permutas y cambios de puesto dentro de la Empresa.

En lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 20.— Desplazamientos temporales, permutas y cambios de puesto**A) Desplazamientos Temporales**

Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje, alojamiento y manutención.

Cuando el trabajador se oponga al traslado alegando justa causa, deberá presentar la correspondiente reclamación ante el organismo competente para ello, y su decisión será de inmediato cumplimiento.

El trabajador tendrá derecho a 6 días laborables retribuidos de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido. Si no llegara a estar desplazado el tiempo antedicho, disfrutará la parte proporcional al período de desplazamiento, siempre que la duración mínima del mismo sea de 30 días naturales.

Cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido, darán también derecho a un viaje a su residencia habitual, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa, no computándose los días de viaje como licencia.



Las líneas jerárquicas y los trabajadores acordarán la forma y el momento de disfrute de los derechos antes citados.

B) Cambios de Puesto

Se entiende por cambios de puesto la movilidad del personal dentro de los límites de Hitachi Energy Spain, S.A.U., Fábrica de Galindo, y que, a diferencia de los anteriormente definidos, no obliguen al trabajador a un cambio de domicilio.

El Comité de Empresa será informado de las acciones a realizar en cuanto a la movilidad del personal, en base a lograr los objetivos establecidos en los programas maestros de fabricación en cada línea productiva o división.

Los cambios de puesto de trabajo se clasifican:

- a) Por la duración, en:
 - Provisionales.
 - Definitivos.
- b) Por la causa, en:
 - A petición del trabajador.
 - Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
 - Por necesidades del trabajo y/o servicio.
 - Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador.
 - Por creación de Nuevas Actividades.
 - Por Amortización de una Actividad determinada.

Artículo 21.— Cambios de puestos provisionales

- A) Se entiende por cambio de puesto provisional, la movilidad del personal cuya duración no sea superior a tres meses naturales.
- B) También están considerados cambios provisionales los originados por sustitución en caso de promoción y ascenso (en tanto dure el período de prueba del ascendido), licencia, enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo y de representación del personal, cualquiera que sea su duración y en tanto subsistan las causas que los motivaron.

Existirá derecho al cambio de puesto de trabajo durante el embarazo cuando exista riesgo en la mujer o en el feto, por prescripción facultativa del Médico de Empresa y el Especialista correspondiente de la trabajadora.
- C) La Dirección de la Empresa podrá cambiar de puesto por necesidades de trabajo a cualquier trabajador, procurando que este cambio comience por los puestos más afines a su trabajo habitual, sin menoscabo de su dignidad profesional.

Igualmente, y con carácter provisional, se podrá cambiar al personal de puesto de trabajo por causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa, y que no le produzca ningún beneficio o conveniencia o para evitar grandes males.

En los casos de reclamación y por cualquiera de los motivos a que pueda dar lugar la aplicación de los puntos expresados en el apartado C), aquella se cursará a través de la línea jerárquica con copia al Comité de Empresa, el cual formulará su propuesta para que sea objeto de estudio y resolución por la Dirección.
- D) Cuando el cambio provisional lleve a un trabajador a un puesto de superior categoría y/o retribución, el citado cambio originará el pago de la diferencia de retribución que en cada caso proceda, desde el primer día de efectuado el mismo hasta la finalización del período de provisionalidad, que no podrá ser superior a tres meses, momento en el que el trabajador volverá a su antiguo puesto y retribución, o se le reconocerá la categoría y nivel correspondiente, en el caso de que continuase en dicho puesto de trabajo.

Constituyen un caso especial los cambios provisionales efectuados como consecuencia de cualquiera de las causas enunciadas en el apartado B), ya que, aun



cuando dan derecho a la percepción de diferencias de retribución, si éste es el caso, no lo dan en lo que respecta al reconocimiento de Especialidad Funcional y Nivel superados los tres meses, ya que se consideran siempre provisionales cualquiera que sea su duración y en tanto subsistan las causas que lo motivaron.

E) Tramitación de los Cambios Provisionales.

a) A puesto de igual o inferior retribución.

Cuando se efectúe un cambio de puesto provisional que pueda ser planificado previamente y cuya duración se estima va a ser superior a dos semanas, el jefe responsable deberá comunicarlo al Departamento de Personal y al interesado, con dos días de antelación, indicando el tiempo estimado de duración y las causas del mismo.

Cuando en el momento del cambio no es posible determinar el plazo de duración, y si transcurridos los tres primeros días puede preverse que su duración será superior a dos semanas, o se sigue ignorando, se cursará en ese momento la comunicación en la forma indicada anteriormente.

Los cambios provisionales de duración inferior a dos semanas no serán objeto de comunicación escrita.

b) A puesto de superior retribución.

En los casos en que el cambio se efectúe a puestos de superior retribución, el responsable lo comunicará siempre al Departamento de Personal, y al trabajador en los plazos siguientes:

b.1. Con dos días de antelación cuando el cambio pueda preverse de duración superior a dos semanas.

b.2. En el mismo momento de producirse, si su duración es imprevisible o se estima inferior a dos semanas.

En ambos casos a) y b), al concluir la provisionalidad, el jefe responsable lo comunicará al Departamento de Personal y al interesado.

Artículo 22. — Cambios de puesto definitivos

Definición: Se entiende por cambios de puesto definitivos, aquellos en que el trabajador pasa a ocupar un puesto nuevo de trabajo con carácter permanente, una vez cubiertos los períodos de prueba, si los hubiese. Estos cambios podrán ser motivados por:

A) *A petición del trabajador afectado*

La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la especialidad funcional, nivel, retribución y demás condiciones inherentes al nuevo destino, sin que tenga derecho a compensación alguna.

B) *Por necesidades del Servicio*

En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización o condiciones antieconómicas de alguna explotación, creación de nuevas líneas de productos o servicios, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o personal en función de una mayor productividad sea necesario efectuar movimientos del personal, al trabajador afectado se le respetará el nivel salarial y especialidad funcional alcanzados, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

No se efectuará un cambio forzoso en tanto existan voluntarios de la misma especialidad funcional que se presten a realizarlo.

C) *Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador*

Cuando la movilidad tenga origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes, y siempre que el cambio no suponga promoción.

**D) Por disminución de la capacidad psico-física de los trabajadores**

En los casos en que fuese necesario efectuar cambios de puestos definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, se aplicarán las nuevas condiciones salariales, manteniéndose la garantía del artículo 11. a título personal.

La declaración de esta capacidad disminuida requerirá el informe del Servicio Médico de la Empresa, de otros facultativos que éste designe, o de los correspondientes servicios especializados de la Seguridad Social.

Artículo 23.— Criterios para los casos de cambio de puesto y promoción

Los cambios necesarios para la organización del trabajo de la Empresa, tanto provisionales como definitivos, se efectuarán teniendo en cuenta la capacitación profesional del personal afectado y su experiencia profesional, así como los criterios de antigüedad, en unos casos el menor período de tiempo en determinado Departamento u ostentando determinada especialidad funcional y profesión, o el mayor período en los casos de promoción.

Artículo 24.— Promoción, Formación**A) Promoción**

Los ascensos constituyen un caso especial dentro de los cambios de puesto definitivos y se rigen, consecuentemente, por sus propias normas.

Se parte en este tema de los principios básicos siguientes:

- a) Todo trabajador tendrá igualdad de oportunidades para promocionar a todos los puestos de la Empresa, siempre que reúna las aptitudes requeridas para ello.
- b) Se establece, asimismo, que los jefes no podrán obstaculizar y será su obligación favorecer, el que un colaborador suyo sea promovido a un puesto de mayor nivel y/o especialidad funcional, o que, sin representar ascenso inmediato, le complete profesionalmente de cara a futuras promociones.

Procedimientos

Las vacantes y nuevos puestos que se produzcan en la organización, se cubrirán de acuerdo con las siguientes modalidades y siempre que durante un período mínimo de prueba de tres meses los candidatos demuestren aptitud, conocimiento y capacidad para desempeñarlos.

1. Puestos con especialidad funcional inferior a Jefe de Equipo, Encargado, Jefe Administrativo de 2.^a, Proyectistas, Jefe de Organización de 2.^a y Jefes de Laboratorio, se cubrirán según el orden establecido a continuación.

1.1. Por algún trabajador que tenga la especialidad funcional y el nivel asignado a este puesto o superior y que estuviera trabajando en ese momento en puesto de nivel inferior, o por un trabajador de capacidad disminuida y sin puesto de trabajo que ostente igual o superior especialidad funcional y/o nivel.

1.2. Por el personal que ocupe un puesto que pueda ser amortizado o pueda ser cubierto por otro trabajador, cuya plaza a su vez se amortice, siempre que no suponga promoción.

1.3. Por la capacitación profesional entre los trabajadores del departamento que tenga igual especialidad funcional o, en su defecto, entre los de la inmediata inferior.

1.4. Las vacantes que no se puedan cubrir por los procedimientos anteriores se cubrirán por concurso oposición directo o mediante cursos de formación que impliquen la ocupación posterior de las vacantes por parte de los alumnos aptos y mejor cualificados.

2. Puestos con especialidad funcional igual o superior a las indicadas en el Punto 1.

Cuando existan vacantes o nuevos puestos que indiquen mando sobre personal y/o confidencialidad, su designación corresponde a la Dirección, se anunciarán dichas vacantes o nuevos puestos, con el fin de que los trabajadores que se consideren capacita-



dos para ocuparlos, envíen al Departamento de Personal su solicitud escrita, indicando en ellas cuantos datos de formación y experiencia estimen que avalan su valía para el puesto, y al objeto de que pueda ser considerada en el momento de hacer la elección.

B) Formación**1. Impartida por la empresa**

Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de todos los trabajadores, la Dirección de la Empresa, con la participación del Comité de Empresa, elaborará anualmente los planes de Formación y los desarrollará y aplicará en el seno de la Empresa, dentro de sus posibilidades (económicas y productivas).

Será obligación de todo trabajador incluido en una acción formativa, aprovechar al máximo posible los recursos que en él se estén empleando.

El aprovechamiento de la Formación será un factor a considerar en las promociones, cambios de puesto y otras acciones similares que requieran determinadas aptitudes y conocimientos.

La formación a desarrollar en la Empresa se llevará a cabo de tal forma que, en ningún momento interfiera el proceso productivo. Los horarios de los cursos se establecerán, según necesidades productivas, en tres modalidades:

a) Dentro de la jornada de trabajo:

Siempre que no afecten a un porcentaje relevante de una Sección y sea posible impartirlos en ese momento en función de la carga de trabajo existente, los cursos programados se impartirán dentro de las horas de trabajo.

b) Fuera de las horas trabajo:

Se desarrollarán fuera de las horas de trabajo los cursos que por cualquiera de las circunstancias antes descritas no puedan impartirse dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En estos cursos la participación será voluntaria.

Por asistencia a los mismos fuera de la jornada de trabajo se establece un plus de Asistencia a Cursos de Formación por importe de 8 €/ hora. Asimismo, si por razones de horario fuera necesario, los trabajadores afectados tendrán derecho al abono del precio del menú en las mismas condiciones en las que la Empresa lo viene haciendo para el personal que trabaja a jornada partida, según se recoge en el artículo 53 de este Convenio.

c) Horario compartido:

Se podrá pactar, con carácter previo a su realización, la impartición de los cursos con horario compartido, estableciéndose en dicho momento el porcentaje a destinar dentro de las horas de trabajo y fuera de jornada. Las horas que se realicen fuera de la jornada, tendrán el mismo tratamiento que se indican en el punto b) anterior.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN DE TRABAJO****Artículo 25.— Jornada laboral anual**

Se establece por este Convenio que el cómputo anual individual de horas efectivas de trabajo es de 1.687,50 para el año 2024, 1.686 para el año 2025 y 1.684,50 para el año 2026, negociándose en cada calendario la distribución de las mismas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Si por disposiciones reglamentarias fuera obligatorio establecer un tiempo de descanso determinado, habrá de sumarse éste al tiempo efectivo de trabajo, dando como resultado el tiempo de presencia en Fábrica.

**Artículo 26.— Trabajos Permanentes**

Para aquellos puestos de trabajo que por su naturaleza tengan que estar inexcusablemente cubiertos durante todos los días del año y todas las horas del día, teniendo en cuenta las disposiciones legales, se establecerán horarios especiales para los trabajadores afectados, de mutuo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

La índole de las funciones de estos trabajadores podrá ser: de mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que, de no realizarse en domingos o festivos, pudieran originar un entorpecimiento o perjuicios al desarrollo normal de la producción.

Dado que los trabajos permanentes reúnen características especiales de adecuación por motivo de la fabricación, y con el fin de adaptar el mismo a estas necesidades, su forma de pago y calendario, con las variantes que pudieran producirse por causas de la producción, se aplicarán en base al acuerdo que se alcance entre la Empresa, el Comité y los trabajadores afectados.

Los personas afectadas, cobrarán en concepto de Plus de Trabajos Permanentes, la cantidad equivalente al que se correspondiera con las máximas variantes (turnos de tarde y noche, festivos y domingos), y la parte proporcional correspondiente al mes de ajuste en base a lo pactado con carácter general, con la premisa de que los días que por absentismo no trabaje algún afectado serán cubiertos por el resto del personal, deduciéndose lógicamente el importe del plus al absentista y abonándose el mismo importe a los sustitutos. El importe correspondiente figura en el Anexo V.

Si el calendario propuesto fuera modificado en más de 12 días/año, por necesidades de Producción, se les abonará un exceso de horas con un valor equivalente al de la hora disponible.

La Empresa formará a un trabajador polivalente con el objeto de que pueda cubrir el absentismo en situaciones excepcionales.

Si por necesidades de la propia producción, la jornada anual superase el calendario acordado, el exceso de horas se abonarán como horas extraordinarias, hasta el límite legalmente establecido. Y, si por el motivo anteriormente expuesto, los afectados no alcanzasen dicha jornada anual, el resto de débito se regularizaría durante el primer semestre del año siguiente.

Excepcionalmente el horario para el Dpto. de Tratamiento será el siguiente: 6:00 – 14:00, 14:00 – 22:00 y de 22:00 – 6:00 horas.

Artículo 27.— Horas Extraordinarias

La Dirección planificará y organizará la producción de tal modo que las horas extraordinarias sean innecesarias.

En consecuencia, se establecen los siguientes criterios:

- a) En las Secciones o Servicios en que se aprecie una carga de trabajo que aconseje el reforzamiento de su plantilla, deberán tomarse las disposiciones oportunas para que, previa la formación o entrenamiento que se estime necesario, puedan cubrirse los puestos precisos.
- b) En materia de horas extras y trabajos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen esta materia.
- c) En todos los casos en que sea posible, y, de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por el disfrute de una hora de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, más una compensación económica equivalente a la diferencia entre el valor de la hora extraordinaria y el de la hora ordinaria.

El valor de la hora ordinaria de cada nivel salarial, es el que resulta de dividir el salario de calificación entre el número de horas efectivas de trabajo establecidas en el artículo 25º.



La Dirección informará periódicamente al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución por Secciones. Dará cuenta, asimismo al Comité, de las medidas que haya sido posible tomar en la reducción de las horas extraordinarias y oirá las sugerencias y recomendaciones que al respecto considere oportuno formular el Comité.

Artículo 28.— Vacaciones

Durante la vigencia del presente Convenio serán de 30 días naturales al año, o los días laborables correspondientes en base al Calendario Laboral.

La fecha disfrute de las vacaciones se establecerá en el Calendario Anual.

En el caso que dicho período fuera disfrutado en fechas distintas a las establecidas oficialmente en el Calendario Laboral, se computarán, a efectos de disfrute, los mismos días laborables previstos de trabajo que en las vacaciones oficiales. En cualquier caso, siempre se cumplirán las horas de trabajo anuales acordadas en el artículo 25º.

En los departamentos cuyo personal tenga que disfrutar sus vacaciones en períodos no coincidentes, se hará de forma rotativa. No obstante, las vacaciones, salvo acuerdos individuales, se disfrutarán preferentemente de manera ininterrumpida y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Si no hubiera acuerdo en los dos casos anteriores, intervendría el Comité de Empresa antes de recurrir a la Jurisdicción Laboral competente.

El personal que, una vez fijadas sus vacaciones, bien en el período establecido para el disfrute de las mismas o en otro que le haya sido asignado y se vea precisado -por nuevas necesidades del Servicio- a cambiar las mismas y trabajar un período de 14 días naturales como mínimo, tendrá derecho a un día suplementario de permiso retribuido en la fecha que de mutuo acuerdo determine con el mando respectivo.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias comunes o accidente de trabajo que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La Dirección comunicará el período de vacaciones con una antelación de cuatro meses como mínimo.

Artículo 29.— Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo recogido en el Anexo VII.

Artículo 30.— Excedencias

Se estará a lo dispuesto en cada momento, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que en el momento de la firma del presente Convenio establecen lo siguiente:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La Dirección de Hitachi Energy Spain, S.A.U. analizará la posibilidad de conceder la excedencia con reserva del puesto de trabajo durante el primer año en situación de excedencia, con el límite del 1% de la plantilla, siempre que no vaya



a realizar su trabajo en las empresas de la competencia. En el caso de existir la concesión, la reincorporación será inmediata, avisando con un mes de antelación.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Hitachi Energy Spain, SAU generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 31.— Otros Permisos

- a) El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.



En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo



de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

- b) El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de al menos un octavo y un máximo de la mitad de su duración con la disminución proporcional del salario correspondiente.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Hitachi Energy Spain, SAU generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada aquí señalada estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

En todo lo no regulado en el presente artículo, se estará a la normativa general de aplicación conforme al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. — *Calendario y horarios*

1. En el último trimestre del año, la Dirección de acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá el Calendario Laboral y Horarios para el año siguiente con carácter provisional, que contemplará para el personal de oficina una jornada intensiva en los meses de julio y agosto.

Este incluirá las fiestas que determine la Autoridad Laboral competente y las que de mutuo acuerdo se consideren más beneficiosas, así como las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, las posibles jornadas de descanso y días de pago, de forma tal que se obtengan las horas de trabajo anuales pactadas, para lo que se establecerá la oportuna regulación.

La determinación de los horarios de trabajo se efectuará sometiéndose a las disposiciones legales en vigor.

El personal de trabajos permanentes dispondrá de un Calendario específico donde se contemplen todos los días del año y todas las horas del día.

2. Los trabajadores de la Empresa prestarán sus servicios bien a jornada partida, bien en régimen de trabajo a turnos de mañana y tarde o de mañana, tarde y noche.

Cuando por necesidades del Servicio sea necesario cambiar de horario normal a turnos o viceversa, se procederá como sigue:

Cambio de horario normal a turnos. Será necesario avisar al interesado con 24 horas de antelación, manteniéndose el cambio hasta fin de semana, salvo mutuo acuerdo



entre el trabajador y mando. Se le indicará al operario la previsión sobre el tiempo que va a estar a turnos.

Cambio de turnos a horario normal. En función del tiempo que el operario lleve trabajando a turnos se realizarán las siguientes comunicaciones:

- a) Si ha trabajado a turnos una semana, se le comunicará el cambio con un día de antelación.
- b) Entre una semana y un mes, comunicación con dos días de antelación.
- c) Entre un mes y un año, comunicación con una semana de antelación.

Cambio a 4º relevo: Será necesario avisar al trabajador con 15 días antelación, indicándole la duración prevista y entregándole una copia del calendario establecido.

3. Disponibilidad de Horas.

Por necesidades de trabajo se podrá modificar el Calendario Laboral pactado al que se hace referencia en el punto 1º de este mismo artículo, hasta un máximo de 300 horas anuales en el Centro Regional de Servicios de Transformadores, para trabajos en el exterior, y de 130 horas en el resto de la fábrica de Galindo (Servicios de Transformadores y Calderería), pudiéndose ampliar este límite por acuerdo individual, sin que ello suponga en ningún caso un aumento de la duración de la jornada anual pactada en el presente Convenio. Este mismo límite de 130 horas aplicará en cualquier caso de saldo negativo.

La disponibilidad horaria, mientras exista esa posibilidad, se aplicará siempre antes de realizar horas extraordinarias.

Cuando se haga uso de la disponibilidad, tanto para su trabajo como para su disfrute, se pondrá en conocimiento del personal o centro afectado mediante la publicación de un Aviso, del que se remitirá copia al Comité de Empresa.

El aviso para trabajar o para su disfrute se efectuará con cinco días naturales, salvo supuestos de voluntariedad.

La cobertura de las necesidades se realizará en primer lugar de forma voluntaria o, en su defecto, mediante la designación. En el caso especial de que hubiera necesidad de trabajar los sábados por la tarde, se aplicará únicamente el procedimiento de voluntariedad, existiendo el compromiso de cubrir, de forma voluntaria como ya se ha indicado, los trabajos motivados por necesidades perentorias de Fabricación (plazos de entrega, fallos en Plataforma, tratamientos, reparaciones urgentes y similares).

El crédito horario tendrá carácter de reversible, es decir, en unos casos será adelantado por la Empresa y en otros por el operario, computándose por horas, siendo el mínimo de recuperación diaria de dos horas antes o después de la jornada y, en los sábados, de seis horas, y el máximo, en ambos casos, conforme a la Legislación vigente.

La recuperación podrá afectar a 40 jornadas al año (sábados, domingos, festivos o descansos convenidos y en turno de mañana, tarde o jornada partida) con límite de 32 horas al mes.

Las horas acumuladas a fin de cada semestre, para su trabajo o descanso, deberán ser regularizadas de la siguiente forma:

- Horas del primer semestre se regularizarán en el primer semestre del año siguiente.
- Horas del segundo semestre se regularizarán en el segundo semestre del año siguiente.

El importe de la compensación por las horas trabajadas con motivo de esta disponibilidad, que serán consideradas como horas ordinarias a todos los efectos, se recoge en el Anexo V y en el que se incluye el pago por todos los conceptos retributivos, excepto el plus de distancia. Cuando el trabajador, estando a turno de tarde o noche, se ve precisado a efectuar su descanso se le abonará el plus correspondiente de relevo, por tanto no habrá lugar a su abono cuando se produzca la recuperación de las horas de disponibilidad.

Las horas trabajadas los sábados por la mañana se abonarán al precio de la hora de disponibilidad normal.



Se consideran horas de disponibilidad especiales las realizadas en sábado tarde o noche, domingos, festivos y descansos convenidos y se abonarán al precio de hora de Disponibilidad Espacial recogido en el Anexo V. No procede en este caso el abono del plus de tarde, plus de sábado tarde o plus día festivo.

El importe total correspondiente al plus de relevo del sábado tarde trabajado será sustituido por la cantidad que figura en el Anexo V.

Si por motivos de facturación es necesario trabajar horas flexibles en un puente establecido en el Calendario Laboral, podrán trasladarse dichas horas flexibles a los días laborables anteriores. No será obligatorio realizar horas flexibles en aquellos sábados que estén precedidos de un viernes considerado como descanso convenido.

Asimismo, cuando de forma voluntaria el trabajador realice horas flexibles en días considerados como Descanso Convenido, así como Día Festivo, percibirá los importes de los Pluses que figuran en el Anexo V.

La Comisión de Seguimiento de esta disposición, compuesta por los miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia, será informada de las causas que motivan la aplicación de la disponibilidad de horas.

En el caso específico de los viajes al extranjero se mantendrá el esquema de compensación y dietas vigente, si bien el crédito horario operará en los mismos términos que en el viaje nacional.

Descansos tras desplazamientos de larga duración:

En el caso de desplazamientos superiores a 28 días, el empleado tendrá derecho a un descanso de 7 días naturales. Se considerará el inicio de descanso el día siguiente de la llegada del trabajador a su centro de trabajo. Los días descansados se regularizarán con horas de disponibilidad, excepto en los casos en los que los días de descanso incluyan fines de semana, festivos, descansos convenidos o vacaciones.

Artículo 33. — Bolsa voluntaria calderería

Con el objetivo de cubrir las necesidades actuales del negocio de Calderería ambas representaciones acuerdan la creación de una Bolsa de trabajadores en este negocio. Las normas de funcionamiento de la bolsa serán las siguientes:

- Se realizará una calendarización semestral.
- Estará formada por voluntarios, que deberán mantenerse en la misma el semestre completo.
- En el caso de que no se alcanzara como mínimo el 50% de los trabajadores por plantilla la Empresa decidirá los trabajadores que lo completan. El cambio de relevo del domingo al lunes podrá efectuarse del viernes al sábado por necesidades de la Empresa para los integrantes de la bolsa voluntaria de Calderería.
- El aviso para trabajar se efectuará el jueves para el fin de semana.
- Estas horas se abonarán al importe recogido en el Anexo V del presente convenio. No procede en este caso el abono del plus tarde, plus sábado tarde o plus día festivo.
- Cuando se trabaje el fin de semana completo, el tratamiento de las horas del sábado por la mañana será el mismo que el de las horas de la bolsa de Calderería.
- Estas horas no generarán descanso al haberse acordado entre ambas Representaciones un aumento de jornada de 80 horas máximo respecto al valor anual establecido en Convenio. No establece otro límite en el número de intervenciones.

Artículo 34. — Retén

Las normas de funcionamiento del retén, que afecta exclusivamente al centro de Servicios de Transformadores en campo, serán las siguientes:

- La aplicación será a Sábados, domingos, festivos y descansos convenidos.
- Grupos de retén por categorías: Montajes Exterior y Diagnóstico



- Número de personas afectadas: las personas del RSC con la polivalencia necesaria para cubrir asistencia en campo en las áreas de conocimiento de Mont. Exterior y Diagnóstico.
- Número de persona de retén en cada grupo: 1 Montajes Exterior y 1 Diagnóstico
- Duración de la situación de retén: semanal
- Calendarización: 3 cuadrantes / año, el segundo de ellos en el momento en el que se tengan que decidir las vacaciones.
- Abono del Retén:
 - Los importes correspondientes a Plus Retén y Plus 1.^a actuación se recogen en el anexo V del convenio. Este último importe se abonará sólo el primer día de la intervención en la primera intervención de la semana en situación de retén.
 - Las horas efectivas de trabajo se abonarán al importe indicado en la última columna del Anexo IV del Convenio prorrogado.
 - No procede en este caso el abono del plus tarde, plus sábado tarde o plus día festivo.
- Tiempo de llegada al lugar de trabajo: 2 horas por los medios de la empresa cuando sea necesario.

Estas horas no generarán descanso al haberse acordado entre ambas Representaciones un aumento de jornada de 80 horas máximo respecto al valor anual establecido en Convenio

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES

Artículo 35.— *Conceptos Retributivos*

Se dividen en los siguientes conceptos:

1. Devengos salariales
 - 1.1. Sueldo de Calificación.
 - 1.2. Complementos Salariales.
 - 1.2.1. Personales.
 - Antigüedad.
 - Plus Personal.
 - 1.2.2. Del Puesto de Trabajo.
 - Pluses de tarde y noche.
 - Plus de Salud Laboral.
 - Otros, si los hubiere.
 - 1.2.3. De mayor cantidad de trabajo.
 - Horas extraordinarias.
 - Primas.
 - 1.2.4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Plus de Asistencia.
2. Devengos extrasalariales
 - Alojamiento y manutención (dieta).
 - Los que se contemplan en el Capítulo de Beneficios Sociales.

**Artículo 36.— Anualidad y proporcionalidad de las retribuciones**

El sueldo de calificación, la antigüedad y el plus personal pactados en este Convenio, son anuales y corresponden a la prestación de horas anuales de trabajo pactadas. Si no se realizara esta prestación, estas retribuciones se reducirán en su parte proporcional.

Artículo 37.— Sueldo de calificación

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría y nivel de cada trabajador.

La Tabla es la que figura en el Anexo IV.

Artículo 38.— Plus de antigüedad

Todo el personal tendrá derecho a percibir un importe (antigüedad) por cada período de cinco años de servicio, sin límite en el número de quinquenios, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

La antigüedad comenzará a computarse el 1 de enero para los ingresados en el primer semestre y el 1 de julio para los ingresados en el segundo semestre.

El importe anual de cada quinquenio es el que se fija en el Anexo V.

A las personas que ingresen en la Empresa como aprendices o aspirantes se les computará la antigüedad desde la fecha de su ingreso.

Artículo 39.— Plus de tarde y noche

Se abonará a todo el personal de jornada continuada por cada día que trabaje en el turno de tarde un plus que se fija en el Anexo V que, en el supuesto de trabajo a turnos, se percibirá únicamente los días que se trabaje en el turno de tarde.

Igualmente se fija en el Anexo V el plus por cada día de trabajo en el turno de noche.

Artículo 40.— Plus de salud laboral

1. Al personal que, por las características especiales del puesto de trabajo, tenga notoria incomodidad derivada del uso de los medios de protección, y siempre a juicio del Comité de Salud Laboral, se le abonará la bonificación señalada en el Anexo V.

2. La percepción por este plus se reducirá a la mitad cuando el trabajador realice estos servicios durante un período superior a 60 minutos y no exceda de media jornada. Igualmente, se reducirán en la parte proporcional que corresponda, en los casos de ausencias.

3. La cuantía convenida unificada para todos los puestos y especialidades funcionales en el Anexo V comprende y cubre las tres circunstancias de: Excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad, cuando eventualmente concurriesen uno, dos o los tres puntos supuestos.

4. Corresponde al Comité de Salud Laboral decidir la inclusión o exclusión de los puestos en los que se ha de abonar esta bonificación, y, en caso de no acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Autoridad Laboral.

5. Para la percepción de esta bonificación será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito, dará lugar a la eliminación de plus que viniese percibiendo.

Artículo 41.— Horas Extraordinarias

Durante la vigencia de este Convenio, las horas extraordinarias que inexcusablemente deban trabajarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, podrán cambiarse por tiempo de descanso retribuido.

Para aquellos casos excepcionales en que no se canjeen las horas extraordinarias por períodos de descanso retribuidos, se abonarán, únicamente y exclusivamente, con los valores que figuran en el Anexo IV.



Si por disposiciones reglamentarias se modifica la regulación de las horas extraordinarias, se estará a lo que indique la Autoridad Laboral.

Solo se considerarán como horas extraordinarias las que se realicen una vez completada la jornada ordinaria en su puesto de trabajo

Artículo 42.— Gratificaciones Extraordinarias

Se abonarán dos pagas extraordinarias, comprendiendo cada una de ellas el sueldo de calificación mensual más la antigüedad y plus personal si lo tuviere.

- En julio la correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.
- En diciembre la correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El salario de convenio será el vigente para el interesado en el último mes del semestre en el que se ha devengado la gratificación.

Estas pagas se abonarán conjuntamente con la paga ordinaria del mes, hacia los días 20 a 22 de los referidos meses.

Artículo 43.— Puntualidad

Los descuentos por este concepto se limitan al tiempo de retraso redondeando este tiempo a la décima de hora superior.

En el caso de retrasos colectivos, originados por dificultades en los transportes públicos y privados que se demuestren de forma notoria y pública, si se recuperan al final de la jornada el tiempo perdido, no se efectuará descuento.

Artículo 44.— Trabajos en el exterior, viajes, alojamiento y manutención

1. Los trabajadores que efectúen salidas de trabajo fuera de su Centro de Trabajo, para la puesta en marcha o reparaciones de transformadores, percibirán durante el tiempo de salida la retribución complementaria por día trabajado, que se fija en el Anexo V.

No obstante, si durante el tiempo en que el trabajador estuviera desplazado, recayera sobre él la responsabilidad general del trabajo y la representación de la Empresa, por no haber autoridad superior a ésta en el lugar de trabajo, la retribución complementaria será, por ambos conceptos y por día trabajado, el doble de la fijada.

2. Los principios del sistema de compensación por gastos de viajes, alojamiento y manutención serán los siguientes:

- a) No deberán suponer al trabajador ni beneficios ni pérdidas, puesto que con este sistema se pretende exclusivamente atender a los gastos reales normales ocasionados por los citados viajes, alojamiento y manutención.
- b) Mediante la correspondiente percepción, el trabajador deberá poder desarrollar su vida en condiciones similares a las de su nivel habitual.
- c) El importe a abonar por este concepto será revisado anualmente.

3. En concepto de recogida / devolución de herramientas y materiales, preparación y liquidación de trabajos y redacción de informes, se abonarán las cantidades correspondientes a:

- a) 2,0 horas antes del viaje de partida, en concepto de recogida de documentación, preparación de herramientas, carga de materiales y petición de viajes y 2,0 horas tras el regreso en concepto de preparación de informes, cierre de proyectos y realización de liquidaciones, en montaje nacional. Las puestas en servicio y aquellos trabajos cuya duración sea de 2 días o menos (no se computan horas de viaje), no darán lugar al abono anterior.

Salvo que exista concatenación de intervenciones cuya duración total sea de más de 2 días, en cuyo caso se abonará 2,0 horas de inicio y 2,0 horas de finalización.



- b) 4 horas antes del viaje de partida y otras 4 horas tras el regreso, en montaje en el extranjero.
- c) Las horas anteriores se contemplarán como de viaje.
- 4. Tiempo de preaviso.
 - a) Para viajes nacionales de corta duración: 1 día.
 - b) Para viajes nacionales de larga duración 2 días.
 - c) Para viaje a Europa: 3 días.
 - d) Para viajes a otros destinos en el extranjero: 1 semana.

Artículo 45.— Retribuciones de vacaciones

Las vacaciones se pagarán con arreglo al Salario Calificación, Antigüedad, Plus Personal y el promedio de la Prima, percibida por el trabajador en los tres meses inmediatamente anteriores al mes previsto de disfrute de vacaciones conforme al Calendario Laboral, excluyendo en la determinación de dicho promedio las horas de paro. Asimismo, se incluirá la media del Plus de Tarde, Plus de Noche y Plus de 4º relevo percibidos en el mismo período.

Artículo 46.— Retribución de domingos, festivos y licencias

- a) No habrá lugar a la retribución de domingos y festivos separadamente, ya que las cantidades correspondiente a los mismos están englobadas en las retribuciones fijas pagadas cada mes.
- c) Igualmente para las licencias retribuidas concedidas en virtud de lo establecido en el artículo 29 (Anexo VII).

Artículo 47.— Retribuciones brutas

Las retribuciones que se garantizan son brutas y, por tanto, las retenciones legales que corresponden al trabajador, tales como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Seguridad Social, etc. se deducirán íntegramente de aquellas.

Artículo 48.— Pago de nominas mensuales

Todo el personal tendrá establecido una retribución mensual, la cual será independiente del número de horas de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Estas retribuciones mensuales se pagarán mediante ingreso en una cuenta corriente o de ahorro designada por el trabajador, por una sola vez al mes, salvo las pagas extraordinarias. El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo del salario, en cuanto a justificación del pago, sin perjuicio de eventuales reclamaciones a que haya lugar.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos fijos siguientes:

- Salario de Calificación.
- Plus de Antigüedad.
- Plus Personal (cuando exista).

Todos ellos por sus importes mensuales, deduciendo de ellos los descuentos por horas de trabajo no abonables correspondientes al mes anterior al del pago, según el Calendario Laboral de la Empresa.

Además de los importes anteriores se abonarán a mes vencido según el Calendario Laboral de la Empresa:

- Las horas extraordinarias realizadas.
- Primas devengadas.
- Pluses de tarde y noche, según tardes o noches trabajadas en el mes.
- Pluses de Salud Laboral, según días trabajados en el mes.
- Plus de horas de disponibilidad, según horas trabajadas en el mes.
- Otros pluses o conceptos retributivos.



Todas las compensaciones por primas, pluses, etc., se aplicarán sobre las horas realmente trabajadas.

Artículo 49.— Descuentos por periodos no retribuidos

Estos periodos, sea cual sea su causa, se descontarán de su retribución por el tiempo real, redondeando a la décima de hora superior inmediata, calculándose el valor de la hora por la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento por hora} = \frac{\text{Retribución total año}}{\text{Horas año} + \text{Horas Vacaciones}}$$

Siendo retribución total año igual a: salario de calificación, más antigüedad, más complementos personales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 50.— Incrementos Salariales

Se establece, para cada uno de los años de vigencia del convenio, los siguientes incrementos salariales:

Año 2024, año 2025 y año 2026:

- Consolidable: IPC del año anterior + 1% con un máximo de un 5%. Si el IPC fuera negativo, para el cálculo se tomará como referencia 0.
- Actualización salarios: En el caso de IPCs superiores al 4% se regularizarán los conceptos salariales de 2026 a ese porcentaje superior, con efectos desde el 1 de enero de 2027.
- Tal y como establece el convenio esto se aplicable para todos los conceptos salariales, recogidos en los Anexo IV y Anexo V.

CAPÍTULO VII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 51.— Premio de vinculación**

1. Cuando una persona cumpla los 25 años de antigüedad reconocida en la Empresa, se le hará entrega de un obsequio cuyo valor de mercado no sea inferior al del año anterior.
2. Asimismo, se establece un premio para los 35 años de servicio que constará de un obsequio equivalente al de los 25 años.
3. Los trabajadores que cumplan 60 años de edad y lleven al menos 10 años de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibirán un Premio de Vinculación y dedicación a la Empresa durante dichos años cuyo importe ascenderá a 3/14 de su Salario Anual vigente en el momento de percibir el premio, abonándose en la nómina del mes que el trabajador cumpla los 60 años.
4. En el caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 35 años adquiere el reconocimiento del Premio de Vinculación del punto anterior (3/14 de su Salario Anual), abonándose al cumplir los 60 años o en el momento de su finiquito.
5. En el caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 25 años adquiere el reconocimiento de Premio de Vinculación (2/14 de su Salario Anual vigente), abonándose bien en el momento que cumpla los 60 años, en cuyo caso será de 3/14 de su Salario Anual vigente, o en el momento de su finiquito.

A los trabajadores que a la firma de este Convenio cumplen los 60 años se les aplicará este premio de vinculación al mes siguiente a la firma.

Este Premio de Vinculación regulado en los apartados 4, 5 y 6 será único y se abonará en una sola ocasión, no pudiendo resultar acumulable.

**Artículo 52.—Retribuciones por incapacidad temporal****A) Por Enfermedad Común o Accidente no Laboral**

Durante los días en situación de baja por estos conceptos, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en función del absentismo medio por dicho concepto de enfermedad común o accidente no laboral, referido al personal afectado por convenio y correspondiente al mes anterior, según la siguiente escala:

Absentismo Medio	≤ 2,2%	2,3 a 2,7%	2,8 a 3,2%	≥ 3,21%
<i>Complemento hasta:</i>				
— Días 1º al 15, a.i.	100	97	90	85
— Desde día 16	100	100	100	100

Los redondeos necesarios en los porcentajes de absentismo se harán de la siguiente forma: hasta 5 centésimas inclusive se despreciarán de 6 centésimas en adelante y se tomará la décima superior.

B) Por maternidad

Durante los días de baja se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del sueldo de calificación, de los complementos personales y de los complementos de puesto de trabajo incluidos en el artículo 35º de este Convenio, dentro de los puntos 1.1., 1.2.1. y 1.2.2., es decir, salario calificación, antigüedad, otros complementos personales, plus de tarde, plus de noche, plus de Salud Laboral.

C) Por Accidente de Trabajo

Durante todos los días de baja, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del sueldo de calificación, los complementos personales y los complementos de puesto de trabajo incluidos en el artículo 35º de este Convenio, dentro de los puntos 1.1., 1.2.1. y 1.2.2., es decir, salario calificación, antigüedad, otros complementos personales, plus de tarde, plus de noche y plus de Salud Laboral.

Ambas partes se comprometen a estudiar una posible escala de reducción del complemento en caso de que el absentismo medio mensual por accidente de trabajo referido al personal de convenio supere el 2,5%.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimientos a cargo de Servicios Médicos propios o contratados, tanto en su domicilio como en la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los complementos a cargo de la Empresa establecidos en este artículo.

En los tres apartados descritos anteriormente y para el complemento, no se incluirán en su importe al trabajador la parte alícuota de gratificaciones extraordinarias al objeto de que éstas sean percibidas sin descuentos por los períodos de baja.

El mes de agosto no se considerará a efectos del absentismo medio a que se hace referencia, por lo que en el mes de septiembre se tendrá en cuenta el absentismo medio que corresponda al mes de julio. En el caso excepcional de que no se conociese el absentismo medio del mes anterior se haría referencia al último absentismo medio conocido.

Dado el alto índice de absentismo actual, es necesario reducirlo a niveles más acordes al de otras empresas del sector, estableciendo como objetivo alcanzar un absentismo del orden del 4% en los próximos 3 años.

A tal efecto, se establece en el Anexo V un incentivo que será efectivo al finalizar el año, en las siguientes condiciones:

- Con carácter colectivo, a todo el personal de convenio si el absentismo medio por enfermedad y accidente es igual o inferior al 4%.



- b) En el caso de que el absentismo medio fuera superior al nivel anterior, se aplicaría a aquellas personas cuyo absentismo por enfermedad fuera igual o inferior al 3%.

Artículo 53.— Ayuda para comidas

Para el personal cuya jornada partida de trabajo, dé lugar a una interrupción al mediodía se abonará una ayuda para comidas de 187 euros/mes durante los meses de jornada partida.

Si en el periodo de vacaciones no funcionara el servicio de comidas, se abonará a los trabajadores que tengan necesidad de continuar en la tarde su jornada, la cantidad de 11,00 euros diarios. Asimismo se abonará esta cantidad al personal que con motivo de la disponibilidad deba continuar su jornada laboral por la tarde.

El tiempo de comida, en todos los casos expuestos, será de una hora desde el abandono hasta la reincorporación a su puesto de trabajo, y siempre de acuerdo con el horario establecido al respecto.

Artículo 54.— Ayuda para estudios de trabajadores

La Empresa definirá aquellos casos de trabajadores que, cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos hasta un 50%.

Las solicitudes de ayudas se tramitarán ante el Departamento de Personal.

Artículo 55.— Seguro de vida

La Empresa contratará un Seguro Colectivo de Vida, a partir de la firma de este Convenio, por un importe de una anualidad (según el artículo 36) en caso de muerte por accidente o accidente de circulación, según las cláusulas establecidas en la póliza general de la compañía aseguradora, si fallece e invalidez absoluta y gran invalidez, duplicándose o triplicándose su importe en caso de muerte por accidente o por accidente de circulación. El capital mínimo asegurado es 24.000 euros.

Artículo 56.— Ayudas a trabajadores con hijos con diversidad funcional

1. La Empresa subvencionará, durante la duración de este Convenio, los costos que, por los conceptos de enseñanza o readaptación, tengan que afrontar los trabajadores con hijos con diversidad funcional física o psíquica, con el abono de un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo V.

2. Para tener derecho a este subsidio, será requisito necesario y suficiente que el trabajador tenga reconocido como beneficiario de la Seguridad Social al hijo con diversidad funcional y que perciba del I.N.S.S. el subsidio establecido por el Servicio Social de Ayuda.

3. Igualmente, podrá tener derecho a este subsidio, el trabajador que tenga reconocido por un Centro de Medicina Preventiva o similar de igual garantía, al hijo con diversidad funcional, debiendo, en este supuesto, aportar cada dos años dictamen médico al respecto para seguir disfrutando de la prestación.

Artículo 57.— Asistencia médica

La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos a los que estén expuestos, a través de los reconocimientos médicos oportunos y los habituales.

Artículo 58.— Ayuda por defunción

Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador con más de dos años perteneciendo a la Empresa, serán abonadas a sus herederos legales, tres mensualidades, por el importe íntegro de todos sus emolumentos.

Artículo 59.— Plus de distancia

A los trabajadores eventuales se les aplicará el mismo tratamiento de plus de distancia que a los hijos.



Dado que con el abono de este Plus la Empresa busca subvencionar el coste medio del billete de transporte público desde el domicilio del trabajador hasta la Empresa, se reconoce también este derecho a aquellos trabajadores de las localidades más próximas a la fábrica de Galindo que, por su cercanía, hasta ahora, estaban excluidos. El importe diario de dicho abono será de 1,29€.

El incremento anual aplicable para este concepto no será el mismo que el pactado en Convenio para los demás conceptos salariales, resultándole de aplicación el IPC real del año anterior, pero sin verse afectado por incrementos adicionales de naturaleza consolidable o no consolidable.

Los valores aplicables figuran en el Anexo VI.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 60.— Derechos Sindicales

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales se regirán por las Leyes actualmente en vigor.

Se acuerda la acumulación de horas sindicales del Delegado y Miembros del Comité de Empresa, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, comunicando a la Empresa la distribución de dicho crédito.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Condiciones de trabajo y salud laboral. Medioambiente

A) Principios Generales

Las partes abajo firmantes reconocen y quieren hacer constar que la Seguridad y Salud Laboral es un objetivo prioritario y común para todos, haciendo posible la integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el proceso productivo y en todos los niveles jerárquicos de la Empresa, a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención.

La acción preventiva en la defensa de la Salud de todos los trabajadores no es solamente una acción encaminada a la prevención de todos los daños que para la Salud de los trabajadores pueden representar las condiciones del medio ambiente laboral; dichos objetivos serán la meta a conseguir por la Empresa con un alto nivel participativo de los trabajadores, aunando esfuerzos conjuntos para conseguir una Salud Laboral eficaz y unas condiciones de trabajo adecuadas.

Todos los obstáculos o dificultades que puedan surgir en la consecución de las metas deberán ser superadas de forma conjunta y eficaz haciéndose constar expresamente que la Seguridad y Salud es un derecho fundamental que está por encima de cualquier otro proceso, ya que sin salud difícilmente podremos ser productivos.

La planificación y organización de la acción preventiva deberá formar parte de la organización del trabajo, estando interesados todos los niveles de la Empresa. Los delegados de prevención serán consultados y participarán en la organización del trabajo, teniendo acceso a la documentación correspondiente.

La Empresa está obligada a proponer, formular y poner en práctica una adecuada política de protección de los empleados a su servicio frente a los riesgos laborales. El empresario garantizará una formación práctica y adecuada en materia preventiva a todo el personal que contrate, cambie de puesto de trabajo o tenga que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales en el trabajo que viene realizando.

B) Deber de ejecución de la Prevención

El empresario deberá dar cumplimiento a lo que no está regulado o recogido en este convenio en materia de Salud y Seguridad, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real



Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Corresponde a cada trabajador, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, velar, según sus posibilidades, y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia Seguridad y Salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus acciones y/u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

C) *Delegados de Prevención*

Los Delegados de Prevención tendrán las competencias que refleja el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa de general aplicación.

D) *Medioambiente*

La creciente preocupación por el estado del medioambiente lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de la Empresa.

Este compromiso se sustentará sobre el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes y estará basado en el trabajo común de la dirección y de los trabajadores en cuanto a la propuesta, aprobación, desarrollo y evaluación de la política medioambiental de la Empresa.

La cooperación en materia de medio ambiente entre la Dirección y los trabajadores tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- Reducir el consumo energético y estudiar la introducción de energías renovables.
- Adecuar la gestión de los residuos producidos durante las actividades propias de la Empresa facilitando la recogida selectiva e incidiendo en la prevención de su producción.
- Fomentar la distribución y utilización de productos más respetuosos con el medio ambiente.
- Mejorar la utilización de los recursos hídricos.
- Establecer campañas de sensibilización medioambiental dirigidas a los usuarios y clientes de la Empresa.
- Conseguir una buena comunicación entre la Empresa y la sociedad en esta materia.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor y efectos retroactivos*

No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, toda la normativa contenida en el presente Convenio que suponga modificaciones de tipo organizativo, entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Por el contrario, los efectos económicos entrarán en vigor el 1 de enero de cada año correspondiente con los incrementos pactados, salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

El incremento de la dieta se producirá a partir de la ratificación del acuerdo.

Disposición Final Tercera.— *Jubilación y promoción de empleo*

La Empresa facilitará a todo trabajador a partir de los 63 años el acceso a la jubilación parcial, con el consiguiente contrato de relevo.

A los efectos del contrato de relevo se entenderá como Grupo Profesional o Especialidad Funcional Equivalente los regulados en el artículo 11 del presente Convenio.

Todo lo anterior, siempre de acuerdo a la legislación que en cada momento esté en vigor al respecto.

**Disposición Final Cuarta. — Política de igualdad hombre - mujer**

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes y por ello la empresa se compromete a hacer cuanto sea preciso para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007.

En este sentido el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito laboral de la empresa, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la clasificación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, las de tiempo de trabajo y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales y en la protección ante el acoso discriminatorio por razón de sexo y ante el acoso sexual.

El permiso por lactancia se regulará según lo establecido en el art.37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Final Quinta. — Promoción de euskera

El Convenio se editará en castellano y en euskera.

Implantación del paisaje lingüístico en la Planta de Hitachi Energy Spain, S.A.U., de Galindo.

Creación de la Comisión de Seguimiento del Plan de implantación del Euskera.



ANEXO I
CONDUCTA LABORAL

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial para la Industria Sidero-metalúrgica de Bizkaia, aprobado por Resolución de 23 de abril de 2023.



ANEXO II ESPECIALIDADES FUNCIONALES Y NIVELES

Especialidades Funcionales	Niveles		
Ingenieros	A		
Licenciados			
Ingenieros Técnicos	B		
Peritos			
Jefes de 1. ^a			
Jefes de Taller	C		
Ayudantes de Ingenieros			
Ayudantes de Ingenieros			
Jefe de Organización 2. ^a			
Delineante Proyectista	1A	1B	1C
Jefe de Laboratorio 2. ^a			
Jefe Administrativo 2. ^a			
Maestro			
Delineante Proyectista			
Jefe de Laboratorio 2. ^a			
Analista de 1. ^a E	2A	2B	2C
Jefe de Organización 2. ^a			
Jefe Administrativo 2. ^a			
Técnico de Organización 1. ^a E			
Técnico de Organización 1. ^a			
Oficial Administrativo 1. ^a E			
Oficial de 1. ^a E	3A	3B	3C
Delineante de 1. ^a			
Maestro de 2. ^a			
Jefe Administrativo de 2. ^a			
Analista de 1. ^a			
Oficial Administrativo 1. ^a			
Oficial de 1. ^a			
Delineante de 2. ^a	4A	4B	4C
Técnico de Organización 1. ^a			
Chofer			
Técnico de Organización 2. ^a			
Oficial de 2. ^a	5A	5B	
Oficial Administrativo 2. ^a			
Analista de 2. ^a			
Oficial de 3. ^a			
Auxiliar Administrativo	6A		
Peón Especialista E			
Peón Especialista	7A		
Peón			



ANEXO III

PRIMAS**Prima RSC**

- 1) La fórmula de la prima para RSC, según lo acordado desde el año 2.013, será la siguiente:

$$\text{Prn} \times \frac{(\text{K1 OTD real pond. Fact})}{\text{OTD obj pond. Fact}} + \frac{\text{K2 Fact real mes}}{\text{Fact obj anual/12}} + \frac{\text{K3 Ebit del mes}}{\text{Ebit obj anual /12}}$$

- 2) Se acuerdan las siguientes unidades de medición de los parámetros:
- OTD (ponderado por facturación): % de entrega en plazo (ponderado por facturación).
 - Facturación: kEUR.
 - EBIT: kEUR.
- 3) Se acuerdan por ambas Representaciones los siguientes valores:
- Prn (prima nominal) = 11.
 - K1 (OTD)= 0,1%.
 - K2 (Facturación) = 0,4%.
 - K3 (Ebit): 0,5%.

Con objeto de evitar las importantes variaciones que se pueden producir en el resultado de la fórmula, en función de parámetros como facturación y Ebit, se acuerda el siguiente procedimiento para el devengo la prima:

- El abono resultante del cálculo de la fórmula de prima fluctuará mensualmente entre 0 y 14.
- Si el resultado de la fórmula mensual diese una cifra negativa, esta se acumulará en una bolsa con un límite del (-4%) para los resultados que pudieran ser inferiores a esta cifra.
- Si el resultado es positivo y supera el rango previamente definido para las percepciones mensuales (14%), este se acumula en una bolsa de remanente.
- La bolsa irá acumulando todos los remanentes positivos y compensando los resultados negativos, si los hubiere, con la limitación previamente establecida.
- A la finalización del año natural, a 31 de diciembre todo el remanente positivo que pudiera existir se liquidará en la nómina correspondiente del mes de enero. En caso de existir un saldo negativo pasará a cero para el inicio del año siguiente.

Revisión del sistema de primas del RSC. Se acuerda crear una comisión entre las partes que aborde este tema durante la vigencia del convenio.

Prima calderería

1. Los conceptos que intervienen en el cálculo de la prima son los siguientes:
- 1.1. *Horas Teóricas Máximas de Presencia.*
Las consideradas en calendario anual.
Para el cálculo de la prima mensual, se considerarán las horas teóricas máximas de presencia de cada mes, aumentadas o disminuidas por la utilización de las horas flexibles o de disponibilidad del personal y por los días opcionales.
- 1.2. *Horas Planificadas.*
Horas que se planifican por planeamiento/mando. (Las oficiales del bono de M.O.).



1.3. *K0*.

Coeficiente de reducción de las horas teóricas máximas de presencia mensuales, para ajuste de la tabla prima/productividad pactada y que hace coincidir la productividad de 80% con un 3,5% de prima.

Se ha calculado como $K0 = 0,60$.

1.4. *Variación de Inventario*.

Refleja la variación de las horas reales cargadas en la fabricación en curso, entre los cierres de dos meses consecutivos.

Se calcula como la diferencia entre las horas reales cargadas al producto en un mes y las horas reales de las órdenes de fabricación facturadas. Es dato oficial del Dpto. Financiero.

1.5. *Kpr*.

Coeficiente de productividad.

$$Kpr = \frac{\text{Suma de las horas planificadas de los proyectos facturados en el mes} + \text{Variación de inventario} - \text{Horas de subcontrata planificadas del mes} - \text{Horas extras del mes}}{\text{Horas teóricas máximas de presencia del mes} \times K0}$$

1.6. *Tabla de Prima/Coeficiente de Productividad*

Kpr	% Prima
1	0
1,0667	3,5
1,1333	5
1,2000	7,6
1,2667	11,4
1,3333 (en adelante)	15,4

1.7. *Cálculo y aplicación de la Prima*.

a) Cálculo.

Hallado el Kpr del mes, se obtiene la prima, por tramos, del modo reflejado en los ejemplos siguientes:

Ejemplo 1: $Kpr = 1,0656$.

Si a 0,0667 le corresponde 3,5%.

a 0,0656 le corresponde X%.

$X = 3,44\%$ Total $0 + 3,44 = 3,44\%$.

Ejemplo 2: $Kpr = 1,1000$.

Si a 0,0666 le corresponde 1,5%.

a 0,0333 le corresponde X%.

$X = 0,75\%$ Total $3,5 + 0,75 = 4,25\%$.

Ejemplo 3: $Kpr = 1,1505$.

Si a 0,0667 le corresponde 2,6%.

a 0,0172 le corresponde X%.

$X = 0,67\%$ Total $5 + 0,67 = 5,67\%$.

b) Aplicación.

La prima se aplicará individualmente y sobre las horas de presencia normales, y se abonará, por horas, en doce pagas.



Se establece como procedimiento que la prima obtenida en un mes se aplicará al mes siguiente y así sucesivamente.

Todos los meses será publicado el cálculo de la prima obtenido en el mes anterior. Asimismo, la Comisión de Seguimiento podrá analizar periódicamente la evolución de la prima, a fin de poder proponer a la Dirección las medidas que estimen necesarias para el perfeccionamiento del sistema. Esta Comisión estará facultada para efectuar un muestreo individualizado del cálculo de la prima.

**ANEXO IV
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2024**

Nivel	S. Calificación Año 2024	Salario Mes	Valor Hora Prima 1%	Valor Hora Extra
A	44.850,20	3.203,59	0,24	53,17
B	43.550,03	3.110,72	0,24	51,61
C	42.272,87	3.019,49	0,23	50,09
1A	41.333,93	2.952,42	0,22	48,64
1B	39.745,95	2.839,00	0,22	46,76
1C	38.310,14	2.736,44	0,21	45,07
2A	36.777,55	2.626,97	0,20	43,23
2B	35.474,05	2.533,86	0,19	41,68
2C/3A	34.246,38	2.446,17	0,19	40,21
3B	33.212,87	2.372,35	0,18	38,99
3C	32.139,79	2.295,70	0,17	37,71
4A	31.104,43	2.221,74	0,17	36,46
4B	30.175,08	2.155,36	0,16	35,35
4C	29.252,92	2.089,49	0,16	34,27
5A	28.378,96	2.027,07	0,15	33,22
5B	27.595,72	1.971,12	0,15	32,30
6A	27.155,35	1.939,67	0,15	31,77
7A	26.437,98	1.888,43	0,14	30,91

– La prima se abonará en doce pagas

– Las horas anuales de prima serán 1842,50 (1.687,50 + 155 h. de vacaciones)

– El cálculo de la Prima con la tabla del 1% es: (Valor prima al 1% x número horas presencia x porcentaje que corresponda)



ANEXO V
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2024 (PLUSES)

	Clave	Pagos	Anual	Mensual	Día	Hora
Pluses						
Plus vinculación (por cada período de 5 años). Artículo 38		14	879,75	62,84	—	—
Plus de Tarde. Artículo 39		D/T	—	—	17,11	2,21
Plus de Noche. Artículo 39		D/T	—	—	39,00	5,03
Plus de Salud Laboral (Jornada Completa) Artículo 40	T	11	—	—	4,28	0,55
Plus de Salud Laboral (Media Jornada). Artículo 40	S	11	—	—	2,14	0,28
Plus Trabajos Exterior (Responsable). Artículo 44		D/T	—	—	17,25	—
Plus Trabajo Exterior. Artículo 44		D/T	—	—	8,62	—
Plus de Trabajos Permanentes. Artículo 26			8.052,18	671,01		—
Plus de Absentismo (condiciones del Artículo 52)		1	350,40	—		—
Plus Relevos Sábado Tarde. Artículo 32		D/T		—	26,30	—
Plus Trabajo Descanso Convenido. Artículo 32		D/T		—	26,30	—
Plus Día Festivo. Artículo 32		D/T		—	63,81	—
Valor Hora Disponibilidad. Artículo 32 (normales)						12,16
Valor Hora Disponibilidad. Artículo 32 (especiales)						25,64
(A partir de la nómina de Julio 2013)						
Valor Hora Bolsa Voluntaria Calderería Artículo 33						45,44
Plus Retén Día No Laborable Artículo 34					54,52	
Primera Intervención Retén (Solo Primer Día) Artículo 34					90,87	

D/T = Día de Trabajo efectivo

	Clave	Pagos	Anual	Mensual	Día	Hora
Subvenciones						
Ayuda Hijos con Diversidad Funcional Artículo 56	—	12	787,51	65,63		

**ANEXO VI
PLUS DISTANCIA DEFINITIVO 2024**

Direcciones	Imp.dia.24
Algorta-Getxo/Galindo/Algorta	4,21
Alonsotegi/Galindo/Alonsotegi	3,33
Amurrio/Galindo/Amurrio	6,73
Aranguren/Galindo/Aranguren	2,68
Arrigorriaga/Galindo Arrigorriaga	3,70
Astrabudua-Erandio/Galindo/Astrabudua	4,20
Balmaseda/Galindo/Balmaseda	4,02
Basauri/Galindo/Basauri	3,74
Berango/Galindo/Berango	4,34
Bermeo/Galindo/Bermeo	5,97
Bilbao/Galindo/Bilbao	2,03
Cardeo A. y C./Galindo/Cardeo	1,92
Castro Urdiales/Galindo/Castro	4,89
Cruces-Barakaldo/Galindo/Cruces	1,69
El Puerto A.y C./Galindo/El Puerto	2,30
El Regato/Galindo/El Regato	3,39
Erandio Goikoa/Galindo/Erandio Goikoa	5,37
Erandio Bekoa/Galindo/Erandio	2,94
Etxebarri/Galindo/Etxebarri	3,39
Galdakao/Galindo/Galdakao	4,37
Galdames/Galindo/Galdames	3,90
Gallarta/Galindo/Gallarta	1,69
Gernika/Galindo/Gernika	6,20
Gorliz/Galindo/Gorliz	6,85
Gueñes/Galindo/Gueñes	3,70
Guriezo / Galindo / Guriezo	5,79
Irauregi/Galindo/Irauregi	3,33
La Arboleda/Galindo/La Arboleda	3,86
La Arena A.y C./Galindo/La Arena	3,70
La Cuadra/Galindo/La Cuadra	2,70
La Cuesta A.y C./Galindo/La Cuesta	2,55
La Rigada Muskiz/Galindo/La Rigada	2,55
Larrañeta/Galindo/Larrañeta	2,62
Las Arenas-Getxo/Galindo/Las Arenas	2,55
Las Carreras/Galindo/Las Carreras	1,69
Leioa-Universidad/Galindo/Leioa	4,60
Leioa/Galindo/Leioa	4,20
Loiu/Galindo/Loiu	5,37
Lutxana-Erandio/Galindo/Lutxana	3,56



Direcciones	Imp.dia.24
Llodio/Galindo/Llodio	5,17
Miravalles/Galindo/Miravalles	4,03
Muskiz/Galindo/Muskiz	1,70
Olaveaga/Galindo/Olaveaga	1,69
Onton/Galindo/Onton	3,09
Ortuella/Galindo/Ortuella	1,70
Otañes/Galindo/Otañes	5,26
Plentzia/Galindo/Plentzia	4,95
Pobeña Muskiz/Galindo/Pobeña	3,70
Sanfuentes/Galindo/Sanfuentes	1,69
Santurtzi/Galindo/Santurtzi	2,03
Sopelana/Galindo/Sopelana	4,48
Sopuerta/Galindo/Sopuerta	3,74
Urduliz/Galindo/Urduliz	4,20
Urioste-Ortuella/Galindo/Urioste-Ortuella	1,69
Usansolo-Galdakao/Galindo/Usansolo	4,63
Zalla/Galindo/Zalla	4,12
Zamudio/Galindo/Zamudio	5,37
Zorroza/Galindo/Zorroza	1,69
Resto	1,29



ANEXO VII

	Motivo	Parentesco	Tiempo
*	Fallecimiento	Cónyuge e hijos	5 días naturales
		Padres y hermanos consanguíneos	3 días naturales
		Parientes hasta 2º grado afinidad/consanguinidad	2 días naturales
		Tíos y sobrinos	1 día natural
*	Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario	Cónyuge	3 días naturales
		Parientes hasta 2º grado afinidad/consanguinidad	2 días naturales
*	Nacimiento hijo	Hijos	3 días laborables
	Matrimonio	Hijos, hermanos, padres y hermanos políticos	1 día natural
	Matrimonio	Trabajador	15 días naturales
	Deber inexcusable público y personal	Trabajador	Tiempo indispensable
	Medico Especialista de la Seguridad Social	Trabajador	Tiempo indispensable
	Medico de Cabecera	Trabajador	Límite 16 horas / año
	Traslado domicilio	Trabajador	1 día laborable
	Ingreso UVI/UCI	Cónyuge e hijos	Mientras dure la estancia con un máximo de 10 días naturales
+	Acompañamiento hijo menor o discapacitado y padres (consanguinidad) mayor o dependiente y cónyuge o pareja de hecho	Hijo menor o discapacitado y padres mayores o mayor dependiente y cónyuge o pareja de hecho	Límite 20 horas / año

- * Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días (tres primeros epígrafes). Los permisos y licencias serán de aplicación y bajo las mismas condiciones que a los cónyuges a las parejas de hecho, siendo necesaria la acreditación.
- + Acompañamiento de hijo menor comprenderá hasta los 16 años y discapacitado de cualquier edad y ascendiente mayor de 75 años o dependiente.
- + Permiso por acompañamiento médico con un límite de 20 horas/año, más 4 horas adicionales (límite 24 horas) a partir del segundo hijo menor de 16 años o discapacitado (es decir para el caso de 3 hijos menores de 16 años sería un límite de 24 horas). Se incluye en este permiso acompañamiento al cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita, para la realización de la prueba de diagnóstico de amniocentesis, colonoscopia, endoscopia y otras pruebas invasivas con sedación u otro tipo de consultas que por su gravedad requieran acompañamiento del paciente debidamente acreditado en la prescripción médica.



ANEXO VIII

Grupo Dieta	PGTR Galindo	Grupo Dieta	H Montadores Galindo
	Importe Bruto		Importe Bruto
1 Alimenticia		1 Alimenticia	
Días 999 horas 15	28,44	Días 999 horas 15	40,28
Días 999 horas 18	53,89	Días 999 horas 18	68,00
Días 999 horas 24	53,89	Días 999 horas 24	68,00
3 Completa con Justificante		3 Completa con Justificante	
Días 999 horas 15	28,44	Días 999 horas 15	40,28
Días 999 horas 18	53,89	Días 999 horas 18	68,00
Días 999 horas 24	89,97	Días 999 horas 24	99,2
4 Viaje con Hotel incluido		4 Viaje con Hotel incluido	
Días 999 horas 15	28,44	Días 999 horas 15	40,28
Días 999 horas 18	53,89	Días 999 horas 18	68,00
Días 999 horas 24	89,97	Días 999 horas 24	99,2
		8 PAQ Extranj. GAL PP-PS	
		Días 999 horas 18	38,46
		Días 999 horas 24	76,92



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Economía, Trabajo y Empleo

Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Ercisa, S.A. (Centro de trabajo Lauro Ikastola) (código de convenio 48103001012024).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito en fecha 6 de septiembre de 2024 por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos y planes de igualdad.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de octubre de 2024.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández



**CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL
DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA EMPRESA ERCISA, S.A.
QUE PRESTA SERVICIOS EN LAURO IKASTOLA**

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo de centro de trabajo regula las condiciones laborales y económicas entre la Empresa ERCISA (en adelante la Empresa) y el personal adscrito al servicio de transporte escolar (labores de acompañante y cuidado) en el centro de Trabajo Lauro ikastola, por lo que su contenido trae causa en el contrato de prestación de servicios firmado entre dicho Centro educativo y la Empresa.

Así, el Convenio Colectivo se aplicará a todos los trabajadores y a las trabajadoras con contrato laboral vigente contratados por ERCISA para prestar servicios en dicho centro.

Artículo 2.—Ámbito temporal

El presente Convenio colectivo extenderá su vigencia por cursos escolares que transcurren normalmente desde el mes de septiembre al mes de junio del año siguiente coincidiendo con el inicio del curso escolar y su finalización según el calendario lectivo del centro educativo. Sus condiciones por tanto entrarán en vigor en el inicio del curso 24-25 y estarán vigentes hasta la finalización del curso 27-28.

El presente Convenio colectivo se considerará denunciado por ambas partes a partir de la finalización del curso 2027-2028.

La representación social se compromete a entregar el anteproyecto en el mes de septiembre de 2028 iniciándose las negociaciones el día 15 del siguiente mes.

No obstante, a partir de su fecha de finalización y de denuncia el convenio colectivo mantendrá su vigencia hasta la firma del siguiente convenio.

Artículo 3.—Inaplicación de las condiciones de trabajo

Mientras persista la vigencia del presente acuerdo, la inaplicación, por parte de la empresa, de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, se formulará en las siguientes condiciones.

1. La empresa abrirá el período de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para las personas trabajadoras afectadas. Debiendo en el mismo plazo, poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio, acompañándose copia del escrito formulando a la representación Legal de las personas trabajadoras. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa, de las delegadas y delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellas y aquellos. De producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el período de consultas establecido entre la empresa y la representación de personal, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria.
2. En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada en la Comisión paritaria.
3. En el supuesto de desacuerdo en la Comisión Paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, el Acuerdo Inter confederal sobre Procedimientos voluntarios de Resolución de Conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del País Vasco» de 4 de abril). Se establece expresamente, que el procedimiento de arbitraje se



aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por la mayoría de ambas partes. Las discrepancias en cuanto a la inaplicación podrán someterse al ORPRICCE únicamente por acuerdo mayoritario de ambas partes.

Artículo 4.— Garantías personales

La entrada en vigor del presente acuerdo no supondrá modificación de las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga reconocidas el personal con anterioridad al mismo.

Artículo 5.— Normas supletorias

Todos los aspectos que en este convenio colectivo no estuvieran expresamente fijados se regularán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general vigentes en cada momento.

Artículo 6.— Contratación y jornada laboral

La duración de la jornada ordinaria de trabajo, en horas semanales de promedio en cómputo anual y considerando una persona a jornada completa, será la siguiente:

Curso escolar	Jornada semanal (Horas)
24-25	38,50
25-26	37,50
26-27	37
27-28	36

Sin perjuicio de la vigencia pactada y de su denuncia, a partir del inicio del curso 28-29 la duración de la jornada laboral será de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual.

En materia de contratación se estará a la legislación vigente en cada momento, si bien atendiendo a que el servicio prestado por la empresa está vinculado al curso escolar y es de naturaleza estacional o discontinua, el contrato laboral utilizado es el Fijo-discontinuo regulado en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores en su modalidad de tiempo parcial, lo que no impide que puedan utilizarse otras modalidades de contratación legalmente establecidas si es necesario.

Tanto el llamamiento de las personas trabajadoras fijas discontinuas como la comunicación de su baja en la empresa «por pase a periodo de inactividad» se realizará conforme se ha venido realizando hasta la firma del presente convenio.

Con la única finalidad de explicar el efecto de la reducción de jornada pactada en los contratos de trabajo, a efectos enunciativos se procede a recoger la siguiente explicación. Actualmente el supuesto general por persona trabajadora son 2 horas de trabajo diario (en jornada partida) más 15 minutos adicionales que, tras haber alcanzado un acuerdo con las personas, se computan diariamente para compensar posibles prolongaciones sobre esas 2 horas que se puedan producir a lo largo del curso en los 175 días de trabajo que se estiman de periodo de actividad desde septiembre hasta junio. Ello supone 11,25 horas semanales (5x2,25) que, en comparación con la jornada laboral máxima de 40 horas semanales de una persona a jornada completa que se aplica en el curso 23-24, implica un porcentaje o coeficiente de parcialidad de los contratos fijos discontinuos que tienen esa jornada del 28,13% (11,25/40).

Para los cursos venideros se estiman las mismas horas semanales (11,25), si bien a partir del curso que viene 24-25 se incrementará el porcentaje de parcialidad ya que los contratos se adaptarán o formalizarán tomando como referencia la menor jornada laboral máxima pactada, por lo que el porcentaje de parcialidad referente para los cursos siguientes, tomando como referencia esas 11,25 horas, sería del:



Curso escolar	Porcentaje de parcialidad sobre una jornada completa (%)
24-25	29,22
25-26	30,00
26-27	30,41
27-28	31,25
28-29	32,14

Todo ello evidentemente sin perjuicio del porcentaje que efectivamente proceda en el caso de que la jornada efectivamente contratada tenga una duración distinta a la estimada.

Día de asuntos propios

Se acuerda a partir del 1 de enero de 2025 un día de asuntos propios por año para cuyo disfrute será necesario notificarlo a la empresa con una antelación de 5 días. No podrá coincidir con víspera de festivo o puentes en los que hubiera que prestar servicios y en ningún caso se podrá disfrutar más de dos personas por día.

Este día de asuntos propios estará vigente hasta el año 2028 inclusive, siendo necesario la prórroga de mutuo acuerdo para su aplicación a partir del año 2029.

Artículo 7.— Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta días naturales y su disfrute se ajustará al calendario lectivo del centro ikastola Lauro tal y como se ha venido haciendo en la práctica hasta la firma del presente convenio.

Artículo 8.— Calendario laboral

El calendario laboral se ajustará al calendario lectivo del centro ikastola Lauro y el mismo se confeccionará tal y como se ha venido haciendo en la práctica hasta la firma del presente convenio.

Artículo 9.— Salario base e incremento salarial

En el ámbito personal del presente convenio únicamente existe la categoría profesional de acompañante de transporte escolar y cuidador/a de patio. Ambas partes acuerdan para dicha categoría el siguiente salario base:

Curso escolar	Salario base mensual (€)	Salario base anual x 14 pagas (€)
24-25	1.242,86	17.400,04
25-26	1.328,57	18.599,98
26-27	1.421,43	19.900,02

El salario base para el curso 27-28 será el resultado de incrementar el salario del curso 26-27 en el IPC del año 2026.

El salario base anual que consta en la tabla salarial pactada se correspondería con el de una persona trabajadora a jornada completa que presta servicios de forma continua durante los 12 meses del año incluyendo las dos gratificaciones extraordinarias, si bien hay que tener en cuenta que en atención al servicio prestado en la Ikastola Lauro, de naturaleza estacional, no hay personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del convenio que presten servicios de esta forma.

Por ello, el abono de las retribuciones pactadas será proporcional en atención al carácter fijo discontinuo de la relación laboral. Es decir, el pago se efectuará solo durante los meses de actividad y en función del porcentaje de parcialidad correspondiente.

El salario se aplicará con efectos del inicio de cada curso.

**Artículo 10.— Antigüedad**

El complemento personal de antigüedad para todas las personas trabajadoras afectadas por el convenio colectivo se computará desde la fecha de ingreso en la Empresa y consistirá en dos quinquenios, uno a los cinco años de servicio y el otro cuando cumpla diez.

La cuantía de cada quinquenio será de 600,04 euros anuales o 42,86 euros/mes, por lo que:

- A los 5 años de servicio recibirá la cuantía correspondiente a un quinquenio.
- Y a los 10 años de servicio la persona devengará el segundo quinquenio por el mismo importe que el primero.

Al igual que en el artículo anterior la cuantía anual pactada se correspondería con las de una persona trabajadora a jornada completa que presta servicios de forma continua durante los 12 meses del año incluyendo las dos gratificaciones extraordinarias, por lo que su abono será proporcional en atención al carácter fijos discontinuo de la relación; solo durante los meses de actividad y en función del porcentaje de parcialidad correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 del Estatuto de los Trabajadores, para el abono del plus la antigüedad se calculará teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no solo el tiempo de servicios efectivamente prestados. Es decir, los periodos de inactividad también se computan a estos efectos.

Artículo 11.— Abono de la nómina y conceptos retributivos

El pago de la nómina será ordenado por la empresa, como máximo, al 10.º día del mes siguiente al que corresponda la nómina, salvo que dicho día sea domingo o festivo en cuyo caso será al día siguiente.

Conceptos retributivos:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad
- c) Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12.— Gratificaciones extraordinarias

La gratificación extraordinaria se compone de salario base y de antigüedad en el caso de aquellas personas que la hayan generado.

El periodo de devengo de cada gratificación es semestral. La de junio se devenga por prestar servicios de forma continua desde el 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad por prestar servicios de forma continua desde 1 de julio al 31 de diciembre.

El abono de las gratificaciones extraordinarias se realizará respectivamente con el pago de las nóminas del mes junio y de diciembre en proporción al periodo de actividad dentro del periodo de devengo y en función del porcentaje de parcialidad correspondiente.

Cuando se produzca la subrogación prevista en el artículo 16 de este convenio, la empresa cesante será la responsable de abonar la parte proporcional de las pagas en función del alta en ella.

Artículo 13.— Plus de transporte

Dicho plus se abona en concepto de gastos de transporte individual por los cuatro trayectos de ida y vuelta. El importe de este plus será de 2,00 euros por día efectivo de trabajo durante toda la vigencia del convenio colectivo y se abonará independientemente de la jornada de trabajo.

Artículo 14.— Ropa de trabajo

Se facilitará a la persona trabajadora un chaleco reflectante al año.

**Artículo 15.— Clasificación profesional**

Se establecen dos categorías profesionales, que son las siguientes:

- Acompañante de transporte escolar.
- Cuidador/a de patio.

Las funciones de cada categoría son las que constan en cada momento en las normas de acompañantes de autobús de lauro ikastola.

Artículo 16.— Subrogación empresarial

Será de aplicación la cláusula de subrogación dispuesta en el artículo 37 del Convenio colectivo Marco Estatal del Sector Ocio Educativo y Animación Socio Cultural, código de convenio 99100055012011 o en los convenios colectivos sectoriales que le sucedan, siempre que dicho convenio colectivo sectorial resulte aplicable a la nueva empresa adjudicataria.

Artículo 17.— Licencias retribuidas

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- g) La persona trabajadora conforme al artículo 37.9 del Estatuto de los Trabajadores tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o per-



sonas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

El presente artículo recoge a efectos informativos la regulación legal establecida en el artículo 37 apartados 3 y 9 del Estatuto de los Trabajadores no siendo la voluntad de las partes acordar mejoras sobre dicha regulación legal establecida. Es por ello por lo que en caso de modificación legal sobrevenida a la firma del presente convenio este artículo quedará sin efecto adecuándose su aplicación a la regulación dispuesta legalmente. La comisión paritaria podrá no obstante realizar dicho trabajo de adecuación.

Artículo 18.— Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores y de las trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría



especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador/a en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

El presente artículo recoge la regulación legal establecida en el art.46 del Estatuto de los Trabajadores no siendo la voluntad de las partes acordar mejoras sobre dicha regulación legal establecida. Es por ello por lo que en caso de modificación legal sobrevenida a la firma del presente convenio este artículo quedará sin efecto adecuándose su aplicación a la regulación dispuesta legalmente. La comisión paritaria podrá no obstante realizar dicho trabajo de adecuación.

Artículo 19.— Euskera

Ambas partes acuerdan que, considerando el lugar de prestación de servicios y la necesidad trasladada por parte de la empresa principal, como criterio general de selección y contratación se dará preferencia a las personas que tengan un nivel y conocimiento suficientes para comunicarse en Euskera.

Artículo 20.— Seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales

Los y las firmantes del presente convenio se comprometen a cumplir la legislación aplicable en materia de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.

Artículo 21.— Reconocimiento médicos

Se realizará un reconocimiento médico al año.

Artículo 22.— Régimen disciplinario

Faltas y sanciones de trabajadores

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran las personas trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Procedimiento sancionador

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.



Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Faltas leves

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros u otras trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.
10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio. Si se derivara grave perjuicio la infracción será muy grave.

Faltas graves

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio. Si se derivara grave perjuicio la infracción será muy grave.
3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.



6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.
7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales correspondiente establecimiento.
9. Simular la presencia de otro u otra trabajadora, fichando o firmando por él o ella.
10. Provocar y/o mantener discusiones con otros u otras trabajadoras en presencia del público o que trascienda a este.
11. Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de ésta, a no ser que exista autorización.
12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o personas trabajadoras, en cuyo caso se calificara como falta muy grave.
15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo y otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros u otras trabajadoras o tercera personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de las personas trabajadoras o del público.
20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.
21. Llegar tarde al trabajo.

Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros u otras trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.



3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario o la empresaria, personas delegadas por este, así como demás personas trabajadoras y público en general.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuente riñas y pendencias con las demás personas trabajadoras.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el o la trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el o la trabajadora en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador o trabajadora, a la empresa o sus instalaciones, personas por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la persona trabajadora mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Clases de sanciones

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados a) y b).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 1. Amonestación.
 2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves:
 1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 2. Despido disciplinario.

Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 23.— Vinculación a la totalidad y nulidad

A fin de mantener el equilibrio interno de intereses del presente Convenio Colectivo, en el supuesto de que algún artículo de este sea declarado nulo total o parcialmente por resolución judicial, extrajudicial o administrativa por contravenir lo dispuesto legalmente,



dicho artículo no desplegará efecto ninguno resultando inaplicable en su totalidad hasta que las partes firmantes del mismo le den nuevo contenido conforme a la legalidad vigente. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del resto del articulado del Convenio.

Artículo 24.— Comisión paritaria

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia y, en general, para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, existirá una Comisión Paritaria formada por dos representantes de cada parte firmante del Convenio. Cada parte podrá estar asistida por un máximo de un asesor, que tendrán voz, pero no voto.

Para cualquier duda o discrepancia que surja en la interpretación del presente Convenio, las partes firmantes del mismo se obligan a someterse, con carácter previo a cualquier otra instancia, al dictamen de la Comisión Paritaria. La decisión que adopte será obligatoria, debiendo para ello estar presentes todos sus componentes y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las dos representaciones integrantes de dicha Comisión.

Las convocatorias de esta Comisión Interpretativa las efectuará en principio la persona designada como presidente o presidenta de esta y/o designada para ello, o en su defecto por cualquiera de las partes, siendo la persona designada como secretario/a de Actas la encargada de comunicar las decisiones.



SECCIÓN VI
OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mancomunidad Comarcal de Debabarrena

Procesos de estabilización de empleo temporal

La Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, en sesión de 30 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Nombramiento de Operario Especialista del servicio L.V., número 0223 RPT, tramitado mediante concurso-oposición

Primero: Aprobar la propuesta del Tribunal Calificador del proceso de estabilización de empleo temporal, de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición.

— Convocatoria OP01/2022-02D-EST.

Puesto número 0223.

Segundo: Nombrar al siguiente candidato en el puesto de trabajo que se señala a continuación y formalizar con él, el correspondiente contrato laboral indefinido, con período de prueba de tres meses.

— Puesto número 0223:

Aitor Vicente Andonegi, DNI número ****7551*.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Eibar, a 8 de noviembre de 2024. — El Presidente, Ion Zubiaurre Ros

**SECCIÓN VII
VARIOS****Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución UER 078 de Gernika-Lumo****Anuncio de aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UER 078 de Gernika-Lumo y disolución de la Junta de Concertación de dicho ámbito.**

- *Tipo expediente:* Saldo de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación y disolución de la Junta de Concertación.
- *Interesado:* Junta de Concertación de la UER 078 Gernika-Lumo.
- *Situación:* Unidad de Ejecución UER 078 Gernika-Lumo.

Por Acuerdo de la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución UER 078 de Gernika-Lumo, de fecha 5 de noviembre de 2024, se ha procedido a la aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UER 078 Gernika-Lumo y disolución de dicha Entidad Urbanística, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Reglamento de Gestión Urbanística-en relación con el artículo 108 del mismo cuerpo legal- así como el artículo 43.2.c) de la Ley 2/2006, del 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se somete a la información pública por el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y/o periódico de difusión del territorio.

Así mismo, estará a disposición de los interesados un ejemplar de la liquidación en sede de la Junta, sita en 48008-Bilbao, calle Marqués del Puerto, 9, principal, rogandoles soliciten cita a tal fin.

En Bilbao, a 6 de noviembre de 2024.—La Presidente de la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución UER 078